



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 13 DE JULIOL DE 2018

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 13 de juliol de 2018, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de nou dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors tinentes i les senyores tinentes d'alcalde Sandra Gómez López, María Oliver Sanz, Anaïs Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, Neus Fàbregas Santana, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, la senyora regidora Maite Girau Melià i el senyor regidor Ramón Vilar Zanón, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa la seua assistència la senyora tinenta d'alcalde Consol Castillo Plaza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 6 de juliol de 2018.	

Es dóna per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 6 de juliol de 2018.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000262-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana que declara acabat el Recurs PO núm. 1/66/17, interposat contra Decret del Consell núm. 16/17 pel qual es va aprovar el canvi de denominació del municipi de València per la forma exclusiva en valencià de València.		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Decreto en el Recurso PO nº. 1/66/2017, y considerando dicho Decreto ajustado a Derecho y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 58, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 2 de julio de 2018, que declara terminado –en virtud del desistimiento de la parte actora- el Recurso PO 1/66/2017 interpuesto por D. *****, contra el Decreto del Consell 16/2017, de 10 de febrero, por el que se aprobó el cambio de denominación del municipio de València por la forma exclusiva en valenciano de València, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 7979, de 14 de febrero de 2017."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000243-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 140/18, interposat contra liquidacions de l'impost sobre béns immobles.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 140/18, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto de fecha 29 de junio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València, por el que se tiene por desistida a Dª. ***** del recurso contencioso-administrativo PA nº. 140/18 interpuesto contra Resolución de 14-9-17 relativa a liquidaciones correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



inmueble sito en c/ Catalans, nº. *****, *****, declarando la terminación de este procedimiento."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000246-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, que declara acabat el Recurs PO núm. 188/17, interposat contra la liquidació del cànon del segon quinquenni de vigència de la concessió corresponent a l'aparcament situat als carrers de Luis García Berlanga i de Menorca.		

"Pel Jutjat Contenciós Administratiu núm. 3 de València, s'ha dictat Interlocutòria de 26 d'abril de 2018, en el Recurs Contenciós Administratiu, Procediment Ordinari núm. 188/2017. La Interlocutòria té per desistit del recurs al recurrent, i en virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern Local segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. Restar enterada de la Interlocutòria de 26 d'abril de 2018, del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 3 de València, dictada en el Procediment Ordinari núm. 188/2017, pel qual es té per DESISTIT del recurs interposat per la mercantil OCEANIC CENTER, SL, contra la desestimació per silenci administratiu del recurs de reposició, que havia interposat contra la liquidació PK 2015 24 310 A, corresponent al cànon del segon quinquenni de vigència de la concessió (17/04/2015 a 16/04/2020), i que ascendia a 433.959,62 euros. El desistiment es produeix per la resolució expressa del recurs de reposició, adoptada pel Servei de Patrimoni, recaiguda durant la tramitació del recurs contenciós-administratiu, i per la qual el recurrent es va donar satisfet de la seua pretensió processal. La Interlocutòria DECLARA que:

- Es declara la satisfacció extraprocessal de les pretensions exercides pel recurrent OCEANIC CENTER, SL, declarant acabat el procediment, acordant l'arxiu del recurs, deixant nota en el registre.

- Amb expressa imposició de costes a l'Ajuntament de València."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000253-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que no admet el Recurs PA núm. 507/17, seguit contra desestimació presumpta de sol·licitud de devolució d'ingressos indeguts per rectificació d'autoliquidacions de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València se ha dictado Auto en el Recurso PA nº. 507/17, siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Quedar enterada del Auto nº. 72/2018, de 2 de mayo de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València en el PA nº. 507/2017, de inadmisión del recurso interpuesto por Suelo Eo Techo XXI, SL, contra la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la rectificación de autoliquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Todo ello sin expresa imposición de costas."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000260-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 6/18), que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 6/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 6/2018), de fecha 6 de junio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. *****, reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 22 de septiembre de 2015."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000257-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que té per desistit el demandant en el Recurs PA núm. 103/18, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació contra l'aprovació d'una liquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 103/18 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 182/2018, de fecha 19 de junio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València en el PA 103/2018, por la que se tiene por desistido a D. ***** de su recurso interpuesto contra el acuerdo del Jurado Tributario nº. 754/2017, de fecha 20-12-2017, que desestima la reclamación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



económico-administrativa interpuesta contra la Resolució VZ-6592, de 11-11-2016, por la que se aprobaba liquidación del IIVTNU. Todo ello sin expresa imposición de costas."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000255-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, desestimària del Recurs PO núm. 309/14, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 309/14 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 245, de fecha 31 de julio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 309/14 interpuesto por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL GARAJE SITO EN PLAZA JOSÉ MARÍA ORENSE Nº. 12 DE VALÈNCIA contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16-5-14 que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial a consecuencia de humedades y filtraciones producidas por falta de mantenimiento de la plaza superior y el desvío provisional del tráfico, habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por Sentencia nº. 193, de fecha 19 de abril de 2018 ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, con imposición de costas a la parte actora en ambas instancias."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000239-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PO núm. 364/16, interposat contra resolució del Jurat Tributari dictada en reclamació economicoadministrativa relativa a l'impost sobre béns immobles 2008 a 2010.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 364/16 que es favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 297, de fecha 24 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 364/16 interpuesto por GLOBAL GRAECA, SLU, contra Resolución de 10-5-16 dictada por el Jurado Tributario de València desestimatoria de la reclamación económico-administrativa relativa al impuesto sobre bienes inmuebles 2008 a 2010, habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por Sentencia nº. 617, de fecha 20 de junio de 2018, ha desestimado el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



recurso de apelación interpuesto por la demandante, con expresa imposición de las costas procesales a la recurrente en ambas instancias."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000261-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, desestimària del Recurs PA núm. 456/16, interposat contra desestimació d'una sol·licitud de percepció de diferències retributives per realitzar funcions de superior categoria.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 456/16 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 490, de fecha 26 de junio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 456/16, interpuesto por D.ª ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2017 que desestima la solicitud de la actora de percibir diferencias retributivas por realizar funciones de superior categoría (jefa de sección), con imposición de costas a la parte actora."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000247-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PO núm. 122/17, interposat contra desestimació de petició de nul·litat de la concessió d'una llicència d'ocupació de via pública.		

"Por la Sala de València se ha dictado Decreto que declara desierto el recuso de apelación seguido contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, dictada en el Recurso PO nº. 122/2017 y siendo firme esta última, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada en sus propios términos de la Sentencia nº. 47, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València en fecha 22 de febrero de 2018, desestimatoria –con imposición de costas a la recurrente- del Recurso PO nº. 122/2017, interpuesto por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AVDA. MALVARROSA nº. ***** contra la Resolución de fecha 27 de enero de 2017, que desestimó el recurso de reposición contra la Resolución de fecha 8 de abril de 2016, que desestimó la petición de nulidad de la concesión de la licencia de ocupación en vía pública solicitada por el bar '*****' sita en los bajos del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



edificio donde se encuentra la comunidad de propietarios; y ello habida cuenta que por Decreto nº. 54 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 22 de junio de 2018, se declara desierto."

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000250-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 312/17, interposat contra declaració de caducitat d'una llicència d'obertura d'activitat de discoteca.		

"Pel Jutjat Contenciós Administratiu núm. 3 de València, s'ha dictat Sentència de 26 de abril de 2018, en el Recurs Contenciós Administratiu, Procediment Abreujat núm. 312/2017, que ha estat declarada ferma, i en virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern Local segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, en la redacció donada per Llei 57/2003, de 16 de desembre, de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. Restar enterada de la Sentència núm. 121/2018, de 26 d'abril de 2018, del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 3 de València, dictada en el Procediment Abreujat núm. 312/2017, en el recurs interposat per la mercantil SANTO DOMINGO SALSA, SL, amb NIF B96446539, contra la Resolució GO-3177, de 29 de maig de 2017, per la qual es declarava la caducitat de la llicència d'obertura per a l'exercici de l'activitat de discoteca al carrer ***** núm. ***** de València, i es declara que:

- Es desestima el recurs contenciós administratiu interposat per la mercantil SANTO DOMINGO SALSA, SL, contra la Resolució indicada, i la manté en tots els seus extrems per ser conforme a Dret.

- S'imposen expressament les costes a la part actora."

13	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000256-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 465/17, sobre imposició d'una primera multa coercitiva per incompliment de requeriment de retirada de suport publicitari.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 465/17, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 151/2018, de 6 de junio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en el PA nº. 465/2017, desestimatoria del recurso interpuesto por Ackerman Grupo de Inversión, SA, contra la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Resolució SM-2845, de 07-07-2017, per la que se imponia una primera multa coercitiva per incumpliment del requeriment de retirada de soport publicitari. Todo ello con expresa imposició de costas a la parte actora."

14	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000249-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 60/18, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 60/2018 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 187, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València en fecha 26 de junio de 2018, desestimatoria del Recurso PA 60/2018, interpuesto por D^a. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 4 de septiembre de 2016, como consecuencia de una caída mientras estaba caminando por la calle Clariano, a la altura del número 44, debido al mal estado de una baldosa; y por lo que reclamaba una indemnización de 8.985,61 euros. Todo ello con imposición de las costas a la parte actora en los términos prevenidos en el fundamento jurídico cuarto."

15	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, estimària del Recurs PA núm. 47/17, interposat contra estimació parcial de la reposició en relació al destinatari d'una ordre de demolició.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 47/2017, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada en sus propios términos de la Sentencia nº. 175, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en fecha 27 de junio de 2018, estimatoria del Recurso PA nº. 47/2017, interpuesto por FRAROSE, SL, contra la Resolución VZ-895, de 19 de febrero de 2016, del concejal de Hacienda que estima parcialmente el recurso de reposición contra la Resolución nº. 1371-I, de 21 de diciembre de 2012, en relación a que el destinatario de la orden de demolición es la mercantil recurrente y no D. ***** a título personal y confirma la Resolución en cuanto a la orden de demolición de obras sin licencia en el polígono ***** , parcela *****. Todo ello con imposición de las costas al Ayuntamiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



16	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000259-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, estimatòria del Recurs PA núm. 141/17, interposat contra la imposició d'una sanció per infracció de l'Ordenança reguladora de l'exercici de la prostitució a la via pública.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, se ha dictado Sentencia estimatoria en el Recurso PA nº. 141/17, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 152/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en fecha 4 de junio de 2018, estimatoria del Recurso PA nº. 141/2017, interpuesto por Dª. ***** contra la Resolución 1246-GO, de 03-03-2017, dictada por el concejal delegado de Control Administrativo, por la que se imponía a la actora una multa de 1.001,00 € por la comisión de la infracción consistente en la promoción de servicios sexuales en soportes publicitarios instalados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos en los que se impartan enseñanzas del régimen general del sistema educativo, así como de parques infantiles, tipificada en el artículo 3.1.1.3 de la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la prostitución en la vía pública. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

17	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000258-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, estimatòria del Recurs PA núm. 856/17, interposat contra desestimació d'una sol·licitud d'abonament del complement de perillositat.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València, se ha dictado Sentencia estimatoria en el Recurso PA nº. 856/17, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 486/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València en fecha 20 de junio de 2018, estimatoria del Recurso PA nº. 856/2017, interpuesto por D. ***** contra la Resolución CF-1797, de 04-08-2017, desestimatoria de solicitud de abono de complemento por peligrosidad. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



18	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-04404-2018-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL. Dóna compte dels informes de fiscalització posterior relatius a les nòmines de juliol a desembre de 2016.			

"La extinta Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de València, en sesión de 7 de mayo de 1993, acordó establecer un sistema de fiscalización limitada previa de las nóminas y su contabilización provisional, debiendo procederse a continuación a su posible subsanación, adecuación presupuestaria y contabilización definitiva, así como a la emisión por la Intervención de un informe posterior para dicha Comisión y el Servicio de Personal.

La función interventora en la fiscalización de todos los actos que den lugar al reconocimiento de obligaciones o gastos de contenido económico y su adecuación al proceso de gestión de la nómina de los empleados del Ayuntamiento de València se regulan en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las bases de ejecución 15ª y 81ª del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2016 y en el referido acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno.

En cumplimiento de dicho acuerdo, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se han emitido por la Intervención los informes de fiscalización de las nóminas de los empleados del Ayuntamiento de València relativas a los meses de julio a diciembre de 2016, que se adjuntan como anexo al acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada de los informes anexos, emitidos por el interventor general municipal respecto a las nóminas de los empleados del Ayuntamiento de València correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL GASTOS
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

Referencia: TG.

Expediente: E 04404 2018 000003 00.

Asunto: Fiscalización posterior de la nómina de julio de 2016.

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-1675, de 22 de julio de 2016, en las Bases 15ª y 81ª de las de ejecución del Presupuesto de 2016 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de julio de 2016.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

1.- Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

2.- Se han detectado cantidades respecto a las que, estando acreditada su inclusión en nómina, ésta se ha efectuado sin la contabilización previa del correspondiente compromiso de gasto. Se detallan en el Anexo 1.2.

3.- Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 25 de julio de 2016, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el Anexo 2.2.

4.- El importe de la nómina asciende a **12.504.855,51 €**, habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 595. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 586. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 588. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 36. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 11.947.577,49 € (95,54 %). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 4.662.431,26 € (37,28 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 4.444,51 € (0,04 %). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 24 (43 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de gasto autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL GASTOS
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL**

Referencia: TG.

Expediente: E 04404 2018 000004 00.

Asunto: Fiscalización posterior de la nómina de agosto de 2016.

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº 661, de 25 de agosto de 2016, en las Bases 15ª y 81ª de las de ejecución del Presupuesto de 2016 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de agosto de 2016.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

1.- Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

2.- Se han detectado cantidades respecto a las que, estando acreditada su inclusión en nómina, ésta se ha efectuado sin la contabilización previa del correspondiente compromiso de gasto. Se detallan en el Anexo 1.2.

3.- Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 25 de agosto de 2016, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el Anexo 2.2.

4.- El importe de la nómina asciende a **12.590.822,86 €**, habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

-Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 593. Anexo 4.1.

-Aplicaciones finales, tras su formalización: 589. Anexo 4.2.

-Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 588. Anexo 4.3.

-Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 5. Anexo 4.4.

-Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 12.072.390,19 € (95,88 %). Anexo 4.3.

-Importe de las aplicaciones corregidas: 264.315,49 € (2,10 %). Anexo 4.4.

-Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 2.732,35 € (0,02 %). Anexo 4.5.

-Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 4 (10 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de gasto autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL GASTOS
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL**

Referencia: TG.

Expediente: E 04404 2018 000005 00.

Asunto: Fiscalización posterior de la nómina de septiembre de 2016.

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-1956, de 23 de septiembre de 2016, en las Bases 15ª y 81ª de las de ejecución del Presupuesto de 2016 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de septiembre de 2016.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

1.- Se han detectado cantidades respecto a las que, estando acreditada su inclusión en nómina, ésta se ha efectuado sin la contabilización previa del correspondiente compromiso de gasto. Se detallan en el Anexo 1.2.

2.- Se han comunicado variaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina: 26 de septiembre de 2016. Se detallan en el Anexo 2.1.

3.- Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 26 de septiembre de 2016, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el Anexo 2.2.

4.- El importe de la nómina asciende a **14.116.054,69 €**, habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 575. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 574. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 556. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 7. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 13.634.953,68 € (96,59 %). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 215.403,62 € (1,53 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 5.372,16 € (0,04 %). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 16 (53 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL GASTOS
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

Referencia: TG.

Expediente: E 04404 2018 000006 00.

Asunto: Fiscalización posterior de la nómina de octubre de 2016.

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-2264, de 25 de octubre de 2016, en las Bases 15ª y 81ª de las de ejecución del Presupuesto de 2016 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de octubre de 2016.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

1.- Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el [Anexo 1.1.](#)

2.- Se han detectado cantidades respecto a las que, estando acreditada su inclusión en nómina, ésta se ha efectuado sin la contabilización previa del correspondiente compromiso de gasto. Se detallan en el [Anexo 1.2.](#)

3.- Se han comunicado variaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina: 26 de octubre de 2016. Se detallan en el [Anexo 2.1.](#)

4.- Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 26 de octubre de 2016, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el [Anexo 2.2.](#)

5.- El importe de la nómina asciende a **12.538.415,43 €**, habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los [Anexos 4](#), de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 586. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 586. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 549. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 24. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 12.083.592,23 € (96,37 %). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 5.280.862,35 € (42,12 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 9.129,11 € (0,04 %). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 39 (126 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL GASTOS
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

Referencia: TG.

Expediente: E 04404 2018 000007 00.

Asunto: Fiscalización posterior de la nómina de noviembre de 2016.

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-2600, de 24 de noviembre de 2016, en las Bases 15ª y 81ª de las de ejecución del Presupuesto de 2016 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de noviembre de 2016.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

1.- Se han detectado cantidades respecto a las que, estando acreditada su inclusión en nómina, ésta se ha efectuado sin la contabilización previa del correspondiente compromiso de gasto. Se detallan en el Anexo 1.2.

2.- Se han comunicado variaciones a Intervención con posterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina: 24 de noviembre de 2016. Se detallan en el Anexo 2.1.

3.- Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 24 de noviembre de 2016, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el Anexo 2.2.

4.- El importe de la nómina asciende a **12.850.202,20 €**, habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 589. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 592. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 553. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 27. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 12.263.802,67 € (95,44 %). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 2.662.492,02 € (20,72 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 1.796,16 € (0,01 %). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 15 (40 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL GASTOS
SECCIÓN GASTOS DE PERSONAL

Referencia: TG.

Expediente: E 04404 2018 000008 00.

Asunto: Fiscalización posterior de la nómina de diciembre de 2016.

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº CF-2800, de 20 de diciembre de 2016, en las Bases 15ª y 81ª de las de ejecución del Presupuesto de 2016 y siguiendo el procedimiento fijado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7 de mayo de 1993, con las adaptaciones derivadas de la implantación en el ejercicio 2014 del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, se procede a emitir informe de fiscalización posterior de la nómina de diciembre de 2016.

De las variaciones comunicadas, así como de los antecedentes y comprobaciones realizadas por esta Intervención resulta:

1.- Se han detectado cantidades respecto a las que no se tiene constancia en Intervención de la documentación que acredite su inclusión en nómina. Se detallan en el Anexo 1.1.

2.- Se han comunicado variaciones a Intervención con anterioridad a la fecha de fiscalización limitada de la nómina, 20 de diciembre de 2016, pero el correspondiente acuerdo/resolución se ha adoptado con posterioridad o no se ha comunicado su adopción. Se detallan en el Anexo 2.2.

3.- El importe de la nómina asciende a **29.053.431,76 €**, habiéndose formalizado su imputación presupuestaria a través del Módulo Fiscalización/Formalización de Nóminas del Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), conforme a los resúmenes que constan en los Anexos 4, de los que se han extractado los siguientes datos:

- Aplicaciones iniciales, previas a su formalización: 672. Anexo 4.1.
- Aplicaciones finales, tras su formalización: 665. Anexo 4.2.
- Aplicaciones formalizadas inicialmente, de forma conjunta (nivel nómina): 588. Anexo 4.3.
- Aplicaciones corregidas para su debida formalización, de forma individualizada: 94. Anexo 4.4.
- Importe de las aplicaciones formalizadas inicialmente: 27.719.504,89 € (95,41 %). Anexo 4.3.
- Importe de las aplicaciones corregidas: 17.683.389,94 € (60,87 %). Anexo 4.4.
- Importe de correcciones o actuaciones complementarias: 103.220,62 € (0,36 %). Anexo 4.5.
- Trámites realizados con correcciones o actuaciones complementarias: 156 (884 detalles). Anexo 4.5.

Tras la implantación del nuevo proceso informático para la gestión de los gastos de personal, el criterio seguido ha sido el de contabilización de las fases de autorización y disposición, previo a la inclusión en nómina, y, una vez pagada ésta, la formalización conjunta, a nivel de nómina, y simultánea de las fases de reconocimiento de obligación y pago, con posterior rectificación y formalización individualizada cuando fuere necesario realizar ajustes para su adecuada imputación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002180-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error de fet contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de juny de 2018.		

"Fets

Per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de juny de 2018, es va disposar en els punts Segon i Tercer, respectivament, transformar els llocs de treball que s'hi citen, i, aprovar els nomenaments interins com subaltern/a de les persones que s'hi relacionen, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, havent-se constatat per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball, l'existència d'un error de fet en relació a la denominació i el barem retributiu definitiu assignat en la transformació i en el nomenament al lloc de treball amb número de referència: 9003, corresponent al nomenament de la Sra. *****, amb adscripció orgànica al Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, error que no afecta l'operació de gasto realitzada en l'expedient, sent la denominació i el barem retributiu correcte tant en la transformació definitiva com en el nomenament: 'Personal subaltern (JP1)' i l'AP.12.224.224.

Als antecedents de fet referències se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

I. L'art. 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, establix: '2. Les administracions públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes'.

II. De conformitat amb l'art. 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, correspon a la Junta de Govern Local: 'h) Aprovar la relació de llocs de treball, les retribucions del personal d'acord amb el pressupost aprovat pel Ple, l'oferta d'ocupació pública, les bases de les convocatòries de selecció i provisió de llocs de treball, el número i règim del personal eventual, la separació del servei dels funcionaris de l'Ajuntament, sense perjudici del que disposa l'article 99 d'esta llei, l'acomiadament del personal laboral, el règim disciplinari i les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Rectificar en els punts Segon i Tercer de l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de juny de 2018, els errors de fet comesos relatius a la denominació i barem retributiu definitiu correcte del lloc de treball amb número de referència: 9003, tant en la seua transformació com en el nomenament interí com a subaltern/a de la Sra. *****, adscrita orgànicament en el Servei d'Educació, Secció de Centres Educatius, sent la denominació i barem retributiu correcte de 'Personal subaltern (JP1)' i AP.12.224.224."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002418-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar un nomenament interí.		

"FETS

PRIMER. Per mitjà d'instància presentada per registre d'entrada d'aquesta Corporació en data 28 de juny del 2018, ***** va sol·licitar l'aplicació al seu nomenament interí com a personal administratiu del règim de nomenament provisional per millora d'ocupació amb els efectes previstos en l'article 77 del Decret 3/2017 i que des de la data en què s'aplique l'esmentat règim es modifiquen les deduccions de cotitzacions a la Seguretat Social que li han estat practicades adaptant-les a les normes que regeixen per als funcionaris de carrera nomenats en dit règim.

SEGON. Per acord de l'extinta Comissió de Govern de 4 de novembre del 1998 i efectes 7 de desembre del 2018, ***** va ser nomenada en plaça d'administrativa, classificada en el subgrup C1 de classificació professional i adscrita a lloc de treball de 'Personal administratiu', referència número 4023, en el Servei d'Assessorament Urbanístic i Programació, Secció d'Assessorament Urbanístic i Programació I, resultant acreditat per al seu nomenament interí que estava en possessió de la titulació de Batxillerat.

TERCER. ***** és funcionària de carrera d'esta Corporació amb categoria auxiliar d'oficis, plaça classificada en el subgrup AP de classificació professional, i es troba en situació d'excedència voluntària per interès particular en l'esmentada plaça, per Resolució 3291-P, de 30 d'octubre del 2006, sense reserva de cap lloc de treball, amb motiu del nomenament interí assenyalat.

QUART. El Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, va ser publicat en el DOGV número 7964, de 24 de gener del 2017, i es va complir el termini de 3 mesos establert en la disposició transitòria tercera el 25 d'abril del 2017.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació amb el seu article 3.c) que estableix la seua aplicació a les administracions locals del territori de la Comunitat Valenciana, que permet el nomenament provisional per millora d'ocupació per al personal funcionari de carrera que reunisca els requisits de titulació, en els casos previstos en la pròpia llei, en un lloc de treball no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ocupat adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del de pertinença. Estableix la reserva del lloc de treball del qual, si escau, fóra titular el personal funcionari, considerant-se-li com de servei actiu en el cos, agrupació professional funcional o escala al qual pertany. Determina les retribucions a percebre, la no consolidació de drets de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala objecte en el qual s'és nomenat, així com les causes de cessament.

TERCER. L'article 77 del ja citat Decret 3/2017, determina que el personal funcionari de carrera pot ser nomenat provisionalment per millora d'ocupació en els supòsits següents:

- a) L'existència d'un lloc de treball no ocupat.
- b) La substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.
- c) L'execució de programes de caràcter temporal i de duració determinada.
- d) L'excés o acumulació de tasques, de caràcter excepcional i circumstancial, per un termini màxim de sis mesos dins d'un període de dotze.

La selecció del personal s'ha de realitzar a través de les borses de treball temporal per a la provisió de llocs de treball previstes en l'article 34 d'aquest Decret.

El personal funcionari de carrera haurà de reunir els requisits següents perquè es puga realitzar un nomenament per millora d'ocupació:

- a) Pertànyer a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del lloc a cobrir.
- b) Formar part de la borsa de treball temporal corresponent.
- c) Reunir els requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos corresponent o escala del lloc a cobrir. En el cas de les agrupacions professionals funcionals, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.
- d) Complir els requisits addicionals que, si és el cas, tinga el lloc de treball concret en què s'haja de realitzar el nomenament.

Excepte quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera mitjançant algun altre dels sistemes de provisió voluntària previstos en aquest Decret, amb caràcter general, els nomenaments per millora d'ocupació s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent, en els termes que preveu l'article 33 per al personal funcionari interí.

Per als procediments d'accés a l'ocupació pública, bé siga per torn lliure, o per promoció interna, el temps de serveis prestats mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



haurà de ser valorat com a experiència professional en el cos, escala o agrupació professional funcional en el que s'han exercit.

QUART. La disposició transitòria tercera del ja citat Decret 3/2017 disposa que el personal funcionari de carrera de l'Administració de la Generalitat que a l'entrada en vigor d'aquest Decret es trobe exercint en aquesta Administració un lloc de treball adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala de distinta classificació professional del de pertinença mitjançant un nomenament com a personal funcionari interí, podrà sol·licitar que se li aplique el règim de nomenament provisional per millora d'ocupació, amb els efectes previstos en l'article 77 d'aquest Decret. En aquest cas, no serà aplicable la reserva del lloc que, si és el cas, li correspondria.

No obstant això, aquest personal podrà participar en el concurs de llocs del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertanga, i podrà optar una sola vegada per exercir el lloc que se li adjudique o continuar amb el nomenament provisional per millora d'ocupació, amb reserva del lloc obtingut en el concurs.

La sol·licitud podrà formalitzar-se davant de la Direcció General competent en matèria de funció pública, en el termini de tres mesos a comptar de l'endemà de l'entrada en vigor d'aquest Decret. Si s'accedeix a la sol·licitud, els efectes es produiran des de la data d'entrada en vigor d'aquest Decret. En el cas que la sol·licitud s'efectue una vegada transcorreguts els tres mesos, els efectes seran els de la data de sol·licitud.

Perquè puga accedir-se a la sol·licitud, serà condició indispensable que la persona sol·licitant estiga en possessió dels requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos o escala corresponent del lloc a cobrir en la data del seu nomenament. En el cas de les agrupacions professionals funcionals, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud de ***** i, en conseqüència i amb efectes des del 28 de juny del 2018, nomenar provisionalment per millora d'ocupació la Sra. *****, en lloc de treball de 'Personal administratiu', referència número 4023, categoria administrativa.

Segon. Iniciar els tràmits oportuns amb la Seguretat Social a fi de regularitzar les cotitzacions de ***** des del 28 de juny del 2018."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002458-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'auxiliar administrativa, referència núm. 372, en el Gabinet de Comunicacions.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 10 de juliol del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud del Gabinet de Comunicacions de data 5 de juliol del 2017, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal en el Gabinet de Comunicacions de *****, funcionària interina que ocupa lloc de reball d'auxiliar administrativa, referència número 372, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Comptabilitat. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. *****, és funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, i ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 372, barem retributiu C2-14-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Comptabilitat, i ha manifestat per compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 10 de juliol del 2018 la seua conformitat en passar a prestar servicis en el Gabinet de Comunicacions.

TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Comptabilitat i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. ***** i, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

SEGON. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc 'd'auxiliar administratiu/iva' exercit per ***** en el Gabinet de Comunicacions, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'eleva a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' que exercix ***** en el Gabinet de Comunicacions, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Gabinet de Comunicacions, *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 372, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Comptabilitat això en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

22	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04101-2017-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment obert per a contractar el servei de menjador i monitors als col·legis municipals 'Profesor Santiago Grisolí', 'Benimaclet' i 'Fernando de los Ríos' (3 lots), classificar les proposicions i requerir les ofertes econòmicament més avantatjoses prèviament a l'adjudicació del contracte.			

"Hecho y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2018, aprobó contratar el servicio de comedor y monitores de los colegios municipales de 'Santiago Grisolí', 'Benimaclet' y 'Fernando de los Ríos', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP por un importe de 1.212.801.30 € a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 17 de abril de 2018 y, asimismo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 26 de abril de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 11 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	AUSOLAN RCS, SL
2ª	MEDITERRÁNEA DE CATERING, SLU
3º	UTE ITS GESTOR INF. COMEDORES COLECT, S.L Y EDUCATER, SL
4º	UTE ITS GESTOR INF. COMEDORES COLECT, S.L Y EDUCATER, SL
5º	UTE INSTALACIONES TURÍSTICAS COSTERAS, SA, E INTURFOOD RESTAURACIÓN, SL
6º	CUINATERRA SOCIAL, SL
7º	CUINATUR ACTIVA, SL
8º	INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL
9º	GVAL CONCESIONES, SL
10º	SERUNIÓN, SAU
11º	EUREST COLECTIVIDADES, SL

Las proposiciones fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE N.º. 1), celebrado el día 27 de marzo de 2018, concediéndosele plazo a las empresas para la subsanación de los defectos de documentación de que adolecían, fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 8 de mayo de 2018 a las 12 horas.

El día y hora señalados tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N.º. 2). La Mesa, en dicho acto, con carácter previo a la apertura pública, declaró rechazada la proposición presentada por la empresa CUINATERRA SOCIAL, SL, al no haber subsanado los defectos de documentación de que adolecía y que le fueron debidamente requeridos. Abierto el sobre n.º. 2 del resto de licitadoras, la Mesa admite la documentación contenida en los sobres presentados, una vez subsanados los defectos de documentación de que adolecían, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe si cumple las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, se solicita informe al Servicio de Educación.

Por el Servicio de Educación el 19 de junio de 2018 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye que, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

Para el LOTE 1: CM PROFESOR SANTIAGO GRISOLÍA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)		
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ITS	42
2ª	EUREST	42
3ª	SERUNION, SL	39
4ª	IRCO, SL	21,5
5ª	MEDITERRANEA CATERING	41
6ª	AUSOLAN	29
7ª	INTURFOOD	25

Para el LOTE 2: CM BENIMACLET

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)		
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ITS	42
2ª	EUREST	42
3ª	CUINATUR ACTIVA	33
4ª	SERUNION, SL	39
5ª	IRCO, SL	21,5
6ª	GVAL CONCESIONES	32
7ª	MEDITERRANEA CATERING	41
8ª	AUSOLAN	29
9ª	INTURFOOD	25

Para el LOTE 3: CM FERNANDO DE LOS RÍOS

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)		
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	EUREST	42
2ª	SERUNION, SL	39
3ª	IRCO, SL	21,5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 22 de junio de 2018, en los términos establecidos en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), quedando fijado para el día 26 de junio de 2018.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del SOBRE Nº. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admitió las proposiciones y consideró conveniente que las mismas fueran informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 29 de junio de 2018 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

Para el LOTE 1: CM PROFESOR SANTIAGO GRISOLÍA

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)		
NÚMERO DE PLICA	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	AUSOLAN RECS, SL	51,00
2	MEDITERRANEA DE CATERING, SLU	33,35
4	EDUCATER SL, ITS COMEDORES, SL	48,17
5	INTURFOOD RESTAURACIÓN, SL	39,72
8	INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL	29,64
10	SERUNION, SL	48,95
11	EUREST COLECTIVIDADES, SL	37,50

Para el LOTE 2: CM BENIMACLET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	
NÚMERO DE PLICA	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	AUSOLAN RECS, SL	51,00
2	MEDITERRANEA DE CATERING, SLU	31,75
4	EDUCATER SL, ITS COMEDORES, SL	36,36
5	INTURFOOD RESTAURACIÓN, SL	15,39
7	CUINATUR ACTIVA, SL	17,67
8	INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL	10,91
9	GVAL CONCESIONES, SL	29,09
10	SERUNION, SL	18,64
11	EUREST COLECTIVIDADES, SL	36,31

Para el LOTE 3: CM FERNANDO DE LOS RÍOS

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	
NÚMERO DE PLICA	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
8	INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL	51,00
10	SERUNION, SL	8,67
11	EUREST COLECTIVIDADES, SL	20,27

IV. Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Educación y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Para el LOTE 1: CM PROFESOR SANTIAGO GRISOLÍA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UTE ITS GESTOR INF. COMEDORES COLECT, S.L Y EDUCATER, SL	42	48,17	90,17
2ª	SERUNION, SAU	39	48,95	87,95
3ª	AUSOLAN RCS, SL	29	51	80
4ª	EUREST COLECTIVIDADES, SL	42	37,50	79,50
5ª	MEDITERRÁNEA DE CATERING, SLU	41	33,35	74,35
6ª	UTE INSTALACIONES TURÍSTICAS COSTERAS, SA, E INTURFOOD RESTAURACIÓN, SL	25	39,72	64,72
7ª	INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL	21,50	29,64	51,14

Para el LOTE 2: CM BENIMACLET

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AUSOLAN RCS, SL	29	51	80
2ª	UTE ITS GESTOR INF. COMEDORES COLECT, S.L Y EDUCATER, SL	42	36,36	78,36
3ª	EUREST COLECTIVIDADES, SL	42	36,31	78,31
4ª	MEDITERRÁNEA DE CATERING, SLU	41	31,75	72,75
5ª	GVAL CONCESIONES, SL	32	29,09	61,09
6ª	SERUNIÓN, SAU	39	18,64	57,64
7ª	CUINATUR ACTIVA, SL	33	17,67	50,67
8ª	UTE INSTALACIONES TURÍSTICAS COSTERAS, SA, E INTURFOOD RESTAURACIÓN, SL	25	15,39	40,39
9ª	INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL	21,50	10,91	32,41

Para el LOTE 3: CM FERNANDO DE LOS RÍOS

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL	21,50	51	72,50
2ª	EUREST COLECTIVIDADES, SL	42	20,27	62,27
3ª	SERUNIÓN, SAU	39	8,67	47,67

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 10 de julio de 2018, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Educación y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por:

(i) para el LOTE 1 la UTE ITS GESTOR INF. COMEDORES COLECT, SL, Y EDUCATER, SL, con CIF B98881105 y B85610046, quienes se obligan al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única y global de 13,00 %, aplicable al precio unitario relacionado en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares;

(ii) para el LOTE 2 la oferta presentada por la mercantil AUSOLAN RCS, SL, con CIF B96740659, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única y global de 21,040 %, aplicable al precio unitario relacionado en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares;

(iii) y respecto al LOTE 3, la presentada por INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL, CIF B46630752, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única y global de 8,00 %, aplicable al precio unitario relacionado en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Mesa de Contratación acuerda, asimismo en dicha sesión, la procedencia de requerir a las empresas que presentaron la oferta económicamente más ventajosa para cada lote, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP.

VI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar el servicio de comedor y monitores de los colegios municipales de 'Santiago Grisolí', 'Benimaclet' y 'Fernando de los Ríos', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Educación y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

Para el LOTE 1: CM PROFESOR SANTIAGO GRISOLÍA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UTE ITS GESTOR INF. COMEDORES COLECT, S.L Y EDUCATER, SL	42	48,17	90,17
2ª	SERUNION, SAU	39	48,95	87,95
3ª	AUSOLAN RCS, SL	29	51	80
4ª	EUREST COLECTIVIDADES, SL	42	37,50	79,50
5ª	MEDITERRÁNEA DE CATERING, SLU	41	33,35	74,35
6ª	UTE INSTALACIONES TURÍSTICAS COSTERAS, SA, E INTURFOOD RESTAURACIÓN, SL	25	39,72	64,72
7ª	INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL	21,50	29,64	51,14

Para el LOTE 2: CM BENIMACLET

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AUSOLAN RCS, SL	29	51	80
2ª	UTE ITS GESTOR INF. COMEDORES COLECT, SL, Y EDUCATER, SL	42	36,36	78,36
3ª	EUREST COLECTIVIDADES, SL	42	36,31	78,31
4ª	MEDITERRÁNEA DE CATERING, SLU	41	31,75	72,75
5ª	GVAL CONCESIONES, SL	32	29,09	61,09
6ª	SERUNIÓN, SAU	39	18,64	57,64
7ª	CUINATUR ACTIVA, SL	33	17,67	50,67
8ª	UTE INSTALACIONES TURÍSTICAS COSTERAS, SA, E INTURFOOD RESTAURACIÓN, SL	25	15,39	40,39
9ª	INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL	21,50	10,91	32,41

Para el LOTE 3: CM FERNANDO DE LOS RÍOS

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL	21,50	51	72,50
2ª	EUREST COLECTIVIDADES, SL	42	20,27	62,27
3ª	SERUNIÓN, SAU	39	8,67	47,67

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Requerir a las licitadoras que han presentado la oferta más ventajosa:

(i) respecto del LOTE 1 a la UTE ITS GESTOR INF. COMEDORES COLECT, SL, Y EDUCATER, SL, con CIF B98881105 y B85610046, quienes se obligan al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única y global de 13,00 %, aplicable al precio unitario relacionado en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares;

(ii) respecto del LOTE 2 a la mercantil AUSOLAN RCS, SL, con CIF B96740659, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única y global de 21,040 %, aplicable al precio unitario relacionado en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares;

(iii) y respecto del LOTE 3, a la mercantil INDUSTRIA RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL, CIF B46630752, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única y global de 8,00 %, aplicable al precio unitario relacionado en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituyan en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de, para el LOTE 1: 25.748,95 €, para el LOTE 2: 19.138,8 € y para el LOTE 3: 12.362,70 €, cuantías equivalentes al 5 % del presupuesto máximo de cada lote del contrato, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autorizan expresamente las referidas licitadoras dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento (a tal efecto podrán descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado Impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, así como el alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente, acompañado de copia del último recibo pagado y declaración de las contratistas de que no se han dado de baja, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que las licitadoras no presenten la citada autorización expresa, deberán aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometieron a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De no complimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que las licitadoras han retirado su oferta.

Cuarto. El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 1.212.801,30 €, se realizará con cargo a las aplicaciones 2018 ME280 32300 22799, 2019 ME280 32300 22799 y 2020 ME280 32300 22799, según propuesta 2018/0121, ítems 2018/013400, 2018/031540, 2018/031570, 2019/002820, 2019/003340, 2019/003350, 2020/001250, 2020/001460 y 2020/001470, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Publicar el requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a las licitadoras que han presentado la oferta económicamente más ventajosa de cada lote al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000167-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment obert celebrat per a contractar l'execució de les obres de construcció dels carrils bici, dividit en 3 lots, seleccionats a través de la consulta ciutadana d'inversions en barri 2017, en relació al lot núm. 1, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2017, aprobó contratar la ejecución de obras de construcción de los carriles bici, dividido en 3 lotes, seleccionados a través de la consulta ciudadana de inversiones en barrio 2017: carril bici en la av. Juan XXIII (lote 1), carril bici en el eje Sancho Tello-Jerónimo Monsoriu (lote 2) y carril bici en la av. Maestro Rodrigo. Tramo Miquel Navarro (Escultor)-Pío Baroja (lote 3), según proyectos aprobados que se adjuntan como anexos del pliego de prescripciones técnicas y las características que se establecen en el mencionado pliego, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 631.046,07 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 132.519,67 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 763.565,74 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de enero de 2018 por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 19 de febrero de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada ocho proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	BECSA, SAU
2ª	GEOCIVIL, SA
3ª	SOGESER FACILITY SERVICES, SL
4ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU
5ª	CIVINED, SLU
6ª	OBREMO, SL
7ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA
8ª	COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 20 de febrero de 2018, fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 27 de febrero de 2018 a las 12 horas, publicándose en el Perfil de Contratante.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, se solicita informe al Servicio de Mobilitat Sostenible.

Por el Servicio de Mobilitat Sostenible, el 8 de mayo de 2018 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

LOTE nº. 1

CARRIL BICI EN LA AV. JUAN XXIII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	BECSA, SAU	17
2ª	GEOCIVIL, SA	27,5
3ª	SOGESER FACILITY SERVICES, SL	10
4ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	28,5
5ª	CIVINED, SLU	24,5
6ª	OBREMO, SL	15
7ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	28,5
8ª	COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	14

LOTE nº. 2

CARRIL BICI EN EL EJE SANCHO TELLO-JERÓNIMO MONSORIU

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	BECSA, SAU	17
2ª	GEOCIVIL, SA.	27,5
3ª	SOGESER FACILITY SERVICES, SL	10
4ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	28,5
5ª	CIVINED, SLU	24,5
6ª	OBREMO, SL	15
7ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	28,5
8ª	COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	14

LOTE nº. 3

**CARRIL BICI EN LA AV. MAESTRO RODRIGO. TRAMO MIQUEL NAVARRO
(ESULTOR)-PÍO BAROJA**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	BECSA, SAU	17
2ª	GEOCIVIL, SA	27,5
3ª	SOGESER FACILITY SERVICES, SL	10
4ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	28,5
5ª	CIVINED, SLU	24,5
6ª	OBREMO, SL	15
7ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	28,5
8ª	COMPANÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	14

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 15 de mayo de 2018 en los términos establecidos en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), quedando fijado para el día 22 de mayo de 2018, y dejando constancia de ello en el expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de Apertura del SOBRE nº. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 28 de mayo de 2018 emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que ponen de manifiesto que la oferta nº. 8, en cuanto a la proposición correspondiente al lote nº. 1 podría considerarse desproporcionada tras la aplicación del criterio de valoración 12.2.1, al superar el límite de desproporción establecido en 174.455,71 € para el lote 1. No obstante es objeto de valoración y al ser la baja mayor es la referencia para la valoración del resto de ofertas, aplicando la fórmula prevista en el pliego siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	BECSA, SAU	53,11
2ª	GEOCIVIL, SA	48,95
3ª	SOGESER FACILITY SERVICES, SL	50,21
4ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	49,36
5ª	CIVINED, SLU	49,87
6ª	OBREMO, SL	50,80
7ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	48,75
8ª	COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	55,00

Habiendo sido identificada una proposición anormal o desproporcionada, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a la baja ofertada previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la misma, a fin de que justifique su oferta; posteriormente, una vez presentada por la misma la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Mobilitat Sostenible, emitiendo un informe el 26 de junio de 2018, en el que pone de manifiesto, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, que la oferta puede considerarse desproporcionada dado que 'A la vista del escrito remitido por la empresa CLEOP, SA, en el que confirma y mantiene la oferta presentada se informa que la empresa no realiza una justificación de la oferta contenida en el sobre número 3 en los términos referidos en el artículo 152.3 del TRLCSP ya que no aporta ninguna documentación o información válida que justifique la reducción de costes, por lo que se propone sea excluida de la clasificación'.

Tras esto, se solicita un nuevo informe al Servicio Económico-Presupuestario para que proceda nuevamente a valorar las ofertas en lo relativo al criterio baja ofertada, sin incluir a la oferta que ha sido considerada desproporcionada, y en su consecuencia excluida, y que es emitido en fecha 29 de junio de 2018 siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	BECSA, SAU	55,00
2ª	GEOCIVIL, SA	50,68
3ª	SOGESER FACILITY SERVICES, SL	52,00
4ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	51,11
5ª	CIVINED, SLU	51,64
6ª	OBREMO, SL	52,61
7ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	50,49

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Mobilitat Sostenible y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente para el

LOTE nº. 1

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	28,5	51,11	79,61
2ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	28,5	50,49	78,99
3ª	GEOCIVIL, SA	27,5	50,68	78,18
4ª	CIVINED, SLU	24,5	51,64	76,14
5ª	BECSA, SAU	17	55	72,00
6ª	OBREMO, SL	15	52,61	67,61
7ª	SOGESER FACILITY SERVICES, SL	10	52	62,00

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 6 de junio de 2018, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa, para el lote nº. 1, atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Mobilitat Sostenible y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa GRUPO BERTOLÍN, SAU, con CIF nº. A-46092128, quien se obliga al cumplimiento del contrato para el lote 1, por un precio de 190.543,21€, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 40.014,07 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 230.557,29 € la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 320 del TRLCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. El òrgano de contratació competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la ejecución de obras de construcción de los carriles bici, dividido en 3 lotes, seleccionados a través de la consulta ciudadana de inversiones en barrio 2016, en relación al lote nº. 1 'Carril bici en la av. Juan XXIII', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Mobilitat Sostenible y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente para el

LOTE nº. 1

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	28,5	51,11	79,61
2ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	28,5	50,49	78,99
3ª	GEOCIVIL, SA	27,5	50,68	78,18
4ª	CIVINED, SLU	24,5	51,64	76,14
5ª	BECSA, SAU	17	55	72,00
6ª	OBREMO, SL	15	52,61	67,61
7ª	SOGESER FACILITY SERVICES, SL	10	52	62,00

Tercero. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para el lote nº. 1, atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Mobilitat Sostenible y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa GRUPO BERTOLÍN, SAU, con CIF nº. A-46092128, quien se obliga al cumplimiento del contrato para el lote 1, por un precio de 190.543,21 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 40.014,07 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 230.557,29 €, la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por un importe de 9.527,16 €, cuantía equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Cuarto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2017-000171-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar l'execució de les obres de rehabilitació de la nau 2 de Demetrio Ribes al Parc Central per a la Universitat Popular de València, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2017, aprobó contratar la ejecución de las obras de rehabilitación de la nave 2 de Demetrio Rives en el Parque Central para la Universidad Popular de València, según proyecto básico y de ejecución aprobado por la Junta de Gobierno Local y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



329.714,57 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 69.240,06 € en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 398.954,63 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de enero de 2018 por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 19 de febrero de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada tres proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU
2ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL
3ª	OBREMO, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE N.º. 1), celebrado el día 20 de febrero de 2018, fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 27 de febrero de 2018 a las 12 horas, publicándose en el Perfil de Contratante.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N.º. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los mismos y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, se solicita informe al Servicio de Igualtat i Polítiques Inclusives.

Por el Servicio de Igualtat i Polítiques Inclusives el 28 de mayo de 2018 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE N.º 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	29,5
2ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	18
3ª	OBREMO, SL	41

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 26 de junio de 2018 en los términos establecidos en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N.º. 3), quedando fijado para el día 29 de junio de 2018, y dejando constancia de ello en el expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del SOBRE N.º. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 3 de julio de 2018 emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N.º. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	47,45
2ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	50,32
3ª	OBREMO, SL	51,00

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Igualtat i Polítics Inclusives y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	OBREMO, SL	41	51	92
2ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	29,5	47,45	76,95
3ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	18	50,32	68,32

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 10 de julio de 2018, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Igualtat i Polítics Inclusives y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa OBREMO, SL, con CIF B46840732, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 306.634,55 €, más 64.393,25 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 371.027,80 € y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la ejecución de las obras de rehabilitación de la nave 2 de Demetrio Rives en el Parque Central para la Universidad Popular de València, según proyecto básico y de ejecución aprobado por la Junta de Gobierno Local y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Igualtat i Polítics Inclusives y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	OBREMO, SL	41	51	92
2ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	29,5	47,45	76,95
3ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	18	50,32	68,32

Tercero. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa a la mercantil OBREMO, SL, con CIF B46840732, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 306.634,55 €, más 64.393,25 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 371.027,80 € a fin de que en el plazo de diez días

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 15.331,73 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado Impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Cuarto. Publicar el requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a l'execució de les obres de camp de futbol i edifici de vestidors a Malilla.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2018, aprobó contratar la ejecución de las obras del campo de fútbol y edificio de vestuarios en Malilla, según proyecto básico y de ejecución aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2017 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 1.239.669,42 € incluidos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



gastos generales y beneficio industrial, más 260.330,58 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.500.000,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 22 de junio de 2018, a propuesta de la Mesa de Contratación, dispuso:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la ejecución de las obras del campo de fútbol y edificio de vestuarios en Malilla, según proyecto básico y de ejecución aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2017 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Rechazar la proposición nº. 13 presentada por la empresa EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, SA, y la proposición nº. 14 presentada por la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Deportes, 'Revisados los documentos de justificación presentados por las dos empresas que han presentado proposiciones consideradas como desproporcionadas, ninguno de los escritos justifica su oferta en los términos referidos en el artículo 152 del TRLCSP, ya que no precisan las condiciones de las mismas, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la obtención de una ayuda del Estado, por lo que se propone la exclusión de ambas ofertas de la clasificación'.

Tercero. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACION TOTAL
1ª	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, SA	100,00
2ª	OBREMO, SL	99,45
3ª	CIVINED, SLU	99,42
4ª	JOFIBA, SA	99,07
5ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	98,77
6ª	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA	96,17
7ª	CONTRATAS VILOR, SL	95,87
8ª	ARQUITANIA BUSSINES, SL	95,80
9ª	GEOCIVIL, SA	94,30
10ª	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	93,92
11ª	ACTUACIONES PÚBLICAS Y CIVILES, SL	92,77
12ª	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU	92,68
13ª	BECSA, SAU	92,12
14ª	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL	53,92
15ª	RAVI OBRAS, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL	51,33

Cuarto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa a la mercantil CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, SA, con CIF A-36006666, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio sin IVA de 1.047.183,68 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 219.908,57 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 1.267.092,25 €, y por las mejoras que se detallan en la tabla adjunta a la oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 52.359,18 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado Impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Quinto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

III. En fecha 25 de junio de 2018 se publica la resolución de requerimiento en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se notifica a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 25 de junio de 2018 del requerimiento a la mercantil CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, SA, con NIF A36006666, se ha constatado que ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a adscribir a la ejecución del contrato.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del contrato.

VI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras del campo de fútbol y edificio de vestuarios en Malilla, por un plazo de duración de siete meses, a la mercantil CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, SA, con NIF A36006666, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio sin IVA de 1.047.183,68 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 219.908,57 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 1.267.092,25 €, y por las mejoras que se detallan en la tabla adjunta a la oferta.

Segundo. El gasto de carácter plurianual del contrato de 1.267.092,25 € se realizará con cargo a la aplicación MJ700 34100 62200 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2018/00041, ítems 2018/011220 y 2019/002710, quedando subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La mercantil CONSTRURA SAN JOSÉ, SA, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente, la cual tendrá una validez de 48 horas desde su expedición.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de servici de menjador i monitors a les escoles infantils 'Gent Menuda', 'Quatre Carreres' i 'Solc'.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2018 se aprobó contratar la prestación de los servicios de comedor y monitores de las escuelas infantiles de 'Gent menuda', 'Quatre Carreres' y 'Solc', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), por un importe de 566.224,74 euros, más 50.124,94 euros (10 % IVA), lo que hace un total de 616.349,68 euros, a la baja; se aprobaron los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación; se aprobó el gasto plurianual correspondiente y se acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 22 de junio de 2018, a propuesta de la Mesa de Contratación, acordó:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP para contratar el servicio de comedor y monitores de las escuelas infantiles de «Gent menuda», «Quatre Carreres» y «Solc», según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación, atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Educación y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, por orden decreciente:

Para el LOTE 1 (Escuela infantil «Gent Menuda»)

<i>orden</i>	<i>empresas licitadoras</i>	<i>Puntuación por criterios depend. de juicio de valor</i>	<i>Puntuación por criterio automático</i>	<i>Puntuación total</i>
1ª	<i>Empresas que formarán una UTE: ITS COMEDORES, SL, y EDUCATER, SL</i>	43	51	94
2ª	<i>Mediterránea Gestión Social y Cultural, SA</i>	12,5	0,70	13,2

Para el LOTE 2 (Escuela infantil «Cuatro Carreres»)

<i>orden</i>	<i>empresas licitadoras</i>	<i>Puntuación por criterios depend. de juicio de valor</i>	<i>Puntuación por criterio automático</i>	<i>Puntuación total</i>
1ª	<i>Empresas que formarán una UTE: ITS COMEDORES, SL, y EDUCATER, SL</i>	43	51	94
2ª	<i>Mediterránea Gestión Social y Cultural, SA</i>	12,5	0,59	13,09

Para el LOTE 3 (Escuela infantil «Solc»)

<i>orden</i>	<i>empresas licitadoras</i>	<i>Puntuación por criterios depend. de juicio de valor</i>	<i>Puntuación por criterio automático</i>	<i>Puntuación total</i>
1ª	<i>Empresas que formarán una UTE: ITS COMEDORES, SL, y EDUCATER, SL</i>	43	51	94
2ª	<i>Mediterránea Gestión Social y Cultural, SA</i>	12,5	0,59	13,09

Tercero. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa en los tres lotes, a las empresas que formarán una UTE: ITS COMEDORES, SL, y EDUCATER, SL, con NIF B98881105 y B85610046, quienes se obligan al cumplimiento del contrato por lo que se refiere al LOTE 1: por una baja única y global de 11,00 %, aplicable a los precios unitarios relacionados en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; en cuanto al LOTE 2: por una baja única y global de 13,00 %, aplicable a los precios unitarios relacionados en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y en cuanto al LOTE 3: por una baja única y global de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



13,00 %, aplicable a los precios unitarios relacionados en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituyan en los términos establecidos en la cláusula 10 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 28.311,24 €, equivalente al 5 % del importe del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autorizan expresamente las referidas licitadoras dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrán descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado «impresos», el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, así como el alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente, acompañado de copia del último recibo pagado y declaración de las contratistas de que no se han dado de baja, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que las licitadoras no presenten la citada autorización expresa, deberán aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

Las empresas que formarán una UTE: ITS COMEDORES, SL, y EDUCATER, SL, en el mismo plazo deberán presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en los apartados a) a h) de la cláusula 13 en relación a la 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que las licitadoras han retirado su oferta.

Cuarto. El gasto de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado de máximo 616.349,68 €, se realizará con cargo a la aplicación ME280 32300 22799 del vigente Presupuesto, según propuestas de gasto núm. 2018/00683, ítems 2018/032600; 2018/032610; 2018/032620; 2019/003360; 2019/003370; 2019/003380; 2020/001480; 2020/001490 y 2020/001500, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a las licitadoras que han presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. En fecha 27 de junio de 2018 se publica la resolución de requerimiento en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se notifica a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 27 de junio de 2018 del requerimiento a las mercantiles ITS COMEDORES, SL, con NIF nº. B-98881105, y EDUCATER, SL, con NIF nº. B-85610046, quienes concurren con el compromiso de constituir UTE, se ha constatado que han constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del contrato.

VI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de servicios de comedor y monitores de las escuelas infantiles de 'Gent menuda', 'Quatre Carreres' y 'Solc', que entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2018 o, en su caso, el día siguiente al de su formalización cuando esta tenga lugar con posterioridad a la fecha indicada, a las mercantiles ITS COMEDORES, SL, con NIF nº. B-98881105, y EDUCATER, SL, con NIF nº. B-85610046, quienes concurren con el compromiso de constituir UTE, en su calidad de licitadoras que han presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quienes se obligan al cumplimiento del contrato por lo que se refiere al LOTE 1: por una baja única y global de 11,00 %, aplicable a los precios unitarios relacionados en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; en cuanto al LOTE 2: por una baja única y global de 13,00 %, aplicable a los precios unitarios relacionados en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y en cuanto al LOTE 3: por una baja única y global de 13,00 %, aplicable a los precios unitarios relacionados en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo. El gasto de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado de máximo 616.349,68 €, se realizará con cargo a la aplicación ME280 32300 22799 del vigente Presupuesto, según propuestas de gasto núm. 2018/00683, ítems 2018/032600; 2018/032610; 2018/032620; 2019/003360; 2019/003370; 2019/003380; 2020/001480; 2020/001490 y 2020/001500, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. Las mercantiles ITS COMEDORES, SL, y EDUCATER, SL, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberán acreditar la constitución de la Unión Temporal de Empresas en escritura pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las licitadoras y candidatos de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

27	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dóna compte de la Resolució núm. 631/18, de 29 de juny, del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha adoptado Resolución nº. 631/2018 (Recurso nº. 496/2018, C. Valenciana 126/2018), recaída en el procedimiento de contratación del 'Servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracción de las normas reguladoras de tráfico de circulación de vehículos y seguridad vial, así como la colaboración en la gestión de correo de las sanciones correspondientes, gestionadas por el Ayuntamiento de València' (expte. 04101-34-SER/2017).

Conforme a ello y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el informe del Servicio de Contratación, se acuerda:

Primero. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 631/2018, de fecha 29 de junio de 2018 (rec. nº. 496/2018, C. Valenciana 126/2018), por la que se acuerda estimar el recurso interpuesto por D. Álvaro Jiménez Cid, en representación de la mercantil SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, SL, por medio del cual impugnaba el acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 17 de mayo de 2018, al haberse rechazado la proposición presentada por dicha mercantil por incumplimiento de las prescripciones técnicas del contrato, en particular, por no disponer de un programa informático propio.

Segundo. Que por la Mesa de Contratación se proceda al levantamiento de la suspensión acordada en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2018 y se de cumplimiento a lo señalado por el TACRC para la continuidad del procedimiento."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000124-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa sol·licitar al Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals l'alçament de la suspensió d'un procediment de contractació.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. D^a. ***** presentó recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del procedimiento de gestión del servicio público municipal de escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad municipal (expte. 04101/2017/124-GSER) convocado por el Ayuntamiento de València, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo. Mediante Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 29 de junio de 2018 (rec. n.º. 624/2018, C. Valenciana 157/2018), se acuerda conceder la medida provisional solicitada por la recurrente consistente en la suspensión del procedimiento de contratación, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, siendo la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Tercero. Como señala el propio Tribunal en el punto segundo de los Fundamentos de Derecho, 'el análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso'.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La adopción de medidas provisionales en el procedimiento de contratación con motivo de la interposición del recurso especial en este ámbito, se encuentran reguladas en el artículo 43 del TRLCSP así como en los artículos 25 a 27 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

II. La finalidad de la adopción de dichas medidas, al igual que ocurre en otros ámbito del Derecho -medidas cautelares en sede procesal civil (arts. 721 y ss LEC) y ámbito jurisdiccional contencioso-administrativo (arts. 129 a 136 LJCA) o de suspensión de la ejecución del acto, en el ámbito del procedimiento administrativo común (art. 117 LPACAP)- es, con carácter general, la de evitar que la ejecución del acto de que se trate pueda hacer perder su finalidad legítima al recurso, así como la de evitar perjuicios irreparables o de difícil reparación, para lo cual, el órgano competente para su resolución debe ponderar todos los intereses en juego.

III. Conforme a ello y al amparo de las competencias atribuidas por la normativa aplicable, el TACRC acuerda suspender el procedimiento por, según se indica: '*los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación*' (arts. 43.2 TRLCSP y 25.1 RD 814/2015).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. En compliment de la Resolució dictada per el TACRC, el Ajuntament de València ha procedido de forma immediata a la suspensió del procediment, habiéndose publicado la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público para general conocimiento.

V. Como ha señalado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (Recurso nº. 103-2017-SERV (Resolución nº. 4-2018, de 10 de enero y Recurso nº. 4/2018, nº. 023-2018-SERV), los requisitos exigidos por el Tribunal Supremo en relación al proceso cautelar en el ámbito judicial, son de aplicación en el marco del procedimiento del recurso especial, previa ponderación de las circunstancias del caso y debiendo tenerse en cuenta para su adopción la finalidad de la medida cautelar y su fundamento constitucional, doctrina que puede resumirse en los siguientes puntos:

Necesidad de justificación o prueba, aún incompleta, de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida. La mera alegación sin prueba no permite estimar como probado que la ejecución del acto impugnado pueda ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación.

El *periculum in mora*: la medida ha de ir encaminada a asegurar que la futura resolución del procedimiento principal pueda llevarse a la práctica de modo útil.

Ponderación de los intereses concurrentes: Se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exija la ejecución, para otorgar o no la suspensión según el grado en que dicho interés esté en juego.

La apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*): Tal doctrina permite valorar con carácter provisional, dentro del limitado ámbito que incumbe a los incidentes de esta naturaleza y sin prejuzgar lo que en su día declare la resolución definitiva, los fundamentos jurídicos de la pretensión deducida a los meros fines de la tutela cautelar. Como ha recordado el Tribunal Supremo, en Sentencia 4896/2014, de 5 de noviembre de 2014, que versa sobre un recurso contra una Resolución de un Tribunal de Resolución de Recursos Contractuales, y en la que respecto a los principios sobre medidas provisionales aludidos dispone:

'Es bien sabido que el Tribunal Supremo ha limitado la aplicación del criterio del 'fumus boni iuris' en materia de medidas cautelares -criterio que, por cierto, la Ley Jurisdiccional no recoge expresamente-, a aquellos supuestos en que esa apariencia fuera ostensible y manifiesta a primera vista, sin necesidad de aventurarse a enjuiciamientos más complejos, propios del análisis de fondo del asunto. Por otra parte, se extrema esta cautela y se inaplica la teoría del fumus cuando se formulan pretensiones de nulidad o anulabilidad en virtud de causas que son objeto de valoración y decisión por primera vez, a diferencia de aquellos casos en que el acto recurrido es dictado en ejecución de una norma o disposición general declarada previamente nula de pleno derecho, o bien cuando se impugnaba un acto idéntico a otro que ya fue anulado jurisdiccionalmente. En efecto, cuando se recurre un acto administrativo en virtud de causas que han de ser, por primera vez, objeto de valoración y decisión en el proceso principal, no cabe prejuzgar la cuestión de fondo, con lo que, por amparar el derecho a una tutela judicial efectiva,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



se vulneraría otro derecho del mismo rango, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, habida cuenta que el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito'.

VI. De la confrontación de los intereses en juego, no cabe duda que el interés público o general cuya consecución persigue esta Administración consiste en la prestación debida del servicio, dada la naturaleza del mismo y cuya ejecución debe seguir realizándose, sin solución de continuidad, a partir del próximo curso escolar en septiembre de 2018.

Como ha resaltado el Servicio de Educación en su informe de 9 de julio de 2018, en la fecha actual existen un total de 86 alumnos matriculados en la escuela infantil de Pardalets, habiéndose solicitado para ellos tanto las ayudas económicas de la Conselleria destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles de primer ciclo de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2018/2019 (se ha solicitado el denominado 'bono infantil de Conselleria' para un total de 27 menores y la ayuda a la escolarización para 55 niños de 2 a 3 años), como las ayudas económicas del Ayuntamiento para contribuir a los gastos de enseñanza de los menores de 6 años empadronados en el municipio de València (el denominado 'cheque escolar' que ha sido solicitado con la documentación completa por 43 menores).

Otro tanto cabe decir de la escuela infantil de General Urrutia, en la que hay un total de 84 alumnos matriculados, habiéndose solicitado el bono infantil por 31 menores, y 47 la ayuda a la escolarización de los menores de 2 a 3 años. Respecto del cheque escolar, la documentación completa ha sido presentada por un total de 40 menores. En esta escuela infantil, además, se da la circunstancia de que la actual prestataria del servicio ha solicitado la declaración de concurso voluntario ordinario de acreedores, siendo admitida por Auto del Juzgado de lo Mercantil nº. 2 de València, de fecha 13 de marzo de 2018.

VII. Al margen de lo expuesto, hemos de tener en cuenta dos consideraciones que no pueden pasar desapercibidas, a saber:

1ª. El objeto del contrato está dividido en 6 lotes (uno por cada escuela infantil cuya gestión se licita).

2ª. La Sra. ***** únicamente presentó oferta a tres lotes (lote III: General Urrutia; lote IV: Pardalets y Lote VI: Diputada Clara Campoamor).

En consecuencia, si bien la recurrente ostenta un interés legítimo en relación con los lotes a los que ha concurrido, por suponer dicha situación una específica relación con el objeto de la petición o pretensión ejercitada (SSTS de 31 de mayo de 1990, 19 de noviembre de 1993 y 27 de enero de 1998, entre muchas otras), dicha cualidad no resulta predicable ni extensible al resto de lotes que conforman el objeto del contrato y a los que la interesada no ha presentado oferta alguna.

VIII. A lo anterior cabe añadir que el motivo de nulidad de pleno derecho alegado por la recurrente, como ya puso de manifiesto este órgano de contratación en el informe evacuado al efecto, se basa en un hipotético incumplimiento de los PCAP del plazo establecido para la presentación de proposiciones (52 días según la Sra. ***** y 40 días según el PCAP y el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



TRLCSP) por cuanto la cláusula 14ª.6 de los referidos PCAP no es sino una mera reiteración de las previsiones sobre reducción de plazos contenida en el artículo 159 del TRLCSP, habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en la Norma para poder aplicar la citada reducción.

IX. Por lo expuesto, si la fundamentación de la medida de la suspensión adoptada es proteger los intereses legítimos de la recurrente, evitando los perjuicios que la continuación del procedimiento de contratación pudieran irrogarle, que duda cabe que ello resultará aplicable únicamente a los lotes en los que ha presentado oferta y no del resto en los que, por lo expuesto, no ha mostrado interés alguno.

De hecho, el mantenimiento de la suspensión en este último caso no sólo resulta perjudicial para los intereses públicos, por cuanto el mantenimiento de la medida podría poner en peligro la puesta en funcionamiento en septiembre de las escuelas infantiles comprendidas en los lotes I, II y V (resto de lotes en los que la recurrente no ha participado) sino que supondría, de facto, la adopción de una medida provisional adoptada cuya finalidad y fundamentación podría quedar desvirtuada en el sentido de que ningún derecho o interés legítimo de la recurrente podría esgrimirse en cuanto al resto de lotes en los que no ha presentado oferta y, por tanto, la continuación del procedimiento respecto de ellos difícilmente podría ocasionarle 'perjuicios de difícil o imposible reparación'.

X. Si bien es cierto que conforme al artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la medida provisional con carácter general sólo procede con la resolución del recurso y así lo recoge expresamente el TACRC en su Resolución de fecha 29 de junio de 2018, no es menos cierto que las medidas provisionales pueden modificarse o revocarse cuando existan circunstancias debidamente justificadas que aconsejen dicha actuación (apdo. 3, art. 25 del RD 814/2015), supuesto que previa ponderación de todos los intereses en juego y dicho sea con los debidos respetos, considera esta Administración que acontece en el presente caso.

XI. El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el levantamiento de la medida provisional adoptada el pasado día 29 de junio de 2018 (rec. nº. 624/2018/, C. Valenciana 157/2018) consistente en la suspensión del procedimiento de contratación para la gestión del servicio público municipal de escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad municipal (expte. 04101/2017/124-GSER), todo ello por los graves perjuicios que podrían inferirse para los intereses públicos cuya protección tiene encomendada esta Administración, no sólo por el elevado número de matrículas y ayudas formalizadas y/o solicitadas hasta la fecha en relación con algunas de las escuelas objeto del contrato, sino porque el mantenimiento de la medida podría poner en riesgo la propia prestación del servicio el próximo curso escolar.

Segundo. Para el supuesto de que el TACRC no considere acreditado lo dispuesto en el punto anterior y, con carácter subsidiario, modificar la medida adoptada en el sentido de que su extensión y alcance venga referido únicamente a los lotes en los que ha participado la recurrente,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



esto es, lote III: General Urrutia, lote IV: Pardalets y Lote VI: Diputada Clara Campoamor, pudiendo continuarse el procedimiento respecto del resto de lotes que conforman el objeto del contrato."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000033-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució del 'Projecte parcial de demolició, fitació i conservació de façana i estabilització parcial d'estructura dels edificis protegits de la plaça del Doctor Collado, 2 i 3, del barri del Mercat, Entorn Llotja de la Seda', finançat amb càrrec al Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"HECHOS

I. Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo cuyo objeto fundamental es el impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para su financiación.

Uno de los planes es el de apoyo a la inversión productiva en los municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), cuya finalidad es, mediante la mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de los ciudadanos.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014, aprobó el proyecto denominado 'Intervención en edificios protegidos Entorno Lonja de la Seda', con un presupuesto total de 997.015,34 €, incluido el IVA, el coste de la obra, redacción y dirección del proyecto, y el valor del suelo.

El importe solicitado para la ejecución de las obras asciende a 882.567,78 €, IVA incluido.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 y 19 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fechas 15 de mayo de 2014 (expte. E/02TEL/2014/M/41345) habilitándose el crédito correspondiente a la anualidad 2014 en la aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6, proyecto PM.004000, con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03 'Planes Especiales de Apoyo' del Presupuesto de gastos de la Generalitat, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En fecha 21 de marzo de 2018 la Conselleria d'Hisenda y Model Econòmic emite el documento de retención de crédito RA 20180.014420 número 910.

La presente contratación se efectúa por delegación de la Generalitat, al amparo del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



fecha 26 de octubre de 2009 por el Excm. Ayuntamiento de València y la Generalitat, en cuya virtud la Generalitat delega en el Ayuntamiento de València las competencias que el Decreto-Ley 1/2009, reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco del referido Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, entre los que se encuentra el que constituye el objeto del presente pliego. El 30 de mayo de 2014 se aprobó la séptima adenda al mencionado acuerdo, en el cual, se incluye el proyecto que nos ocupa.

La Conselleria competente por razón de la materia es: la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

La delegación de la competencia para la realización de las obras se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.

El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

Cada una de las Consellerias competentes por razón de la materia designará un/a técnico/a responsable de cada uno de los proyectos objeto del convenio, siendo su figura independiente y distinta de la del director de la obra y sus funciones serán las descritas en el convenio.

II. El expediente tiene entrada en el Servicio de Contratación procedente del Servicio de Proyectos Urbanos, con el fin de contratar la ejecución de las obras que constituye el objeto de las presentes actuaciones.

Obran en el expediente:

- Moción del regidor delegat de Planificació i Gestió Urbana de fecha 7 de mayo de 2018.
- El informe de necesidad al que hace referencia el artículo 28 de la LCSP de fecha 8 de mayo 2018.
- Informe de Supervisión de Proyectos de fecha 2 de mayo de 2018.
- El acta de replanteo de fecha 8 de mayo de 2018.

III. La redacción del proyecto fue adjudicada por Resolución SM-238, de 18 de enero de 2018, mediante contrato menor a D. Juan Fernández Llopez, y fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2018. Quedando de todo ello constancia en el expediente. Del mencionado acuerdo se da traslado a la Conselleria d'Hisenda i Model Económic, así como la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques y Vertebració del Territori competente por razón de la materia.

IV. El proyecto, por afectar a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento en fecha 2 de mayo de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. Asimismo, obra en el expediente informe de la Comisión de Patrimonio de fecha 12 de abril de 2018.

VI. También consta informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 31 de mayo en el que, entre otros extremos, indica que la actuación objeto de este contrato, no requiere autorización de la Conselleria de Cultura. En el mismo hace referencia al informe arqueológico del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 24 de abril de 2018 que señala, entre otros, que: 'Desde el punto de vista arqueológico, no es necesario informe ni autorización por parte de la Conselleria de Cultura, ya que las obras no van a afectar el subsuelo de los inmuebles ni tampoco los elementos protegidos, existentes en los mismos...'

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Como se ha puesto de manifiesto, el proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 116, apartados 3 y 5, de la LCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

Por lo tanto, el presente proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011) y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las certificaciones que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat Valenciana.

Dicho extremo ha sido recogido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de las certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación e indicando que el contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará únicamente atendiendo a criterios de adjudicación cuantificables automáticamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

5. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar por delegación de la Generalitat en virtud del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009 la 'Ejecución del proyecto parcial de demolición, apeo y conservación de fachada y estabilización parcial de estructura de los edificios protegidos de la plaza del Doctor Collado 2 y 3, del barrio del Mercat, Entorno Lonja de la Seda', según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 4 de mayo de 2018 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 357.324,10 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 75.038,06 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 432.362,16 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 4 meses, o el que resulte de la oferta de la persona o empresa adjudicataria, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 357.324,10 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell. El 30 de mayo de 2014 se aprobó la séptima adenda al mencionado acuerdo, en el cual, se incluye el proyecto que nos ocupa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 116, apartados 3 y 5, de la LCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 y 19 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fechas 15 de mayo de 2014 (expte. E/02TEL/2014/M/41345) habilitándose el crédito correspondiente a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



anualidad 2014 en la aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6, proyecto PM.004000, con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03 'Planes Especiales de Apoyo' del Presupuesto de gastos de la Generalitat, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En fecha 21 de marzo de 2018 la Conselleria d'Hisenda y Model Econòmic emite el documento de retención de crédito RA 20180.014420 número 910.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, así como la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques y Vertebració del Territori competente por razón de la materia."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2018-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa regularitzar en l'Inventari Municipal de Béns els codis 1.S3.10.066 i 1.S5.10.030 i donar d'alta la parcel·la per a centre de salut a la carrera de Malilla i la parcel·la de servici públic al carrer de Bernat Descoll.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. En el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación constan de alta, con el código 1.S3.10.066, una parcela para red viaria de 2.275,00 m² sita en c/ Bernat Descoll, y con el código 1.S5.10.030, una parcela para espacios libres de 2.425,05 m² sita en carrera de Malilla (expediente 28/93 n°. manual de PI-Viales).

El Ayuntamiento Pleno aprobó en fecha 26 de enero de 2017 la 'Modificación puntual del PGOU relativa a la reubicación de equipamiento para la implantación de un centro de salud en carrera de Malilla/c/ Bernat Descoll y zona verde en av. Ausiàs March/c/ Eslida, en el barrio de Malilla' (expediente 03001-2015-210 Planeamiento), por el que se crea una nueva parcela de servicio público para equipamiento sanitario-asistencial (SQS) en carrera de Malilla y c/ Bernat Descoll y, en consecuencia, en parte modifica el uso pormenorizado del suelo para red viaria y espacios libres inventariado con los códigos 1.S3.10.066 y 1.S5.10.030.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Junta de Gobierno Local, en fecha 19 de enero de 2018 ha acordado, en tanto se tramita la correspondiente mutación demanial, la puesta a disposición de la Generalitat Valenciana, Conselleria de Sanitat Universal y Salut Pública, de una parcela de propiedad municipal de 2.430,10 m², sita entre carrera de Malilla y c/ Bernat Descoll, que es parte de la parcela de servicio público que ha sido objeto del cambio de uso indicado (expediente 05307-2017-18).

De lo expuesto, resulta necesario tramitar en el Inventario Municipal el alta de una parcela de servicio público -con destino a centro de salud- (S1), otra no edificable por sí misma (S2), y la regularización de los códigos 1.S3.10.066 y 1.S5.10.030.

Segundo. El modo de adquisición de la propiedad de las parcelas origen, de las parcelas de alta y regularización citadas, son los siguientes:

a) Parcela de 2.275,34 m² por cesión por concesión de licencia de obras (exptes. 5193/92 de Licencias y 28/93 PI-Viales).

b) Parcela de 2.425,08 m² por cesión global (exptes. 80/92 Gestión Urbanística-Sistemas Actuación y 28/93 PI-Viales).

c) Parcela de 20,99 m² procedente de un tramo o ramal de la acequia del Cabanyal, de propiedad municipal de conformidad con el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de València y la Comunidad de Regantes de la Acequia de Favara en fecha 28 de septiembre de 2006.

d) Parcela de 186,17 m² de posesión municipal inmemorial, procedente de un tramo del antiguo camino de Malilla.

e) Parcela de 630,00 m² procedente de expropiación, es la finca n°. 33 del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del planeamiento del camino nuevo de Malilla (Expte. 206/90 Expropiaciones).

Tercero. Por la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarias para la regularización y altas referidas.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Regularizar en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S3.10.066, por el cambio de uso pormenorizado de parte de su suelo, que es objeto de alta independiente en el apartado Tercero del presente, quedando con la siguiente descripción:

Red viaria en las calles Bernat Descoll, Bernardo Morales Sanmartín y l'Alqueria de la Comtessa. Lindes: Norte, resto vial c/ l'Alqueria de la Comtessa; Sur, parcela municipal para centro de salud, parcela para espacio libre y resto c/ Bernat Descoll; Este, resto c/ Bernardo Morales Sanmartín y parcela municipal para centro de salud; y Oeste, resto c/ l'Alqueria de la Comtessa, resto c/ Bernat Descoll, y parcela para espacio libre. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 1.769,19 m². Adquisición y título de propiedad: 1) 1.485,93 m² son parte de la parcela de 2.275,34 m² procedente de cesión por concesión de licencia de obras, formalizada en escritura de agrupación, segregación y cesión de viales y zona verde de fecha 23 de octubre de 1992, con protocolo 2.055, ante el notario D. Andrés Verdú Belmonte (exptes. 5193/92 de Licencias y 28/93 PI-Viales); y 2) 283,26 m² son parte de la parcela de 2.425,08 m² procedente de cesión global, formalizada en escritura de agrupación, segregación y cesión de viales y zona verde de fecha 23 de octubre de 1992, con protocolo 2.055 ante el notario D. Andrés Verdú Belmonte (exptes. 80/92 Gestión Urbanística-Sistemas Actuación y 28/93 PI-Viales). Registro de la Propiedad: nº. 12 de València: 1) 1.485,93 m² son parte de la finca registral nº. 8983, al tomo 1645, libro 105 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 167, inscripción 2ª de fecha 16 de octubre de 1995; y 2) 283,26 m² son parte de la finca registral nº. 8981, al tomo 1645, libro 105 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 166, inscripción 2ª de fecha 16 de octubre de 1995. Circunstancias urbanísticas: SU suelo urbano, RV-4 sistema local red viaria y GRV-3 sistema general red viaria, RV red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Afectación/adscripción/reserva: Afecta a la red viaria de uso público (genérica). Valoración: 222.581,79 €. PMS: no. Referencia catastral: no consta.

Segundo. Regularizar en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S5.10.030, por el cambio de uso pormenorizado de parte de su suelo, que es objeto de alta independiente en el apartado Tercero del presente, quedando con la siguiente descripción:

Parcela para espacio libre sita en la calle Bernat Descoll, frente al nº. 63. Lindes: Norte y Este, c/ Bernat Descoll; Sur y Oeste, resto parcela para espacio libre. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 577,03 m². Adquisición y título de propiedad: 1) 218,68 m² son parte de la parcela de 2.275,34 m² procedente de cesión por concesión de licencia de obras, formalizada en escritura de agrupación, segregación y cesión de viales y zona verde de fecha 23 de octubre de 1992, con protocolo 2.055, ante el notario D. Andrés Verdú Belmonte (exptes. 5193/92 de Licencias y 28/93 PI-Viales); y 2) 358,35 m² son parte de la parcela de 2.425,08 m² procedente de cesión global, formalizada en escritura de agrupación, segregación y cesión de viales y zona verde de fecha 23 de octubre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1992, con protocolo 2.055 ante el notario D. Andrés Verdú Belmonte (exptes. 80/92 Gestión Urbanística-Sistemas Actuación y 28/93 PI-Viales). Registro de la Propiedad: nº. 12 de València: 1) 218,68 m² son parte de la finca registral nº. 8983, al tomo 1645, libro 105 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 167, inscripción 2ª de fecha 16 de octubre de 1995; y 2) 358,35 m² son parte de la finca registral nº. 8981, al tomo 1645, libro 105 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 166, inscripción 2ª de fecha 16 de octubre de 1995. Circunstancias urbanísticas: SU suelo urbano, EDA edificación abierta, EL espacio libre. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Afectación/adscripción/reserva: afecta a la red de espacios libres de uso público (genérica). Valoración: 72.596,14 €. PMS: no. Referencia catastral: no consta.

Tercero. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I- Bienes Inmuebles, en las relaciones S1-Suelo edificable y S2-Suelo no edificable por sí mismo, los inmuebles que responden a la siguiente descripción:

a) Parcela para centro de salud, sita en carrera de Malilla. Lindes: Norte, c/ Bernat Descoll de propiedad municipal; Sur, resto parcela para servicio público, en parte de propiedad municipal; Este, carrera de Malilla; y Oeste, c/ Bernat Descoll de propiedad municipal. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Modificación puntual del PGOU relativa a la reubicación de equipamiento para la implantación de un centro de salud en carrera de Malilla/c/ Bernat Descoll y zona verde en av. Ausiàs March/c/ Eslida, en el barrio de Malilla (MP1946), aprobado por A. Pleno 26-01-2017, BOP 20-02-2017. Superficie: 2.430,10 m². Adquisición y título de propiedad: 1) 570,73 m² son parte de la parcela de 2.275,34 m² procedente de cesión por concesión de licencia de obras, formalizada en escritura de agrupación, segregación y cesión de viales y zona verde de fecha 23 de octubre de 1992, con protocolo 2.055, ante el notario D. Andrés Verdú Belmonte (exptes. 5193/92 de Licencias y 28/93 PI-Viales); 2) 1.575,08 m² son parte de la parcela de 2.425,08 m² procedente de cesión global, formalizada en escritura de agrupación, segregación y cesión de viales y zona verde de fecha 23 de octubre de 1992, con protocolo 2.055 ante el notario D. Andrés Verdú Belmonte (exptes. 80/92 Gestión Urbanística-Sistemas Actuación y 28/93 PI-Viales); 3) 20,99 m² procedente de un tramo o ramal de acequia del Cabanyal, adquirido en virtud del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de València y la Comunidad de Regantes de la Acequia de Favara en fecha 28 de septiembre de 2006; 4) 186,17 m² de posesión inmemorial, procedentes de un tramo del antiguo camino de Malilla de propiedad municipal, por certificado de dominio en trámite; y 5) 77,13 m² son parte de la de 630,00 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 16 de diciembre de 1991 (expte. 206/90 Expropiaciones). Registro de la Propiedad: nº. 12 de València: 1) 570,73 m² son parte de la finca registral nº. 8983, al tomo 1645, libro 105 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 167, inscripción 2ª de fecha 16 de octubre de 1995; 2) 1.575,08 m² son parte de la finca registral nº. 8981, al tomo 1645, libro 105 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 166, inscripción 2ª de fecha 16 de octubre de 1995; 3) 20,99 m² en trámite; 4) 186,17 m² en trámite; y 5) 77,13 m² en trámite. Circunstancias urbanísticas: SU suelo urbano, EDA edificación abierta, SQS dotacional público: red secundaria de equipamiento sanitario-asistencial. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Afectación/adscripción/reserva: Puesta a disposición de la Generalitat Valenciana para la construcción de un centro de salud en el barrio de Malilla (expediente 05307-2017-18). Valoración: 1.823.595,64 €. PMS: no. Referencia catastral: en parte la 5603701YJ2750D y resto no consta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Parcela para servicio público sita en la c/ Bernat Descoll, junto al nº. 52 de carrera de Malilla. Lindes: Norte, parcela municipal para centro de salud; Sur y Este, resto parcela destinada a servicio público y antigua carrera de Malilla; y Oeste, vial en c/ Bernat Descoll. Distrito 10-Quatre Carreres, barrio 3-Malilla. Modificación puntual del PGOU relativa a la reubicación de equipamiento para la implantación de un centro de salud en carrera de Malilla/c/ Bernat Descoll y zona verde en av. Ausiàs March/c/ Eslida, en el barrio de Malilla (MP1946), aprobado por A. Pleno 26-01-2017, BOP 20-02-2017. Superficie: 208,39 m². Adquisición y título de propiedad: son parte de la parcela de 2.425,08 m² procedente de cesión global, formalizada en escritura de agrupación, segregación y cesión de viales y zona verde de fecha 23 de octubre de 1992, con protocolo 2.055, ante el notario D. Andrés Verdú Belmonte (exptes. 80/92 Gestión Urbanística-Sistemas Actuación y 28/93 PI-Viales). Registro de la Propiedad: nº. 12 de València: son parte de la finca registral nº. 8981, al tomo 1645, libro 105 de la Sección 4ª de Ruzafa, folio 166, inscripción 2ª de fecha 16 de octubre de 1995. Circunstancias urbanísticas: SU suelo urbano, EDA edificación abierta, SQS dotacional público: Red secundaria de equipamiento sanitario-asistencial. Naturaleza jurídica: Bien de servicio público. Afectación/adscripción/reserva: Afecta al servicio público sanitario-asistencial por el planeamiento (genérico). Valoración: 156.380,02 €. PMS: no. Referencia catastral: no consta."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2018-000069-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació de Vivenda un solar municipal situat al carrer dels Àngels per a la construcció de quatre vivendes de consum energètic quasi nul (Operació EDUSI 1.14).		

"De las actuaciones, documentos e informes obrantes en el expediente, resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del solar sito en la calle Ángeles, número 47, con referencia catastral 9625611YJ2792F, y una superficie total grafiada de 224,00 m².

El inmueble de propiedad municipal ha sido dado de alta en el Inventario de Bienes Municipal mediante Resolución OS-514, de 02/07/2018, en el Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación S1-Suelo Edificable y tiene como referencia SIGESPA la 05305-2007-4, no teniendo asignado, en el momento de confeccionar la propuesta de acuerdo, código definitivo de Inventario.

El inmueble fue adquirido por compraventa, con intermediación de la empresa municipal 'Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de Valencia', reconociendo la propiedad el Ayuntamiento de València en escritura de reconocimiento de dominio nº. 3807, de fecha 27 de diciembre de 2006, y linda: al Norte, con edificio en las C/ Ángeles, 49 y C/ Pescadores, 4 acc; al Sur, con edificio en la C/ Ángeles, 45; al Este, con la C/ Ángeles; al Oeste, con solar y edificio en la C/ San Pedro, 58 y 60.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante nota interior la Delegación de Vivienda ha solicitado la adscripción del citado inmueble a su Delegación, para realizar la Operación EDUSI 1.14, de construcción de cuatro viviendas de demostración de consumo energético casi nulo, monitorizadas por medio de las TIC.

Tercero. Por la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal se ha suscrito, el 2 de julio de 2018, moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Vivienda dicho inmueble, para destinarlo a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

Primero. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Vivienda el solar situado en la calle Ángeles, número 47, con referencia catastral 9625611YJ2792F y una superficie total grafiada de 224,00 m², a fin de realizar la Operación EDUSI 1.14, de construcción de cuatro viviendas de demostración de consumo energético casi nulo, monitorizadas por medio de las TIC, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

32	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05304-2018-000085-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació de Mobilitat Sostenible l'immoble municipal situat en una planta baixa dels carrers del Llavador i de Joan Mercader.			

"De las actuaciones, documentos e informes obrantes en el expediente, resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del inmueble situado en la planta baja de la calle Lavadero, número 34-calle Mercader, número 30, con referencia catastral 9425316YJ2792E y una superficie de 154,00 m².

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El inmueble está compuesto únicamente por planta baja y limita: al frente, con dicha calle Lavadero; a la derecha entrante con la casa número 32 de dicha calle; a la izquierda, con la calle Juan Mercader; y, al fondo, con la casa número 32 de la calle Juan Mercader. Se encuentra pendiente de alta en el Inventario de Bienes Municipal y tiene como referencia SIGESPA la 05305-2009-41 (operación 2009/1826, adquirido en expediente 05305-2009-74).

El inmueble fue adquirido por compraventa con la intermediación de la empresa municipal 'Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de Valencia', reconociendo la propiedad del Ayuntamiento de València en escritura de reconocimiento de dominio número 1.845, de fecha 22 de julio de 2010, otorgada ante el notario Salvador Moratal Margarit.

Segundo. Mediante nota interior, la Delegación de Movilidad Sostenible ha solicitado que se le adscriba el citado inmueble, para realizar varias actividades relacionadas con el fomento del uso de la bicicleta.

Tercero. Por la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal se ha suscrito, el 2 de julio de 2018, moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Movilidad Sostenible dicho inmueble, para destinarlo a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

Primero. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

Segundo. De conformidad con lo previsto por el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no estuviera expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Movilidad Sostenible el inmueble situado en la planta baja de la calle Lavadero, número 34-calle Mercader, número 30, con referencia catastral 9425316YJ2792E y una superficie de 154,00 m², a fin de realizar varias actividades relacionadas con el fomento del uso de la bicicleta, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000035-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'autorització per a transmetre la concessió existent sobre el sòl municipal d'un immoble situat al carrer d'Eugènia Viñes.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante escrito presentado por D^a. *****, *****, *****, ***** y *****, se solicita al Ayuntamiento de València autorización para transmitir la concesión existente sobre el inmueble sito en la calle Eugenia Viñes, n^o. *****, de la que son titulares los interesados en calidad de propietarios, siendo el suelo de propiedad municipal.

Segundo. Examinada la documentación obrante en las dependencias municipales y la documentación aportada por los interesados, resulta acreditada su condición de concesionarios, así como que la concesión citada fue otorgada por RO, de 30 de marzo de 1928, vigente por tanto hasta 2027.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 97 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que 'El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión. Este título otorga a su titular, durante el plazo de vigencia de la concesión y dentro de los límites establecidos en la sección de esta ley, los derechos y obligaciones del propietario'.

II. De conformidad con el art. 98 de la citada ley: 'Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o mortis causa o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión'.

III. El art. 101 de la misma Ley dispone que 'Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión, así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración general del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión'.

IV. Según el art. 102: 'Si se desafectasen los bienes objeto de concesiones o autorizaciones, se procederá a la extinción de éstas conforme a las siguientes reglas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Se declarará la caducidad de aquéllas en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o respecto de las cuales la Administración se hubiese reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.

- Respecto de las restantes, se irá dictando su caducidad a medida que venzan los plazos establecidos en los correspondientes acuerdos. En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas autorizaciones y concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas'.

V. Por último, el art. 103 establece que 'Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho de adquisición preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación'.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a D^a. *****, *****, *****, ***** y ***** para transmitir la concesión, de la que son titulares los interesados en calidad de propietarios, sobre el suelo, de propiedad municipal, sito en bajo derecha de la calle Eugenia Viñes, nº. ***** de València."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2018-000091-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar, mitjançant el procediment de contractació centralitzada de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament de servidors amb els seus corresponents complements hardware i software.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Administración Electrónica, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar, por el sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el suministro de elementos hardware y software para modernizar la arquitectura de virtualización municipal.

SEGUNDO. Una vez consultado el catálogo obrante a disposición de los organismos públicos usuarios del sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el técnico responsable del proyecto, jefe de la Sección e-servicios del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, propone que la contratación se lleve a cabo con la empresa INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA, con CIF A2801079.

TERCERO. El gasto que supone la contratación asciende a 41.491,87 €, más 8.713,29 € en concepto de IVA al tipo del 21% (50.205,16 € IVA incluido). Y ello por ser la oferta más conveniente a los intereses municipales.

CUARTO. De la necesidad de este gasto se da cumplida cuenta en la memoria obrante en las actuaciones.

QUINTO. El suministro se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2018, conforme al detalle siguiente:

Id. document: 7MIi 60Am cM3B gjGX Zi8t R3KT uY4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ARTÍCULO	UDS	DESCRIPCIÓN
13.01.03.00.0019	1	SERVIDORES X86. HPE. PROLIANT DL380. 653200-BND
13.01.04.00.0048	7	COMPLEMENTOS SERVIDORES X86. HPE. MEMORIA 16GB. 726719-B86
13.01.10.00.0032	-1	COMPLEMENTOS SERVIDORES BLADE. HPE. DISCO 300GB 6G SAS 10K RPM. 652564-BLD
13.03.04.00.0022	1	COMPLEMENTOS ALMACENAMIENTO SAN. HPE. DISCO 240 SSD. 764925-B21.
13.01.10.00.0034	1	COMPLEMENTOS SERVIDORES BLADE. HPE. HBA FC 8GB 2 PUERTOS. 651281-BLD
13.01.04.00.0054	1	COMPLEMENTOS SERVIDORES X86. HPE. ETHERNET 10GB 2-PORT. 656596-B86
13.01.04.00.0058	1	COMPLEMENTOS SERVIDORES X86. HPE. FUENTE DE ALIMENTACIÓN. 535683-B86
13.01.14.00.0023	1	COMP HERRAMIENTAS DE GEST DE SERVIDORES. HPE. ILO ADVANCED. BD506AAE-BSW
13.01.10.00.0039	4	COMPLEMENTOS SERVIDORES BLADE. HPE. VMWARE VSPHERE ENTERPRISE PLUS. BD715A-BLD
13.01.03.00.0019	1	SERVIDORES X86. HPE. PROLIANT DL380. 653200-BND
13.01.04.00.0048	7	COMPLEMENTOS SERVIDORES X86. HPE. MEMORIA 16GB. 726719-B86
13.01.10.00.0032	-1	COMPLEMENTOS SERVIDORES BLADE. HPE. DISCO 300GB 6G SAS 10K RPM. 652564-BLD
13.03.04.00.0022	1	COMPLEMENTOS ALMACENAMIENTO SAN. HPE. DISCO 240 SSD. 764925-B21.
13.01.10.00.0034	1	COMPLEMENTOS SERVIDORES BLADE. HPE. HBA FC 8GB 2 PUERTOS. 651281-BLD
13.01.04.00.0054	1	COMPLEMENTOS SERVIDORES X86. HPE. ETHERNET 10GB 2-PORT. 656596-B86
13.01.04.00.0058	1	COMPLEMENTOS SERVIDORES X86. HPE. FUENTE DE ALIMENTACIÓN. 535683-B86
13.01.14.00.0023	1	COMP HERRAMIENTAS DE GEST DE SERVIDORES. HPE. ILO ADVANCED. BD506AAE-BSW
13.05.03.00.0005	1	SOPORTE Y MANTENIMIENTO AVANZADA. HPE. 18,00.

SEXTO. L'Ajuntament de València en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido Sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios, respecto de los siguientes concursos:

- CONCURSO 2. Microordenadores y redes de Área Local.
- CONCURSO 3. Unidades Centrales de Proceso e Impresoras.
- CONCURSO 16. Software.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el punto Primero de dicho acuerdo se establecía que en cualquier momento este Ayuntamiento podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del CONCURSO 10 -Centrales Telefónicas y Material de Telecomunicación- y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003 se efectuó una segunda ampliación respecto del CONCURSO 25 -Servicios de Informática y Alojamiento Web. Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del Acuerdo Marco 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho Acuerdo Marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo 25/2002 y por tanto l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al citado Acuerdo Marco 26/2011.

De la misma manera l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al Acuerdo Marco 13/2013, para el suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software), expediente AM 13/2013. De modo que, en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, l'Ajuntament de València está facultado para la adquisición de los siguientes productos:

1. Equipos y sistemas para el tratamiento de la información (Ordenadores personales, ordenadores portátiles, servidores, sistemas de almacenamiento y software). AM 13/2013.
2. Equipos de impresión. AM 5/2013.
3. Equipos y programas de telecomunicación para transmisión de voz/datos. AM 10/2012.
4. Centralitas telefónicas. AM 10/2012.
5. Equipos y sistemas de seguridad. AM 8/2011.
6. Servicios de informática y alojamiento Web. AM 26/2011.

Por otra parte, este tipo de contratación, dada su ágil tramitación, es beneficioso para la Corporación, puesto que la adquisición de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de esta clase de servicios, difieren de los de cualquier otro tipo de suministro (mobiliario, equipos de oficina...) o servicio. Dada la rapidez con la que se renueva la tecnología informática, la demora en la tramitación de los expedientes de contratación, en el caso de material informático, supone, a menudo, la aparición de nuevos productos, por el mismo precio y con mayor capacidad que, consecuentemente, hacen bajar su precio. El procedimiento de adquisición centralizada, por su brevedad, tiende a paliar esas disfunciones.

SÉPTIMO. Finalmente, el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto 2018-03484, ítem 2018-114600, por importe de 41.491,87 €, más 8.713,29 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (50.205,16 € IVA incluido), que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada CI080 92040 62602 y CI080 92040 64100, conceptuadas como 'EQ. PROC. INFOR. INV. PART' y 'ADQUISICIÓN SOFTWARE', respectivamente, según propuesta de gasto 2018 / 03535, ítem 2018 115820, de importe de 25.634,89 € y 2018 115840, de importe de 24.570,27 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la referida Ley, se estableció, por Orden del Ministro de Hacienda, el sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado (actualmente Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación) con el objeto de que el suministro de los bienes y la prestación de los servicios informáticos recogidos en su Catálogo, se efectuasen a través de los distintos concursos relacionados en su Anexo I.

SEGUNDO. La normativa aplicable actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en los artículos 227 y siguientes de la LCSP.

El artículo 229 de la LCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las entidades locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal. Y el artículo 230 prevé de forma expresa la adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

TERCERO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, se trata de un contrato de suministros de los previstos en el artículo 16 de la LCSP.

Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 298 a 307 de la LCSP.

CUARTO. La elección del procedimiento de contratación debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 230 de la LCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el informe, en el que se razona jurídicamente el recurso al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la adhesión a dicho sistema, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000 y ampliada, mediante acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno de fechas 1 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2003.

QUINTO. Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 116.3 de la LCSP, establece que al expediente *'deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, el apartado octavo de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP establece que, en las entidades locales, los actos de fiscalización se ejercen por el interventor de la entidad local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual '*La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso*'.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

SEXTO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato, a la propuesta mecanizada de gasto, de conformidad con lo establecido en la base 13ª.1 de las de ejecución del Presupuesto, se acompaña la ficha del SIGESPA, por tratarse de bienes inventariables. Por dicho motivo, se recaba, asimismo, informe del Servicio Económico-Presupuestario.

SÉPTIMO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA, con CIF A28010791, el suministro de servidores, modelo X86. HPE. PROLIANT DL380. 653200-BND y X86. HPE. PROLIANT DL380. 653200-BND, con sus correspondientes complementos hardware y software, con el fin de actualizar la arquitectura virtual municipal, por un importe de 41.491,87 €, más 8.713,29 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (50.205,16 € IVA incluido).

Segundo. Aprobar el gasto, por el importe referido de 41.491,87 €, más 8.713,29 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, (50.205,16 € IVA incluido), que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada CI080 92040 62602 y CI080 92040 64100, conceptuadas como 'EQ. PROC. INFOR. INV. PART' y 'ADQUISICIÓN SOFTWARE', respectivamente, según propuesta de gasto 2018/03535, ítem 2018-115820, de importe de 25.634,89 € y 2018-115840, de importe de 24.570,27 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El suministro de los bienes objeto de contratación se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2018."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2018-000092-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar, mitjançant el procediment de contractació centralitzada de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament de complements servidors.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Administración Electrónica, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar, por el sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el suministro del hardware siguiente, o equivalente:

UNIDADES	CONCEPTO MARCA Y MODELO
64	COMPLEMENTOS SERVIDORES X86. LENOVO. THINK SERVER 8 GB DDR3-1333 MHZ. 0A89461

Y ello con el fin de ampliar la memòria del actual servidor AIX P770 que está instalado en el CPD de Tabacalera sito en c/Amadeo de Saboya.

De la necesidad de este gasto se da cumplida cuenta en la memoria obrante en las actuaciones.

SEGUNDO. Una vez consultado el catálogo obrante a disposición de los organismos públicos usuarios del sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el técnico responsable del proyecto, jefe de la Sección e-servicios del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, propone que la contratación se lleve a cabo con la empresa SPECIALIST COMPUTER CENTRES SOLUTIONS, SL, con CIF B81644387, por un importe de 15.488,00 €, más 3.252,48 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (18.740,48 € IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62602, conceptuada como 'EQ. PROC. INFOR. INV. PART', según propuesta de gasto 2018-03538, ítem 2018-115920.

Y ello por ser la oferta más conveniente a los intereses municipales.

El suministro se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. L'Ajuntament de València en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido Sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios, respecto de los siguientes concursos:

- CONCURSO 2. Microordenadores y redes de área local.
- CONCURSO 3. Unidades centrales de proceso e impresoras.
- CONCURSO 16. Software.

En el punto Primero de dicho acuerdo se establecía que en cualquier momento este Ayuntamiento podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del CONCURSO 10 -Centrales telefónicas y material de telecomunicación- y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003 se efectuó una segunda ampliación respecto del CONCURSO 25 -Servicios de informática y alojamiento web. Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del Acuerdo Marco 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho Acuerdo Marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo 25/2002 y por tanto l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al citado Acuerdo Marco 26/2011.

De la misma manera l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al Acuerdo Marco 13/2013, para el suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software), expediente AM 13/2013. De modo que, en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, l'Ajuntament de València está facultado para la adquisición de los siguientes productos:

1. Equipos y sistemas para el tratamiento de la información (ordenadores personales, ordenadores portátiles, servidores, sistemas de almacenamiento y software). AM 13/2013.
2. Equipos de impresión. AM 5/2013.
3. Equipos y programas de telecomunicación para transmisión de voz/datos. AM 10/2012.
4. Centralitas telefónicas. AM 10/2012.
5. Equipos y sistemas de seguridad. AM 8/2011.
6. Servicios de informática y alojamiento web. AM 26/2011.

Por otra parte, este tipo de contratación, dada su ágil tramitación, es beneficioso para la Corporación, puesto que la adquisición de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de esta clase de servicios, difieren de los de cualquier otro tipo de suministro (mobiliario, equipos de oficina...) o servicio. Dada la rapidez con la que se renueva la tecnología

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



informàtica, la demora en la tramitació de los expedientes de contratación, en el caso de material informático, supone, a menudo, la aparición de nuevos productos, por el mismo precio y con mayor capacidad que, consecuentemente, hacen bajar su precio. El procedimiento de adquisición centralizada, por su brevedad, tiende a paliar esas disfunciones.

CUARTO. Finalmente, el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto 2018-03538, ítem 2018-115920, por importe de 18.740,48 €.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la referida Ley, se estableció, por Orden del Ministro de Hacienda, el sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado (actualmente Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación) con el objeto de que el suministro de los bienes y la prestación de los servicios informáticos recogidos en su Catálogo, se efectuasen a través de los distintos concursos relacionados en su Anexo I.

SEGUNDO. La normativa aplicable actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en los artículos 227 y siguientes de la LCSP.

El artículo 229 de la LCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las entidades locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal. Y el artículo 230 prevé de forma expresa la adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

TERCERO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, se trata de un contrato de suministros de los previstos en el artículo 16 de la LCSP.

Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 298 a 307 de la LCSP.

CUARTO. La elección del procedimiento de contratación debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 230 de la LCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el informe, en el que se razona jurídicamente el recurso al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la adhesión a dicho sistema, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000 y ampliada, mediante acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno de fechas 1 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2003.

QUINTO. Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 116.3 de la LCSP, establece que al expediente *'deberá incorporarse el certificado de existencia*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria'.

Por su parte, el apartado octavo de la disposición adicional tercera de la LCSP establece que, en las entidades locales, los actos de fiscalización se ejercen por el interventor de la entidad local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual '*La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso*'.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

SEXTO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato, a la propuesta mecanizada de gasto, de conformidad con lo establecido en la base 13ª.1 de las de ejecución del Presupuesto, se acompaña la ficha del SIGESPA, por tratarse de bienes inventariables. Por dicho motivo, se recabará, asimismo, informe del Servicio Económico-Presupuestario.

SÉPTIMO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la disposición adicional segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa SPECIALIST COMPUTER CENTRES SOLUTIONS, SL, con CIF B81644387, el suministro de 64 uds. de COMPLEMENTOS SERVIDORES X86. LENOVO. THINK SERVER 8 GB DDR3-1333 MHZ. 0A89461, con el fin de ampliar la memoria del actual servidor AIX P770 que está instalado en el CPD de Tabacalera sito en c/ Amadeo de Saboya, por un importe de 15.488,00 €, más 3.252,48 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (18.740,48 € IVA incluido).

Segundo. Aprobar el gasto, por el importe referido de 15.488,00 €, más 3.252,48 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (18.740,48 € IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62602, conceptuada como 'EQ. PROC. INFOR. INV. PART', según propuesta de gasto 2018-03538, ítem 2018-115920."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2018-000093-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar, mitjançant el procediment de contractació centralitzada de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament de 580 PC's i 20 ordinadors portàtils.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Administración Electrónica, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar, por el sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el suministro del hardware y software siguiente o equivalente:

UNIDADES	CONCEPTO MARCA Y MODELO
580	ORDENADORES DE MESA. HP. PRO DESK 600 SFF.
580	LICENCIAS S.O. LICENCIAS S.O. WINPRO 10. 10.
20	ORDENADORES PORTÁTILES. HP. 840'4G int.'
20	LICENCIAS S.O. WINDOWS PRO. 7/8/8.1/10.

Y ello con el fin de renovar su parque de ordenadores a causa de la obsolescencia del mismo y de las incorporaciones de nuevo personal al servicio de la Corporación.

De la necesidad de este gasto se da cumplida cuenta en la memoria obrante en las actuaciones.

SEGUNDO. Una vez consultado el catálogo obrante a disposición de los organismos públicos usuarios del sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el técnico responsable del proyecto, jefe de la Sección e-servicios del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, propone que la contratación se lleve a cabo con la empresa HP PRINTING AND COMPUTING SOLUTIONS, SL, con CIF B28260933, por un importe de 306.684,00 €, más 64.403,64 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (371.087,64 € IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62602, conceptuada como 'EQ. PROC. INFOR. INV. PART', y a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 64100, conceptuada como 'ADQUISICIÓN SOFTWARE', según propuesta de gasto 2018/03515, ítems 2018-115310, 2018-115320, 2018-115330 y 2018-115340, de importes de 238.471,64 €, 17.182,00 €, 111.586,20 € y 3.847,80 €, respectivamente.

Y ello por ser la oferta más conveniente a los intereses municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El suministro se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2018.

TERCERO. L'Ajuntament de València en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido Sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios, respecto de los siguientes concursos:

- CONCURSO 2. Microordenadores y redes de Área Local.
- CONCURSO 3. Unidades Centrales de Proceso e Impresoras.
- CONCURSO 16. Software.

En el punto Primero de dicho acuerdo se establecía que en cualquier momento este Ayuntamiento podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del CONCURSO 10 -Centrales Telefónicas y Material de Telecomunicación- y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003 se efectuó una segunda ampliación respecto del CONCURSO 25 -Servicios de Informática y Alojamiento Web. Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del Acuerdo Marco 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho Acuerdo Marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo 25/2002 y por tanto l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al citado Acuerdo Marco 26/2011.

De la misma manera l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al Acuerdo Marco 13/2013, para el suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software), expediente AM 13/2013. De modo que, en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, l'Ajuntament de València está facultado para la adquisición de los siguientes productos:

1. Equipos y sistemas para el tratamiento de la información (Ordenadores personales, ordenadores portátiles, servidores, sistemas de almacenamiento y software). AM 13/2013.
2. Equipos de impresión. AM 5/2013.
3. Equipos y programas de telecomunicación para transmisión de voz/datos. AM 10/2012.
4. Centralitas telefónicas. AM 10/2012.
5. Equipos y sistemas de seguridad. AM 8/2011.
6. Servicios de informática y alojamiento Web. AM 26/2011.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por otra parte, este tipo de contratación, dada su ágil tramitación, es beneficioso para la Corporación, puesto que la adquisición de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de esta clase de servicios, difieren de los de cualquier otro tipo de suministro (mobiliario, equipos de oficina...) o servicio. Dada la rapidez con la que se renueva la tecnología informática, la demora en la tramitación de los expedientes de contratación, en el caso de material informático, supone, a menudo, la aparición de nuevos productos, por el mismo precio y con mayor capacidad que, consecuentemente, hacen bajar su precio. El procedimiento de adquisición centralizada, por su brevedad, tiende a paliar esas disfunciones.

CUARTO. Finalmente, el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto 2018-03515, ítems 2018-115310, 2018-115320, 2018-115330 y 2018-115340, de importes de 238.471,64 €, 17.182,00 €, 111.586,20 € y 3.847,80 €, respectivamente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la referida Ley, se estableció, por Orden del Ministro de Hacienda, el sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado (actualmente Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación) con el objeto de que el suministro de los bienes y la prestación de los servicios informáticos recogidos en su Catálogo, se efectuasen a través de los distintos concursos relacionados en su Anexo I.

SEGUNDO. La normativa aplicable actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en los artículos 227 y siguientes de la LCSP.

El artículo 229 de la LCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las entidades locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal. Y el artículo 230 prevé de forma expresa la adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

TERCERO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, se trata de un contrato de suministros de los previstos en el artículo 16 de la LCSP.

Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 298 a 307 de la LCSP.

CUARTO. La elección del procedimiento de contratación debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 230 de la LCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el informe, en el que se razona jurídicamente el recurso al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la adhesión a dicho sistema, acordada por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000 y ampliada, mediante acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno de fechas 1 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2003.

QUINTO. Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 116.3 de la LCSP, establece que al expediente *'deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Por su parte, el apartado octavo de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP establece que, en las entidades locales, los actos de fiscalización se ejercen por el interventor de la entidad local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.*

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

SEXTO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato, a la propuesta mecanizada de gasto, de conformidad con lo establecido en la base 13ª.1 de las de ejecución del Presupuesto, se acompaña la ficha del SIGESPA, por tratarse de bienes inventariables. Por dicho motivo, se recabará, asimismo, informe del Servicio Económico-Presupuestario.

SÉPTIMO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa HP PRINTING AND COMPUTING SOLUTIONS, SL, con CIF B28260933, el suministro de 580 uds. de ORDENADORES DE MESA. HP. PRO DESK 600 SFF., 580 uds. de LICENCIAS S.O.. LICENCIAS S.O. WINPRO 10, 20 uds. de ORDENADORES PORTÁTILES. HP. 840 4G int. y 20 uds. de LICENCIAS S.O.. WINDOWS PRO. 7/8/8.1/10, con el fin de renovar y ampliar el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



parque de ordenadores de puesto y portátiles y dotar a los nuevos puestos de trabajo, derivados de las incorporaciones de personal al servicio de la Corporación, de las herramientas ofimáticas necesarias e indispensables para llevar las tareas propias de los puestos que llevan a cabo tareas administrativas, por un importe de 306.684,00 €, más 64.403,64 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (371.087,64 € IVA incluido).

Segundo. Aprobar el gasto, por el importe referido de 306.684,00 €, más 64.403,64 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (371.087,64 € IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62602, conceptuada como 'EQ. PROC. INFOR. INV. PART', y a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 64100, conceptuada como 'ADQUISICIÓN SOFTWARE', según propuesta de gasto 2018-03515, items 2018-115310, 2018-115320, 2018-115330 y 2018-115340, de importes de 238.471,64 €, 17.182,00 €, 111.586,20 € y 3.847,80 €, respectivamente."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2018-000094-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar, mitjançant el procediment de contractació centralitzada de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament de 580 monitors i llicències de SW Ofimàtic.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Administración Electrónica, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar, por el sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el suministro del hardware y software siguiente o equivalente:

UNIDADES	CONCEPTO MARCA Y MODELO
300	LIC USO PAQUETES OFIMÁTICOS. Office 2011 Std OLPGOVMac. 2011.
580	MONITORES. PHILIPS. 200S4LYMB.
25	MONITORES. PHILIPS. 241S4LCB.

Y ello con el fin de renovar y ampliar el parque de monitores y dotar a los nuevos puestos de trabajo derivados de las incorporaciones de personal al servicio de la Corporación, de las herramientas ofimáticas necesarias e indispensables para llevar las tareas propias de los puestos que llevan a cabo tareas administrativas.

De la necesidad de este gasto se da cumplida cuenta en la memoria obrante en las actuaciones.

SEGUNDO. Una vez consultado el catálogo obrante a disposición de los organismos públicos usuarios del sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el técnico responsable del proyecto, jefe de la Sección e-servicios del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, propone que la contratación se lleve a cabo con la empresa INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A28855260, por un importe de 154.376,18 €, más 32.419,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (186.795,18 € IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62602, conceptuada como 'EQ. PROC. INFOR. INV. PART', y a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 64100, conceptuada como 'ADQUISICIÓN SOFTWARE', según propuesta de gasto 2018/03517, items 2018-115610, 2018-115620 y 2018-115630, de importes de 77.899,80 €, 3.737,91 € y 105.157,47 €, respectivamente.

Y ello por ser la oferta más conveniente a los intereses municipales.

El suministro se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2018.

TERCERO. L'Ajuntament de València en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido Sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios, respecto de los siguientes concursos:

CONCURSO 2. Microordenadores y redes de área local.

CONCURSO 3. Unidades centrales de proceso e impresoras.

CONCURSO 16. Software.

En el punto Primero de dicho acuerdo se establecía que en cualquier momento este Ayuntamiento podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del CONCURSO 10 -Centrales telefónicas y material de telecomunicación- y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003 se efectuó una segunda ampliación respecto del CONCURSO 25 -Servicios de informática y alojamiento web. Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del Acuerdo Marco 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho Acuerdo Marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo 25/2002 y por tanto l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al citado Acuerdo Marco 26/2011.

De la misma manera l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al Acuerdo Marco 13/2013, para el suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software), expediente AM 13/2013. De modo que, en materia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



tecnologías de la información y las comunicaciones, l'Ajuntament de València está facultado para la adquisición de los siguientes productos:

1. Equipos y sistemas para el tratamiento de la información (ordenadores personales, ordenadores portátiles, servidores, sistemas de almacenamiento y software). AM 13/2013.
2. Equipos de impresión. AM 5/2013.
3. Equipos y programas de telecomunicación para transmisión de voz/datos. AM 10/2012.
4. Centralitas telefónicas. AM 10/2012.
5. Equipos y sistemas de seguridad. AM 8/2011.
6. Servicios de informática y alojamiento Web. AM 26/2011.

Por otra parte, este tipo de contratación, dada su ágil tramitación, es beneficioso para la Corporación, puesto que la adquisición de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de esta clase de servicios, difieren de los de cualquier otro tipo de suministro (mobiliario, equipos de oficina...) o servicio. Dada la rapidez con la que se renueva la tecnología informática, la demora en la tramitación de los expedientes de contratación, en el caso de material informático, supone, a menudo, la aparición de nuevos productos, por el mismo precio y con mayor capacidad que, consecuentemente, hacen bajar su precio. El procedimiento de adquisición centralizada, por su brevedad, tiende a paliar esas disfunciones.

CUARTO. Finalmente, el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto 2018/03517, por un importe de 186.795,18 €, ítems 2018-115610, 2018-115620 y 2018-115630, de importes de 77.899,80 €, 3.737,91 € y 105.157,47 €, respectivamente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la referida Ley, se estableció, por Orden del Ministro de Hacienda, el sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado (actualmente Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación) con el objeto de que el suministro de los bienes y la prestación de los servicios informáticos recogidos en su Catálogo, se efectuasen a través de los distintos concursos relacionados en su Anexo I.

SEGUNDO. La normativa aplicable actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en los artículos 227 y siguientes de la LCSP.

El artículo 229 de la LCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las entidades locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal. Y el artículo 230 prevé de forma expresa la adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

TERCERO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, se trata de un contrato de suministros de los previstos en el artículo 16 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 298 a 307 de la LCSP.

CUARTO. La elección del procedimiento de contratación debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 230 de la LCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el informe, en el que se razona jurídicamente el recurso al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la adhesión a dicho sistema, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000 y ampliada, mediante acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno de fechas 1 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2003.

QUINTO. Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 116.3 de la LCSP, establece que al expediente *'deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria'*.

Por su parte, el apartado octavo de la disposición adicional tercera de la LCSP establece que, en las entidades locales, los actos de fiscalización se ejercen por el interventor de la entidad local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'*.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

SEXTO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato, a la propuesta mecanizada de gasto, de conformidad con lo establecido en la base 13ª.1 de las de ejecución del Presupuesto, se acompaña la ficha del SIGESPA, por tratarse de bienes inventariables. Por dicho motivo, se recabará, asimismo, informe del Servicio Económico-Presupuestario.

SÉPTIMO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la disposición adicional segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A2885526, el suministro de 300 uds. de LIC USO PAQUETES OFIMÁTICOS. Office 2011 Std OLPGOVMac. 2011; 580 uds. de MONITORES. PHILIPS 200S4LYMB y 25 uds. de MONITORES. PHILIPS. 241S4LCB, con el fin de renovar y ampliar el parque de monitores y dotar a los nuevos puestos de trabajo, derivados de las incorporaciones de personal al servicio de la Corporación, de las herramientas ofimáticas necesarias e indispensables para llevar las tareas propias de los puestos que llevan a cabo tareas administrativas, por un importe de 154.376,18 €, más 32.419,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (186.795,18 € IVA incluido).

Segundo. Aprobar el gasto, por el importe referido de 154.376,18 €, más 32.419,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (186.795,18 € IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62602, conceptuada como 'EQ. PROC. INFOR. INV. PART', y a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 64100, conceptuada como 'ADQUISICIÓN SOFTWARE', según propuesta de gasto 2018/03517, items 2018-115610, 2018-115620 y 2018-115630, de importes de 77.899,80 €, 3.737,91 € y 105.157,47 €, respectivamente."

38	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: E-01305-2015-000288-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00108 2015 398 01.		

“La Junta de Govern Local acorda retirar de l’ordre del dia el punt relatiu a desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00108 2015 398 01 i remetre l’expedient a l’Oficina de Responsabilitat Patrimonial; de conformitat amb allò que disposa l’art. 92.1 del Reglament d’Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals.”

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2015-000461-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2015 99578.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 18 de septiembre de 2015, D^a. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en c/ Pintor Vilar, nº. 1, el día 22 de julio de 2015, presuntamente a causa del desnivel de una baldosa. La interesada solicita 18.383, 00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Para la tramitación del expediente se recabaron informes del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras emitido en fecha 19 de enero de 2016. Mediante diligencia de fecha 19 de abril de 2016 se dio apertura al período de prueba, teniendo como interesada a Pavasal Empresa Constructora, SA, y a Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València. En fecha 27 de febrero de 2017 se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, practicándose la testifical admitida en fecha 21 de junio de 2017, con el resultado del acta incorporada al expediente. En fecha 21 de junio de 2017 se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del expediente.

TERCERO. El art. 12 de RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011, de 23 de diciembre, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 15.000,00 €. El dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 27 de junio de 2018, siendo su parecer que procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. *****.

CUARTO. Por Resolución de Alcaldía n.º. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992 –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, manifiesta la interesada haber sufrido una luxación en el hombro. Aporta un informe de urgencias del Hospital La Fé de fecha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



22 de julio de 2015 diagnosticándosele luxación anterior del hombro, practicándosele reducción cerrada mediante tracción abducción y rotación externa, e indicando reposo relativo, frío local, mediación analgésica, cabestrillo, mano elevada y mover dedos, remitiéndole a consultas externas.

Aporta informe médico de asistencia de 27 de julio de 2015 y parte de baja de 22 de julio de 2015.

Aporta un informe de alta de urgencias de fecha 4 de agosto de 2015, señalando contusiones en pared torácica, indicando medicación de 4 días. Aporta solicitud de ecografía de fecha 3 de septiembre de 2015 tras resonancia a magnética de 28 de agosto, en que se apreció rotura completa de tendón supraespinoso asociada a retracción grado 2 de Patte de la porción proximal del mismo. Rotura parcial de las fibras superiores del tendón subescapular, tendinosis moderada del infraespinoso con rotura fibrilar intersticial, subluxación anteromedial de la porción larga del bíceps acompañada de necrosamiento proximal del mismo relación a la tendinosis. Bursitis severa subacromio subdeltoidea y subcoracoidea.

Aporta nota de ecografía de hombro de fecha 9 de septiembre de 2015.

Aporta informe de alta de fecha 23 de septiembre de 2015, tras intervención quirúrgica de fecha 22 de septiembre de 2015, reparación de manguito de rotadores más acromioplastia, bursectomía y tenotomía de la porción larga del bíceps indicando medicación, férula abductora del hombro, mantener brazo inmovilizado, puede mover el codo y mover los dedos.

Aporta un informe médico pericial confeccionado por la Dra. Castelló Martín en fecha 6 de junio de 2016, en que tras referirse a los datos arriba reseñados informa que inicia rehabilitación el 26 de octubre de 2015 que se suspende el 14 de diciembre de 2015 por una intervención quirúrgica. Reanuda fisioterapia hasta 44 sesiones.

El 12 de enero de 2016 presenta movilidad 90° ABD, antepulsión 160, apley mano nuca y mano lumbar bajo, dándosele el alta laboral, manteniendo el tratamiento rehabilitador.

El 23 de marzo de 2016, antepulsión 110°, retropulsión completa y abducción 100° apley mano nuca y mano sacro. Rotación interna a codo 90° completa y externa a 45°. Es alta médica con valoraciones de lesiones residuales por limitación de la movilidad del hombro derecho en paciente diestra. En el momento de la visita y exploración:

Abducción 100°

Flexión 115°

Rotación Interna 50°

Rotación Externa 45°

Retropulsión a lumbares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Refiere persistencia de dolor con los movimientos forzados. Cicatriz quirúrgica a sobre hombro de 6 cm.

Culmina el informe con unas consideraciones:

La perjudicada refiere que sufrió una caída al bajar de la acera y tropezar con un desnivel en el asfalto. Sufre lesiones el hombro derecho y en el costado.

Precisa una primera asistencia en urgencias donde se diagnostica de luxación anterior de hombro derecho que se reduce y se inmoviliza. Posteriormente continua tratamiento por la mutua de accidentes donde se practican diversas pruebas complementarias que objetivan la presencia de una rotura del manguito de rotador. Se interviene quirúrgicamente en el hospital intermutual practicándole reparación del manguito rotador mas acromioplastia, bursectomía y tenotomía de la porción larga del bíceps. Inicia rehabilitación que se interrumpe por cirugía programada de eventración abdominal en el Hospital La Fé. Retoma el tratamiento días más tarde hasta completar 44 sesiones de fisioterapia el 23 de marzo de alta médica.

Estima 1 día hospitalario, 173 días improductivos y 71 días no improductivos. Aprecia agravación de artrosis previa (estado degenerativo previo de tendinosis) que valora en 5 puntos porque se presenta una limitación de la movilidad mayor de 30 % y dos puntos de perjuicio estético ligero por la cicatriz.

La interesada solicita un día hospitalario a 71,84 €, 173 días improductivos a 58,41 € por día, 10.104,93 €, 71 días no improductivos a 31,43 € por día son 2.231,53 €, 5 puntos de secuela funcional a 788,45 € por punto 3.942,25 € y 2 puntos de perjuicio estético ligero a 744,65 € por punto 1489,30 € más un 10 % de factor corrección, total 18.833,00 €.

El dictamen médico pericial del Dr. Romero Broseta, emitido en fecha 13 de abril de 2018, aportado al expediente por Mapfre Seguros de Empresas, después de repasar los antecedentes médicos ya reseñados, hace unas consideraciones médico legales observando las siguientes precisiones:

a) Preexistencia: *'De la revisión y análisis de la documentación aportada se desprende la existencia de un estado previo patológico que pudiera incidir en la evolución de las lesiones y en las consecuencias. La RNM informó de la existencia de un síndrome subacromial con tendinosis. Por lo tanto le corresponde un grado de relación concausal tipo III siendo el efecto parcialmente imputable al traumatismo (agravación de un estado anterior).'*

b) Imputabilidad: confirma la concurrencia de los criterios de naturaleza del daño, topográfico, cuantitativo, cronológico, de exclusión y verosimilitud del diagnóstico etiológico.

c) Tiempo de curación e incapacidad: *Ha necesitado 215 días para alcanzar la curación de las lesiones de los cuales 1 día de hospitalización, 143 días improductivos (12/01/2016) y 71 días no improductivos. De los 245 se descuentan 30 días en relación a la intervención quirúrgica abdominal y que conllevó la interrupción y aplazamiento de la rehabilitación (tiempo aproximado de recuperación postquirúrgica).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Secuelas: en cuanto a las secuelas coincide en 5 puntos de agravación de artrosis previa del hombro y dos puntos de perjuicio estético ligero.

e) No aprecia ningún grado de incapacidad permanente y por trato no procede factor de corrección.

Valora un día hospitalario en 71,84 €, 143 días improductivos en 8.352,63 €, 71 días no improductivos en 2.231,82 €, 5 puntos de secuela funcional en 3.651,47 € y dos puntos de perjuicio estético en 1.373,44 €, total 15.681,20 € en que se valorarían las lesiones de D^a. ***** de estimarse completamente su reclamación de responsabilidad patrimonial.

III. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, manifiesta la interesada que el día 22 de julio de 2015, a las 13.20 horas sufrió una caída en la calle Pintor Vilar debido que la acera de dicha calle tiene un desnivel importante.

Aporta una fotografía en que apenas cabe apreciar cierta variación milimétrica de la inclinación del plano de la acera, sin ningún tipo de ruptura, ni siquiera equiparable a las hendiduras de la cuadrícula del embaldosado.

Aporta el testimonio de una empleada de la cafetería frente a la cual se accidentó que confirma el suceso en aquella fecha y lugar, si bien señala que la interesada no tropezó por caminar transversalmente a la acera, sino que caminaba en el sentido longitudinal de la misma, que existía una gran amplitud de paso como se observa en la fotografía incorporada al informe de Mantenimiento de Infraestructuras de 19 de enero de 2017 y en las del informe de Pavasal Empresa Constructora y que la inclinación longitudinal a la que se le atribuye el percance es bien visible en un buen tramo de la calle, como se aprecia en las fotografías aportadas.

La testigo señala que la diferencia de desnivel es de dos dedos entre una baldosa y otra, pero esto no puede estimarse así a la vista de las fotografías aportadas, pues en la aportada por la interesada en fecha 10 de diciembre de 2015, el pie de un niño o niña de pocos años se encuentra plano, y se comprueba con toda evidencia que el hueco subyacente es totalmente irrelevante para una persona adulta.

La información de Pavasal de fecha 25 de julio de 2016 adjunta los avisos de OCOVAL sobre deficiencias denunciadas en la c/ Pintor Vilar, demostrando que no se había producido aviso alguno por el que cupiese estimar defecto alguno en el estado de la acera en aquel lugar.

El informe del Servicio de Coordinación Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 19 de enero de 2016 señala:

'La acera se encuentra en buen estado y la existencia de distintos niveles es necesaria para salvar elementos constructivos de algunas edificaciones. No supone impedimento para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones que se debe adoptar al caminar en ciudad, debiéndose prestar la necesaria atención al medio urbano en el que se circula'.

Numerosa jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, reflejada entre otras en las Sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 -que, a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999- hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; de la necesidad de prestar atención para caminar; y de la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

Como consecuencia de todo ello no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y la caída sufrida por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración y la reclamación debe ser desestimada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. ***** por lesiones sufridas en c/ Pintor Vilar, nº. 1, el día 22 de julio de 2015, interpuesta mediante escrito registrado de entrada en fecha 18 de septiembre de 2015 con número de registro 00110-2015-99578."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2016-000667-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent a la tercera anualitat del conveni de col·laboració firmat amb la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori per a l'entrega i explotació de l'aparcament subterrani situat a la plaça de la Ciutat de Bruges.		

"Hechos

1º. Con el objeto de revitalizar la plaza Ciudad de Brujas y poner en funcionamiento el aparcamiento subterráneo ubicado en la misma, se apertura al efecto el expediente mediante moción del concejal delegado de Infraestructuras del Transporte Público de fecha 01/03/2016, iniciándose las actuaciones tendentes a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para la entrega y explotación del aparcamiento subterráneo construido sobre la Estación del Mercado Central de la Línea T-2 del Metro de València.

2º. El objeto del convenio consiste básicamente en el establecimiento de las condiciones jurídicas y económicas que permitan la entrega al Ayuntamiento de València, por parte de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de la obra pública consistente en el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la Estación del Mercado Central de la Línea T2 del Metro de València; la gestión integral por el Ayuntamiento de la explotación del citado aparcamiento en ejercicio de sus competencias propias; así como la recuperación de la inversión pública llevada a cabo por la Generalitat como coste de ejecución del citado aparcamiento mediante el pago del mismo por parte del Ayuntamiento. El convenio esencialmente prevé la entrega del aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la estación del Mercado Central de la Línea T2 del Metro del València por parte de la Conselleria al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ayuntamiento de València en el plazo máximo de 2 meses desde su firma; la asunción por el Ayuntamiento de la gestión integral de la explotación del aparcamiento subterráneo; el pago de importe de la obra pública (11.314.963,83 €, IVA incluido) por el Ayuntamiento a la Conselleria en diez anualidades, de 2016 a 2025, especificando en la cláusula Quinta los importes anuales, siendo, de 2016 a 2024, un importe de 1.131.496,38 € y para la anualidad 2025, un importe de 1.131.496,41 €, ambos importes con IVA incluido; otras obligaciones accesorias asumidas por las respectivas partes, así como la obligatoriedad de constitución de una Comisión de Seguimiento. Se suscribe el convenio en fecha 1 de junio de 2016.

3°. En fecha 29/11/2016 se firma el acta de recepción de la infraestructura, prevista en la cláusula Tercera del convenio citado.

4°. Mediante acuerdo de JGL de 16/12/2016 se reconoció la obligación de pago de la primera anualidad.

5°. Mediante acuerdo de JGL de 5/5/2017 se reconoció la obligación de pago de la segunda anualidad.

Fundamentos de Derecho

Primero. El convenio de colaboración citado en el punto primero de los 'Hechos', suscrito en fecha 1 de junio de 2016, en su cláusula Quinta establece la forma de pago de la citada obra pública.

Segundo. La competencia orgánica para la aprobación del presente reconocimiento de obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, por la tercera anualidad correspondiente al ejercicio 2018, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, para la entrega y explotación del aparcamiento subterráneo construido sobre la Estación del Mercado Central de la Línea T-2 del Metro de València, por importe de un millón ciento treinta y un mil cuatrocientos noventa y seis euros y treinta y ocho céntimos (1.131.496,38 €), a favor de la citada Conselleria, crédito autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 LJ160 13300 62200, ppta. gasto 2016/1533, ítem 2018/1270, DO 2018/13678, RDO 2018/3461."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2018-000417-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar diversos projectes d'obres de construcció de carril bici.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Hechos

I. 22/9/2016: El concejal delegado de Mobilitat Sostenible propone se inicien los trámites necesarios para la contratación de la 'Redacción del proyecto para las obras de construcción del carril bici en av. Primado Reig', contratándose a la mercantil Consultora Valenciana d'Enginyeria, SL, CIF nº. B96584131, mediante RA nº. GG-445, de 13/10/2016 (Exp. 01801/2018/4176).

II. A los efectos descritos en el apartado anterior y con carácter previo al inicio de la licitación del expediente de contratación, el contratista citado presenta el proyecto de obra objeto de las actuaciones con nº. de registro de entrada 00113 2016 40125, por un coste estimado total de 493.341,76 € de los que 407.720,46 € corresponden al principal y 85.621,30 € al IVA al 21 %, que incluyen el estudio de seguridad y salud, todo ello de conformidad con la normativa vigente aplicable.

III. 21/9/2016: El concejal delegado de Mobilitat Sostenible propone se inicien los trámites necesarios para la contratación de la 'Redacción del proyecto para las obras de construcción del carril bici en Gran Vía Ramón y Cajal-Gran Vía Fernando El Católico', contratándose a la mercantil Consultora Valenciana d'Enginyeria, SL, CIF nº. B96584131, mediante RA nº. GG-448, de 14/10/2016 (Exp. 01801/2016/4172).

IV. A los efectos descritos en el apartado anterior y con carácter previo al inicio de la licitación del expediente de contratación, el contratista citado presenta el proyecto de obra objeto de las actuaciones con nº. de registro de entrada 00113 2016 40126, por un coste estimado total de 302.098,67 € de los que 249.668,32 € corresponden al principal y 52.430,35 € al IVA al 21 %, que incluyen el estudio de seguridad y salud, todo ello de conformidad con la normativa vigente aplicable.

V. 30/9/2016: El concejal delegado de Mobilitat Sostenible propone se inicien los trámites necesarios para la contratación de la 'Redacción del proyecto para las obras de construcción del carril bici en avenida Puerto. Tramo Puerto-Serrería', contratándose a la mercantil Consultora Valenciana d'Enginyeria, SL, CIF nº. B96584131, mediante RA nº. GG-356, de 4/9/2017 (Exp. 01801/2017/1688).

VI. 4/12/2017: A los efectos descritos en el apartado anterior y con carácter previo al inicio de la licitación del expediente de contratación, el contratista citado presenta el proyecto de obra objeto de las actuaciones con nº. de registro de entrada 00113 2016 40989, por un coste estimado total de 300.112,62 € de los que 248.026,96 € corresponden al principal y 52.085,66 € al IVA al 21 %, que incluyen el estudio de seguridad y salud, todo ello de conformidad con la normativa vigente aplicable.

VII. 8/6/2018. La Sección del Arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico ha informado lo siguiente:

'Como continuación del informe emitido anteriormente por la Sección de Arqueología cabe concluir:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las 3 obras previstas para la construcción de carril bici que se encuentran en áreas de vigilancia arqueológica (avda. Primado Reig, Gran Vía Ramón y Cajal-Gran Vía Fernando el Católico y avda. del Puerto-Serrería) tienen escasa afección al subsuelo, ya que la profundidad a la que se va a llegar durante las mismas generalmente coincide con pavimentos actuales y tierra removida con anterioridad, por lo que no es previsible que se produzcan hallazgos arqueológicos a la cota a la que se tiene previsto rebajar.

Por ello, a efectos de la ley de Patrimonio Cultural Valenciano, no es necesario que se tenga que hacer ninguna actuación arqueológica previa en estos lugares. De todas formas, desde la Sección de Arqueología, se realizará el seguimiento de las obras, por lo que será necesario que se notifique al Siam (siam@valencia.es) la fecha del inicio de las mismas con la suficiente antelación.

En caso de que se produjera algún hallazgo arqueológico no previsto durante el transcurso de las mismas, se considerará que estamos ante una 'actuación arqueológica de emergencia' definida en el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana (artículo 3-b-3) y tendrá que ser autorizada expresamente por la Conselleria de Cultura. Los gastos de personal y medios necesarios, en su caso, serán sufragados por el promotor de las obras'.

VIII. 5/7/2018 El jefe de la Oficina de Infraestructura y Datos Básicos del Servicio de Mobilitat Sostenible informa favorablemente los tres proyectos citados en los apartados anteriores, indicando que la documentación de los mismos es correcta y completa de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable viene establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en particular, artículos 231 a 236, así como artículos 124 a 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo. Igualmente, resulta de aplicación el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de fecha 25 de octubre) en cuanto a las previsiones referidas a la elaboración de un estudio de seguridad y salud (arts. 4 y 5).

Tercero. Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana, y Decreto 107/2017, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana.

Cuarto. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de obra de construcción del carril bici en av. Primado Reig, por un coste estimado total de 493.341,76 € de los que 407.720,46 € corresponden al principal y 85.621,30 € al IVA al 21 %.

Segundo. Aprobar el proyecto de obras de construcción del carril bici en Gran Vía Ramón y Cajal-Gran Vía Fernando El Católico, por un coste estimado total de 302.098,67 € de los que 249.668,32 € corresponden al principal y 52.430,35 al IVA al 21 %.

Tercero. Aprobar el proyecto de obras de construcción del carril bici en avenida del Puerto. Tramo Puerto-Serrería por un coste estimado total de 300.112,62 € de los que 248.026,96 € corresponden al principal y 52.085,66 € al IVA al 21 %."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-001460-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a certificacions del contracte d'obres d'actuacions preparatòries, fermes i paviments per a carril EMT a l'avinguda de Navarro Reverter i carrer del Palau de Justícia. Intercanviador Porta de la Mar'.		

"Hechos

Se inicia el trámite de aprobación del reconocimiento de obligación de pago de gastos autorizados y dispuestos en el ejercicio 2017 que no se incorporan como remanentes al ejercicio 2018, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal, con arreglo al siguiente detalle:

1. Factura nº. 102 de fecha 22/5/2018, correspondiente a la certificación 3/2018 del mes de marzo, por un importe de 63.004,05 €, emitida por la empresa Pavasal, Empresa Constructora, SA, con CIF B46015129, con motivo de la adjudicación, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10/11/2017, del contrato de servicios de obras de 'Actuaciones preparatorias. Firmes y pavimentos para carril EMT en la avenida Navarro Reverter y calle Palacio de Justicia. Intercambiador Porta de la Mar' (01801/2017/3329), con crédito autorizado y dispuesto en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900, ppta. de gasto 2017/5157, ítem 2017/160880, ítem 2018/5620.

2. Factura nº. 103 de fecha 22/5/2018, correspondiente a la certificación nº. 4/2018 del mes de abril, por un importe de 53.101,16 €, emitida por la empresa Pavasal, Empresa Constructora, SA, con CIF B46015129, con motivo de la adjudicación, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10/11/2017, del contrato de servicios de obras de 'Actuaciones preparatorias. Firmes y pavimentos para carril EMT en la avenida Navarro Reverter y calle Palacio de Justicia. Intercambiador Porta de la Mar' (01801/2017/3329), con crédito autorizado y dispuesto en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900, ppta. de gasto 2017/5157, ítem 2017/160880, ítem 2018/5620.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundamentos de Derecho

Único. De acuerdo con la base 31ª.2.a) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente que lo ampara al Presupuesto corriente, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2017, en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900, en las propuestas de gasto indicadas anteriormente, recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de los proveedores, por los conceptos, facturas e importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias, que se detallan en el siguiente cuadro:

	Contratista	CIF	Contrato	Fact/cert.	Importe	DO/rdo	Aplic. Pres
1	Pavasal, SA	A46015129	Actuaciones preparatorias, firmes y pavimentos para carril EMT en la av. Navarro Reverter y calle Palacio de Justicia. Intercambiador Porta de la Mar	102 (c.3/2018 marzo)	63.004,05	2018/9514 2018/2438 Parte c.3 (45.155,21) 2018/9573 2018/2437 Resto c.3 (17.848,84)	LJ160 13300 61900 (Parte c.3) Ppta 17/5157 Ítem 18/5620 (Resto c.3) Ppta 18/2694 Ítem 2018/97280
2	Pavasal, SA	A46015129	Actuaciones preparatorias, firmes y pavimentos para carril EMT en la av. Navarro Reverter y calle Palacio de Justicia. Intercambiador Porta de la Mar	103 (c.4/18 abril)	53.101,16	2018/9654 2018/2451	LJ160 13300 61900 Ppta 18/2733 Ítem 18/97430."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00	PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa disposar i reconèixer l'obligació del gasto per al pagament de vint-i-cinc beques concedides en virtut del conveni de col·laboració firmat amb la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, corresponent al proppassat mes de juny.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, se aprobaron los textos de los convenios de colaboración a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autoriza a la concejala delegada de Juventud, D^a. María Oliver Sanz, a suscribir dichos convenios, habiéndose firmado los mismos en fecha 25 de noviembre de 2016.

Segundo. En los referidos convenios se establece colaborar en el proyecto del IES Jordi de Sant Jordi, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil, con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social y con 5 becas para el ciclo formativo de Animación Sociocultural, y en el proyecto del CIPFP Misericordia, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil y con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social.

Tercero. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a los anteriores proyectos de Formación Profesional Dual, en concepto de becas para el funcionamiento de este programa, asciende a la cantidad total para los dos cursos académicos de vigencia de los convenios, 2016/2017 y 2017/2018, de 135.000,00 € (ciento treinta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910.

Cuarto. En la cláusula cuarta del texto de los mencionados convenios se establece que los alumnos participantes en el proyecto recibirán una beca asumida por el Ayuntamiento, habiéndose establecido en el punto Quinto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, autorizar un gasto con un importe mensual de 300,00 € en concepto de ayuda al estudio, para cada alumno participante en los proyectos de estos centros educativos. Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF, estando bonificado al 100 % el pago de la cotización a la Seguridad Social.

Quinto. El IES Jordi de Sant Jordi y el CIPFP Misericordia han presentado la relación de los alumnos participantes en el programa y beneficiarios de la ayuda, aportando la documentación establecida correspondiente a cada uno de los alumnos.

Sexto. El Servicio Fiscal del Gasto ha informado que existe crédito autorizado para atender el gasto propuesto en la aplicación presupuestaria indicada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los textos del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, que reglamenta las subvenciones municipales, en relación con la base 30ª, que establece que previo al acto de reconocimiento de la obligación, deberá acreditarse la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso.

Quinto. La disposición adicional vigésimo quinta del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, sobre la bonificación en la cotización a la Seguridad Social de las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional, en el que se establece que las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social a partir del día 1 de agosto de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Disponer y reconocer la obligación del gasto para el pago de 25 becas concedidas correspondientes al mes de junio de 2018, por importe íntegro de 300,00 € cada una, (cuyo importe líquido es de 294,00 € tras practicarle la correspondiente retención del 2 % del IRPF), en virtud del convenio de colaboración celebrado entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. La totalidad del gasto correspondiente al mes de junio asciende a la cantidad de 7.500,00 € (siete mil quinientos euros).

El gasto para financiar la mencionada colaboración fue autorizado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, propuesta nº. 2018/00557 e ítem nº. 2018/028690, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto municipal y se efectuará conforme a la siguiente relación:

1. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115350.
2. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115370.
3. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115380.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115390.
5. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115400.
6. ***** (NIE *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115410.
7. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115420.
8. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115430.
9. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115440.
10. ***** (NIE *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115450.
11. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115460.
12. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115470.
13. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115480.
14. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115490.
15. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115500.
16. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115510.
17. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115520.
18. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115530.
19. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115540.
20. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115550.
21. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115560.
22. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115570.
23. ***** (DNI *****) importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115580.
24. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115590.
25. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/115600.

Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2017-000613-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'actualització de l'app de les festes de València.		

"En relació amb la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos i vistos els següents:

Fets

1. Amb motiu de la contractació de l'app de les festes de València la Delegació de Cultura Festiva va contractar, per mitjà del procediment de contracte menor amb la mercantil Itbook Editorial, SL, amb CIF B98263023, l'actualització de l'app arriba mencionada, pel preu cert a percebre pel contractista de 250,00 € més 52,50 €, en concepte d'IVA al 21 %, la qual cosa totalitza un import de 302,50 €, d'acord al pressupost de data 2 de novembre de 2017, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', segons Resolució núm. FT-1145, de data 16/11//2017.

2. En el Registre General de Factures ha tingut entrada en data 15/03/2018 la factura núm. 140 expedida pel contractista Itbook Editorial, SL, amb CIF B98263023, per un import de 302,50 € (21 % IVA inclòs) que porta causa de l'esmentat contracte conformada pel responsable de l'activitat i la cap del Servei de Cultura Festiva.

3. En aplicació de la base 31.2.a) de bases d'execució del Pressupost municipal de 2018, correspon a la Junta de Govern Local:

a) El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent. A tal efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

1. L'acte administratiu adoptat pel òrgan competent vinculant davant de tercers.

2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del nombre de la proposta de gasto de l'exercici en el que es va comprometre el gasto.

En base a l'exposat, consta en el punt 1er, l'adjudicació a favor de la mercantil Itbook Editorial, SL.

A través de la proposta de gasto núm. 2017/5408 es va efectuar la reserva de crèdit per import de 302,50 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799 del Pressupost municipal de 2017.

4. En el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', del Pressupost municipal de 2018 al càrrec del qual ha sigut reservat l'import en la proposta de gasto 2018/3526.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local, de conformitat amb la base 31.2 d'execució del Pressupost municipal en vigor.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 302,50 € (21 % IVA inclòs) a favor del contractista Itbook Editorial, SL, amb CIF B98263023, la actualització de l'app de les festes de València segons factura núm. 140 de data 14/12/2017, que haurà d'atendre's amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', del Pressupost municipal de 2018 (núm. de proposta 2018/3526, ítem 2018/115770, document obligació 2018/5321 i relació de document 2018/3278)."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2018-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROMOCIÓ ECONÒMICA, INTERNACIONALITZACIÓ I TURISME. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Universitat de València per a la realització d'accions conjuntes d'acostament entre les societats valenciana i xinesa.		

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejala delegada de Turismo se inicia el expediente, manifestando que este Ayuntamiento tiene una firme vocación de potenciar el proceso de internacionalización de la sociedad valenciana colaborando en aquellas actuaciones de interés general y de promoción y fomento de actividades económicas, culturales, científicas y académicas que faciliten el acercamiento entre la sociedad valenciana y otras sociedades como la sociedad china, facilitando el acercamiento institucional, empresarial, cultural y social.

La Universitat de València, a través del Instituto Confucio, promueve el estudio de la lengua china, profundizando en los conocimientos sobre esta lengua y la cultura china, fomentando el intercambio y la cooperación entre ese país y otros países en los ámbitos de educación y cultura, promoviendo relaciones de amistad e impulsando la diversidad cultural.

Segundo. Con el fin de realizar acciones conjuntas de acercamiento entre las sociedades valenciana y china, la concejala delegada de Turismo ha propuesto que se inicie la tramitación de un convenio de colaboración con la Universitat de València, para que a través del Instituto Confucio se puedan llevar a cabo estas acciones. La aportación económica municipal para este convenio en el ejercicio 2018 es de 30.000,00 €, importe previsto como subvención nominativa en el Presupuesto municipal de este ejercicio.

Tercero. Se ha comprobado que el interesado reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València para obtener la condición de beneficiario, constando los mismos en el expediente.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Art. 25.2.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que regula la competencia en materia de promoción turística.

II. El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: 'Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

III. Artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. Artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

V. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

VI. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València, para la realización de acciones conjuntas de acercamiento entre las sociedades valenciana y china, de conformidad con los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS DE ACERCAMIENTO ENTRE LAS SOCIEDADES VALENCIANA Y CHINA.

En la ciudad de València, a ... de de 2018

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D^a. Sandra Gómez López, concejala delegada de Turismo, en representación del Ayuntamiento de València, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistida por el vicesecretario general de esta Corporación, D. José Antonio Martínez Beltrán, en ejercicio de las funciones de fe pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De otra parte, la Sra. D^a. María Vicenta Mestre Escrivá, en su condición de rectora de la Universitat de València, con domicilio social en València, av. Blasco Ibáñez, n^o. 13, CIF n^o. Q4618001D, en nombre y representación de la misma. Está legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València.

Las partes firmantes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente, en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha -----, y

MANIFIESTAN

Que el Ayuntamiento de València tiene una firme vocación de potenciar el proceso de internacionalización de la sociedad valenciana colaborando en aquellas actuaciones de interés general, de promoción y fomento de actividades económicas, turísticas, culturales, científicas y académicas que enriquezcan las relaciones entre la sociedad valenciana y otras sociedades del resto del mundo como, en este caso, China, facilitando el acercamiento institucional, empresarial, cultural y social.

Nuestra ciudad alberga un gran número de habitantes procedentes de China, de ahí que el fortalecimiento de los vínculos con este país e iniciativas que sostengan estos vínculos son apoyados por València.

Por otra parte, la Universitat de València, a través del Instituto Confucio, satisface la demanda entre los pueblos de distintos países y regiones del mundo por el estudio de la lengua china, profundizando los conocimientos sobre esta lengua y la cultura china, fomentando el intercambio y la cooperación entre ese país y otros países en los ámbitos educacional y cultural, desarrollando las relaciones amistosas y promocionando la diversidad cultural.

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con este convenio, devienen de las competencias contempladas en el art. 25.2.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Que todas las partes están interesadas en estrechar las relaciones y unir esfuerzos para canalizar la colaboración en el desarrollo de actuaciones de acercamiento entre las sociedades valenciana y china, suscribiendo este convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Es objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Instituto Confucio de la Universitat de València para coordinar acciones dirigidas a la promoción y desarrollo del turismo entre ambas sociedades, valenciana y china como elemento dinamizador y vehículo para la divulgación de sus características sociales y culturales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO CONFUCIO DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

El Instituto Confucio de la Universitat de València mantendrá una relación directa con el Ayuntamiento de València para asesorar, colaborar y realizar un papel proactivo con las diferentes acciones que este Ayuntamiento desarrolle sobre asuntos relacionados con China, desde la perspectiva turística y también social, cultural, educativa y económica.

El Instituto realizará las siguientes acciones:

1. Apoyo en la organización de eventos de acercamiento a la cultura china realizados en València, como conferencias, ferias, exposiciones y otros.
2. Delegaciones y visitas procedentes de China a nuestra ciudad. El Instituto Confucio participará en la elaboración de la agenda de actividades que se prepare en la ciudad para las delegaciones chinas que visiten València.
3. Hermanamientos con ciudades chinas. El Instituto Confucio participará en la organización de reuniones y actividades que se organicen con ocasión de las visitas de delegaciones chinas hermanadas con València.
4. Visitas a ciudades chinas hermanadas con València. El Instituto Confucio colaborará en las gestiones necesarias para organizar visitas de delegaciones de València a ciudades chinas, preparando los contactos reuniones y agendas de trabajo.
5. Participación en programas de intercambio de estudiantes de universidades y/o personal funcionario de ciudades hermanadas con València. El Instituto Confucio colaborará en el desarrollo de programas de intercambio y/o programas culturales que se preparen para estudiantes de universidades y/o personal funcionario de ciudades hermanadas.
6. Asesoramiento de acciones para desarrollar el turismo chino en València. El Instituto Confucio colaborará en la promoción de la oferta cultural y turística de València para la sociedad china, ayudando a operadores, guías turísticos y otros agentes del sector turístico en la formación sobre su cultura, así como el asesoramiento al sector hotelero sobre las necesidades de la población turista china en los alojamientos.
7. Traducciones. El Instituto Confucio colaborará en la traducción de noticias de interés para la sociedad china visitante y residente en València que se publiquen en la web municipal. Asimismo, colaborará en la traducción de cartas o escritos que deban enviarse a ciudades chinas.
8. Coordinación de la cabalgata china en València. El Instituto Confucio coordinará las diferentes asociaciones chinas asentadas en València que quieran participar en la organización de la cabalgata china, y realizará acciones muestras culturales, culinarias, artísticas y sociales en este evento.
9. Adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas, así como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València, Concejalía de Turismo, respetando los logotipos o directrices de imagen facilitadas por este.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento de València se obliga a colaborar con una aportación económica de 30.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920 del vigente Presupuesto municipal (propuesta nº. 2018/265 e ítem nº. 2018/16050).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El 100 % del importe de la cuota se abonará como pago anticipado una vez firmado el convenio, quedando exonerada de la constitución de garantía de conformidad con el art. 42.2 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Los gastos subvencionables deben responder a la naturaleza de la actividad subvencionada en el presente convenio y deberán corresponder a gastos corrientes realizados durante el año 2018.

CUARTA. JUSTIFICACIÓN

Al mes siguiente de finalizar la vigencia del presente convenio, la Universitat de València justificará el importe de la subvención concedida por parte del Ayuntamiento de València, presentando una cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y de las fechas de emisión y pago.

c) En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

QUINTA. RESOLUCIÓN

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo será motivo de resolución del convenio. También será causa de resolución el acuerdo unánime de todos los firmantes. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Universitat de València.

SEXTA. COMISIÓN

Con el fin de facilitar la colaboración conjunta, se creará una comisión de enlace compuesta por dos personas en representación de cada parte firmante. Esta comisión se utilizará como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Asimismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, con el objetivo de hacer propuestas o identificar temas de interés común así como hacer el seguimiento de valoración de la colaboración realizada.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En relación a la protección de datos los firmantes declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas. Guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del presente convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del convenio.

El Ayuntamiento de València se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de aquellos miembros de las asociaciones que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente convenio y tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2018.

Leído que ha sido este documento, todas las partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por duplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

LA CONCEJALA DELEGADA DE TURISMO

DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Sandra Gómez López

LA RECTORA DE LA UNIVERSITAT

DE VALÈNCIA

María Vicenta Mestre Escrivá

EL VICESECRETARIO GENERAL

DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

José Antonio Martínez Beltrán

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Turismo a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto en concepto de subvención nominativa por parte del Ayuntamiento de València al desarrollo de este convenio, que asciende a la cantidad de 30.000 € (treinta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta nº. 2018/265 e ítem nº. 2018/16050, siendo el número de la relación de documentos de obligación 2018/151, y abonar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



dicho importe a la Universitat de València (NIF Q4618001D). El pago del importe previsto de esta anualidad se realizará al 100 % de forma anticipada una vez firmado el convenio."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2018-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PROMOCIÓ ECONÒMICA, INTERNACIONALITZACIÓ I TURISME. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Universitat de València per a donar continuïtat a la Càtedra Model Econòmic Sostenible de València i Entorn (Càtedra MESVAL).		

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejala coordinadora del Área de Desarrollo Económico Sostenible se inicia el expediente, manifestando que en 2017 el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía del Área de Desarrollo Económico Sostenible, se firmó un convenio con la Universitat de València en aras a desarrollar actividades que se dirijan a promover la dinamización y potenciación de la economía de la ciudad, dando a conocer y poniendo en valor las posibilidades y capacidades de València en el ámbito económico y coordinando acciones dirigidas a la creación de la 'Cátedra Modelo Económico de Desarrollo Sostenible de València y Entorno'.

Segundo. Ante los buenos resultados obtenidos y para continuar en esta línea de colaboración abierta en 2017, la concejala ha propuesto que se inicie la tramitación de un convenio de Colaboración con esta Universidad. La aportación económica municipal para este convenio en el ejercicio 2018 es de 60.000,00 € y su importe está previsto como subvención nominativa en el Presupuesto municipal de este ejercicio.

Tercero. Se ha comprobado que el interesado reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València para obtener la condición de beneficiario, constando los mismos en el expediente.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Art. 25.2.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que regula la competencia en materia de promoción turística.

II. El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: 'Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. Artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

V. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

VI. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

VII. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio a celebrar entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València, para dar continuidad a la Cátedra Modelo Económico Sostenible de València y Entorno, Cátedra MESVAL, de conformidad con los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA PARA LA COOPERACIÓN EN LA CÁTEDRA MODELO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE VALÈNCIA Y ENTORNO. CÁTEDRA MESVAL.

En la ciudad de València, a ---- de ----- de dos mil dieciocho

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D^a. Sandra Gómez López, concejala del Área de Desarrollo Económico Sostenible, en representación del Ayuntamiento de València, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistida por el vicesecretario general de esta Corporación, D. José Antonio Martínez Beltrán, en ejercicio de las funciones de fe pública.

De otra parte, la Sra. D^a. María Vicenta Mestre Escrivá, en su condición de rectora de la Universitat de València, con domicilio social en València, av. Blasco Ibáñez, n^o. 13, CIF n^o. Q4618001D, en nombre y representación de la misma. Está legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València.

Las partes firmantes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente, en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha -----, y

MANIFIESTAN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Que ambas entidades tienen objetivos e intereses en el ámbito económico, social, cultural y tecnológico.

Que el Ayuntamiento de València y la Universitat de València a través de la Cátedra Modelo Económico Sostenible de València y Entorno, tienen interés por promover, desarrollar e intensificar las relaciones entre la Universitat de València y el Ayuntamiento de València para la vigilancia y transformación del modelo económico en el marco de ciudad considerando la diversidad de sus agentes económicos y sociales y bajo el prisma de gobernanza, innovación, sostenibilidad –económica, social y ambiental-, competitividad, bienestar humano y globalización.

Que la Universitat de València está interesada en colaborar con el Ayuntamiento de València en el desarrollo de este tipo de iniciativas, dirigidas a reflexionar en torno al sistema económico actual así como el futuro. Una colaboración que se materializa mediante el desarrollo de las misiones de la entidad académica: investigación, formación y transferencia del conocimiento.

Que el Ayuntamiento de València creó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2015 la Comisión Municipal de Turismo, integrada por las diferentes áreas municipales con implicación en el desarrollo económico de la ciudad desde el punto de vista del turismo, dada la importancia de este como motor del crecimiento de nuestra economía, tanto por su dinamismo como por su capacidad de influir en otros ámbitos de la actividad económica. De ahí el interés del Ayuntamiento de València en apoyar acciones de desarrollo del modelo económico de la ciudad.

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con este convenio, devienen de las competencias contempladas en el art. 25.2.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Que todas las partes están interesadas en colaborar en la creación de la Cátedra Modelo Económico Sostenible de València y Entorno, suscribiendo este convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Es objeto del presente convenio establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València, para coordinar acciones dirigidas a dar continuidad, en la Universitat de València a la 'Cátedra Modelo Económico Sostenible de València y Entorno', en adelante 'La Cátedra MESVAL'.

La Cátedra MESVAL pretende promover, desarrollar e intensificar las relaciones entre la Universitat de València y el Ayuntamiento de València para la vigilancia y transformación del modelo económico en el marco de ciudad considerando la diversidad de sus agentes económicos y sociales y bajo el prisma de gobernanza, innovación, sostenibilidad –económica, social y ambiental-, competitividad, bienestar humano y globalización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Càtedra MESVAL pretén ser plataforma de diàlego entre la ciutat i el seu entorn econòmic, social, cultural i tecnològic des d'un enfocament interdisciplinari.

La Càtedra MESVAL busca constituir-se com a agent estratègic de la ciutat en la reflexió conjunta de modes de pensar i de construir un model econòmic de desenvolupament sostenible de ciutat.

La Càtedra MESVAL considera eix clau transferir a els agents del ecosistema de la ciutat el coneixement generat en l'àmbit universitari a través de les seues activitats de investigació, divulgació i publicació.

SEGUNDA. COL·LABORACIÓ DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

La Universitat de València realitzarà activitats formatives, culturals, de investigació i projecció territorial orientades a les finalitats de la Càtedra MESVAL.

Los estudios, trabajos y otros documentos que se elaboren en el marco de esta Càtedra se pondrán a disposición del Ayuntamiento de València.

La Càtedra MESVAL planteja quatre eixos de treball:

Eje 1: Conceptuació i elaboració d'un centre d'observació i anàlisi comparat de la informació disponible en relació al desenvolupament socio-econòmic de la ciutat de València –Observatori MESVAL–.

Eje 2: Diagnòstic de les organitzacions valencianes en quant a les seues recursos i capacitats estratègiques per a l'innovació sostenible i altres variables rellevants en el model econòmic sostenible de ciutat.

Eje 3: Desenvolupament del sistema de governança local participativa.

Eje 4: Anàlisi de sectors/temàtiques de rellevància per al Model Econòmic de València.

La mencionada càtedra podrà propiciar, entre altres, les següents activitats segun la memòria anual:

Activitats de formació

- Premis per a treballs de fi de carrera i/o de màster.
- Conferències/taller/cursos de formació en relació al model econòmic sostenible de ciutat.
- Incentivació de la cooperació educativa.
- Contratació de personal.

Activitats de investigació

- Desenvolupament de línies de investigació conjunta.
- Realització de treballs de investigació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Realización de tesis doctorales.
- Promoción de encuentros nacionales e internacionales de expertos sobre temas de interés.
- Cooperación para proyectos de investigación.
- Contratación de personal pre y post-doctoral.

Actividades de transferencia y divulgación

- Realización de trabajos de transferencia de resultados de la investigación.
- Realización de jornadas de divulgación técnica y tecnológica en temas innovadores.
- Edición de publicaciones.
- Colaboración en la promoción de encuentros técnicos y científicos.
- Acciones de comunicación, en diversos formatos.
- Realización de publicaciones sobre temas de interés relacionados con los contenidos de la Cátedra MESVAL.

Cada una de las actividades desarrolladas en el marco de la presente cátedra se gestionará conforme a la normativa de la Universitat de València para la creación y gestión de las Cátedras Institucionales y de Empresa.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento de València se obliga a colaborar con una aportación económica de 60.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920 del vigente Presupuesto municipal (propuesta nº. 2018/268 e ítem nº. 2018/16230).

El 100 % del importe de la cuota se abonará como pago anticipado una vez firmado el convenio.

CUARTA. JUSTIFICACIÓN

Al mes siguiente de finalizar la vigencia del presente convenio, la Universitat de València justificará el importe de la subvención concedida por parte del Ayuntamiento de València, presentando una cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y de las fechas de emisión y pago.
- c) En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los gastos subvencionables deben responder a la naturaleza de la actividad subvencionada en el presente convenio y deberán corresponder a gastos corrientes realizados en el período de 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

QUINTA. DIRECCION, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento del convenio se constituirá una Comisión Mixta compuesta por 2 miembros de cada una de las entidades firmantes del convenio, designados por cada una de ellas. Esta Comisión será presidida por uno de los miembros designados por la Universitat de València.

Sus funciones serán las siguientes:

- Proponer el nombramiento del director/es de la Cátedra.
- Aprobar el programa anual de la Cátedra con detalle de actividades a desarrollar, a propuesta del director.
- Hacer la evaluación del desarrollo de las actividades de la cátedra.
- Aprobar el presupuesto y la liquidación de gastos.
- Aprobar la memoria anual de la Cátedra, a propuesta del director/es.
- Realizar una actividad de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a los convenios, así como las controversias de conformidad con la cláusula decimotercera de este convenio.

SEXTA. PLAN DE TRABAJO

La Universitat de València, en relación con la creación de la Cátedra, dentro del marco general de asesoramiento académico y científico integral para la puesta en marcha de los contenidos y objetivos académicos perseguidos por la misma, desarrollará el programa de actividades que la Comisión Mixta apruebe a partir de la propuesta elaborada por la persona responsable de la Cátedra.

SÉPTIMA. LUGAR DE REALIZACIÓN

Las actividades objeto del convenio referente a la Cátedra se realizarán en la sede de las instalaciones propias de la Universitat de València o en cualquier otro espacio determinado de común acuerdo por la Universitat de València y las partes firmantes.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En relación a la protección de datos los firmantes declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas. Guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del presente convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del convenio.

El Ayuntamiento de València se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de aquellos miembros de las asociaciones que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente convenio y tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

NOVENA. RESOLUCIÓN

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo será motivo de resolución del convenio. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Universitat de València.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2018.

Leído que ha sido este documento, todas las partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por duplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

LA CONCEJALA DELEGADA DE TURISMO

DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Sandra Gómez López

LA RECTORA DE LA UNIVERSITAT

DE VALÈNCIA

María Vicenta Mestre Escrivá

EL VICESECRETARIO GENERAL

DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



José Antonio Martínez Beltrán

Segundo. Autorizar a la concejala del Área de Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir este convenio entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto en concepto de subvención nominativa por parte del Ayuntamiento de València al desarrollo de este convenio, que asciende a la cantidad de 60.000,00 € (sesenta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta nº. 2018/00268 e ítem nº. 2018/016230, siendo el número de la relación de documentos de obligación 2018/152, y abonar dicho importe a la Universitat de València (CIF: Q4618001D). El pago del importe previsto de esta anualidad se realizará al 100 % de forma anticipada una vez firmado el convenio."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2018-000067-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROMOCIÓ ECONÒMICA, INTERNACIONALITZACIÓ I TURISME. Proposa subscriure el Codi Ètic de Turisme Valencià.		

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejala delegada de Turismo se manifiesta que la Agencia Valenciana de Turismo en colaboración con la Universidad Jaime I de Castellón ha creado el Código Ético de Turismo Valenciano, adaptando el Código Ético Mundial del Turismo de la OMT a la realidad de la Comunidad Valenciana. Este Código constituye una adaptación realizada a partir de los rasgos propios de nuestra cultura e identidad, desde los principios rectores de un turismo sostenible, capaz de dar razón de sus impactos económicos, sociales y medioambientales. Por su parte el Ayuntamiento de València está comprometido en la promoción y ordenación de la actividad turística, siguiendo como valores básicos, la cordialidad, el respeto, la inclusión, la sostenibilidad y la profesionalidad. Valores todos ellos sobre los que se sustenta nuestra hospitalidad y fundamento del Código Ético de Turismo Valenciano.

Segundo. En dicha moción se indica que se inicien las actuaciones con el fin de la suscripción por parte del Ayuntamiento de València del Código Ético de Turismo Valenciano, adquiriendo la corporación el compromiso de seguir en sus decisiones y conductas los valores recogidos en él, así como de informar a través de la línea ética que incorpora, de los incumplimientos del mismo al Comité de ética del turismo, así como de las medidas tomadas para la promoción e implementación de los principios establecidos en el Código Ético de Turismo Valenciano en la sociedad valenciana.

Tercero. La suscripción del Código Ético de Turismo Valenciano no implica aportación económica municipal al mismo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Art. 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que regula la competencia en materia de promoción turística y cultural.

II. El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: 'Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

III. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que los protocolos generales de actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen voluntad de las administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común y no supongan formalización de compromisos jurídicos, no tienen la consideración de convenios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Suscribir el Código Ético de Turismo Valenciano, con el siguiente texto, adquiriendo el Ayuntamiento de València el compromiso de seguir en sus decisiones y conductas turísticas los valores recogidos en él, así como de informar a través de la línea ética que incorpora, de los incumplimientos del mismo al Comité de ética del turismo, así como de las medidas tomadas para la promoción e implementación de los principios establecidos en el Código en la sociedad valenciana:

CÓDIGO ÉTICO TURISMO VALENCIANO

POR UN TURISMO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE

Índice

1. Presentación secretario autonómico
 - Bases éticas de la hospitalidad
2. Nuestra hospitalidad
 - Cordialidad
 - Respeto
 - Inclusión
 - Sostenibilidad
 - Profesionalidad
3. Nuestro compromiso: una alianza por la hospitalidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Administración autonómica valenciana
- Empresas
- Administración local
- Turistas

4. Ética y cumplimiento

- Comité de ética del turismo
- Línea ética
- Registro de Buenas Prácticas

1. Bases éticas de la hospitalidad

Conscientes de que la confianza en el sector turístico depende del comportamiento ético y responsable de todas las personas y organizaciones que lo conforman, la Administración Turística Valenciana se adhirió a la Organización Mundial del Turismo, adquiriendo así el compromiso de: 'introducir según proceda el contenido del Código Ético Mundial para el Turismo en las correspondientes leyes, normas y prácticas profesionales'.

Este compromiso de la Administración no se reduce solo a divulgar el Código Ético Mundial para el Turismo, sino que además desea involucrarse activamente en su desarrollo y aplicación, con el objetivo de alcanzar un turismo que tenga en estos valores su carácter básico y su reputación. Si un paso necesario en esta dirección lo constituye la futura Ley de Turismo, Ocio y Hospitalidad, debemos contar igualmente con el compromiso público de todos los actores. Con este fin, presentamos esta adaptación del Código Ético Mundial a la realidad e idiosincrasia de la Comunitat Valenciana, como un primer paso en la construcción de una voluntad común, en la corresponsabilidad de todos los agentes y de la sociedad valenciana en su conjunto en el logro de un turismo sostenible y responsable.

El turismo es viaje que requiere de la hospitalidad, precisamente porque es el mejor antídoto contra la vulnerabilidad que nos caracteriza como seres humanos, más aún en tierras extrañas. De ahí que este carácter propio del turismo valenciano tenga su eje central en la hospitalidad como principio básico de actuación y en los valores básicos en los que se apoya. Unos valores que siempre han formado parte de nuestra identidad y forma de ser, fruto del mestizaje de pueblos y culturas, de la necesidad de convivencia que exige todo intercambio de ideas y de bienes. Se trata así de convertir los valores que nos identifican como comunidad en una capacidad, en un recurso propio para entender y gestionar de una determinada forma nuestra práctica turística, los atributos de nuestra reputación y competitividad como destino turístico.

Estos objetivos no pueden lograrse sin la cooperación y participación, sin la responsabilidad compartida de todos los actores del turismo valenciano. De ahí que el presente Código presente los valores desde los que entender y gestionar nuestra hospitalidad y también los compromisos y pautas de conducta que deben seguir los principales agentes en el logro de este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



objetivo común: cohesionar la práctica turística y sus agentes para hacer de la hospitalidad el eje central de un turismo sostenible y responsable.

El presente Código constituye una adaptación del Código Ético Mundial para el Turismo realizada a partir de los rasgos propios de nuestra cultura e identidad, organizados desde los principios rectores de un turismo sostenible, capaz de dar razón de sus impactos económicos, sociales y medioambientales, y de acuerdo con los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

A estos valores y compromisos le acompaña un Sistema de Ética y Cumplimiento, expresión de las demandas de participación de todos los agentes del turismo valenciano en la efectividad y ejemplaridad de los valores y conductas aquí propuestos. Hacer las cosas bien es el único camino para generar confianza en nuestra forma de entender y practicar la hospitalidad.

2. Nuestros valores

El turismo valenciano y sus agentes entienden la sostenibilidad y responsabilidad de nuestra práctica turística diaria desde la hospitalidad como principio básico y marco de referencia para todas nuestras actuaciones. Un principio de actuación que debe definir nuestra acogida y toda relación con nuestros visitantes y residentes y que se sustenta en los siguientes valores, reflejo de nuestra cultura e identidad:

CORDIALIDAD

La atención afectuosa a todas las personas, respondiendo de los intereses y necesidades de los turistas y compartiendo con ellos nuestra forma de vida, constituye la cualidad básica de un espacio turístico acogedor y amable. La recepción y el trato amigable requiere conocer y atender las tradiciones y prácticas sociales de nuestros visitantes desde nuestra propia cultura e identidad, estableciendo el diálogo intercultural y el entendimiento mutuo como marco para la satisfacción de las expectativas recíprocas.

RESPECTO

El reconocimiento recíproco y cordial de la dignidad de todas las personas, dentro de la observación y fomento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, constituyen el fundamento de nuestra hospitalidad. El respeto de la dignidad implica impulsar la igualdad de hombres y mujeres, combatir la explotación humana en cualquiera de sus formas y proteger la identidad social, lingüística y cultural. Actuaciones que requieren de la colaboración tanto de los agentes del desarrollo turístico como de los propios turistas.

INCLUSIÓN

Un turismo responsable y sostenible es un turismo al que todas las personas tienen acceso, en especial los colectivos más vulnerables o desfavorecidos. La hospitalidad implica tanto la garantía de la tolerancia y el respeto de la diversidad, como el reparto equitativo de los beneficios de su actividad. Solo en el caso en que el sector turístico aporte valor a todas las personas y territorios implicados y afectados por su actividad, especialmente en la creación de empleo digno, podrá alcanzar la credibilidad necesaria para un desarrollo sostenible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



SOSTENIBILIDAD

Los recursos turísticos pertenecen al patrimonio común de la humanidad, por lo que la organización de toda actividad turística debe realizarse desde el horizonte de la protección, cuidado y mejora de los recursos naturales, artísticos, arqueológicos, etnológicos y culturales, de forma que sea capaz de satisfacer por igual las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes sin comprometer las capacidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Un turismo hospitalario es un turismo sostenible, dispuesto a cuidar de forma respetuosa y no agresiva nuestro entorno.

PROFESIONALIDAD

Para que la hospitalidad identifique a nuestro turismo es condición indispensable un comportamiento íntegro y cercano por parte de todos sus profesionales. Hacer las cosas bien conlleva la búsqueda de la excelencia, la innovación y la mejora continua, siempre desde el horizonte de la integración de las competencias técnicas y humanas, y desde el compromiso público por un comportamiento justo, honesto y veraz. De las buenas prácticas de nuestros profesionales depende que alcancemos la reputación y la confianza necesarias para afianzar la hospitalidad como atributo básico de nuestra oferta turística.

3. Nuestros compromisos: una alianza por la hospitalidad

La hospitalidad y los valores que la sostienen deben reflejarse en nuestras decisiones y conductas, en nuestras relaciones con los diferentes actores turísticos, hasta convertirse en buenas prácticas. Un turismo hospitalario requiere de la participación y cooperación de todos los agentes, públicos y privados, implicados y afectados por su actividad. El logro de la hospitalidad como cualidad esencial de nuestro turismo solo se puede alcanzar desde una voluntad compartida. De ahí el necesario compromiso público de los siguientes actores:

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA VALENCIANA

El compromiso de la Administración pública en la promoción y ordenación de la actividad turística de la Comunitat Valenciana siguiendo estos valores básicos debe ser el punto de partida y aportar la gobernanza y ejemplaridad necesarias para la orientación del resto de actores. Con este fin, la administración autonómica se compromete a:

1. Promover la participación e implicación del resto de actores implicados en la actividad turística en el territorio valenciano en el cumplimiento y desarrollo de este código a través de su adhesión al mismo y de su participación en los instrumentos de seguimiento y control. De igual forma, se establecerán los mecanismos necesarios para que los turistas conozcan los valores y compromisos del presente código y participen en su cumplimiento como parte de su experiencia de viaje.

2. Establecer los canales de comunicación necesarios para que los diferentes grupos de interés puedan realizar tanto sus aportaciones y sugerencias, como informar de las malas prácticas turísticas que observen, dirigiéndose al Comité de ética del turismo a través de la Línea Ética.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Diseñar e impartir la formación necesaria para que la sociedad valenciana como comunidad receptora de turistas y los profesionales del sector aprendan a conocer y a respetar, así como a implementar y potenciar, los valores éticos de nuestro turismo, de forma que se potencie el diálogo intercultural y la tolerancia y se eviten todo tipo de prejuicios.

4. Fomentar las actuaciones y buenas prácticas derivadas del presente Código, estableciendo las políticas adecuadas y creando un registro de buenas prácticas que permita diferenciar y visibilizar los compromisos y esfuerzos de las empresas y de los municipios y espacios turísticos en el desarrollo de los valores y conductas expresados en el mismo.

5. Organizar las políticas turísticas de modo que contribuyan a vertebrar el territorio, a respetar su identidad y a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunitat Valenciana, prestando especial atención a las zonas rurales y de interior, y estableciendo las políticas necesarias para frenar y combatir el intrusismo y las prácticas ilegales.

6. Promover el cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico, favoreciendo su protección social, luchando contra la precariedad laboral, garantizando un salario y un trato dignos e impulsando la responsabilidad social de las empresas implicadas.

7. Proteger y cuidar los recursos turísticos, impulsando las tradiciones y prácticas sociales, lingüísticas y culturales del pueblo valenciano, evitando su instrumentalización, estandarización y empobrecimiento.

8. Preservar el entorno y de los recursos naturales, incentivando todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan minimizar el consumo de recursos naturales y estableciendo líneas efectivas de colaboración con los agentes turísticos locales, encaminadas a hacer posible una gestión medioambiental excelente.

9. Velar para que todas las prácticas turísticas estén de acuerdo con los Objetivos del Desarrollo Sostenible, combatiendo la explotación de las personas en cualquiera de sus formas, evaluando los riesgos de incumplimiento y estableciendo las estrategias de prevención adecuadas.

10. Construir nuevas alianzas entre la ciencia y el turismo, dado que la investigación científica y su contribución al conocimiento resulta fundamental para incrementar la capacidad del sector a la hora de hacer frente a los nuevos retos del turismo sostenible.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

La cercanía y vecindad de las relaciones constituyen factores esenciales para el desarrollo de la hospitalidad y para la generación de confianza. De ahí la importancia de los municipios y espacios turísticos para crear ámbitos de interacción donde se potencie la conducta hospitalaria, así como para convertir el territorio en espacios de coordinación y colaboración efectiva entre el resto de actores. Con este fin, los municipios y espacios turísticos se comprometen a:

1. Colaborar con la Administración autonómica para que el turismo constituya un motor de desarrollo sostenible, promoviendo los derechos humanos y, en especial, los derechos específicos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores, las personas con diversidad funcional y las minorías étnicas.

2. Planificar y gestionar la oferta turística para que sea capaz de integrar en su actividad nuestra lengua y cultura, así como proteger y valorar nuestro patrimonio artístico, etnológico y paisajístico, de forma que no conduzca a su desaparición o empobrecimiento.

3. Promover la formación y comunicación necesarias para que los agentes del desarrollo turístico conozcan sus propios recursos y adquieran las competencias necesarias para una acogida hospitalaria de los turistas. De igual forma se potenciará que la ciudadanía participe, a través de asociaciones de vecinos o de federaciones, en desarrollo de la hospitalidad con sus acciones de acogida, respeto y tolerancia hacia los turistas.

4. Procurar que las políticas turísticas se organicen de modo que contribuyan al desarrollo económico sostenible y equitativo de la población, luchando contra la estacionalidad y estableciendo las cláusulas sociales necesarias para el fomento de los valores del presente Código.

5. Procurar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas, por sus condiciones laborales y salariales, limitando en todo lo posible la estacionalidad y precariedad de su empleo.

6. Respetar el medio ambiente y los recursos naturales, favoreciendo e incentivando todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan ahorrar recursos naturales escasos y valiosos, en particular el agua y la energía, y reducir la producción de desechos, fomentando un turismo respetuoso con nuestro patrimonio natural y paisajístico.

7. Distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos turísticos, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el sector turístico y en la economía local, favoreciendo un turismo que permita el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.

8. Procurar la compatibilidad del desarrollo de las actividades turísticas con la mejora de la calidad de vida de la población local y el respeto a su derecho de residencia, tranquilidad y descanso, impidiendo toda conducta que perturbe la forma de vida tradicional de los pueblos y territorios valencianos.

9. Dedicar los recursos procedentes de la frecuentación de los sitios y monumentos de interés cultural al mantenimiento, a la protección, a la mejora y al enriquecimiento de este patrimonio.

10. Establecer los canales de comunicación necesarios para que los diferentes grupos de interés puedan plantear mejoras y alertar del incumplimiento de los valores y normas del presente Código, así como de las malas prácticas que observen, estableciendo mecanismos que conduzcan a su progresiva erradicación.

EMPRESAS TURÍSTICAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El presente Código constituye un marco fundamental de referencia para la definición e implementación de la responsabilidad social de las empresas turísticas. El sector privado, como principal proveedor de bienes y servicios, tiene un papel fundamental en el cumplimiento y el desarrollo de los valores que conforman un turismo hospitalario. La perspectiva de un desarrollo económico sostenible social y medioambientalmente, con la creación de un empleo estable y de calidad, debe constituir su horizonte de actuación. Conscientes de esta responsabilidad, las empresas turísticas se comprometen a:

1. Respetar y promover los Objetivos del Desarrollo Sostenible, en especial los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables. Como agentes de hospitalidad, las empresas deben promover la tolerancia, la igualdad de género y la inclusión respetuosa de todas las personas, contando con instalaciones y servicios accesibles y potenciando los rasgos básicos de nuestra identidad y cultura.

2. Salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales con el fin de alcanzar un desarrollo económico sostenible que sea capaz de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras. Las actividades turísticas y su infraestructura se diseñarán de forma que se proteja el patrimonio natural, que se preserven los recursos, y se controle la producción de desechos.

3. Integrar la gestión y explotación de los recursos turísticos en el tejido económico y social local, dando prioridad a la contratación en igualdad de competencias al personal y proveedores locales.

4. Incorporar a sus políticas de gestión los valores y normas del presente Código, informando al Comité de ética del turismo de las medidas adoptadas para poner en práctica los principios del Código en el ámbito de su Responsabilidad Social.

5. Participar, de acuerdo a los protocolos establecidos por la Administración autonómica, en el registro de buenas prácticas y en la composición y funcionamiento del Comité de ética del turismo.

6. Facilitar a los turistas una información objetiva y veraz sobre los lugares de destino y sobre las condiciones de viaje, recepción y estancia, cooperando con las autoridades públicas para garantizar su seguridad y evitar toda conducta hostil, actuando con respeto y tolerancia y rechazando cualquier tipo de comportamiento racista o xenófobo.

7. Garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico, asegurando una protección social suficiente, evitando la precariedad de su empleo, y procurando en todo momento un salario digno y no discriminatorio entre hombres y mujeres, así como la formación necesaria para su empleabilidad.

8. Procurar que sus empleados aprendan a conocer y respetar nuestra lengua y cultura, así como la de nuestros visitantes y residentes, y también a proteger y cuidar los recursos naturales y culturales.

9. Evitar que las empresas multinacionales del sector turístico abusen de la posición dominante en los destinos para imponer artificialmente modelos sociales y culturales en las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



comunidades receptoras, evitando una repatriación excesiva de sus beneficios o la inducción de importaciones y facilitando la colaboración y el establecimiento de relaciones equilibradas entre empresas de los países emisores y receptores para un turismo sostenible.

10. Facilitar el uso del presente sistema de ética y cumplimiento a todos sus empleados y clientes, de forma que facilite un seguimiento y control de la aplicación y desarrollo de estos valores y compromisos.

TURISTAS

Como usuarios los turistas tienen una gran responsabilidad en el desarrollo de un turismo sostenible que contribuya al desarrollo individual y colectivo. Una responsabilidad que se inicia con la elección de destino, incorporando a su decisión criterios éticos, así como en su comportamiento en el lugar elegido y en su acción difusora con posterioridad. Con este fin se comprometen a:

1. Respetar los derechos humanos, atendiendo a igual dignidad de todas las personas, y a conocer y cumplir los valores del presente Código, favoreciendo con su comportamiento a comprensión y la amistad, elementos que contribuyen al diálogo intercultural que caracteriza a la sociedad valenciana.

2. Colaborar en el cumplimiento de los valores del presente Código, con el fin de que la actividad turística discurra por los cauces de la tolerancia y la hospitalidad y pueda convertirse en una experiencia compartida.

3. Respetar las tradiciones y prácticas sociales, lingüísticas y culturales de los pueblos que componen el territorio valenciano, reconociendo su diversidad y riqueza.

4. Ayudar a preservar el entorno natural, a proteger la flora y la fauna silvestre y su hábitat, teniendo en cuenta la incidencia de su conducta en este patrimonio y la corresponsabilidad desde la que debe protegerse.

5. Apoyar a la economía local adquiriendo productos y servicios de la zona, a través de un consumo responsable que permita la sostenibilidad de la actividad turística y de los recursos que la hacen posible.

6. Evitar todo tipo de comportamiento que pueda dañar los recursos y formas de vida de la población local, así como perjudicar la imagen y la reputación de nuestro turismo.

7. Abstenerse de cualquier tipo de conducta que, a consecuencia del consumo de productos prohibidos o abuso de los legales, atente contra la seguridad de las personas y contra la tranquilidad y decencia de los destinos elegidos.

8. Evitar y rechazar cualquier tipo de comportamiento intolerante, racista o xenófobo derivado de diferencias religiosas, étnicas, de orientación sexual, cultural o lingüísticas, ya sea en la relación con otros turistas, en relación con el personal de las empresas turísticas o con los miembros de la comunidad local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



9. Recabar información previa sobre las características del destino valenciano que se disponga a visitar, minimizando así los riesgos de salud y seguridad inherentes a todo desplazamiento fuera de su entorno habitual.

10. Comunicar a través del canal de sugerencias, alertas y denuncias disponibles en los municipios y empresas turísticas de todo incumplimiento de los valores y conductas recogidos en este Código Ético del Turismo Valenciano.

4. Ética y cumplimiento

Los agentes públicos y privados del desarrollo turístico valenciano cooperarán en la aplicación de los valores y normas de conducta del presente Código, fomentando y vigilando su práctica efectiva. Para este fin, se establece el siguiente sistema de gestión de la ética y del cumplimiento del Código Ético del Turismo Valenciano:

COMITÉ DE ÉTICA DEL TURISMO

Dentro del impulso a la participación de los agentes del sector y de la sociedad civil en el desarrollo de un turismo responsable y sostenible, y siguiendo las recomendaciones del Código Ético Mundial para el turismo, el Comité de ética del turismo constituye un espacio de participación, diálogo y resolución de conflictos, encargado de la difusión y aplicación del presente Código, así como del seguimiento y control de su cumplimiento.

El Comité contará con representantes de los principales agentes de la actividad turística implicados y afectados, siempre atendiendo a su carácter consultivo, a la pluralidad de los actores y agentes y a las condiciones que aseguren una participación libre e igual. La Ley establecerá su composición, competencias y funcionamiento, así como su integración en la estructura institucional, recordando que su principal papel se encuentra en el asesoramiento y la promoción de un turismo responsable y sostenible desde la hospitalidad y los valores que la sustentan, así como en la gestión de las notificaciones de alertas, sugerencias y denuncias sobre los posibles incumplimientos del presente Código.

LÍNEA ÉTICA

De acuerdo con las directrices de la Organización Mundial del Turismo, la generación de confianza en la actividad turística radica en la construcción de una base sólida de ética y responsabilidad social de los diferentes agentes implicados. Desde este marco de actuación el presente Código incorpora el compromiso de los respectivos agentes turísticos en la comunicación de las buenas prácticas realizadas, así como en la alerta y denuncia de cualquier tipo de incumplimiento que afecte a los valores y normas del presente Código.

Se trata de avanzar en una cultura ética desde la corresponsabilidad, la participación y colaboración de todos los agentes implicados y afectados sea el motor básico para el logro de un turismo hospitalario y sostenible.

Para este fin, el presente Código establece la necesidad de elaborar una línea de comunicación que esté disponible tanto en los diferentes establecimientos del sector privado como en los municipios y espacios turísticos para que los diferentes grupos de interés puedan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



comunicar al Comit  de  tica del turisme las sugerencias, alertas y denuncias respecto al incumplimiento del C digo, estableciendo los protocolos necesarios para asegurar la confidencialidad y evitar toda posible represalia.

REGISTRO DE BUENAS PR CTICAS

Dada la necesaria complementariedad entre el presente C digo y la Ley de Turismo, Ocio y Hospitalidad, aquellas conductas que est n legalmente reguladas se acoger n al r gimen disciplinario recogido en la Ley.

Los esfuerzos que los agentes de la actividad tur stica lleven a cabo se inscribir n en un registro de buenas pr cticas para su visibilidad, as  como para su conocimiento en aquellas iniciativas de la Administraci n Aut noma dirigidas al fomento de un turismo sostenible y responsable. El incumplimiento de los compromisos aqu  adquiridos supone la salida autom tica de dicho registro. De la gesti n y actualizaci n de dicho registro ser  responsable el Comit  de  tica del turismo.

FIRMA:

Por la presente, me comprometo a seguir en mis decisiones y conductas los valores y las conductas recogidos en este C digo  tico del Turismo Valenciano, adaptaci n del C digo  tico Mundial para el Turismo de la OMT y a informar a trav s de la l nea  tica de los incumplimientos del mismo al Comit  de  tica del turismo, as  como las medidas tomadas para la promoci n e implementaci n de estos principios.

Firmado en el

Nombre y cargo del firmante:

Empresa /Organizaci n:

CIF:

Remitir a la Ag ncia Valenciana del Turisme debidamente firmado.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Turismo a suscribir el C digo  tico de Turismo Valenciano."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2017-000070-00	PROPOSTA N�M.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificaci� de la subvenci� concedida a la Fundaci� General de la Universitat de Val�ncia.	

"L'Ajuntament de Val ncia i la Fundaci  General Universitat de Val ncia van acordar col·laborar en la realitzaci  d'activitats culturals amb l'objectiu tant de consolidar i fomentar l'oferta cultural de la ciutat de Val ncia per a la realitzaci  d'activitats culturals, acad miques i divulgatives d'inter s general desenvolupades per aquesta entitat.

Signat electr nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N�m. s�rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI� MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En virtut de l'anterior, la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 17 de maig de 2017, proposa l'inici dels tràmits per a la subscripció de l'addenda a l'esmentat conveni de col·laboració amb la Fundació General Universitat de València per al desenvolupament i finançament del programa d'activitats culturals, acadèmiques i divulgatives.

Posteriorment, en data 16 de juny de 2017, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació d'una subvenció a la Fundació General Universitat de València, amb CIF G46980207, per import de 75.000,00 €.

L'entitat perceptora, segons el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 16 de juny de 2017, ha presentat documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'aquestes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006 de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa la base 26 de les d'execució del Pressupost vigent, procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'aportació econòmica a la Fundació General Universitat de València, amb CIF G46980207, per import de 75.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 26 de les d'execució del Pressupost.

Concedit: 75.000,00 €.

Prop. despesa: 2017/02461

Ítem de despesa: 2017/082600

Aplic. presup.: EP730 33400 48920."

49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2018-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar l'aportació econòmica a favor de la Fundación Valenciana de Estudios Avanzados per a l'any 2018.	

"Per acord plenari, de data 31 de maig de 1996, va ser aprovada la integració de l'Excm. Ajuntament de València com a Patró en la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats, que va ser constituïda en 1978, i es va nomenar com a representant d'aquest a l'Excm. Ajuntament de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



València i en el seu nom a l'alcalde/aldessa-president/a. D'altra banda es va acordar consignar, si escau, en el Pressupost municipal les quantitats al fet que pertocarà, per a transferir a la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats.

La tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant moció de data 15 de maig de 2018, ha proposat aprovar l'aportació econòmica de 6.140,00 € a la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats en qualitat de Patró d'aquesta.

En data 11 de maig de 2018, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació de la justificació de l'aportació a la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats, per import de 6.140,00. €, en qualitat de Patró d'aquesta.

En compliment de les seues obligacions com a Patró, l'Ajuntament contempla l'aportació global de 6.140,00 euros, corresponent a l'exercici de 2018, l'aplicació pressupostària del qual està prevista nominativament en el Pressupost municipal i consignat en el Pla General de Subvencions municipal 2017-2019, aprovat per acord de Junta de Govern Local de data 7 d'abril de 2017.

No es té coneixement en aquest Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

Dels fets exposats es desprenen les següents:

CONSIDERACIONS JURÍDIQUES

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i 1 i 2 del Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Del marc jurídic de les subvencions com a acció de foment de les administracions públiques, s'ocupa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost General de l'Ajuntament per a l'exercici 2017, ajustada al regulat en l'art. 22-2, subsecció primera de l'Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió i/o conveni regulador, en aquest cas reunint la singularitat de ser l'Ajuntament de València membre Patró de la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats.

- Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en el forme expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 20 de 26 de juny de 2015, de conformitat amb l'establert en l'art.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la tinent d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei Fiscal de Gastos, s'acorda:

Primer. Aprovar l'aportació de l'Ajuntament de València a la Fundació d'Estudis Avançats, amb CIF G46114591 de sis mil cent quaranta (6.140,00) euros, en la seua qualitat de Patró d'aquesta.

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de la despesa, que serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 48920, denominada 'Altres transf. subv. nominatives', del vigent Pressupost municipal (prop. 2018/2528, ítem 2018/092490).

Tercer. El pagament de la present subvenció es realitzarà de forma única íntegrament a la data de concessió, per a la realització de la totalitat d'activitats programades fins el 31 de desembre de 2018.

Quart. Aquesta col·laboració econòmica és compatible amb altres obtingudes procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar.

Quint. Per a la justificació de l'aportació, l'entitat perceptora haurà de presentar en el termini d'un mes des de la finalització del termini per a l'aprovació dels seus comptes generals establert en la seua legislació específica, de conformitat al que estableix l'article 29.1.2 i 30 de la Ordenança General de Subvencions, la següent documentació, entre altra:

a) Memòria d'actuació justificativa del cost de les activitats realitzades, que contendrà:

- Una relació classificada de gastos e inversions, con identificació del creditor i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament.
- Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament.
- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

c) Còpia dels comptes anuals de l'organisme, de les quals haurà de poder deduir-se directament la quantia exacta de l'aportació percebuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Còpia de remissió d'aquests comptes anuals a l'entitat que exerceix d'acord amb la normativa legal el Patronat de la Fundació.

En els supòsits d'exigència legal d'informe d'auditoria dels comptes anuals, el citat informe.

En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.
- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de servicis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.
- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.
- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).
- Despeses derivades de viatges i dietes de professionals convocats per la Fundació, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació de l'entitat.

Sisé. El termini d'execució de les activitats serà durant l'exercici de 2018.

Seté. Serà obligació del beneficiari donar l'adequada publicitat del caràcter municipal del finançament."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2018-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar l'addenda per a l'any 2018 al conveni de col·laboració cultural amb l'Ateneu Marítim de València.		

"En data 5 de febrer de 2016 per acord de la Junta de Govern Local, s'aprova la moció presentada de forma conjunta pels portaveus de l'equip de Govern, en la qual es proposa iniciar els tràmits per a l'aprovació d'un conveni de col·laboració amb l'Ateneu Marítim de València, habilitant per la Delegació d'Hisenda les partides pressupostàries per a donar compliment al citat conveni.

Atenent el compliment del citat acord i atès que l'Ateneu Marítim de València és una de les institucions amb major arrelament als Poblatos Marítims i, en particular, al Cabanyal, on des de fa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



dècades realitza una important labor cultural i associativa i de cohesió ciutadana, es decidix que la gestió administrativa de l'expedient es realitze a través del Servei de Recursos Culturals.

En data 14 de març de 2018 per moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos culturals, s'aprova l'inici dels tràmits per a la subscripció d'una addenda al conveni de col·laboració amb l'Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264 per a l'any 2018, per a la realització d'activitats culturals d'interès general desenvolupades per aquesta entitat.

No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 48920, denominada 'Altres transf. subv. nominatives', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit.

Obra a l'expedient memòria justificatiu de l'instructor, de conformitat amb l'establert a l'article 50.1 de la llei 40/2015, que garantix que l'entitat beneficiària reuneix els requisits per accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Dins dels principis generals de les relacions interadministratives regulats a l'article 140 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, es troba la col·laboració, entesa com el deure d'actuar amb la resta de les administracions públiques per aconseguir objectius comuns.

- El marc jurídic dels convenis de col·laboració està regulat en el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, si bé per als convenis en l'àmbit de l'activitat de foment, s'ocupa la Llei 38/2003, General de Subvencions (LGS), de conformitat amb l'article 48.7 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

- Pel que es refereix a convenis com a instruments d'execució del Pressupost de despesa, és a dir, aquells convenis dels quals es deriven obligacions econòmiques per a l'Administració, el marc jurídic convencional ho constitueixen, a més de les citades lleis, les normes pressupostàries d'aplicació per les quals es regula la gestió del Pressupost de despesa, el control intern que ha d'exercir la Intervenció, etc...

- A aquest efecte segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost general de l'Ajuntament per a l'exercici 2017, ajustada al regulat en l'art. 22-2, subsecció primera de l'Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió i/o conveni regulador, en aquest cas addenda al conveni de col·laboració amb l'entitat Ateneu Marítim de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la tinent d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei Fiscal de Gastos s'acorda:

Primer. Aprovar l'addenda al conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, regulat d'acord amb les clàusules que a continuació es transcriuen:

'ADDENDA AL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I L'ATENEU MARÍTIM DE VALÈNCIA 2018.

D'una part, l'Excm. Sr. Joan Ribó Canut, alcalde-president de l'Ajuntament de València, en el seu nom i representació, assistit pel secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca, a fi i efecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I d'una altra, el Sr. Miguel A. Belenguer Galindo, en la seua qualitat de president de l'Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, especialment facultat per a aquest acte.

Tots dos representants, reconeixent-se mútuament capacitat jurídica suficient, subscriuen la present addenda per a l'any 2018, en el marc de l'acord aprovat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el _____ de 2018,

EXPOSEN

L'Ajuntament de València i l'Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, pretenen col·laborar en la realització d'activitats culturals, la qual cosa ha d'incidir en una major oferta per a la ciutat de València. Per això proposen la firma de la present addenda al Conveni signat per ambdues Institucions el 20 de setembre de 2016, amb les següents clàusules:

CLÀUSULES

PRIMERA

L'objecte d'aquesta addenda és establir la col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Ateneu Marítim de València, per a la realització del programa d'activitats culturals, acadèmiques i divulgatives que aquest últim realitze.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGONA

L'Ateneu Marítim facilitarà l'ús dels seus locals a l'Ajuntament de València, els seus organismes autònoms o a qualsevol altra institució cultural amb la qual l'Ajuntament col·labore, en les condicions que s'especifiquen en aquest document, per a finalitats culturals: exposicions, conferències, recepcions, vins d'honor, cursets, reunions i en general, tota classe d'actes culturals, socials, cívics o de protocol. En qualsevol cas, la petició municipal haurà d'atendre's amb caràcter preferent respecte a qualsevol altra coincident en temps i lloc, si aquesta petició es realitza amb un mínim de 10 dies d'antelació a la data de l'esdeveniment.

TERCERA

L'Ateneu Marítim de València declara que coneix i assumeix les obligacions que la vigent normativa de Règim Local estableix per als beneficiaris de les subvencions, així com el que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. Especialment que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions o ajudes d'altres administracions públiques o entitats privades, no supere el cost de l'activitat.

QUARTA

L'Ajuntament de València col·laborarà mitjançant una aportació econòmica que es xifrarà en cada exercici i es farà efectiva d'una sola vegada amb posterioritat a la signatura de la addenda sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeten, i prèvia fiscalització de la despesa per part de la Intervenció Municipal.

CINQUENA

La present addenda tindrà vigència per a l'any 2018. Per a futures anualitats es concretarà l'aprovació de la corresponent addenda, sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeten i si no ho denuncia cap de les parts abans de la finalització de cada exercici, i després de fiscalitzar les despeses per part de la Intervenció Municipal. Els fons d'estes anualitats futures es lliuraran, si escau, una vegada subscripta la corresponent addenda.

SISENA

Per a l'exercici 2018, l'Ajuntament de València finançarà les despeses derivades de la clàusula primera a través d'una aportació de 30.000,00 € amb càrrec a la aplicació pressupostària EP73033400 48920 'altres transferències subv. nominatives' del Pressupost municipal vigent (proposta 2018/1506, ítem. 2018/59270).

SETENA

L'entitat perceptora, de conformitat amb el que es disposa en l'article 34 de l'Ordenança General de Subvencions, de 28 de juliol de 2016, així com de conformitat al que estableix l'art. 29.1.2.3 de la mateixa ordenança, presentarà davant l'òrgan gestor, la següent documentació, entre altra:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Una memòria d'actuació justificativa, subscripta pel beneficiari, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts, que contendrà:

- Una relació classificada de gastos e inversions, con identificació del creditor i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament.

- Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions.

b) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Una relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. Si la subvenció es va atorgar conformement a un pressupost, s'indicaran les desviacions esdevingudes.

- Les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació al fet que es fa referència en el paràgraf anterior i, si escau, la documentació acreditativa del pagament.

c) Còpia dels comptes anuals de l'organisme, de les quals haurà de poder deduir-se directament la quantia exacta de l'aportació percebuda.

d) Còpia de remissió d'aquests comptes anuals a l'entitat que exerceix d'acord amb la normativa legal de l'Ateneu Marítim.

En els supòsits d'exigència legal d'informe d'auditoria dels comptes anuals, el citat informe.

En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de servicis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Despeses derivades de viatges i dietes de professionals convocats per l'Ateneu, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació de l'entitat.

El termini màxim per a la presentació del compte justificatiu que inclou la memòria econòmica i la memòria de les activitats serà el 31 de gener de 2019'.

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement del gasto de 30.000,00 €, el qual es consignarà a l'aplicació pressupostària EP730 33400 48920, 'Altres transferències subv. nominatives', del Pressupost municipal vigent (proposta 2018/1506, ítem 2018/59270).

Tercer. El pagament de l'aportació serà del 100 % i es realitzarà de forma única en la seua totalitat una vegada aprovada l'addenda amb l'Ateneu Marítim de València.

Quart. Aquesta col·laboració econòmica és compatible amb altres obtingudes procedents de qualsevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-000576-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura del proppassat mes d'abril del contracte de manteniment de la font Almoina.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 34ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura que en este es relaciona, pel concepte referenciat, corresponent efectivament, a un servei prestat per la citada empresa.

Factura núm. 466N180034 amb data de 30 d'abril de 2018 emesa per Imesapi, SA, amb CIF núm. A28010478, en concepte de manteniment font Almoina abril, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €) IVA inclòs.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Imesapi, SA, amb CIF núm. A28010478, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 466N180034 amb data de 30 d'abril de 2018, en concepte de manteniment font Almoina abril, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2018-2417 i ítem de despesa núm. 2018-086100 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 21300 del Pressupost de gastos de 2018."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2018-000768-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura del proppassat mes de maig del contracte de manteniment de la font Almoina.	

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 34ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



al cobrament de la factura que en el mateix es relaciona, pel concepte referenciat, corresponent efectivament, a un servici prestat per la citada empresa.

Factura n°. 466N180044 amb data de 31 de maig de 2018 emesa per Imesapi, SA, amb CIF n°. A28010478, en concepte de manteniment font Almoina maig, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros i setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servici municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servici de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda;

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Imesapi, SA, amb CIF n°. A28010478, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura n°. 466N180044 amb data de 31 de maig de 2018, en concepte de manteniment font Almoina maig, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros i setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil quatre-cents deu euros i setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, proposta de despesa n°. 2018-3175 i ítem de despesa n°. 2018-106430 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 21300 del Pressupost de despeses de 2018."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-000586-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures corresponents a conferències del 150 aniversari del naixement de Vicente Blasco Ibáñez.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe del cap de Secció de Museus i Monuments del Servei de Patrimoni Històric i Artístic relatiu al reconeixement d'obligació de les factures dels conferenciants del 150 aniversari del naixement de Blasco Ibáñez.

SEGON. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de les factures que s'hi relacionen, pels conceptes referenciats, l'import total dels quals ascendeix a la quantitat de mil cinc-cents vuitanta euros (1.580,00 €) exemptes d'IVA, corresponent efectivament, a servicis prestats per les citades professionals.

1. Factura núm. 2018/01 amb data 05 de març de 2018 i d'entrada de 02 de maig, emesa per Ana Luisa Baquero Escuder, amb NIF núm. *****, en concepte de conferències, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres-cents vuitanta euros (380,00 €), IVA exempt.

2. Factura núm. 2018/02 amb data 27 d'abril de 2018 i d'entrada de 02 de maig, emesa per Carlos Navarro Marzal, amb NIF núm. *****, en concepte de conferències, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres-cents euros (300,00 €), IVA exempt.

3. Factura núm. 2018/01 amb data 05 de març de 2018 i d'entrada de 02 de maig, emesa per Juan Antonio Millón Villena, amb NIF núm. *****, en concepte de conferències, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres-cents euros (300,00 €), IVA exempt.

4. Factura núm. 2018/01 amb data 26 de febrer de 2018 i d'entrada de 02 de maig, emesa per Francisco Fuster García, amb NIF núm. *****, en concepte de conferències, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres-cents euros (300,00 €), IVA exempt.

5. Factura núm. 2018/01 amb data 12 de març de 2018 i d'entrada de 07 de maig, emesa per Juan Carlos Pantoja Rivero, amb NIF núm. *****, en concepte de conferències, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres-cents euros (300,00 €), IVA exempt.

TERCER. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'obligació'.

QUART. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINT. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2.b de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar les factures que s'hi relacionen, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31^a.2.b de les d'execució del vigent Pressupost:

1. Factura núm. 2018/01 amb data 05 de març de 2018 i d'entrada de 02 de maig, emesa per Ana Luisa Baquero Escuder, amb NIF núm. *****, en concepte de conferències, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres-cents vuitanta euros (380,00 €), IVA exempt.

2. Factura núm. 2018/02 amb data 27 d'abril de 2018 i d'entrada de 02 de maig, emesa per Carlos Navarro Marzal, amb NIF núm. *****, en concepte de conferències, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres-cents euros (300,00 €), IVA exempt.

3. Factura núm. 2018/01 amb data 05 de març de 2018 i d'entrada de 02 de maig, emesa per Juan Antonio Millón Villena, amb NIF núm. *****, en concepte de conferències, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres-cents euros (300,00 €), IVA exempt.

4. Factura núm. 2018/01 amb data 26 de febrer de 2018 i d'entrada de 02 de maig, emesa per Francisco Fuster García, amb NIF núm. *****, en concepte de conferències, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres-cents euros (300,00 €), IVA exempt.

5. Factura núm. 2018/01 amb data 12 de març de 2018 i d'entrada de 07 de maig, emesa per Juan Carlos Pantoja Rivero, amb NIF núm. *****, en concepte de conferències, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres-cents euros (300,00 €), IVA exempt.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil cinc-cents vuitanta euros (1.580,00 €), IVA exempt, proposta de despesa núm. 2018/2459 i ítems de despesa núm. 2018/90000, 2018/90050, 2018/90100, 2018/90170, 2018/90220 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33400 22609 del Pressupost de gastos de 2018."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000186-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'associació d'ames de casa i consumidors Tyrius del projecte subvencionat en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2017.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de julio de 2017 para proyectos de intervención colaborativa, COL·LABORA 2017.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, revisada la documentación aportada por la entidad que a continuación se detalla, se constata la justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 26 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2017, en relación con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL·LABORA 2017, por importe de 9.072 €, con el siguiente detalle:

- ASOCIACIÓN AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS, CIF G46138251, importe 9.072 € para el proyecto 'Mayor calidad de vida', CMSS Ciutat Vella. Fecha inicio proyecto: 27.03.2017. Fecha finalización: 26.03.2018. Plazo máximo justificación: 28.05.2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 24.05.2018. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/184810, DO 2017/29143."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000161-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del servici d'intervenció social, capacitació professional en l'especialitat de mantenidor rehabilitador de vivendes i inserció laboral de persones inserides en programes de servicis socials.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



"De conformidad con la moción de la concejala delegada de Inserción Social y Laboral y en cumplimiento de la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de obligación de la factura nº. 3031 de fecha 31/03/2018 de FUNDACIÓN APIP ACAM, por importe de 37.243,05 € (10 % IVA incluido).

La factura corresponde a la rehabilitación de 8 viviendas, servicio realizado en virtud de la prórroga del contrato del servicio de intervención social, capacitación profesional en la especialidad de mantenedor rehabilitador de viviendas, e inserción laboral de personas insertas en programas de servicios sociales, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/02/2017 para el periodo del 24 de abril de 2017 al 23 de abril de 2018 y el gasto dispuesto para atender los pagos correspondientes, con el siguiente detalle; año 2017: 37.522,56 € (formación) y 131.262,54 € (rehabilitación) y año 2018: 65.631,28 € (rehabilitación).

La Sección de Inserción Social y Laboral informa favorablemente el pago de la misma, ya que debido a un retraso en el comienzo de las obras, se produjo un desfase en el proceso de facturación del periodo de septiembre a diciembre de 2017, lo que motivó que no se gastara el crédito autorizado y dispuesto para este contrato en el ejercicio 2017, quedando pendiente 37.243,06 €. Las obras ya visitadas y presupuestadas con cargo al importe de la prórroga se realizan durante los meses de enero a marzo de 2018.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 31.2.a), se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2017/613, ítem de gasto 2017/030000, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2018 para dar cobertura a la factura que nos ocupa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de FUNDACIÓN APIP ACAM (CIF G65529661), de la factura nº. 3031, de fecha 31/03/2018, por importe de 37.243,05 € (33.857,32 € más 3.385,73 € 10 % de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de intervención social, capacitación profesional en la especialidad de mantenedor rehabilitador de viviendas, e inserción laboral de personas insertas en programas de servicios sociales durante marzo de 2018, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2017, y abonarlo con cargo a la aplicación KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. gto. 2018/2627, ítem 2018/95380, documento obligación 2018/9378, relación DO nº. 2018/2329)."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000190-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el règim jurídic per a la concessió directa d'ajudes de servicis socials per a alimentació i estança de menors en centres educatius o entitats en període estival 2018.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante memoria suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales y coordinadora general del Área de Desarrollo Humano, proponiendo la aprobación, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, del régimen jurídico específico aplicable a la concesión directa de ayudas de servicios sociales para la alimentación y estancia de menores en centros educativos o entidades en el periodo estival en 2018. La memoria que consta en el expediente y se da por reproducida, justifica el carácter singular de estas subvenciones, así como las razones que acreditan el interés social de las mismas y la dificultad de convocatoria pública.

SEGUNDO. La Sección de Familia, Menor y Juventud emite informe técnico favorable, aporta el texto del régimen jurídico aplicable a la concesión directa de estas ayudas y estima que las mismas conllevan un gasto de 200.000 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las administraciones públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando 'la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos', artículo 10.1, e impulsando 'políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales', artículo 11.1.

SEGUNDO. La Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, atribuye competencias a las corporaciones locales en su artículo 147.

TERCERO. Por su parte, la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su artículo 6º recoge las competencias de las administraciones locales en la materia.

CUARTO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

QUINTO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, que en su capítulo segundo, sección 2ª, regula la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa. Concretamente el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones se encuentra dedicado a las subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública.

SEXTO. Resultan también de aplicación las bases de ejecución del Presupuesto municipal y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar el régimen jurídico aplicable a la concesión directa de ayudas de servicios sociales para alimentación y estancia de menores en centros educativos o entidades en periodo estival en 2018, con el texto que se adjunta al presente acuerdo.

Segundo. Autorizar el gasto previsto de 200.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, para atender las ayudas de servicios sociales para alimentación y estancia de menores en centros educativos o entidades en periodo estival, según propuesta de gasto nº. 2018/2662. Ítem de gasto nº. 2018/96360."

Id. document: 7MIi 6OAm cM3B gjGX Zi8t R3KT uY4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA CONCESIÓN DE
AYUDAS DE SERVICIOS SOCIALES PARA
ALIMENTACIÓN Y ESTANCIA DE MENORES EN
CENTROS EDUCATIVOS O ENTIDADES, EN
PERIODO ESTIVAL**

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÍNDICE

INTRODUCCIÓ.....	3
Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad.....	5
Artículo 2. Régimen aplicable.....	5
Artículo 3. Personas beneficiarias.....	6
Artículo 4. Requisitos y acreditación.....	7
Artículo 5. Criterios de concesión.....	7
Artículo 6. Financiación.....	8
Artículo 7. Determinación de la renta familiar.....	8
Artículo 8. Documentación acreditativa.....	9
Artículo 9. Instrucción y resolución.....	10
Artículo 10. Requisitos y obligaciones de las entidades.....	11
Artículo 11. Cuantía y pago de las ayudas.....	11
Artículo 12. Justificación.....	12
Artículo 13. Incompatibilidades.....	13
Artículo 14. Reintegro.....	13
Artículo 15. Infracciones y sanciones.....	13
Artículo 16. Protección de datos.....	14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



INTRODUCCIÓ

La Constitució, en el article 27.2., garanteix el dret a l'educació de totes les ciutadanes i ciutadans, que tindrà per objecte el ple desenvolupament de la personalitat humana en el respecte a els principis democràtics de convivència i a els drets i llibertats fonamentals. Així mateix, l'article 43.3 senyala que els poders públics fomentaran l'educació sanitària, l'educació física i el deporte i facilitaran l'adequada utilització del oci; ademés, realitzaran una política de previsió, tractament, rehabilitació e integració de els disminuïts físics, sensorials i psíquics, a els que prestaran l'atenció especialitzada que precisen.

No obstant, per garantir l'igualtat de oportunitats en el accés de les i els menors a els drets que se li otorgan, són necessaris mitjans complementaris que la fagen viable. En relació con esta necessitat, la Constitució determina en el article 39.1., que els poders públics deberan assegurar la protecció social, econòmica i jurídica de la família; lo que conlleva l'obligació, per parte de la administració pública, de remover els obstacles que impidan o dificulten la protecció de la família i, per tanto, de els i les menors que dependan de ella.

Al Ayuntamiento de Valencia, en tanto que Administración Local y en función de las competencias que le asigna la Ley de Servicios Sociales 5/97, de 25 de junio, de la Comunitat Valenciana, le corresponde la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales, siendo uno de sus objetivos básicos la solución de situaciones carenciales de las familias a partir de la implementación de *“programas que tendrán como objeto la atención de las necesidades más básicas de aquellos ciudadanos y ciudadanas que no las puedan abordar por si mismos, por medio de la gestión de prestaciones económicas”* (art. 12).

En materia de atención a la infancia, la Ley de Servicios Sociales 5/97 establece la necesidad de garantizar la atención integral a cuantos problemas puedan incidir en el bienestar de los y las menores, previniéndolos o subsanándolos. Así mismo, determina el desarrollo de actuaciones tendentes a la protección y promoción del bienestar de los y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



las menores, a través de programas que contribuyan a potenciar el pleno desarrollo de sus capacidades, especialmente en aquellos casos en que los entornos socio familiar y comunitario tengan un alto riesgo social.

Dentro de este mismo ámbito de atención, la primacía del interés del menor sobre cualquier otro interés legítimo, y el carácter preventivo en las actuaciones de los poderes públicos son dos de los principios rectores básicos de la acción administrativa. Ambos principios deben regir en el desempeño de las competencias que la normativa atribuye a las entidades locales y que se concretan en actuaciones de prevención, información, intervención y aplicación de medidas de apoyo familiar (artículo 147.1, Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana). Estas medidas de apoyo familiar consisten, principalmente, en la intervención técnica de carácter social o terapéutico, la orientación y mediación familiar y las prestaciones económicas compensadoras de carencias económicas y materiales destinadas a la atención de necesidades básicas. Corresponde a las entidades locales diseñar e impulsar estas medidas (art. 85, 87 y 96 de Ley 12/2008).

Durante el periodo estival, momento en el que el ámbito educativo o escolar deja de prestar la atención que promueve y apoya la protección de los y las menores más desfavorecidos, se precisa de un mayor esfuerzo por parte de la administración pública y, en este caso, de la entidad local, para procurar los medios que permitan el acceso al comedor y a actividades de ocio saludable, cuando las circunstancias familiares así lo requieran por condiciones de vulnerabilidad social y economía precaria.

En consecuencia, dentro de este marco competencial y en cumplimiento de las obligaciones que la ley determina, el Ayuntamiento de Valencia promueve la concesión directa de ayudas de Servicios Sociales para la alimentación o estancia de menores en centros educativos o entidades durante el periodo estival, de vacaciones escolares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente régimen jurídico es establecer las condiciones para la concesión de ayudas de servicios sociales destinadas a programas municipales de servicios sociales de atención a menores y familias, por medio de la oferta de actividades en período estival, que integren la atención de las necesidades de alimentación de los y las menores con la realización de actividades de ocio y tiempo libre.

2. La finalidad de estas ayudas es apoyar la correcta alimentación de los y las menores en periodo estival y coadyuvar a la adquisición de hábitos de vida y ocio saludable. Además, con estas ayudas se pretende contribuir a la conciliación de la vida familiar y laboral o, en su caso, proporcionar a la familia un espacio de tiempo que favorezca la búsqueda de empleo o su ocupación en actividades formativas.

Artículo 2. Régimen aplicable.

1. Las ayudas de servicios sociales para la alimentación y estancia en periodo estival tienen carácter de subvención y se regirán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, aprobada por acuerdo plenario del 28 de julio de 2016 y publicada en el B.O.P. de 2 de noviembre de 2016 y, en lo no previsto por ésta, por lo establecido en la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

2. Será de aplicación el régimen de concesión directa, establecido en el artículo 21 de la mencionada Ordenanza, y el procedimiento se iniciará de oficio, por parte de los y las profesionales de los equipos de los Centros Municipales de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia, cuando valoren que un o una menor puede encontrarse en una situación de riesgo durante el periodo de vacaciones escolares, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, o cuando valoren que la ayuda es necesaria para prevenir situaciones de exclusión social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas son menores de 0 a 17 años inclusive, residentes en el municipio de Valencia y que acudan durante el periodo estival (meses de julio y/o agosto) a centros educativos u otras entidades que garanticen la atención de las necesidades de alimentación y/o las necesidades de esparcimiento y socialización, mediante el comedor y actividades de ocio y tiempo libre.

2. Estas ayudas van dirigidas a las y los menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas por la concurrencia de circunstancias como:

- Deterioro económico producido por situaciones de desocupación y/o inestabilidad laboral o por circunstancias de monoparentalidad, que tengan o puedan tener incidencia en la adecuada atención de las y los menores.
- Dificultades de conciliación de la vida laboral/formativa y familiar que repercutan negativamente en el cuidado y la supervisión de los y las menores en el periodo estival.
- Deterioro de la situación personal, familiar o del entorno de la persona beneficiaria, que requiera apoyo de los servicios sociales a fin de garantizar la atención integral de los hijos e hijas en periodo de vacaciones escolares.
- Condiciones personales del o de la menor que aconsejen su participación en actividades estivales de ocio y tiempo libre, o su asistencia al comedor en periodo vacacional.

3. Dada la naturaleza social de estas ayudas, destinadas a unidades familiares con un bajo nivel de renta, así como la minoría de edad de las personas beneficiarias, se exceptúa la aplicación de los supuestos legales de prohibición para obtener la condiciones de beneficiario previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones no requiriéndose, por tanto, encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 4. Requisitos y acreditación.

El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará de oficio, por parte de los y las profesionales de los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Valencia, cuando en la atención a las familias detecten la existencia de menores en los que concurren las circunstancias a las que se refiere el artículo 3 y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que estén inscritos o inscritas en el padrón del municipio de Valencia, o que no estándolo por circunstancias excepcionales debidamente motivadas en el informe técnico, residan de forma continuada en dicho municipio.

Este requisito será comprobado de oficio por el Ayuntamiento en virtud de la autorización de acceso a datos que señala el artículo 8, salvo oposición expresa de la persona interesada.

2. Que las unidades familiares de los y las menores sean atendidas por algún programa, servicio o recurso de los servicios sociales municipales del Ayuntamiento de Valencia o que se encuentren bajo una medida de protección en forma de acogimiento residencial.
3. Que la renta per cápita de la unidad familiar de la persona beneficiaria no supere el límite de 7.800 euros anuales.

Artículo 5. Criterios de concesión.

1. Los y las profesionales de los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Valencia podrán detectar en la atención que dispensan a las familias, a los niños y niñas que, por pertenecer a entornos familiares desfavorecidos por la concurrencia de cualquiera de las situaciones recogidas en el artículo 3.2, precisan de la ayuda de servicios sociales para alimentación y estancia de menores en centros educativos o entidades en periodo estival; de forma que se procure la atención de sus necesidades de alimentación y/o de esparcimiento y socialización.

2. Las familias que sean valoradas por los y las profesionales estarán siendo atendidas en algunos de los siguientes servicios y programas municipales:

7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- a. Programa Municipal de Protecció a Menores. Excepcionalmente se podran incluir menores en acogimiento residencial en base a una medida de protecció por situació de desamparo.
 - b. Servicio de Ayuda a Domicilio.
 - c. Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
 - d. Programa de Inserció Sociolaboral.
 - e. Programa de Acceso a la Vivienda.
 - f. Programa de Atención a Mujeres.
 - g. Servicio de Información, Orientación y Asesoramiento.
 - h. Servicio de Atención Psicológica.
3. Las actividades subvencionadas se realizarán en los meses de julio y/o agosto de 2018 en centros educativos o entidades que presten estos servicios.

Artículo 6. Financiación.

El Ayuntamiento de Valencia destinará 200.000 € a las ayudas de Servicios Sociales concedidas durante el periodo estival de 2018, a cargo de la aplicació presupuestaria KC150 23100 48010.

Artículo 7. Determinación de la renta familiar.

1. Se considerará para el cálculo de la *renta per cápita* la suma de los ingresos brutos anuales de los miembros computables que integran la unidad familiar objeto de atención.
2. Son componentes computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:
 - El padre y la madre o, en su defecto, representantes legales, y los hermanos y hermanas de la persona beneficiaria que tengan menos de 18 años. Los hermanos y hermanas de 18 a 26 años sólo se considerarán miembros computables si no perciben ningún tipo de ingreso o tienen diversidad funcional reconocida igual o superior a 33%.
 - En caso de falta de convivencia, acreditada por separación o divorcio, no se considerará componente computable quien no

8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



conviva con la persona solicitante de la ayuda. No obstante, si que tendrá la consideración de componente computable la nueva persona cónyuge o unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, por lo que su renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

3. Se considerarán ingresos de la unidad familiar, los procedentes de todas y cada una de las personas que componen la unidad familiar en edad laboral (mayores de 16 años). Se contabilizarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones.

Artículo 8. Documentación acreditativa

1. El expediente para la tramitación de las ayudas de servicios sociales para alimentación y estancia de menores en centros educativos o entidades en periodo estival, deberá estar conformado por la siguiente documentación:

- 1.1 Informe técnico que justifique la necesidad y que avale el cumplimiento de los requisitos para beneficiarse de la ayuda, elaborado por los servicios sociales municipales. En este informe se incluirá la propuesta de cuantía máxima a conceder, que se establecerá en función de la modalidad de la ayuda propuesta y de las cuantías dispuestas en el artículo 10.

En el caso de menores bajo medida de protección en forma de acogimiento residencial, se requerirá el informe técnico junto con la resolución de acogimiento, quedando exenta la aportación de la documentación económica y de la autorización de acceso a datos del o de la menor y de su familia.

- 1.2 Documento de autorización de acceso o consulta de datos personales firmado por todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad familiar, que permita la consulta del Padrón Municipal, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Nacional

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la Seguridad Social, de la Delegación del Gobierno y del Servicio Público Estatal de Empleo.

1.3 Documentación económica para el cálculo de la renta per cápita.

2. Los y las profesionales sólo podrán solicitar a los miembros computables para el cálculo de la renta aquellos documentos a los que no pudieran acceder a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

3. La documentación a recabar será la siguiente:

3.1. Para personas trabajadoras en activo:

- Por cuenta ajena: La última nómina o certificación expedida por la entidad pagadora con las retribuciones mensuales en bruto.
- Por cuenta propia: Declaración de pago fraccionado de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (modelos 130 o 131), correspondiente al primer trimestre de 2018 o certificado de exención del pago fraccionado.

3.2 Para personas en situación de desempleo: Justificante de demanda de empleo (DARDE).

3.3. Excepcionalmente y sólo en caso de no poder acreditar ingresos documentalmente: Declaración Responsable de los ingresos mensuales de la persona declarante.

Esta declaración no se aceptará como documento acreditativo de la situación económica si la persona dispone de las condiciones necesarias para presentar cualquiera de los documentos señalados en los apartados anteriores.

3.4. En el caso de no convivencia de padre y madre, ésta deberá quedar debidamente acreditada documentalmente.

Artículo 9. Instrucción y resolución.

1. Los expedientes para la concesión de estas ayudas serán tramitados por el Servicio de Bienestar Social e Integración a través de la Sección de Familia, Menor y Juventud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. El expediente se incoará por iniciativa de los y las profesionales de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de València, cuando valoren la existencia de una situación de necesidad según los criterios señalados en los artículos precedentes.
3. Los expedientes de las ayudas se remitirán a la Sección de Familia, Menor y Juventud para la continuación del trámite.
4. El Servicio de Bienestar Social e Integración elevará propuesta de ayudas para su concesión, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, mediante Resolución de la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 10. Requisitos y obligaciones de las entidades

Las ayudas concedidas se harán efectivas a las personas menores beneficiarias a través de los centros educativos u otras entidades que realicen el servicio de comedor y/o las actividades de ocio y tiempo libre durante los meses de julio y/o agosto de 2018, una vez éstas presenten la correspondiente justificación del servicio prestado, según lo establecido en el artículo 12.

Las entidades tendrán que cumplir con la obligación de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y de encontrarse al corriente con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social, lo que deberán acreditar mediante declaración responsable.

Artículo 11. Cuantía y pago de las ayudas.

1. Las ayudas podrán concederse en base a las siguientes modalidades:
 - a. cobertura de gastos de comedor y/o actividades de ocio y tiempo libre,
 - b. campamentos o actividades similares que impliquen pernocta (granja-escuela, colonias...)
2. Las ayudas para el período estival no podrán superar las siguientes cuantías:
 - 2.1. Para los servicios de comedor y actividades, las cuantías máximas son: 22 € por menor y día de asistencia o 35 € por menor y día de asistencia en caso de diversidad funcional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



2.2. En caso de campamentos o actividades similares que impliquen pernocta, las cuantías máximas con: 40 € por menor y día de asistencia o 60 € por menor y día de asistencia en caso de diversidad funcional.

3. El pago de la ayuda concedida y debidamente justificada por la entidad se abonará en la cuenta de cada centro escolar o entidad, que previamente habrá indicado a la Sección de Familia, Menor y Juventud.

La diferencia que pudiera existir entre la cuantía concedida y justificada y el coste total del servicio, en caso de que éste exceda de los máximos indicados, deberá ser abonada al colegio o entidad por la familia del o de la menor.

Artículo 12. Justificación.

1. Las entidades presentarán ante la Sección de Familia, Menor y Juventud, una vez finalizado el servicio realizado, un documento de justificación de la asistencia del o de la menor beneficiaria de la ayuda. Este documento deberá presentarse antes del día 15 de septiembre de 2018 y, en todo caso, con anterioridad al cierre del ejercicio presupuestario de 2018.

2. En el documento de justificación deberá constar la siguiente información:

- Respecto del centro educativo o entidad:
 - a. Nombre del centro educativo o entidad.
 - b. C.I.F. o N.I.F.
 - c. Dirección y Localidad del centro.
 - d. Número de Cuenta Bancaria (para proceder al pago del servicio).
- Respecto del o de la menor beneficiaria y del servicio realizado:
 - a. Apellidos y nombre completo del o de la menor.
 - b. Periodo de asistencia con fecha de inicio y de finalización dentro de los meses de julio y/o agosto.
 - c. Total de días que se ha prestado el servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- d. Concepto (comedor y actividades, campamento o similares).
- e. Importe total.
- f. Desglose del Importe total que corresponde a cada concepto (comedor y actividades), excepto en el caso de campamentos o similares.

3. El documento de justificación operará como solicitud de pago y su presentación será requisito indispensable para el cobro del servicio prestado por la entidad. Se presentará en el plazo indicado debidamente cumplimentado, según lo establecido en el punto anterior, para su revisión por la Sección de Familia, Menor y Juventud que, si lo considera incompleto o incorrecto, procederá a su devolución a efectos de enmienda.

4. El hecho de presentar el documento de justificación fuera del plazo establecido en el punto 1, determinará que el cobro pendiente quede condicionado a la existencia de presupuesto dentro del ejercicio correspondiente y en la propuesta de gasto.

Artículo 13. Incompatibilidades.

La percepción de estas ayudas será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y persona beneficiaria.

Artículo 14. Reintegro.

La percepción indebida de la ayuda por el incumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades, motivará la incoación de las actuaciones municipales para el reintegro de las cantidades percibidas irregularmente.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 16. Protección de datos.

Los datos personales pedidos en la tramitación de estas ayudas serán recogidos y tratados de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo de 27 de abril de 2016 así como en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento podrán ejercerse por sus titulares ante el Ayuntamiento de Valencia en los términos previstos en la legislación aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2018-000271-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Valencia (AFAV).		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2018/271:

Primero. Por moción de la concejala delegada de Personas Mayores de fecha 4 de junio de 2018 se propone la aprobación y suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Valencia (en adelante AFAV).

Segundo. El objeto del convenio es el de coordinar ambas entidades en el campo de la acción social y ciudadana en València, para hacer más eficaz la atención a las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer en nuestra ciudad.

Tercero. En lo que a los requisitos legales y reglamentarios se refiere, se significa que:

a) Consta en el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal un importe de 92.120 € para el convenio con AFAV.

b) AFAV justifica, mediante sendos certificados, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y relativas a la Seguridad Social.

c) El Servicio de Gestión de Emisión y Recaudación, en fecha 5 de junio de 2018, informa que no tiene constancia de que la entidad tenga deudas de derecho público y/o tributarias con el Ayuntamiento de València.

d) AFAV presenta declaraciones en las que manifiesta que no tiene deuda pendiente con el Ayuntamiento de València, no está incurso en ninguna de las circunstancias de los párrafos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y que ha justificado en su momento todas las subvenciones municipales obtenidas.

e) El Servicio de Personas Mayores, por una parte, no tiene constancia de que la entidad sea deudora del Ayuntamiento por resolución de reintegro y, por otra, considera que reúne los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Cuarto. El régimen jurídico aplicable viene determinado por el artículo 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

Séptimo. Se incorporan al texto del borrador del convenio las apreciaciones de la Asesoría Jurídica Municipal en su informe de fecha 28 de junio de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de abril de 2017, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Área de gastos: actuaciones de protección y promoción social.
- Política de gastos: servicios sociales y promoción social.
- Grupo de programa: acción social.
- Programa: convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer.
- Aplicación presupuestaria: KK550 23100 48920.
- Objetivo: coordinar ambas entidades en el campo de la acción social y ciudadana en València, para hacer más eficaz la atención a las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer en nuestra ciudad.
- Plazo: anual.
- Previsión de costes: 92.120 €
- Fuentes de financiación: fondos propios.

Segundo. Aprobar y autorizar la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAV), con el siguiente texto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
VALÈNCIA Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE
ALZHEIMER DE VALÈNCIA**

València a de de 2018.

De una parte, en representación del Ayuntamiento de València, la Ilma. Sra. D^a. Sandra Gómez López, 1º Teniente Alcalde, Coordinadora General del Área de Desarrollo Económico Sostenible y Delegada de Personas Mayores, facultada para la firma del presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha _____, y asistido por el Vicesecretario General, D. José Antonio Martínez Beltrán.

De otra D^a _____, en nombre y representación de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (en adelante AVAF), con CIF G-96250543, en calidad de _____, con domicilio en _____, en ejercicio de las competencias que a tal efecto le reconoce

ACTÚAN

Cada uno en su nombre y representación de las instituciones antes mencionadas. Las partes reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto y

MANIFIESTAN

I. Es obligación de todos los poderes públicos, promover el bienestar de las personas mayores poniendo a su disposición los recursos financieros, técnicos, humanos y organizativos necesarios para ello. El Ayuntamiento de València a través de la Concejalía de Personas Mayores desarrolla distintos programas de intervención con el colectivo de mayores que aborden los ámbitos preventivos, asistenciales y rehabilitadores a través de estrategias de atención socio-sanitarias especializadas. Uno de los fines prioritarios del Ayuntamiento de València es asegurar la atención a la ciudadanía a través de una red de Centros de Día, ya sea directamente por el Ayuntamiento de València o en colaboración con la iniciativa social o de otras administraciones. Junto a ello uno de los objetivos básicos es desarrollar las políticas de atención a las personas mayores dependientes afectadas de Alzheimer.

II. Por su parte, AFAV es una entidad que lucha por mejorar la calidad de vida de los afectados por la enfermedad de Alzheimer, ofreciendo para ello recursos, servicios y actividades que intentan cubrir las necesidades que van surgiendo en las diferentes etapas, así como realizando una meticulosa labor de sensibilización y concienciación social de la problemática dirigida tanto a afectados como a la sociedad en general.

III. Con fecha 19 de diciembre de 2007 la Conselleria de Bienestar Social, el Ayuntamiento de València, la Caixa d'Estalvis de Catalunya y la fundación Viure y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Conviure de Caixa Catalunya suscribieron un Convenio de colaboración para establecer los términos de cooperación entre las entidades firmantes para la creación y funcionamiento de un Centro de Día para enfermos de Alzheimer. En el mismo, el Ayuntamiento de València cedía gratuitamente la concesión demanial, por un plazo de 50 años, del solar de su propiedad sito en la Calle Alquerías de Bellever/Florista nº 37 para la construcción del mencionado centro.

Con fecha 12 de julio de 2013, fue aprobado un Convenio de Colaboración entre la Conselleria de Bienestar Social, el Ayuntamiento de València, la Fundación Catalunya-La Pedrera (antes Caixa d'Estalvis de Catalunya y Fundación Viure y Conviure de Caixa Catalunya) y AFAV, firmado el 4 de septiembre de 2013, cuyo objeto era establecer los términos de la cooperación entre las entidades citadas en orden a la puesta en funcionamiento y gestión del Centro de Día Benicalap para enfermos de Alzheimer. De acuerdo con su texto la Fundación Catalunya-La Pedrera, en su calidad de titular de una concesión demanial, cede el uso del local a favor de AFAV destinado a un Centro de Día para personas enfermas de Alzheimer por un período de 10 años. En ese mismo convenio, AFAV asume la gestión del Centro de Día y el Ayuntamiento de València se compromete a tramitar los procedimientos administrativos correspondientes con el objeto de concertar con AFAV 30 plazas en dicho centro.

Para cumplir esta última obligación fue firmado un Convenio de colaboración en fecha 27 de diciembre de 2013 entre AFAV y el Ayuntamiento de València, mediante el que se establecían los términos específicos de la colaboración entre ambas entidades, cuya vigencia se ha mantenido hasta el día 31 de diciembre de 2017. El presente convenio viene a sustituir el citado, actualizando los términos de la cooperación entre ambas entidades.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del convenio es el de coordinar ambas entidades en el campo de la acción social y ciudadana en València, para hacer más eficaz la atención a las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer en nuestra ciudad, todo ello en el marco del Convenio de colaboración entre la Conselleria de Bienestar Social, el Ayuntamiento de València, la Caixa d'Estalvis de Catalunya y la fundación Viure y Conviure de Caixa Catalunya, para la creación y funcionamiento de un Centro de Día para enfermos de Alzheimer, de fecha 19 de diciembre de 2007, al que se ha hecho referencia en la parte expositiva de este convenio.

SEGUNDA.- Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a lo siguiente:

Por parte de AFAV:

- 1) Facilitar al Ayuntamiento de València los resultados de todos los estudios e investigaciones relacionados con la atención y tratamiento a las personas con la enfermedad de Alzheimer.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 2) Difundir y publicitar todas las actuaciones que desarrollan conjuntamente ambas Entidades, haciendo constar la colaboración del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.
- 3) Participar en los grupos de trabajo de personas mayores que tengan el reconocimiento oficial del Ayuntamiento de València.
- 4) Formar parte de los órganos de participación dependientes de la Delegación de Personas Mayores aportando su experiencia en el campo de la atención a las personas con la enfermedad de Alzheimer.
- 5) Desarrollar proyectos de interés común para ambas partes en el campo de la atención a las personas con la enfermedad de Alzheimer.
- 6) Garantizar que un porcentaje de las plazas disponibles en el Centro de Día València-Benicalap, cuya gestión lleva a cabo AFAV, estén a disposición de los vecinos y vecinas de la ciudad de València, con la aportación por parte de las personas usuarias de la tarifa 7 de la Ordenanza reguladora de Precios Públicos por los Servicios de los Centros Gerontológicos Comunitarios Municipales.
- 7) Hacerse cargo de los gastos derivados de la limpieza del centro.
- 8) Cumplir con las obligaciones generales de las personas beneficiarias de las subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.
- 9) Velar por el cumplimiento de lo acordado en el presente convenio.

Por parte del Ayuntamiento de València:

- 1) Entregar a AFAV toda la información que pueda facilitar el desarrollo de sus actividades.
- 2) Difundir y publicitar todas las actuaciones que desarrollan conjuntamente ambas entidades.
- 3) Participar en proyectos de interés común para ambas partes en el campo de la atención a las personas con la enfermedad de Alzheimer.
- 4) Colaborar con AFAV en la evaluación de las situaciones de necesidad de atención a las personas con la enfermedad de Alzheimer.
- 5) Hacerse cargo de los gastos de mantenimiento a que se refiere la cláusula sexta del presente convenio.
- 6) Velar por el cumplimiento de lo acordado en el presente convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERA.- El Ayuntamiento de València realizará una aportación económica anual a favor de la Asociación de familiares de Alzheimer por importe de 92.120 €, que se satisfará de la siguiente manera:

- El 60% de su importe a la formalización del Convenio, con cargo al Presupuesto Municipal de 2018, cuya justificación deberá presentarse antes del día 30 de septiembre de 2018.
- El 40% restante en cuanto se justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada en el primer libramiento del 60%, con cargo al Presupuesto de 2018. La justificación de este 40% deberá realizarse antes del 28 de febrero de 2019.

Una vez justificado el citado 40% se abonará de nuevo la aportación correspondiente a la segunda anualidad del convenio en las proporciones y plazos de justificaciones indicadas anteriormente.

En caso de prórroga los pagos y su justificación se harán en los términos fijados.

La aportación económica municipal se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/48920.

La justificación de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Autónomos, se llevará a cabo mediante la cuenta justificativa con aportación de por parte de la UVEG, de la siguiente documentación:

- 1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.
- 2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fechas de emisión y de pago.
 - Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, a la que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.
 - Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, el beneficiario deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Una vez presentada la citada justificación el Servicio de Personas Mayores procederá a la comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València. Realizada la comprobación y emitido informe por la Jefatura del Servicio, se someterá la aprobación de la justificación a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Serán gastos subvencionables los relativos a gastos de personal, seguros sociales y otros gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada se realicen dentro del plazo previsto en el Convenio, su coste de adquisición no sea superior al valor del mercado y sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación relacionados con el funcionamiento del centro. Dichos gastos abarcarán desde el día 1 de enero de 2018 y durante toda la vigencia del Convenio.

CUARTA.- EL Ayuntamiento de València, mediante la Concejalía de Personas Mayores, y AFAV velarán por el buen funcionamiento de los proyectos que se desarrollen conjuntamente y harán el seguimiento de este convenio. Para tal fin constituyen una Comisión de Seguimiento con la siguiente composición:

- Por parte del Ayuntamiento de València:
 - Concejala de Personas Mayores, o persona en quien delegue.
 - Jefe/a de Servicio de Personas Mayores, o persona en quien delegue.
 - Un/a técnico/a del servicio de la Concejalía de Personas Mayores.
- Por parte de la AFAV:
 - El/La Presidente de AFAV, o persona en quien delegue.
 - El/La Gerente de AFAV, o persona en quien delegue.
 - El/La Coordinador/a Técnico/a de AFAV.

La Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las dos partes y, como mínimo, dos veces al año, y tendrá como funciones:

- 1) El establecimiento de prioridades, el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas, así como el estudio y aprobación de nuevas propuestas.
- 2) Realizar una actividad de seguimiento y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, en particular en lo que respecta a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



la garantía de la reserva de plazas para los vecinos y vecinas de la ciudad de València.

- 3) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al convenio, así como las controversias de conformidad con la cláusula duodécima de este convenio.

QUINTA.- Los costes del mantenimiento de Centro de Día, así como los derivados del suministro eléctrico y agua, correrán a cargo del Ayuntamiento de València. Sin embargo, los gastos generados por la limpieza del centro serán de cuenta exclusiva de AFAV.

SÉXTA.- AFAV deberá hacer constar en todo el material publicitario y de difusión de las acciones derivadas de este convenio, que la actividad se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de València.

SÉPTIMA.- Si se prevé que el cumplimiento del convenio puede conllevar, en algún momento determinado, un tratamiento de datos de carácter personal incluidos en un fichero de titularidad municipal, AFAV se compromete a hacer dicho tratamiento de acuerdo con las instrucciones específicas del Ayuntamiento, de conformidad con normativa Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, y se obliga a no aplicarlas ni utilizarlas con una finalidad diferente de la prevista en el propio convenio, ni comunicarlas a otras personas, ni siquiera para conservarlas.

Una vez finalizada la actividad, los datos de carácter personal que hayan sido proporcionados por el Ayuntamiento, deberán ser destruidos o devueltos a éste, de acuerdo con las instrucciones de los técnicos municipales.

OCTAVA.- El personal de AFAV que intervenga en el desarrollo de las acciones del presente convenio utilizará sus propios medios, no manteniendo relación laboral alguna, ni cualquier tipo de dependencia con el Excmo. Ayuntamiento de València.

NOVENA.- Este convenio tendrá una duración de cuatro años, a contar desde el día de su firma, salvo denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación a la finalización del plazo o su prórroga. En cualquier momento antes de la finalización del plazo citado, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga anual hasta dos años adicionales.

DÉCIMA.- Serán causas de extinción del presente convenio:

- El transcurso del plazo previsto en la cláusula anterior.
- El incumplimiento de las obligaciones que para cada parte se piden en este convenio, sin perjuicio de las responsabilidades en que estos puedan incurrir.
- Las causas generales que contempla la legislación vigente.
- Finalización del plazo de cesión de suelo.

UNDÉCIMA.- El incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en este Convenio será causa de resolución del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En caso de incumplimiento por parte de AFAV de los compromisos asumidos y, concretamente de la obligación de justificación de los fondos percibidos, procederá el reintegro de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

En caso de que existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DUODÉCIMA.- El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido por la normativa general.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE
ENFERMOS DE ALZHEIMER

Fdo.: Sandra Gómez López

Fdo.: _____

Ante mi,
EL VICESECRETARIO GENERAL

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Facultar a la concejala de Personas Mayores, Sandra Gómez López, para la firma del citado convenio.

Cuarto. Autorizar y disponer a favor de AFAV (CIF G-96250543) el importe correspondiente a la aportación municipal para los años de vigencia del convenio a que se refiere el punto Primero, que asciende a 368.480 € con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 48920, que se abonará de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera de dicho convenio, con el siguiente desglose:

Propuesta de gasto	Ítem de gasto	Importe	Concepto
2018/3040	2018/102800	55.272 €	60 %
2018/3040	2019/004710	36.848 €	40 %
2018/3040	2019/004720	55.272 €	60 %
2018/3040	2020/001980	36.848 €	40 %
2018/3040	2020/001990	55.272 €	60 %
2018/3040	2021/000750	36.848 €	40 %
2018/3040	2021/000760	55.272 €	60 %
2018/3040	2022/000410	36.848 €	40 %

Quinto. Reconocer la obligación y abonar a AFAV (CIF G-96250543) la cuantía de 55.272 € correspondiente al primer pago de la aportación municipal, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera de dicho convenio. (Propuesta de gasto 2018/3040).

Sexto. La realización y justificación de la actividad se regirá por lo estipulado en el propio convenio.

Séptimo. El presente acuerdo queda condicionado a los créditos que para cada anualidad se aprueben por los respectivos presupuestos municipales y a la inclusión de las cantidades que correspondan en el anexo de aplicaciones con subvenciones nominativas de los presupuestos futuros a los que alcance el presente convenio."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2018-001262-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de la celebració de la XII Fira de la Salut.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La concejala delegada de Sanidad y Salud, María Teresa Girau Meliá, formula moción impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura nº. 14, de fecha 10 de mayo de 2018, de JOSÉ LUIS MARZO, NIF *****, referida al servicio de alquiler de carpas, mesas, sillas y demás material necesario para la celebración de la XII Feria de la Salud, celebrada el día 21 de abril de 2018, cuyo importe asciende a la cantidad total de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (577,17 €), IVA INCLUIDO AL 21 % (100,17 €), dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, originados por motivos de premura en la realización del servicio, serán de aplicación a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2018 KH200 31110 20300, 'Arrendamiento instalaciones y utillaje'.

2. Por el servicio de Sanidad se ha formulado propuesta de gasto número 2018/3407, ítem 2018/113200, documento de obligación 2018/12032 y relación de facturas 2018/3169, base imponible 477,00 €, más IVA al 21 % 100,17 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo se realizó por la Concejalía de Sanidad y Consumo. El jefe del Servicio de Sanidad, en su informe hace constar, la presentación al cobro de la referida factura y que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, considera que debe procederse al reconocimiento de la obligación del pago de conformidad con lo dispuesto en las bases 34 y 35 de las de ejecución del Presupuesto de 2018, así como en base a la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realiza los o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

Segundo. El órgano competente para aprobar el gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, es la Junta de Gobierno Local, según lo señalado en el punto 2 de la base 31 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primer. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de JOSÉ LUIS MARZO, NIF *****, la factura nº. 14 de fecha, 10 de mayo de 2018, por importe de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (577,17 €), IVA INCLUIDO AL 21% (100,17 €), referida al servicio de alquiler de carpas, mesas, sillas y demás material necesario para la celebración de la XII Feria de la Salud, celebrada el día 21 de abril de 2018, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, originados por motivos de premura en la realización del servicio, serán de aplicación a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



presupuestaria del ejercicio 2018 KH200 31110 20300, 'Arrendamiento instalaciones y utillaje', en virtud de lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

Segon. Aplicar el gasto a que asciende la citada obligación por importe de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (577,17 €), IVA INCLUIDO AL 21 % (100,17 €), según el siguiente desglose: base imponible 477,00 €, al 21 % de IVA 100,17 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 20300, 'Arrendamiento instalaciones y utillaje', del Presupuesto de gastos para 2018, propuesta de gasto 2018/3407, ítem 2018/113200, documento de obligación 2018/12032 y relación de facturas 2018/3169."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2018-000250-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa autoritzar i disposar un major gasto en l'aplicació pressupostària FU290 16000 21000.		

"HECHOS

1°. La Junta de Gobierno Local, tras celebrarse el oportuno concurso, mediante acuerdo de 21 de julio de 2006, adjudicó a la mercantil Saneamiento Valencia UTE el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, durante el plazo de quince años. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006; iniciándose la prestación del servicio el 1 de enero de 2007.

2°. El importe total del contrato asciende a 129.000.000,00 €, a razón de 8.600.000,00 euros para cada uno de los 15 años de duración del mismo (años 2007 a 2021); aprobándose el correspondiente compromiso de gasto a favor de dicha mercantil por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2007, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16000 21000.

3°. En el vigente ejercicio 2018 el importe comprometido inicialmente para la gestión del servicio asciende a 8.600.000,00 €.

4°. Por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe planteando la necesidad de autorizar y disponer un mayor gasto por importe de 631.779,87 €, en favor de Saneamiento Valencia UTE, al haberse tenido que imputar al Presupuesto del presente ejercicio el importe de 484.779,87 € correspondiente a las certificaciones ordinarias del mes de noviembre de 2017 ante la situación económicamente deficitaria que proviene de ejercicios anteriores, viéndose, en consecuencia, disminuida la asignación inicial prevista para la contrata de mantenimiento del sistema municipal de saneamiento en el presente ejercicio 2018, siendo necesario restituir dicha cantidad para poder dar cumplimiento a la programación del servicio aprobada por Junta de Gobierno Local de 15 de marzo de 2018.

Asimismo en dicho informe, se solicita que el crédito de 147.000,00 € disponible y sin asignación en la bolsa de vinculación jurídica se comprometa para pagos a la contrata de Saneamiento Valencia UTE para hacer frente a los costes de la limpieza y desobstrucción del Colector Norte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por ello, se solicita que el crédito disponible por importe de 631.779,87 € (seiscientos treinta y un mil setecientos setenta y nueve euros con ochenta y siete céntimos) sin asignación en la aplicación presupuestaria 2018 FU290 16000 21000 se comprometa para pagos a la contrata de saneamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Para la imputación del mayor gasto por importe de 631.779,87 €, existe crédito disponible y adecuado a nivel de bolsa de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria FU290 16000 21000 del vigente Presupuesto.

II. La base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 en la que se dispone 'Todos los actos, documentos y expedientes de la administración municipal y de entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la IGAV, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las presentes bases de ejecución y el PAIG'.

III. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de autorización y disposición del gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer un mayor gasto por importe de 631.779,87 €, en concepto de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de València, con imputación a la aplicación presupuestaria 2018 FU290 16000 21000 a favor de la empresa adjudicataria del contrato, Saneamiento de Valencia UTE (CIF U97810543), propuesta de gasto nº. 2018/03227, ítem de gasto 2018/107600."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2017-000869-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-3162, de 2 de maig de 2018, per la qual es va disposar extingir una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària al mercat periòdic festiu de Vell.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción de fecha 3 de marzo de 2016 del concejal delegado de Comercio, D. Carlos Galiana Llorens, se dispuso abrir un plazo para que los vendedores autorizados en el mercado periódico festivo de la plaza Redonda de esta ciudad, aportaran la documentación acreditativa de que reunían los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la citada modalidad de venta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Mediante Resolución GO-864, de 14 de febrero de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento para comprobar que los vendedores del mercado de El Rastro reúnen los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria. Entre dichos requisitos se estableció que no se podían tener obligaciones tributarias locales y en especial no tener deuda alguna por la prestación del servicio de mercados o por la imposición de sanciones, así como estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

TERCERO. Mediante Resolución GO-3162, de fecha 2 de mayo de 2018, se dispuso extinguir la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria n.º. ***** del mercado periódico festivo de El Rastro de esta ciudad, cuya titularidad ostentaba D.º. *****, con NIE n.º. *****. La Resolución fue notificada a la interesada en fecha 11 de mayo de 2018.

CUARTO. En fecha 25 de junio de 2018 la interesada presentó instancia en la que solicitaba la devolución del permiso de El Rastro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición.

SEGUNDO. Respecto del plazo para la interposición del recurso de reposición

El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. En el artículo 30.4 se establece que en los plazos fijados en meses estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación o publicación del acto de que se trate. La interesada recibió la notificación de la Resolución el día 11 de mayo de 2018 y presentó el recurso el día 25 de junio de 2018. Por tanto, ha sido presentado fuera de plazo, procediendo por tanto inadmitir el recurso presentado por extemporáneo.

TERCERO. Competencia

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir, por los motivos expuestos en el presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por D^a. *****, con NIE n^o. *****, contra la Resolución GO-3162, de fecha 2 de mayo de 2018, por la que se dispuso extinguir la autorización n^o. *****, para el ejercicio de la venta no sedentaria del mercado periódico festivo de El Rastro de esta ciudad, cuya titularidad ostentaba la recurrente."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-001689-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-4478, de 14 de juny de 2018, per la qual es va disposar extinguir una autorització municipal per a l'exercici de la venda no sedentària als mercats extraordinaris de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resolución número GO-4478, de fecha 14 de junio de 2018, se dispuso extinguir, por motivos de inasistencia no justificada, la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que D^a. *****, titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** de los mercados extraordinarios de esta ciudad, tiene adjudicada en la ubicación ***** del mercado de Alirós.

SEGUNDO. En fecha 27 de junio de 2018, D^a. ***** presentó instancia, que consideramos recurso de reposición, manifestando estar en tratamiento médico los lunes por lo que no puede asistir al mercado de Alirós, aportando justificante de asistencia al médico el día 18 de junio de 2018, no correspondiendo la fecha justificada con las ausencias a su puesto de venta los días 8, 15 y 29 de enero, 12 y 26 de febrero, 26 de marzo, 16 y 23 de abril, de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley. Ninguno de los citados motivos concurre en el presente supuesto.

SEGUNDO. Respecto del plazo para la interposición del recurso de reposición

El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. En el artículo 30.4 se establece que en los plazos fijados en meses estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación o publicación del acto de que se trate. La interesada ha presentado recurso el día 27 de junio de 2018.

TERCERO. Competencia

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

CUARTO. Respecto de las ausencias al puesto de venta

En cuanto al fondo del asunto, el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de noviembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de diciembre de 2004 y modificada por acuerdos de 26 de mayo de 2006 y 30 de noviembre de 2007, establece, como motivo de extinción de la autorización municipal, la no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización durante cuatro faltas consecutivas, o seis alternas en el plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio y día correspondientes, salvo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



que se acredite documentalmente ante la Administración municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor. Cuando las faltas se produjeran en lugares distintos, se contabilizarán a efectos del cómputo de inasistencia.

Como se afirma en el apartado segundo la interesada ha presentado justificante de asistencia al médico cuya fecha no se corresponde con las fechas de las ausencias a su puesto de venta.

En conclusión, dado que no concurre ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, el recurso presentado en fecha 27 de junio de 2018 por D^a. ***** contra la Resolución GO-4478, de fecha 14 de junio de 2018, por la que se dispuso extinguir por motivos de inasistencia no justificada, la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que D^a. *****, titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** de los mercados extraordinarios de esta ciudad, tenía adjudicada en la ubicación ***** del mercado de Alirós."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2017-000123-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa retornar al Servef la quantitat transferida i no gastada i abonar els interessos de demora de la subvenció concedida per al programa d'incentius a la contractació de persones joves qualificades per entitats locals en el marc del Sistema Nacional de Garantia Juvenil (EMCUJU 2017-2018).		

"Hechos

Primero. La Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia de fecha 15/06/2018 adoptada en el expte. EMCUJU/2017/323/46, declara la obligación del Ayuntamiento de València, de reintegrar la cantidad de 4.299,44 €, de los cuales 4.207,45 € corresponden al importe percibido en concepto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de subvención concedida y no pagada, y 91,99 € en concepto de intereses de demora, como consecuencia de la renuncia al contrato de la trabajadora *****, NIF *****, que causó baja voluntaria el día 22 de mayo de 2018.

Segundo. El ingreso de la subvención se produjo en las arcas municipales por un importe total de 3.755.526,48 €, mandamiento de ingreso E 2017/66471 de fecha 28/09/2017.

Tercero. Por acuerdo núm. 67 de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2017 se reconocieron derechos, por importe de 3.755.526,48 € en el subconcepto 45140 SERVEF SIST. N. GAR. JUVEN. del Estado de Ingresos del Presupuesto municipal, contraídos 2017/3814 y 2017/5596, con imputación al proyecto de gastos 2017/0079.

Cuarto. Constan en el expediente informe técnico de la AEDL, de fecha 22/06/2018, en relación con el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro y Resolución de reintegro del Servef por importe de 4.299,44 €, en el que manifiesta que no procede realizar ninguna alegación al respecto y la procedencia de la devolución de dicho importe, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Quinto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del vigente Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 4.207,45 € y los intereses de demora por importe de 91,99 €, con aplicación al subconcepto 45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto, imputado al proyecto de gastos 2017/0079.

Sexto. El importe total a devolver, de 4.299,44 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor del SERVEF, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General del Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMCUJU/2017/323/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017 de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOGV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, corresponde al Servicio gestor promover el correspondiente acto administrativo de devolución de las cantidades reclamadas, previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a la Dirección General de Empleo y Formación del SERVEF, CIF Q4601048D, la cantidad total de 4.299,44 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por la renuncia al contrato de trabajo y la baja voluntaria de una persona contratada; subvención concedida por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 5 de julio de 2017, correspondiente al programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes cualificadas por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía juvenil.

Segundo. Realizar la devolución por importe de 4.299,44 €, con aplicación al subconcepto 45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto, imputado al proyecto de gastos 2017/0079.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor del SERVEF, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General del Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMCUJU/2017/323/46)."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000144-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment d'abonament d'interessos d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2017'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emprén 2017 (BOP de 3 de abril de 2017), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de 2017 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de, entre otras personas beneficiarias, D^a. *****, con NIF *****, por un importe de 3.500,00 €, tras acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para alcanzar la condición de persona beneficiaria de la ayuda municipal. La ayuda se hizo efectiva en fecha 17 de enero de 2018, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de mandamientos' del programa SIEM.

Segundo. Para llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, la base 10 de las reguladoras de las ayudas autoriza al Servicio gestor, el Servicio de Empleo y Emprendimiento, a realizar las comprobaciones pertinentes. Efectuadas las mismas, se comprueba, mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA el 30 de noviembre de 2017, incumpliendo el compromiso de mantenimiento de la actividad empresarial durante, como mínimo, 12 meses a partir de la resolución de concesión de la subvención.

Tercero. El técnico del Servicio gestor, en fecha 12 de febrero de 2018, informó, en consecuencia, en el sentido de proponer iniciar procedimiento de reintegro de la ayuda recibida por causa de incumplimiento de obligación por parte de la persona beneficiaria.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2018 se inició el procedimiento de reintegro de la subvención, por la cantidad de 3.500,00 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar. En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Quinto. En fecha 12 de junio de 2018, se realiza la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro a la persona interesada por medio de comparecencia personal de la misma.

Sexto. En fecha 18 de junio de 2018 la persona interesada procede a realizar el correspondiente ingreso de la totalidad de la ayuda, 3.500 euros a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa de la 'Caixa' indicada a tal efecto.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -en adelante LGS- que dispone: *'procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'*. En similar sentido, el punto 12 de las bases reguladoras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Artículo 94.4 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, -en adelante, RLGS-, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en virtud del cual *'la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurra entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora'*.

En este caso, se ha producido la devolución por la interesada del principal, por cuanto que únicamente cabe acordar su obligación de ingreso de los intereses de demora.

III. Base 10 de la convocatoria de las ayudas València Activa Emprén 2017, en cuanto a que es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA, de la persona cuyo alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo.*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.*

En ese caso, una vez realizadas las pertinentes comprobaciones por el Servicio gestor, se observa en su informe de vida laboral que procedió a darse de baja en el RETA el 30 de noviembre de 2017, por lo que incumple el requisito anterior.

IV. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'*.

Tal interés procede, según establece el artículo 37.1 LGS *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro'*.

La disposición adicional 44ª de la Ley 3/2017 de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 establece un interés de demora para el ejercicio 2017 del 3,75 %, siendo esta Ley aplicable para el ejercicio 2018 en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 134 de la Constitución Española, en virtud del cual *'Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos'*.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe reintegrado de 3.500 euros, ascienden a la cantidad de 55,02 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 17 de enero de 2018, y como fecha final, aquella en que se ha producido la devolución efectiva por la persona beneficiaria, 18 de junio de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



	Fecha inicial	Fecha final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	17/01/2018	18/06/2018	3,75 %	153	55,02
Total liquidación intereses de demora					

V. Realizado el ingreso del principal en el ejercicio 2018 y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del presente Presupuesto.

VI. De conformidad con el punto 9.1 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la LGS la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado el ingreso de 3.500 euros por D^a. *****, con NIF *****, por el concepto de reintegro del principal de las ayudas València Activa Emprén 2017, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017.

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 'REINTEGROS DE PRESUPUESTOS CERRADOS' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, el ingreso realizado según el siguiente Mandamiento de Ingreso, correspondiente al reintegro de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de València, efectuado por la persona interesada antes indicada, y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de Ingreso	Fecha de Ingreso	Importe	Contribuyente
E 2018/41818	18/06/2018	3.500,00 euros	D ^a . *****

Tercero. Declarar la obligación de D^a. *****, con NIF *****, de abonar la cantidad de 55,02 € por el concepto de intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 17 de enero de 2018, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar, 18 de junio de 2018.

Cuarto. Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2018 10 00000120 0 por importe de 55,02 € y la relación de liquidaciones nº. 2018/3755 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la persona interesada a favor de este Ayuntamiento."

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Relación liquidación	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2018/3755	PI	IN	10	1	55,02

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000400-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa tindre per efectuada la devolució de l'import que s'ha de reintegrar i dels interessos d'una subvenció concedida en concepte d'ajuda municipal 'València Activa Ocupa' 2016.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emplea 2016 (BOPV de 13 de julio de 2016), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2016 se concedió el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de, entre otros beneficiarios, CLIMENT MARTINEZ GAS, SL, con NIF B98453988, por un importe de 5.000,00 € (Expte. 02902/2018/400, antecedente 02902/2016/357), con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 IF650 24120 47000, según la propuesta de gasto 2016/1749, ítem de gasto 2016/180530, documento de obligación 2016/024027, tras justificar la contratación indefinida, a jornada completa, en fecha 8 de septiembre de 2016 del trabajador *****, con NIF *****. El punto 13.a) de las bases reguladoras de las ayudas obliga a las beneficiarias a mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, contados a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social de la persona contratada.

Segundo. De conformidad con la base 12 de la convocatoria de las ayudas, la beneficiaria aportó, en el Servicio de Tesorería del Ayuntamiento, aval bancario autenticado por notario, por importe igual a la cantidad anticipada, acompañado de copia del acuerdo de resolución de la convocatoria. Garantía aportada en la Caja Municipal de Depósitos en forma de aval bancario de BANKINTER, SA, con REA nº. 0387733. Mandamiento de ingreso E 2017/7506.

Consultado el Sistema de Información Económico Municipal (SIEM), el pago de la ayuda se hizo efectivo en fecha 22 de febrero de 2017, según mandamiento G/2017/009395.

Tercero. Correspondiendo al Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor de la subvención, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral, que la persona trabajadora causó baja en la empresa CLIMENT MARTINEZ GAS, SL, el 30 de enero de 2018, incumpliendo la obligación anteriormente citada ya que la relación laboral con la beneficiaria de la subvención se mantuvo durante un total de 510 días de los 540 preceptivos.

Cuarto. Considerando todo lo anterior y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, el técnico del Servicio gestor, en fecha 6 de marzo de 2018, emite informe en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda recibida con aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto a la cantidad a reintegrar, resultando un importe a devolver por parte de la mercantil de 277.78 €.

Quinto. Notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2018 de inicio de procedimiento de reintegro, CLIMENT MARTINEZ GAS, SL, en fecha 13 de junio de 2018, ha procedido al reintegro de la cantidad de 277,78 € en la cuenta operativa de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Caixabank' según consta en el mandamiento de ingreso E 2018 41176 confeccionado por el Servicio de Tesorería, obrante en el expediente.

Sexto. Son exigibles intereses de demora de la cantidad reintegrada en virtud del artículo 37.1, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València. La cuantía de tales intereses queda determinada desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la devolución de la cantidad a reintegrar, de conformidad con los artículos 38 LGS y 90 RGS y de acuerdo con los documentos acreditativos obrantes en el expediente. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de los Presupuestos generales del Estado para el año 2017, ha establecido el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la LGS, en el 3,75 %. Esta Ley continúa siendo de aplicación en la fecha del presente, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución que dice que 'si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos'.

En consecuencia, los intereses de demora que deben ser liquidados sobre el importe de la ayuda municipal pagada y reintegrada de 277,78 €, ascienden a la cantidad de 13,61 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha de pago de la subvención, 22 de febrero de 2017, y como fecha final, la de reintegro de la cantidad debida, 13 de junio de 2018, de conformidad con los artículos 38 LGS y 90 RGS y de acuerdo con los documentos acreditativos obrantes en el expediente.

La mercantil ingresó la cantidad de 13,61 € en concepto de intereses de demora, el 19 de junio de 2018, según mandamiento de ingreso E 2018/ 42066 en la cuenta operativa de 'Caixabank'.

Séptimo. Habiéndose, en consecuencia, cumplido las obligaciones establecidas para las beneficiarias de la ayuda municipal así como devuelta la cantidad a reintegrar y sus intereses de demora resulta procedente la declaración de cancelación de la garantía establecida.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Bases reguladoras de las ayudas municipales de las 'Ayudas València Activa Emplea 2016', en especial la base 13 '*Son obligaciones de las beneficiarias: 'a) Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social de la persona contratada. Durante dicho periodo, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona con las mismas características, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Sólo se admitirá una sustitución (...) c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Ley 38/2003, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; artículo 37.1, apartado f) LGS que dispone: '*procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ') Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'*. En el mismo sentido, el punto 15 de las bases reguladoras.

III. Artículo 37.2 LGS, que declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites al disponer: 'Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley...'. En los mismos términos el punto 15 de las bases reguladoras de las ayudas.

La trabajadora que motivó la obtención de la ayuda por el beneficiario fue mantenida de alta durante un tiempo total de 510 de los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses) por lo que cabe aplicar el criterio de proporcionalidad al supuesto.

IV. En cuanto a la exigencia de los intereses de demora y su cuantía, ha de estarse a las previsiones contenidas en los artículos 37.1 LGS y 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València. La cuantía de tales intereses queda determinada desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la devolución de la cantidad a reintegrar, de conformidad con los artículos 38 LGS y 90 RGS y de acuerdo con los documentos acreditativos obrantes en el expediente. La disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de los Presupuestos generales del Estado para el año 2017. Artículo 134.4 de la Constitución Española. La base 15.3 de las bases reguladoras de las ayudas municipales.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	22/01/2017	13/06/2018	3,750	477	13,61
Total intereses de demora					13,61

V. Artículo 21 de la LGS, en relación a los artículos 42 y siguientes de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Así, el artículo 42.1 RGS 'Procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan, y en la forma que se determine en las mismas de acuerdo con lo establecido en esta sección. (Sección 7ª Garantías)'. En este sentido el punto 12 de las bases reguladoras '...Tras la resolución de la convocatoria, previamente a proceder al pago anticipado de la subvención, las personas beneficiarias deberán presentar en el Servicio de Tesorería del Ayuntamiento de València, aval bancario autenticado por notario, por un importe igual a la cantidad anticipada'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La mercantil presentó aval en fecha 17 de febrero de 2017 en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones derivadas de la obtención de la subvención València Activa Emplea 2016, otorgada por la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2016 por importe de 5.000 €.

VI. De conformidad con el punto 11 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención así como de los correspondientes intereses de demora. Así mismo, corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la subvención, la competencia para aprobar su justificación y para cancelar la garantía constituida al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado el ingreso de 277,78 €, por CLIMENT MARTINEZ GAS, SL, con NIF B98453988, por el concepto de reintegro de subvención ayudas municipales València Activa Emplea 2016, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2016.

Segundo. Tener por efectuado el ingreso de 13,61 € por CLIMENT MARTINEZ GAS, SL, con NIF B98453988, por el concepto de intereses de demora generados por el reintegro de subvención ayudas municipales València Activa Emplea 2016, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2016.

Tercero. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 'REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS' del estado de ingresos del vigente Presupuesto por importe de 291,39 € y aplicar los mandamientos E 2018/41176 y E 2018/42066, correspondientes al reintegro de la subvención otorgada por el Ayuntamiento y a los intereses de demora generados por dicho reintegro."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000539-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante moción conjunta de las Delegaciones de Formación y Empleo y de Personal de fecha 21 de junio de 2018, se insta el inicio de actuaciones en orden a aprobar una transferencia de crédito, existiendo crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias IF650 24100 63200, IF650 24100 48100, IF650 24120 22699 e IF650 24120 47000, y no causando detrimento en el funcionamiento del Servicio, a las aplicaciones presupuestarias del Sector CC100 por el importe necesario para financiar un plan de empleo municipal dirigido a la contratación de 80 personas desempleadas mayores de 55 años, preferentemente, personal de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



oficios (encargados/as y oficiales/as de supervisión al peonaje contratado en los programas EMCUJU y EMPUJU) así como un equipo de apoyo para la gestión y seguimiento del citado Plan.

Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se emite informe con propuesta de acuerdo.

Tercero. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, han informado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. Las bases 7ª y 8ª.3 de las de ejecución de vigente Presupuesto municipal, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de las Ley de Haciendas Locales, y los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, regulan las transferencias de créditos y las limitaciones a las que se sujeta en el ámbito local.

2. La base 8ª.3.b.2) de las de ejecución del vigente Presupuesto establece como órgano competente para la aprobación de las transferencias que se realicen entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 22ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario IF650, Servicio de Empleo y Emprendimiento, que tiene por objeto la financiación de un plan de empleo municipal dirigido a la contratación de 80 personas desempleadas mayores de 55 años, preferentemente, personal de oficios (encargados/as y oficiales/as de supervisión al peonaje contratado en los programas EMCUJU y EMPUJU) así como un equipo de apoyo para la gestión y seguimiento del citado plan, incrementando las aplicaciones presupuestarias del sector CC100 que se relacionan a continuación con cargo a varias aplicaciones del sector IF650, con el detalle siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ESTADO DE GASTOS		
ALTAS		MODIFICACIÓN CRÉDITOS
CC100 24110 13102	Otras remuneraciones lab. temporal	494.013,92
CC100 24110 16000	Seguridad Social	184.444,72
BAJAS		MODIFICACIÓN CRÉDITOS
IF650 24100 63200	Reforma de edificios de empleo	198.000,00
IF650 24100 48100	Premios, becas, pensiones de est. e inst.	204.331,15
IF650 24120 22699	Otros gastos diversos	110.932,05
IF650 24120 47000	Subvenciones para fomento del empleo	165.195,44

El total de la modificación de créditos asciende a 678.458,64 €."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2018-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada corresponent a la modificació puntual del PGOU que afecta a una parcel·la que recau a l'avinguda de Blasco Ibàñez-Plaça Xúquer de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 19 de enero de 2018 (NRE 00113 2018 002092) se presenta por el representante legal de la Congregación de Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús (Padres Reparadores) la documentación técnica relativa a la propuesta de modificación puntual del PGOU que afecta a la parcela recayente a la avda. Blasco Ibáñez-Plaza Xúquer, solicitando que se inicie el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

SEGUNDO. Subsanada la documentación requerida por el Ayuntamiento el 26 de febrero de 2018, por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística se emite informe favorable al inicio del procedimiento de evaluación ambiental con la observación que se subsanen las erratas observadas en la documentación técnica antes de iniciar la fase de consulta urbanística del instrumento de planeamiento, se incoa, mediante moción del concejal delegado de Planificación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



y Gestión Urbana de 27 de abril de 2018, el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de esta modificación puntual previsto en los artículo 50 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

TERCERO. Se ha sometido la documentación a consultas de los Servicios municipales de Calidad y Análisis Medioambiental, de Energías Renovables y Cambio Climático, y de Movilidad Sostenible, habiendo informado los siguientes:

- Informe del Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático, de 23/05/18, señalando que en el ámbito de sus competencias no tienen que realizar aportación alguna al expediente.

- Informe del Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, de 30/05/18, que informa lo siguiente:

...Consultado en el plano de zonificación del Plan Acústico Municipal la zonificación acústica del suelo donde se ubica la zona de intervención, la misma está tipificada como residencial. Para este tipo de área acústica con predominio de uso residencial, los niveles sonoros establecidos como objetivo de calidad acústica para cada índice de ruido, son de 65 dBA de Ld / Le y 55 dBA de Ln, siendo Ld, Le y Ln el nivel continuo equivalente en periodo día (7 a 19 h.), tarde (19 a 23 h.) y noche (23 a 7 h.), respectivamente.

Por su parte, según el Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València, los niveles sonoros existentes en el perímetro de la citada parcela son mayoritariamente de 65-70 dBA para Ld / Le, en la parte recayente a la avd. Blasco Ibáñez, y entre 60-65 dBA en la parte recayente a la plaza Xúquer. Asimismo, estos niveles son de 65-70 dBA para Ln en dicha avenida y entre 60-65 dBA en la zona de la plaza Xúquer, por lo que no se cumplen los objetivos de calidad acústica anteriores para áreas acústicas con predominio de uso residencial.

Por todo lo anterior y dado que se prevé el trasvase de edificabilidad dentro de una misma parcela, desde una zona calificada como servicio público-dotacional privado (SP*) a una zona residencial (ENS-1), este aspecto medioambiental habrá de ser tenido en cuenta en la realización de los correspondientes proyectos para poder garantizar los objetivos de calidad acústica en espacio interior'.

Los antecedentes de hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. La modificación puntual del PGOU relativa a la parcela recayente a la avda. Blasco Ibáñez-Plaza Xúquer afecta a la ordenación pormenorizada y se enfoca en la alternativa 1 del DIE, proponiendo el trasvase de parte de la edificabilidad no consumida en el área de servicio público de dominio y uso privado a la zona central de la manzana (fachada Sur) con calificación ENS-1, de manera que en esta zona puedan igualarse las cornisas con las edificaciones colindantes, y en general, con la altura establecida para toda la manzana (7 alturas).

La modificación propuesta afecta a suelo urbano y efectivamente urbanizado, por lo que a este supuesto le sería de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP, razón por la cual se ha aplicado el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

TERCERO. En cuanto al contenido y alcance del documento inicial estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico.

CUARTO. En el DIE relativo a la modificación puntual del PGOU que afecta a la parcela recayente a la avda. Blasco Ibáñez-Plaza Xúquer se plantean dos alternativas, incluida la alternativa 0:

- Alternativa 0: que supone no realizar modificación alguna, materializando la edificabilidad asignada a la parcela, y sin modificación de alturas.

- Alternativa 1: que propone el trasvase de parte de la edificabilidad no consumida en el área de servicio público de dominio y uso privado a la zona central de la manzana (fachada sur) con calificación ENS-1, de manera que en esta zona puedan igualarse las cornisas con las edificaciones colindantes, y en general, con la altura establecida para toda la manzana (7 alturas).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a los siguientes:

- Asociación de Vecinos del barrio San José.
- Asociación Vecinal y Empresarial de Ocio y Cultura de la Zona Xúquer.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual del PGOU que afecta a la parcela recayente a la avda. Blasco Ibáñez-Plaza Xúquer, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada no altera las condiciones ambientales iniciales ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado. No obstante lo anterior, seguidamente se valorará la incidencia de la actuación en cuanto a su afección acústica, paisajística, y servidumbres aeronáuticas.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación:

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

SÉPTIMO. No obstante, de las consultas realizadas y del estudio del documento a nivel medioambiental existe una afección en materia acústica, por lo que en la normativa urbanística del plan deberá añadirse un artículo, cuyo tenor literal será el siguiente: 'Para la obtención de las autorizaciones administrativas relativas a la construcción de edificaciones y autorización de usos, los correspondientes proyectos deben garantizar los objetivos de calidad acústica para áreas acústicas con predominio de uso residencial, según el Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València'.

OCTAVO. Teniendo en cuenta la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP) y, lo establecido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



en el art. 51.2.b) de la LOTUP, la modificació puntual del PGOU relativa a la parcel·la recayente a la avda. Blasco Ibáñez-Plaza Xúquer no estableix el marc per a projectes i altres activitats subjectes a avaluació d'impacte ambiental; no influeix en altres plans o programes; no té incidència en el model territorial vigent en el municipi, ni produeix increment significatiu en el consum de recursos; no suposa afecció sobre elements del patrimoni natural, per lo que tenint en consideració els informes emesos se pot concloure que el procediment d'avaluació ambiental simplificada és suficient per determinar que la modificació puntual del PGOU relativa a la parcel·la recayente a la avda. Blasco Ibáñez-Plaza Xúquer és suficient, considerant com a alternativa idònea, la alternativa 1 indicada.

NOVENO. En virtut de delegació expressa, mitjançant Resolució d'Alcaldia nº. 69, de data 5 de maig de 2016, la competència de resoldre l'avaluació ambiental estratègica i territorial simplificada, correspon a la Junta de Govern Local mitjançant l'emissió del corresponent Informe Ambiental i Territorial Estratègic (en adelante, IATE).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, se acorda:

Primero. Concloure que la proposta de modificació puntual del PGOU relativa a la parcel·la recayente a la avda. Blasco Ibáñez-Plaza Xúquer de València, no té efectes significatius sobre el medi ambient conforme a els criteris establerts en l'anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica per el procediment simplificat de la proposta de modificació puntual del PGOU que afecta a la parcel·la recayente a la avda. Blasco Ibáñez-Plaza Xúquer de València, designant com a alternativa més idònea medioambientalment en esta actuació la alternativa 1, tenint en compte que se ha d'afegir un article que especifique que per a l'obtenció de les autoritzacions administratives relatives a la construcció d'edificacions i autorització d'usos, els corresponents projectes han de garantir els objectius de qualitat acústica per àrees acústiques amb predomini d'ús residencial, segons el Mapa Estratègic de Ruid de la ciutat de València.

Tercero. Donar compte del contingut de la resolució d'Informe Ambiental i Territorial Estratègic per el procediment simplificat a quants interessats apareguts en la tramitació ambiental de esta actuació, incluint este informe en la documentació del instrument de planejament urbanístic, identificant com a públic interessat a la Associació de Veïns del barri San José i a la Associació Vecinal i Empresarial de Ocio i Cultura de la Zona Xúquer que se ha personat com a interessada en el procediment."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03A01-2017-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ASSESSORAMENT URBANÍSTIC I PROGRAMACIÓ. Proposa alçar la suspensió de llicències en uns solars situats al carrer de Jesús.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Mitjançant instància amb RE 110/2017/41059 de 28 d'abril de 2017, la Societat Impulsora de Solars Ociosos, SL, presenta instància, al amparo de la nova legislació urbanística valenciana, sol·licitant la declaració d'incumpliment del deure d'edificar i el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



inicio del procedimiento para actuar en sustitución del propietario, del solar sito en calle Jesús, 32 y 34, al considerar que ha transcurrido el plazo de seis años desde que fuera posible su edificación y concurre interés general, ya que, por una parte, su edificación resulta necesaria para facilitar la correcta ejecución del planeamiento, abriendo al uso público los terrenos calificados como viario público, y por otra, el solar tiene su origen en una situación de ruina legal, y el Ayuntamiento estima prioritaria la actuación respecto de aquellos solares que tengan su origen en demoliciones motivadas por ruinas inminentes o declaraciones de situación legal de ruina, haya sido declarado o no el incumplimiento del deber de conservación.

2º. Analizada la documentación presentada, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2017, se suspendió cautelarmente la tramitación y el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación para el ámbito delimitado por los solares sitios en la c/ Jesús, 32 y 34, implicando también la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación aislada en la zona afectada; publicándose en el DOGV de fecha 5 de julio de 2017.

3º. Efectuados los trámites establecidos en el art. 185 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), tendentes a la declaración de incumplimiento del deber de edificar y el inicio del procedimiento para actuar en sustitución del propietario del citado solar, por Resolución SM-2773, de fecha 6 de junio de 2018, se declara la improcedencia de adoptar el procedimiento de ejecución sustitutiva del deber de edificar solicitado por la Sociedad Impulsora de Solares Ociosos, SL, en el solar sito en la c/ Jesús, 32 y 34, al no concurrir la causa determinante de la declaración de incumplimiento por haber quedado comprobado que en la fecha en que se inicia el procedimiento de declaración de incumplimiento del deber de edificar no ha transcurrido el plazo de 6 años desde que el solar pudiera ser edificado; consecuencia de lo cual se procederá, por el órgano competente al levantamiento de la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias acordada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2017, en el citado ámbito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 185 de LOTUP, en su apartado segundo señala que:

'a) El Ayuntamiento, previa emisión de los informes técnicos preceptivos, considerará la procedencia de adoptar el procedimiento de ejecución sustitutiva y, para ello, convocará al propietario y al particular interesado para que, a la vista de las actuaciones llevadas a cabo, manifiesten sus conclusiones definitivas con respecto al incumplimiento del deber de edificar o rehabilitar, procediendo, en consecuencia, a la ratificación o levantamiento de la suspensión cautelar de licencias'.

Segundo. Tal y como se ha señalado en los antecedentes de hecho que preceden, por Resolución SM-2773, de fecha 6 de junio de 2018, se declara la improcedencia de adoptar el procedimiento de ejecución sustitutiva del deber de edificar solicitado por la Sociedad Impulsora de Solares Ociosos, SL, en el solar sito en la c/ Jesús, 32 y 34, consecuencia de lo cual se procederá, por el órgano competente al levantamiento de la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias acordada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2017, en el citado ámbito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El òrgano competente para levantar la suspensi3n de licencias es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art3culo 127.1e) de la LRBRL, considerando que quien tiene competencia para otorgar licencias tiene competencia tambi3n para declarar la suspensi3n as3 como su levantamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Levantar la suspensi3n cautelar de otorgamiento de licencias de parcelaci3n de terrenos y edificaci3n adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2017 y publicada en el DOGV de fecha 5 de julio de 2017, relativa a los solares sitos en la calle Jes3s, 32 y 34, con referencia catastral 5120409YJ2752A y 5120410YJ2752A, inscritos en el Registro de la Propiedad n3mero siete de Val3ncia, fincas n3. 22.433, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571 de la secci3n tercera, consecuencia de la Resoluci3n SM-2773, de fecha 6 de junio de 2018, por la que se declara la improcedencia de adoptar el procedimiento de ejecuci3n sustitutiva del deber de edificar solicitado por la Sociedad Impulsora de Solares Ociosos, SL, en los citados solares.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con el art3culo 64.4 de la LOTUP.

Tercero. Notificar a los interesados y comunicar el presente acuerdo al Servicio de Licencias Urban3sticas y Servicio de gesti3n Urban3stica."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000001-00	PROPOSTA N3M.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTI3 URBAN3STICA. Proposa portar a efecte l'expropiaci3 d'una parcel·la situada al carrer del Riu Bidasoa.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesi3n celebrada el 30 de junio de 2017, acord3 iniciar expediente de expropiaci3n de una parcela de 2.316,09 m² sita en la calle R3o Bidasoa (que se corresponde parcialmente con la parcela con referencia catastral *****, y es parte de la finca registral 42.831), destinada en el PGOU a Sistema Local Espacios Libres (EL), al cumplirse, respecto a la citada superficie, los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenaci3n del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de D^a. ***** (DNI *****) y D^a. ***** (DNI *****),- as3 como rechazar la hoja de aprecio de la propiedad en la que valora la parcela con una superficie, seg3n ellas, de 3.339,08 m² en la cantidad de 15.260.829,23 €, incluido el 5 % de afecci3n, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, en la que valora la citada parcela, cuya superficie se concreta en 2.316,09 m², en 2.266.008,68 € incluido el 5 % de afecci3n, remiti3ndose el expediente al Jurado de Expropiaciones para fijar el justiprecio, al haber rechazado el interesado el importe de la hoja de aprecio de la Administraci3n.

Segundo. Por el citado organismo en acuerdo de 28 de septiembre de 2017 se fij3 el justiprecio de la parcela de 2.316,09 m², de la que traemos causa, en 3.921.746,03 € incluido el 5 % de afecci3n.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha fiscalizado el gasto derivado del expediente que asciende a 3.921.746,03 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 17100 60002 (PG 2018/3600; ítem 2018/117700; DO 2017/21577; RDO 2018/3360) del Presupuesto de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquel y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primer. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 30 de junio de 2017 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 2.316,09 m² sita en la calle Río Bidasoa (que se corresponde parcialmente con la parcela con referencia catastral *****), y es parte de la finca registral 42.831, destinada en el PGOU a Sistema Local Espacios Libres (EL), al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de D^a. ***** (DNI *****) y D^a. ***** (DNI *****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ***** (DNI *****) y D^a. ***** (DNI *****), una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (3.921.746,03 €) incluido el 5% de afeción, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 3.921.746,03 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 17100 60002 (PG 2018/3600; ítem 2018/117700; DO 2017/21577; RDO 2018/3360) del Presupuesto de 2018, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al camí de Montcada.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de octubre de 2017, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de 1.339,17 m² sita en el camino de Moncada, n.º. 8-D (que se corresponde parcialmente con la parcela con referencia catastral *****), y es parte de la finca registral 25.289), destinada en el PGOU a Sistema Local Espacios Libres (EL), al cumplirse, respecto a la citada superficie, los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de D^a. ***** (DNI *****), y D^a. ***** (DNI *****), así como rechazar la hoja de aprecio de la propiedad en la que valora la parcela con una superficie, según ellos, de 1.900,99 m² en la cantidad de 8.514.570,09 €, incluido el 5 % de afección, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, en la que valora la citada parcela, cuya superficie se concreta en 1.339,17 m², en 1.310.212,84 € incluido el 5 % de afección, remitiéndose el expediente al Jurado de Expropiaciones para fijar el justiprecio, al haber rechazado el interesado el importe de la hoja de aprecio de la Administración.

Segundo. Por el citado organismo en acuerdo de 31 de octubre de 2017 se fijó el justiprecio de la parcela de 1.339,17 m², de la que traemos causa, en 2.267.565,01 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Por el Servicio Fiscal de Gastos, se ha fiscalizado el gasto derivado del expediente que asciende a 2.267.565,01 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 17100 60002 (PG 2018/3601; ítem 2018/117710; DO 2017/28382; RDO 2018/3363) del Presupuesto de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquel y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 31 de octubre de 2017 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 1.339,17 m² sita en el camino de Moncada, 8-D, que se corresponde parcialmente con la parcela con referencia catastral *****, y es parte de la finca registral 25.289, destinada en el PGOU a Sistema Local Espacios Libres (EL), al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de D^a. ***** (DNI *****) y D^a. ***** (DNI *****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ***** (DNI *****) y D^a. ***** (DNI *****), una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (2.267.565,01 €) incluido el 5 % de afición, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tecero. Atender el gasto del citado justiprecio de 2.267.565,01 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 17100 60002 (PG 2018/3601; ítem 2018/117710; DO 2017/28382; RDO 2018/3363) del Presupuesto de 2018, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada a l'interior d'illa de cases delimitada pels carrers de Doménech Gómez, de Gayano Lluch i de Félix del Ríu i l'avinguda de Joan XXIII.		

"HECHOS

Primero. D. Matías Esteban Gutiérrez, en representación de la mercantil Obras y Servicios Bidasoa, SL, por escrito de 2 de diciembre de 2015 formula la advertencia de iniciar expediente de justiprecio de una parcela de 76,27 m² sita en el interior de la manzana conformada por las calles Domingo Gómez, Gayano Lluch, Félix del Río y avda. Juan XXIII, parcela catastral 5248917YJ2754G0001QO y que se corresponde con la finca registral 57.925, y que se halla

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



calificada en el PGOU de València como sistema local de red viaria (RV-4) y espacios libres (EL).

Segundo. La propiedad por escrito de 1 de febrero de 2018 (reg. entrada 00113.2018.5936 de 20/02/2018) formula valoración solicitando en concepto de hoja de aprecio por la expropiación de la parcela antes referida el importe de 9.178,21 €, cantidad que el arquitecto municipal de expropiaciones en informe de 04/04/2018 ha considerado aceptable, por lo que en virtud del art. 24 LEF ha quedado fijado definitivamente el justiprecio por mutuo acuerdo.

Tercero. El arquitecto municipal de expropiaciones en fecha 09/07/2018 ha informado que la superficie de la parcela es según registro 77,94 m² y de 76,33 m², según reciente medición.

Cuarto. Que por la Corporación municipal en la 3ª modificación de créditos, se ha habilitado crédito para la atención del importe de 9.178,21 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15300 60000 (prop. 2018/3605; ítem 2018/117730; DO 2018/7318, RD 2018/3365) del Presupuesto de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 24 de la LEF establece: 'La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado'.

3º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

4º. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquel y la Administración quedando dicha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

5º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 77,94 m² según título y de 76,33 m², según reciente medición, sita en el interior de la manzana conformada por las calles Domingo Gómez, Gayano Lluch, Félix del Río y avda. Juan XXIII, parcela catastral 5248917YJ2754G y que se corresponde con la finca registral 57.925, y que se halla calificada en el PGOU de València como sistema local de red viaria (RV-4) y espacios libres (EL), propiedad al parecer de la mercantil Obras y Servicios Bidasoa, SL (B-96640099).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de la mercantil Obras y Servicios Bidasoa, SL (B-96640099), una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, por la cantidad de NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (9.178,21 €) incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado el arquitecto municipal la valoración ofrecida por la propiedad, por lo que en virtud del art. 24 LEF ha quedado fijado definitivamente el justiprecio por mutuo acuerdo, referido a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 9.178,21 € con cargo a la aplicación presupuestaria presupuestaria GC330 15300 60000 (prop. 2018/3605; ítem 2018/117730; DO 2018/7318, RD 2018/3365) del Presupuesto de 2018, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2015-000138-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar el projecte modificat núm. 1 de les obres d'urbanització i obertura del carrer del Pintor Genaro Lahuerta i carrer de Flora, adaptació per a vianants de la volta del Rossinyol i execució de zona enjardinada als Jardins del Real a la ciutat de València, finançades amb càrrec al Pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, i determinar la procedència de reconèixer l'obligació de pagament.		

"Hechos

I. Mediante Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública de fecha 15 de mayo de 2014, se autorizó financiar el proyecto denominado 'Obras de urbanización y apertura de la calle Pintor Genaro Lahuerta y calle Flora, peatonalización de la calle Vuelta del Ruisenior, y ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de València', con cargo al Plan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de julio de 2016, cumplidos los preceptivos trámites procedimentales, adjudicó el contrato para la ejecución de las obras denominadas 'Urbanización y apertura de la calle Pintor Genaro Lahuerta y calle Flora, peatonalización de la calle Vuelta del Ruiseñor, y ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de València' a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, con CIF A46092128, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de 37 unidades y 28 centésimas (37,28 %) sobre el presupuesto base de licitación del contrato, lo que determina un importe de 808.142,53 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 169.709,93 € en concepto de IVA al tipo 21 % lo que asciende a un total de 977.852,46 €, y por un plazo de ejecución del contrato de 20 semanas.

Como se ha puesto de manifiesto anteriormente, el proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de autorización del proyecto, servirá de acreditación de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 15 de mayo de 2014, habilitándose el crédito mediante el ajuste de los créditos incorporados para el Plan especial de apoyo, en la agrupación de remanentes 2014-1, mediante la transferencia de 1.602.636,00 € de la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.6, proyecto PM 030000, a la aplicación 08.02.01.513.10.6, proyecto PM 004000, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda, señalando a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente como la competente por razón de la materia.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del contrato, será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. La contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

El contrato fue formalizado el 29 de julio de 2016 y el 28 de septiembre de dicho año se suscribió el acta comprobación replanteo determinando ello el comienzo de ejecución de la obra, que se iniciaron al día siguiente, debiendo finalizar el día 28 de febrero de 2017.

III. El 31 de enero de 2017, por la mercantil adjudicataria de las obras se solicita una ampliación del plazo de ejecución por las razones que expresamente indican y que se dan por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



reproducidas, que es informada favorablemente por la dirección facultativa, Gecival, SA, y por los ingenieros del Servicio de Obras de Infraestructuras, quienes manifiestan que, '(...) una vez leído el informe del director facultativo de las obras D. Antonio Martínez Bueno, y teniendo en cuenta las circunstancias sobrevenidas que han afectado el normal desarrollo de las mismas; este Servicio no tiene inconveniente en que se incremente el plazo por la duración propuesta por la dirección solicitada de siete semanas; justificándose, por un lado, en la afectación a las obras por fenómenos meteorológicos adversos, y por otro, en la necesidad de la contratación de un técnico para el seguimiento arqueológico de las obras. Trabajo, éste último, que estaba inicialmente previsto para su realización por el Servicio Arqueológico Municipal'. La prórroga de siete semanas fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de febrero de 2017, fijando la fecha de fin de obra para el 22 de abril de 2017.

IV. El 1 de marzo de 2017, el director de las obras, mediante escrito con nº. de registro 00113 2017 008410, solicita autorización para la redacción del proyecto modificado nº. 1, por los motivos que expresamente indica y que se dan por reproducidos, no suponiendo alteración del precio del contrato.

El Servicio de Arquitectura de la Conselleria d'Habitatge, Rehabilitació i Regeneración, competente por razón de la materia, el 13 de marzo de 2017 emite informe de conformidad al inicio de las actuaciones tendentes a modificar el proyecto de obras.

El 30 de marzo de 2018 por el ingeniero jefe del Servicio de Obras de Infraestructuras se informa favorablemente la modificación propuesta por las razones expuestas por el director de la obra, proponiéndose iniciar las actuaciones tendentes a autorizar y aprobar el proyecto modificado nº. 1, dándose traslado a dichos efectos del expediente en dicha fecha al Servicio de Contratación.

El Servicio de Obras de Infraestructuras generó el expediente 03301-2017-147, al que incorporó los antecedentes obrantes en los expedientes relativos a la contratación de la obra (03301-2015-138) y la dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud (03301-2016-106), que a su vez dio origen al expediente 04101-45/2017 del Servicio de Contratación.

V. El 15 de marzo de 2017 (nº. 00113 2017 010120) el director de la obra adjunta informe justificativo de la necesidad de incluir en el cuadro de precios del contrato nuevas unidades de obra que no estaban en el proyecto inicialmente aprobado, y que se informa que son del todo necesarias al objeto de poder concluir las obras de forma satisfactoria. Se trata de unidades de obras que obedecen a imprevistos que han surgido en ejecución del contrato, por lo que se adjunta un acta con los nuevos precios con el conforme de la empresa adjudicataria de las obras, que es informada favorablemente por los ingenieros del Servicio de Obras de Infraestructuras el 24 de marzo de 2017. Los nuevos precios fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de marzo de 2017.

VI. Mediante escrito con fecha de entrada en el Ayuntamiento de València el día 07 de abril de 2017, el director de las obras informó que, estando pendiente la redacción del proyecto modificado nº. 1, se produjo una situación de emergencia y riesgo en las obras como consecuencia del descubrimiento de una gran cavidad bajo de la acera del cruce de la calle Vuelta el Ruiseñor con calle Alboraya, complementando su solicitud de autorización de modificación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



del proyecto de obras, suponiendo tal modificación un incremento del presupuesto de aproximadamente 90.356,63 €.

Previamente a recabar la autorización solicitada por la dirección facultativa al órgano de contratación municipal, y dado que la presente contratación se efectuó por delegación de la Generalitat, el 7 de abril de 2017 (nº. registro de salida 00128-2017-048509) se solicita a la Generalitat Valenciana, la conformidad para iniciar las actuaciones tendentes a modificar el proyecto de obras, entre las que se encuentra encargar la redacción del proyecto modificado nº. 1 y su aprobación.

El Servicio de Arquitectura de la Conselleria d'Habitatge, Rehabilitació i Regeneració, competente por razón de la materia, emitió un informe con fecha de entrada el 10 de abril de 2017, en el que se informa favorablemente la conformidad para iniciar actuaciones tendentes a modificar el proyecto de obras, incluyendo la nueva circunstancia que ha obligado a realizar diversas actuaciones por el descubrimiento de una cavidad de grandes dimensiones bajo la acera del cruce de calle Vuelta del Ruiseñor con la calle Alboraya.

Por el ingeniero jefe del Servicio de Obras de Infraestructuras el 20 de abril de 2017 se informa, entre otros extremos, que '(...) Se constata que si bien las primeras modificaciones que fueron remitidas al Servicio y que se exponían en el escrito de la dirección facultativa de fecha 01 de marzo de 2017, no suponían incremento del precio de las obras, las presentes modificaciones informadas por la dirección facultativa en fecha 7 de abril de 2017 sí que presentan un incremento del presupuesto en aproximadamente 90.356,63 €. En los informes del director facultativo de fechas 01 de marzo y 7 de abril de 2017, se describen y motivan las razones de interés público que hacen necesaria la modificación del proyecto de obras, que tras analizarlas se consideran veraces, por lo que me remito a los argumentos de los informes presentados para evitar duplicaciones. Por todo lo informado, es necesario proceder a iniciar las actuaciones tendentes a autorizar y aprobar el proyecto modificado nº. 1 de las 'Obras de urbanización y apertura de la calle Pintor Genaro Lahuerta y calle Flora, peatonalización de la calle Vuelta del Ruiseñor, y ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de València'.

Mediante comunicación de fecha 20 de abril de 2017 el Servicio de Obras de Infraestructuras da traslado de las nuevas actuaciones al Servicio de Contratación para que sean tenidas en cuenta para la modificación del contrato.

VII. El 20 de abril de 2017, mediante escrito con nº. de registro general de entrada 00113 2017 014150, la empresa adjudicataria de las obras con motivo de la situación de emergencia acaecida, solicita una ampliación de plazo de tres semanas a contar desde el día 22 de abril de 2017 lo que supone una fecha de finalización definitiva de las obras para el día 13 de mayo de 2017, que es informada favorablemente por el Servicio de Obras de Infraestructuras el mismo día 20 de abril de 2017.

VIII. La última certificación tramitada fue nº. 7 abril 2017 por importe de 478.842,00 € (acreditado anteriores 497.873,85 €, presupuesto 977.852,46 €, fue aprobada por Resolución de la Alcaldía VZ-3653, de fecha 19 de julio de 2017, a los efectos de remisión para el reconocimiento de la obligación y pago por la Generalitat, y registrada telemáticamente en la plataforma de la Generalitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



IX. Por Resolución de la Alcaldía nº. SM-1494, de fecha 10 de abril de 2017, se adjudicó a la mercantil GECIVAL, SL, con CIF B46563623, (expediente 03301-2017-138) el contrato menor del servicio de redacción del proyecto modificado nº. 1 de las obras de urbanización y apertura de la calle Pintor Genaro Lahuerta y calle Flora, peatonalización de la calle Vuelta del Ruiseñor, y ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de València, cuyo importe asciende a 9.000,00 € más 1.890,00 € en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 10.890,00 €, por un plazo de ejecución de dos semanas.

Asimismo, se dispuso que el gasto de 10.890,00 € se abonará por la Generalitat Valenciana y para su imputación, se autorizó un ajuste de los créditos incorporados para el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, en la agrupación de remanentes 2014-1, mediante la transferencia del importe de la totalidad del proyecto que asciende a 1.602.636,00 € de la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.6, proyecto PM030000, a la aplicación 08.02.01.513.10.6, proyecto PM004000.

El 18 de mayo fue aportado por la contratista el proyecto modificado nº. 1 (nº. de registro 00113 2017 017205), siendo informado favorablemente por los ingenieros del Servicio de Obras de Infraestructuras, tras los informes emitidos al mismo por los Servicios de Jardinería, Alumbrado y el Ciclo Integral del Agua.

X. Vistas las actuaciones del expediente y las obrantes en los expedientes relacionados al mismo, el 1 de junio se solicita al ingeniero del Servicio de Obras de Infraestructuras encargado de la supervisión de la ejecución de la obra, se informe si el proyecto modificado nº. 1 presentado, incluye las modificaciones previas propuestas, las derivadas de la situación de emergencia producida y los precios contradictorios aprobados. Asimismo, se solicita informe respecto del estado de ejecución de las obras.

A dichos efectos, el 5 de junio de 2018 informa que:

'El presentado proyecto modificado nº. 1 de las obras del epígrafe, comprenden la totalidad de las obras ejecutadas, a saber:

- Obra inicialmente prevista no modificada.

- Obras no previstas inicialmente, que comprenden las necesarias modificaciones propuestas y su valoración con los precios contradictorios aprobados por el Ayuntamiento, e incluidos en el proyecto modificado nº. 1.

- Obras ejecutadas como consecuencia de la situación de emergencia suscitada en la confluencia de las calles Vuelta del Ruiseñor y Alboraya.

Las obras concluyeron totalmente el 29 de mayo de 2017, según se desprende del acta de finalización de las obras firmada en su día, y que se acompaña como anexo de este informe'.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1º. Conforme a lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público, los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esa Ley se registrarán por la normativa anterior, por lo tanto, dadas las fechas de adjudicación del contrato, resulta de aplicación Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

2º. En virtud de lo dispuesto en el art. 113.a) del TRLCSP, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecido en la Ley.

Por los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, y dado que las obras están concluidas, procede aprobar el proyecto modificado que como se indica en el informe técnico incluye las modificaciones previas propuestas, las derivadas de la situación de emergencia producida, ambas autorizadas por la Conselleria competente por razón de la materia, así como los precios contradictorios aprobados y, por lo tanto, reconocer la obligación de pago por importe 74.674,90 € más 15.681,73 € en concepto de IVA al tipo 21 % y un total de 90.356,63 €, que se corresponde con las modificaciones llevadas a cabo a consecuencia de la situación de emergencia producida a cuyo efecto se deberá presentar la certificación y la factura proforma correspondiente para una vez aprobadas dar traslado a la Conselleria competente por razón de la materia a los efectos de que procedan a su abono previa presentación de la factura en la plataforma habilitada por la Generalitat a dicho fin.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto modificado nº. 1 de las obras denominadas 'Urbanización y apertura de la calle Pintor Genaro Lahuerta y calle Flora, peatonalización de la calle Vuelta del Ruiseñor, y ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de València', por un importe de 882.817,43 € más 185.391,66 €, lo que determina un total de 1.068.209,09 €, lo que representa un incremento sobre el presupuesto de adjudicación del contrato del 9,24 % equivalente a 74.674,90 € más 15.681,73 € en concepto de IVA al tipo 21 % y un total de 90.356,63 €.

Segundo. Determinar la procedencia de reconocer la obligación de pago por la Generalitat a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, con CIF A46092128, en su calidad de adjudicataria de las obras denominadas 'Urbanización y apertura de la calle Pintor Genaro Lahuerta y calle Flora, peatonalización de la calle Vuelta del Ruiseñor, y ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de València', financiadas con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero, por un importe de 74.674,90 € más 15.681,73 € en concepto de IVA al tipo 21 % y un total de 90.356,63 €, correspondiente al incremento derivado del modificado nº. 1 aprobado en el punto Primero del presente acuerdo, a cuyo efecto deberán presentar la certificación y la factura proforma correspondiente para una vez aprobadas dar traslado a la Conselleria competente por razón de la materia a los efectos de que procedan a su abono previa presentación de la factura en la plataforma habilitada por la Generalitat a dicho fin.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Dejar constancia de que el contratista debe dirigir toda acción que se derive de incidencias en el pago a la respectiva Conselleria y en ningún caso al Ayuntamiento.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y a la Conselleria competente por razón de la materia."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03501-2017-000580-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra la no admissió de la declaració responsable d'obres per a la instal·lació d'un equip de telecomunicacions.		

"HECHOS

Primero. Por D^a. María Belén Pérez Garro, en representación de la mercantil VODAFONE ESPAÑA, SA, se presenta el 3 de abril de 2017 por registro de entrada de este Ayuntamiento, la declaración responsable de obras para la instalación de equipo de telecomunicaciones con emplazamiento en la C/ Louis Braille, nº. 14.

Segundo. Trasladadas las actuaciones a los técnicos de la Sección Técnica de Telecomunicaciones, en relación a la documentación aportada junto a la solicitud, se emite informe técnico desfavorable en fecha 12 de abril de 2017, dando traslado de dicho informe técnico junto al requerimiento de documentación de fecha 10 de mayo de 2017, notificado el 18 de mayo de 2017, en el que se le concede un plazo de 10 días para que presenten la preceptiva licencia, dado que no puede tramitarse como declaración responsable, dado que la instalación solicitada se asienta sobre dominio público, estando sujeto este régimen del suelo al instrumento de licencia por la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana así como por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Asimismo, se advierte a la citada entidad, que en caso de transcurrir dicho plazo sin solicitar la correspondiente licencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la señalada Ley 39/2015.

Tercero. En fecha 20 de junio de 2017 la mercantil interesada interpone recurso potestativo de reposición contra el requerimiento de fecha 10 de mayo de 2017, alegando la no admisión de la declaración responsable presentada por la misma.

Cuarto. Por los técnicos municipales de la Sección Técnica de Telecomunicaciones se emite en fecha 28 de septiembre de 2017 nuevo informe desfavorable, notificándose el mismo a la mercantil interesada en fecha 04 de diciembre de 2017. A su vez, el 20 de diciembre de 2017, se presenta por la entidad Vodafone, alegaciones al citado informe técnico, trasladándose las actuaciones a los técnicos de la Sección Técnica de Telecomunicaciones para que emitan informe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. En fecha 24 de enero de 2018 se recibe oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València por haberse admitido a trámite Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por VODAFONE ESPAÑA, SAU, contra el requerimiento de fecha 10 de mayo de 2018, incoándose Procedimiento Ordinario nº. 26/2018, remitiéndose el 7 de febrero 2018 el expediente administrativo nº. 03501-2017-580 al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València.

Sexto. En fecha 1 de febrero de 2018 se emite nuevo informe de la Sección Técnica de Telecomunicaciones en el que se señala que la presente declaración responsable es el primer caso que se plantea en este Ayuntamiento en el que le es aplicable plenamente la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, por lo que previamente a resolver el recurso de reposición debe solicitarse el informe previo al entonces Ministerio de Industria, Turismo y Agenda Digital (MINETAD), emitiendo en consecuencia un informe técnico a efectos de someterlo a la consideración del citado Ministerio, solicitándose el 2 de febrero de 2018, notificado el 7 de febrero de 2018, el informe preceptivo al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, previamente a resolver sobre la inadmisión de la declaración responsable presentada.

Séptimo. Transcurrido más de un mes desde la notificación al MINETAD de la solicitud de informe preceptivo sin que se haya contestado al mismo, se entiende emitido el informe desfavorable a la aceptación de la declaración responsable, emitido por la Sección Técnica de Telecomunicaciones, conforme establece el artículo 35.5º de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Octavo. En fecha 15 de mayo de 2018, notificado el 18 de mayo de 2018, se concede a la mercantil VODAFONE trámite de audiencia previa a resolver el recurso de reposición, sin que haya presentado alegaciones.

Noveno. Por el Servicio de Asesoría Jurídica Municipal se emite informe el 28 de junio de 2018, en el sentido de entender que el requerimiento recurrido en reposición es un acto de trámite previo a la resolución final que es la que decidirá el asunto y pondrá fin al procedimiento, y como tal, será susceptible de recurso de reposición o bien de recurso directo en vía judicial, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, por lo que procede declarar la inadmisión del recurso de reposición y continuar la tramitación del expediente tomando en consideración los nuevos informes, analizando las alegaciones de VODAFONE ESPAÑA, SA, y adoptando resolución definitiva que deberá recoger la normativa correcta que resulte de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en concreto el artículo 35.5º que señala *'La tramitación por la administración pública competente de una medida cautelar que impida o paralice o de una resolución que deniegue la instalación de la infraestructura de red que cumpla los parámetros y requerimientos técnicos esenciales para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas establecidos en el apartado 4 del artículo anterior, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico, será objeto de previo informe preceptivo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, que dispone del plazo máximo de un mes para su emisión y que será evacuado tras,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



en su caso, los intentos que procedan de encontrar una solución negociada con los órganos encargados de la tramitación de la citada medida o resolución. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, transcurrido dicho plazo, el informe se entenderá emitido con carácter favorable y podrá continuarse con la tramitación de la medida o resolución. A falta de solicitud del preceptivo informe, así como en el supuesto de que el informe no sea favorable, no se podrá aprobar la medida o resolución'.

SEGUNDO. Los artículos 212 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que regulan las licencias urbanísticas y las declaraciones responsables de obra, especialmente el artículo 215.

TERCERO. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en concreto el artículo 84 que regula la finalización del procedimiento, el artículo 112 que determina la procedencia de la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición, fundados en los motivos de nulidad y anulabilidad contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. A su vez determina que la oposición a los restantes actos de trámite, como en que nos ocupa, podrán alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

CUARTO. El artículo 69.2º.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València establece que es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal en caso de propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

QUINTO. De conformidad con el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, corresponde la competencia a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D^a. María Belén Pérez Garro, en representación de la mercantil VODAFONE ESPAÑA, SAU, en fecha 20 de junio de 2017 contra el requerimiento de fecha 11 de mayo de 2017, por el que entienden inadmitida la declaración responsable presentada por la operadora el 3 de abril de 2017, dado que el citado requerimiento es un acto de trámite no cualificado en los términos del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el que no procede la interposición del recurso de reposición al no ser un acto administrativo finalizador del procedimiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2017-000584-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis d'assessorament, mediació i intermediació per a persones en risc residencial per execucions hipotecàries o de lloguer.		

"HECHOS

Primero. Por Resolución de la Alcaldía núm. 186, de fecha 30 de marzo de 2016, se adjudicó el contrato menor de los servicios de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler a la empresa 'El Rogle Cooperativa Valenciana', con una duración de un año y por el importe total de 21.719,50 €, IVA incluido.

Segundo. Finalizado el contrato y estando en fase de tramitación el nuevo procedimiento de contratación para la adjudicación de la prestación de este servicio en el expediente 03910/2018/68 obrante en el Servicio de Contratación para su licitación mediante procedimiento abierto simplificado, es necesario que se siga prestando de manera provisional, hasta que se formalice el nuevo contrato, el servicio de asesoramiento, mediación e intermediación por considerarse necesario para evitar perjuicios a los ciudadanos, en las mismas condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rige el contrato, según moción suscrita por la concejala delegada de Vivienda en fecha 6 de junio de 2018.

Tercero. Por la empresa 'El Rogle Cooperativa Valenciana' se ha presentado al cobro la factura nº. 48 de mayo de 2018 por importe de 1.809,95 € IVA incluido.

Cuarto. La concejala delegada de Vivienda, mediante moción suscrita en fecha 6 de junio de 2018, ha propuesto que se inicien los trámites oportunos para el reconocimiento de la obligación por importe de la factura presentada por la mercantil 'El Rogle Cooperativa Valenciana', CIF F-98805179.

Quinto. Por el Servicio se ha formulado propuesta de gastos por dicho importe con cargo a la aplicación presupuestaria 'OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESION'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la base de ejecución 31.2.b) del vigente Presupuesto para 2018, corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Reconocer la obligación a favor de 'El Rogle Cooperativa Valenciana', CIF F-98805179, por un importe de mil ochocientos nueve euros con noventa y cinco céntimos (1.809,95 €), IVA incluido, correspondiente a la factura del mes de mayo del año 2018.

Segundo. Aprobar el gasto por un importe de mil ochocientos nueve euros con noventa y cinco céntimos (1.809,95 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 22799, 'OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESION', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto núm 2018/ 3059, ítem 2018/103190."

74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2017-000762-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar els abonaments a compte de la subvenció per a rehabilitació en l'àrea de regeneració i renovació urbana del Cabanyal-el Canyamelar per la rehabilitació duta a terme en un edifici del carrer de la Reina.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada área de regeneración y renovación urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal- Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la calle Reina, nº. 5, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de fecha 3 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con 16 viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 245.099,99 €. En base al mismo se recoge una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 49.020,00 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 85.785,00 €.

Al amparo de lo dispuesto en la base 18.4: 'Los interesados podrán solicitar el pago anticipado de la subvención, mediante certificaciones parciales de carácter trimestral. En este caso, las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de fecha 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones...'

Por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado, en fecha 4 de diciembre de 2017, solicitud de abono a cuenta por importe de 30.589,74 €, con cargo a las ayudas de la Generalitat, y de 53.532,04 €, con cargo a las ayudas del Ministerio, así como documentación complementaria, correspondiente al primer abono a cuenta de carácter trimestral de la actuación de rehabilitación llevada a cabo en el edificio sito en la calle Reina, nº. 5, siendo el solicitante la Comunidad de Propietarios del citado edificio. Dichas cantidades solicitadas se corresponden, según estimación realizada por la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, con el 62,40 % de la obra ejecutada en el trimestre, sobre el total de las ayudas previstas con cargo a la Generalitat y al Ministerio.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por la Comunidad de Propietarios de todos los documentos exigidos en la base decimooctava, punto quinto, respecto a los abonos a cuenta.

En base a la solicitud presentada, se ha requerido a la citada mercantil explicación respecto a las diferencias en los importes del presupuesto protegido y ayudas a la rehabilitación previstas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



en la calificación provisional de las actuaciones a favor de la Comunidad de Propietarios de la calle Reina, nº. 5, respecto a las publicadas en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016.

En respuesta, mediante informe de fecha 17 de abril de 2018 la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, manifiesta, entre otros extremos, que la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios se presentó el mismo día que finalizaba el plazo, y la propia Sociedad al tramitar posteriormente la solicitud de calificación provisional dirigida a los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación, una vez revisado el proyecto presentado por la Comunidad de Propietarios, incluyó informe emitido por el personal dependiente de la citada sociedad en el que se incluía en el presupuesto total a proteger las partidas de gastos generales (13 %) y beneficio industrial (6 %) al comprobar que no se había tenido en cuenta por parte de la Comunidad de Propietarios en su solicitud, siendo por tanto la cantidad total del presupuesto de las actuaciones a realizar el que figura tanto en el certificado del secretario del Ayuntamiento como en la Calificación Provisional de la Generalitat y correspondiendo por tanto unas ayudas superiores a las publicadas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016.

Sexto. En cumplimiento del apartado duodécimo 1.c) del anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto 2018, se ha comprobado que el interesado no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Séptimo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2018 procedente de los remantes del 2017. Actualmente, en la propuesta de gastos 2018/1930, del ítem 2018/73720 se ha segregado el ítem 2018/78200 por importe de 134.805,00 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la Comunidad de Propietarios de la C/ Reina, nº. 5, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimotercera de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Cuarto. Respecto a las actuaciones y el importe concreto de la subvención correspondiente a la rehabilitación llevada a cabo en el edificio, el artículo 26 del Real Decreto 233/16, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 (prorrogado por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre) determina que se podrá incluir, dentro de las actuaciones subvencionables, los honorarios de los profesionales, el coste de redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, así como los gastos derivados de la tramitación administrativa, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

En cuanto a las diferencias entre el presupuesto protegible en las ayudas en su día publicados, y las finalmente recogidas en la calificación provisional, tal y como ha manifestado la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, hay que considerar que el artículo 25 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, determina que 'la calificación provisional es un acto administrativo por el que se reconoce: a) La protección de las actuaciones de rehabilitación propuestas, siempre que las obras previstas se adecuen documentalmente a los supuestos previstos en la normativa correspondiente. b) La determinación del presupuesto protegido de las mismas a los efectos de su consideración como base para la determinación de las ayudas económicas. c) Con carácter provisional, las ayudas que pudieran corresponder de conformidad con los planes de vivienda. A mayor abundamiento se señala que la base decimosexta de la presente convocatoria establece que 'la admisión de la solicitud (de actuación protegible) no crea derecho alguno en favor del beneficiario mientras no se haya notificado la calificación definitiva'.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el apartado duodécimo 1.c) del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2018, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del nº. 2 del apartado Primero de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de 'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890002, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2018/1930, ítem 2018/78200 por importe de 134.805,00 €, a favor de la Comunidad de Propietarios de la C/ Reina, nº. 5 (CIF H46809133), correspondiente al importe total de la subvención por rehabilitación en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 84.121,78 €, correspondiente al primer abono a cuenta trimestral de la subvención de rehabilitación llevada a cabo en la C/ Reina, nº. 5, derivada de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar."

75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2018-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança Fiscal General.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de València.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El artículo 142 de la Constitución Española establece el principio de suficiencia financiera de las entidades locales para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando, entre otras potestades, conforme a lo prevenido en el artículo 4.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local -en adelante LRBRL-, la reglamentaria y de autoorganización, y especialmente, en lo que aquí respecta, la potestad tributaria y financiera.

En este sentido, el artículo 106.2 de la LRBRL señala que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Segundo. Al hilo de lo anterior, el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -en adelante TRLHL-, dispone que las entidades locales, a través de sus ordenanzas fiscales podrán adaptar la normativa en materia tributaria al régimen de organización y funcionamiento propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Tercero. A tenor de esta fundamentación jurídica, y conforme a la moción que encabeza el expediente, se propone la modificación de los artículos 7, 20, 22, 23, 28, 30 y 33.

Cuarto. Por una parte, se propone la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal General, adecuando su redacción, en cuanto al régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local, a la legislación vigente en la materia, tal y como se deriva de la lectura del artículo 127 de la LRBRL, atribuyendo a la misma, asimismo, y como órgano competente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



para el desarrollo de la gestión económica, conforme a lo prevenido en el artículo 127.1.g) de la LRBRL la competencia para la concesión de las bonificaciones previstas en los artículos 74.2 quáter y 103.2.a) del TRLHL, derivadas un especial interés o utilidad municipal, que se entienden declaradas por el Pleno al aprobar el establecimiento de tales bonificaciones en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En este sentido, tales bonificaciones se encuentran previstas y desarrolladas actualmente en el artículo 6.2.A de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (según la nueva redacción del mismo cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2019).

Así, el tenor literal del citado artículo 7 quedaría como sigue:

'Artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

1. Son competencias de la Junta de Gobierno Local:

- a) Ejercer la potestad sancionadora en materia tributaria y de ingresos públicos no tributarios.
- b) Establecer y modificar los precios públicos municipales y los de sus organismos públicos; interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente ordenanza, en las ordenanzas fiscales y las que regulan los ingresos municipales no tributarios.
- c) Evacuar las consultas que se formulen al Ayuntamiento sobre aplicación de tributos en virtud de lo establecido en el artículo 88 de la Ley General Tributaria.
- d) Resolver sobre los procedimientos de declaración de nulidad de pleno derecho y de declaración de lesividad de actos anulables a que se refieren el artículo 217 y 218 de la Ley General Tributaria.
- e) Acordar la suspensión del procedimiento de cobro de deudas en periodo voluntario.
- f) Aprobar, elevando a definitivas las autoliquidaciones efectuadas por los contribuyentes.
- g) Aprobar y anular, en su caso, las liquidaciones tributarias y las derivadas de otros ingresos públicos no tributarios.
- h) Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra las liquidaciones y autoliquidaciones por tributos y otros ingresos públicos no tributarios.
- i) Aprobar la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos que se produzcan en los actos y resoluciones de naturaleza tributaria o que se refieran a ingresos municipales de derecho público.
- j) Aprobar la devolución de ingresos indebidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



k) Conceder, suspender temporalmente o revocar definitivamente a las entidades financieras (bancos, cajas de ahorro y cajas rurales) las autorizaciones para actuar como colaboradoras del Ayuntamiento en la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento.

l) Suscribir los convenios a que se llegue en los procesos concursales.

m) Aprobar los fraccionamientos y aplazamientos de las deudas tributarias y demás de derecho público.

n) Autorizar la enajenación de bienes embargados, mediante concurso.

ñ) Aprobar el expediente colectivo anual de prescripción de deudas, en su caso.

o) Interponer ante Jueces y Tribunales los conflictos jurisdiccionales que se planteen.

p) Resolver las tercerías que se interpongan en el procedimiento de gestión recaudatoria.

q) Acordar la compensación de deudas en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos por el Ayuntamiento en favor del deudor.

r) Acordar la adjudicación de bienes embargados para pago de deudas.

s) Acordar la adjudicación directa de bienes embargados y formalización del acta de dicha adjudicación.

t) Designar funcionario técnico que efectúe el deslinde de los bienes inmuebles embargados.

u) Plantear tercerías de mejor derecho.

v) Aceptar la adecuación y suficiencia económica y jurídica de garantías distintas a las enumeradas en el artículo 82 de la Ley General Tributaria.

2. Las competencias recogidas en el apartado anterior podrán ser delegadas mediante acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente.

3. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la regulación aprobada por el Pleno, la concesión de bonificaciones, con el límite del 95 por 100 de la cuota íntegra, de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre construcciones, instalaciones y obras, en los supuestos previstos en el artículo artículo 6.2.A de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles'.

Quinto. Asimismo, se prevé la modificación del artículo 20 'Plan de distribución anual de la cobranza', en sus apartados 1.a) y 6.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por una parte, debe adecuarse el contenido del apartado 1, dado que habiendo entrado en vigor la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos el 1 de enero de 2018, procede suprimir la advertencia de la fecha de su entrada en vigor y, por otra parte, resulta conveniente definir en el apartado 6 el órgano competente para aprobar cualquier modificación en el plan de distribución anual de la cobranza, entendiendo que debe ser la Junta de Gobierno Local, dada la competencia atribuida a la misma en el artículo 127.1.g) del TRLHL para el desarrollo de la gestión económica.

Así, el tenor literal que se propone para los apartados 1.a) y 6 del artículo 20 'Plan de distribución anual de cobranza' sería el siguiente:

'Artículo 20. Plan de distribución anual de la cobranza.

1. La cobranza de los créditos tributarios y demás de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva, se ajustará al siguiente plan de distribución anual de la cobranza:

a) Periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril, ambos inclusive:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales.
- Tasa por Entrada de Vehículos.
- Tasa por Quioscos en la Vía Pública, primer semestre.
- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas.
- Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local mediante Cajeros Automáticos en Entidades Financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especial del Dominio Público Local por Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.

...

6. Cualquier modificación del plan de distribución anual de la cobranza detallado en los apartados 1 y 2 de este artículo, motivada por la aparición de nuevas exacciones o por alteración de los periodos programados para las existentes, requerirá su previa aprobación por la Junta de Gobierno Local, debiendo ser publicado íntegramente, para general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos de los diarios de mayor circulación de la ciudad antes de finalizar el ejercicio inmediatamente anterior en el que la modificación se concrete'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. Por otra parte se propone la modificación del apartado 1 del artículo 22 'Lugar de pago' de la Ordenanza Fiscal General, adicionando un texto, in fine, relacionado con la posibilidad de que los contribuyentes puedan satisfacer sus deudas a través de tarjeta bancaria en los puestos de atención al público que determine el Ayuntamiento, conforme a la regulación contenida en el artículo 36 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Así, el tenor literal que se propone para el artículo 22.1 'Lugar de pago' es el siguiente:

'Artículo 22. Lugar de pago.

1. Las deudas deberán satisfacerse, con carácter general, en las oficinas de las entidades financieras autorizadas para actuar como colaboradoras de la Administración municipal por el procedimiento de ingreso directo, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar vías telemáticas para ello cuando así lo admita la entidad financiera.

Se facilitará el pago mediante tarjeta bancaria en los puestos de atención al público que determine el Ayuntamiento, siempre que dicho pago sea requisito para la tramitación del correspondiente expediente o solicitud'.

Séptimo. De la misma forma, se propone la modificación del artículo 23 'Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras', adicionando un apartado, el 7, a fin de regular el pago a plazos del impuesto sobre bienes inmuebles, destacando su carácter rogado y que se establecen tres plazos de pago mediante domiciliación bancaria con derecho a bonificación.

Así, el tenor literal que se propone para el nuevo apartado 7 del artículo 23 'Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras' es el siguiente:

'Artículo 23 'Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras'.

7. Pago a plazos.

Los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana podrán satisfacerse en 3 plazos mediante domiciliación bancaria, disfrutando a tal efecto de la bonificación por domiciliación antes mencionada. Dicha bonificación se aplicará en el último de los plazos siempre que ambos se hayan hecho efectivos por domiciliación.

Para disfrutar de este pago a plazos, las personas interesadas deberán cursar la correspondiente solicitud hasta 15 días naturales antes de comenzar el correspondiente periodo voluntario de pago. Una vez cursada dicha petición, dicho pago a plazos se mantendrá en los ejercicios venideros en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El impago de cualquiera de los plazos, si la deuda no resulta totalmente saldada antes del fin del periodo de pago en voluntaria de la correspondiente matrícula, tendrá las consecuencias descritas en el artículo 28 de la presente ordenanza.

Aquellos contribuyentes que se acogieran a la modalidad prevista en este apartado deberán realizar el pago en los siguientes plazos:

- Primer plazo..... 31 de marzo.
- Segundo plazo..... 20 de junio.
- Tercer plazo..... 20 de septiembre.

En el supuesto de que alguno de los anteriores plazos coincidiera con días inhábiles en la Administración, dicho plazo se entenderá establecido en el primer día hábil siguiente'.

Octavo. Se propone igualmente la modificación del artículo 28 'Consecuencias de la falta de pago. Consignación y efectos', adicionando un nuevo apartado, el 4, a fin de adecuarlo al nuevo contenido del artículo 23.7, relativo al pago a plazos del impuesto sobre bienes inmuebles, de tal manera que el tenor literal del nuevo apartado 4 del artículo 28 quede como sigue:

'Artículo 28. Consecuencias de la falta de pago. Consignación y efectos.

4. En el caso del pago a plazos previsto en el artículo 23.7, el impago del primer plazo supondrá la pérdida de la bonificación y la anulación de los restantes plazos, de modo que el recibo deberá ser satisfecho de una sola vez dentro del periodo voluntario de pago de la correspondiente matrícula.

El impago del primer plazo, si la deuda no queda satisfecha dentro del correspondiente periodo de pago en voluntaria, o el impago de cualquiera de los restantes plazos, en cualquier caso, supondrán, además de la pérdida del derecho de la bonificación, la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo'.

Noveno. Además, se propone la modificación del artículo 30 'Tramitación y competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos', modificando el apartado 3, a fin de adecuarlo a la modificación del artículo 7 'Competencias de la Junta de Gobierno Local' contemplada en el apartado cuarto de esta propuesta, y adicionando un nuevo apartado, el 6, a fin de regular las consecuencias de efectuar actuaciones ante la administración municipal en materia de aplazamientos y fraccionamientos tendentes a entorpecer la gestión y recaudación tributaria.

Así, se propone el siguiente tenor literal del apartado 3 y del nuevo apartado 6 del artículo 30.

'Artículo 30. Tramitación y competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos.

3. Será competente para resolver los aplazamientos y fraccionamientos la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la delegación prevista en el artículo 7.2.

...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. La renuncia de un aplazamiento o fraccionamiento ya concedido implicará la inadmisión de una segunda solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de la misma deuda, cuando se considere que tiene por finalidad dilatar, dificultar o impedir el normal desarrollo de la gestión recaudatoria.

De la misma forma, no se admitirán sucesivas solicitudes de modificación de las condiciones de un aplazamiento o fraccionamiento concedido, cuando se considere que tienen por objeto dificultar el desarrollo de la gestión recaudatoria'.

Décimo. Por último, se propone modificar el contenido del apartado 2 del artículo 33 'Garantías exigibles para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas. Reglas especiales', a fin de regular tanto el importe que debe cubrir la garantía no sólo para las deudas en período voluntario, sino también para las deudas en periodo ejecutivo, adecuando su contenido a la regulación prevista en el artículo 48.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el apartado nueve del artículo único del RD 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación.

Así, el tenor literal que se propone para el apartado 2 del artículo 33 es el siguiente:

'Artículo 33. Garantías exigibles para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas. Reglas especiales.

2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas o, en caso de deudas en periodo ejecutivo el importe de la deuda, el recargo, los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento y un 5 por 100 de la suma de ambas partidas'.

Decimoprimer. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Decimosegundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Decimotercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de Ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vista la moció del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el conforme de la Secretaría y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de los artículos 7, 20, 22, 23, 28, 30 y 33, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2019.

El artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local, queda como sigue:

'Artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

1. Son competencias de la Junta de Gobierno Local:

a) Ejercer la potestad sancionadora en materia tributaria y de ingresos públicos no tributarios.

b) Establecer y modificar los precios públicos municipales y los de sus organismos públicos; interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente ordenanza, en las ordenanzas fiscales y las que regulan los ingresos municipales no tributarios.

c) Evacuar las consultas que se formulen al Ayuntamiento sobre aplicación de tributos en virtud de lo establecido en el artículo 88 de la Ley General Tributaria.

d) Resolver sobre los procedimientos de declaración de nulidad de pleno derecho y de declaración de lesividad de actos anulables a que se refieren el artículo 217 y 218 de la Ley General Tributaria.

e) Acordar la suspensión del procedimiento de cobro de deudas en periodo voluntario.

f) Aprobar, elevando a definitivas las autoliquidaciones efectuadas por los contribuyentes.

g) Aprobar y anular, en su caso, las liquidaciones tributarias y las derivadas de otros ingresos públicos no tributarios.

h) Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra las liquidaciones y autoliquidaciones por tributos y otros ingresos públicos no tributarios.

i) Aprobar la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos que se produzcan en los actos y resoluciones de naturaleza tributaria o que se refieran a ingresos municipales de derecho público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



j) Aprobar la devolució de ingressos indebidos.

k) Conceder, suspender temporalment o revocar definitivament a les entitats financeres (bancos, caixes d'estalvi i caixes rurals) les autoritzacions per actuar com a col·laboradores del Ajuntament en la recaptació de les tributes i demés ingressos de dret públic del Ajuntament.

l) Suscriure els convenis a que se llegue en els processos concursals.

m) Aprobar els fraccionaments i aplazaments de les deutes tributaries i demés de dret públic.

n) Autoritzar la enajenació de béns embargats, mitjançant concurs.

ñ) Aprobar el expedient col·lectiu anual de prescripció de deutes, en el seu cas.

o) Interposar davant jutges i Tribunals els conflictes jurisdiccionals que se planteen.

p) Resoldre les terceries que se interposen en el procediment de gestió recaudatoria.

q) Acordar la compensació de deutes en fase de gestió recaudatoria, tant voluntaria com executiva, amb els crèdits reconeguts pel Ajuntament en favor del deutor.

r) Acordar la adjudicació de béns embargats per pagament de deutes.

s) Acordar la adjudicació directa de béns embargats i formalització de l'acta de dita adjudicació.

t) Designar funcionari tècnic que efectue el deslinde de les béns immobles embargats.

u) Plantear terceries de millor dret.

v) Acceptar la adequació i suficiència econòmica i jurídica de garanties distintes a les enumerades en l'article 82 de la Ley General Tributaria.

2. Les competències recollides en el apartat anterior podran ser delegades mitjançant acord exprés de la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposa la legislació vigent.

3. Corresponderà a la Junta de Govern Local, en aplicació de la regulació aprovada pel Pleno, la concessió de bonificacions, amb el límit del 95 per 100 de la quota íntegra, de les imposts sobre béns immobles i sobre construccions, instal·lacions i obres, en els suposats previstos en l'article 6.2.A de l'Ordenança Fiscal Reguladora de l'Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres i en els articles 17 i 18 de l'Ordenança Fiscal Reguladora de l'Impost sobre Béns Immobles'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 20. Plan de distribución anual de la cobranza, en sus apartados 1.a) y 6 queda como sigue:

'Artículo 20. Plan de distribución anual de la cobranza.

1. La cobranza de los créditos tributarios y demás de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva, se ajustará al siguiente plan de distribución anual de la cobranza:

a) Periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril, ambos inclusive:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales.
- Tasa por Entrada de Vehículos.
- Tasa por Quioscos en la Vía Pública, primer semestre.
- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas.
- Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local mediante Cajeros Automáticos en Entidades Financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especial del Dominio Público Local por Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.

...

6. Cualquier modificación del plan de distribución anual de la cobranza detallado en los apartados 1 y 2 de este artículo, motivada por la aparición de nuevas exacciones o por alteración de los periodos programados para las existentes, requerirá su previa aprobación por la Junta de Gobierno Local, debiendo ser publicado íntegramente, para general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos de los diarios de mayor circulación de la ciudad antes de finalizar el ejercicio inmediatamente anterior en el que la modificación se concrete'.

El artículo 22. Lugar de pago, en su apartado 1, queda como sigue:

'Artículo 22. Lugar de pago.

1. Las deudas deberán satisfacerse, con carácter general, en las oficinas de las entidades financieras autorizadas para actuar como colaboradoras de la Administración municipal por el procedimiento de ingreso directo, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar vías telemáticas para ello cuando así lo admita la entidad financiera.

Se facilitará el pago mediante tarjeta bancaria en los puestos de atención al público que determine el Ayuntamiento, siempre que dicho pago sea requisito para la tramitación del correspondiente expediente o solicitud.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras, en su nuevo apartado 7, queda como sigue:

'Artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

7. Pago a plazos.

Los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana podrán satisfacerse en 3 plazos mediante domiciliación bancaria, disfrutando a tal efecto de la bonificación por domiciliación antes mencionada. Dicha bonificación se aplicará en el último de los plazos siempre que ambos se hayan hecho efectivos por domiciliación.

Para disfrutar de este pago a plazos, las personas interesadas deberán cursar la correspondiente solicitud hasta 15 días naturales antes de comenzar el correspondiente periodo voluntario de pago. Una vez cursada dicha petición, dicho pago a plazos se mantendrá en los ejercicios venideros en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

El impago de cualquiera de los plazos, si la deuda no resulta totalmente saldada antes del fin del periodo de pago en voluntaria de la correspondiente matrícula, tendrá las consecuencias descritas en el artículo 28 de la presente ordenanza.

Aquellos contribuyentes que se acogieran a la modalidad prevista en este apartado deberán realizar el pago en los siguientes plazos:

- Primer plazo..... 31 de marzo.
- Segundo plazo..... 20 de junio.
- Tercer plazo..... 20 de septiembre.

En el supuesto de que alguno de los anteriores plazos coincidiera con días inhábiles en la Administración, dicho plazo se entenderá establecido en el primer día hábil siguiente'.

El artículo 28. Consecuencias de la falta de pago. Consignación y efectos, en su nuevo apartado 4, queda como sigue:

'Artículo 28. Consecuencias de la falta de pago. Consignación y efectos.

4. En el caso del pago a plazos previsto en el artículo 23.7, el impago del primer plazo supondrá la pérdida de la bonificación y la anulación de los restantes plazos, de modo que el recibo deberá ser satisfecho de una sola vez dentro del periodo voluntario de pago de la correspondiente matrícula.

El impago del primer plazo, si la deuda no queda satisfecha dentro del correspondiente periodo de pago en voluntaria, o el impago de cualquiera de los restantes plazos, en cualquier caso, supondrán, además de la pérdida del derecho de la bonificación, la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 30. Tramitación y competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos, en su apartado 3 y en el nuevo apartado 6, queda como sigue:

'Artículo 30. Tramitación y competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos.

3. Será competente para resolver los aplazamientos y fraccionamientos la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la delegación prevista en el artículo 7.2.

...

6. La renuncia de un aplazamiento o fraccionamiento ya concedido implicará la inadmisión de una segunda solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de la misma deuda, cuando se considere que tiene por finalidad dilatar, dificultar o impedir el normal desarrollo de la gestión recaudatoria.

De la misma forma, no se admitirán sucesivas solicitudes de modificación de las condiciones de un aplazamiento o fraccionamiento concedido, cuando se considere que tienen por objeto dificultar el desarrollo de la gestión recaudatoria'.

El artículo 33. Garantías exigibles para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas. Reglas especiales, en su apartado 2, queda como sigue:

'Artículo 33. Garantías exigibles para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas. Reglas especiales.

2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en período voluntario y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas o, en caso de deudas en período ejecutivo el importe de la deuda, el recargo, los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento y un 5 por 100 de la suma de ambas partidas'."

76	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: E-H4969-2018-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de l'impost sobre béns immobles.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. En este sentido, efectuada por el Ayuntamiento de València solicitud a la Gerencia Regional del Catastro para la aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales que afectan al ejercicio 2019, se remite escrito por aquella en fecha 23 de abril de 2018 comunicando que el coeficiente de los valores catastrales que la Dirección General del Catastro va a proponer incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019 para el municipio de València es del 1,03, siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Asimismo y a tenor de lo anterior, en relación a los usos que tienen previsto un tipo de gravamen diferenciado en el artículo 10.3 de la Ordenanza fiscal, resultará necesario actualizar para cada uno ellos al 1,03 el valor catastral a partir del cual se aplica el tipo de gravamen diferenciado, con excepción del uso oficinas y uso religioso, puesto que en estos dos casos debe subirse el corte del valor catastral más allá del 1,03 –en concreto un 1,03047 y un 1,09179, respectivamente- para cumplir con la previsión establecida en el artículo 72.4 in fine del TRLHL de que dichos tipos podrán aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal.

Tercero. Dado que la medida tiene una repercusión inmediata en el impuesto sobre bienes inmuebles y que dicho impuesto se devenga el 1 de enero de cada año natural, y siendo la intención del Ayuntamiento de València, tal y como ha venido sucediendo en ejercicios anteriores, que la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana no sufra un aumento para el contribuyente, resulta necesario adecuar el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana a tal fin para el ejercicio 2019, de manera que aquel se fije en el 0,723 por 100 para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y en el 0,987 por 100 para los siguientes usos previstos en el artículo 10.3 de la Ordenanza Fiscal: comercial; ocio y hostelería; espectáculos; industrial; deportivo; oficinas, almacén-estacionamiento; religioso; y edificio singular, lo que es conforme a los límites de tipos de gravamen previstos en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo –en adelante TRLHL-.

A tenor de lo anterior, y tal y como se ha expuesto, resulta igualmente necesario actualizar los valores catastrales de los usos.

Se adjunta a esta propuesta estudio económico-financiero de los rendimientos previstos para el ejercicio 2019 en relación con la matrícula existente del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2018, así como comparativa del corte por usos del valor catastral, para aplicar el tipo diferenciado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Asimismo, se modifica el contenido de la disposición transitoria cuarta condicionando la validez de la modificación propuesta en relación con los tipos de gravamen, los tramos de valor de los diferentes usos y los tramos de valor establecidos para las familias numerosas a la aprobación de la actualización de valores catastrales que está previsto incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, de tal manera que si la aprobación no se produce, quedará sin efecto la modificación de los tipos de gravamen previstos en esta propuesta.

Cuarto. Por otra parte, y en relación a las bonificaciones aplicables en materia de familias numerosas, se propone actualizar el valor catastral de las viviendas habituales a partir del cual se aplica un porcentaje u otro de bonificación en consonancia con la actualización de los valores catastrales que se pretende incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, adecuando el contenido del artículo 14.1 de la Ordenanza a tales efectos.

Así, el tenor literal del artículo 14.1 que se propone sería el siguiente:

'1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuran empadronados sus miembros.

	Categorías	
	General	Especial
Valor catastral vivienda habitual	General	Especial
	Bonificación	Bonificación
Hasta 85.696 euros	30 %	90 %
Superior a 85.696 euros y hasta 107.120 euros	20 %	60 %
Superior a 107.120 euros	10 %	30 %

Quinto. Asimismo, y de conformidad con la regulación prevista en el artículo 74.2 quarter del TRLHL que dispone que *'Los Ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 % de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



miembros', se propone establecer una bonificación en la cuota íntegra de los inmuebles de naturaleza rústica en los que se desarrollen actividades de carácter agrícola, atribuyendo la competencia para su concesión a la Junta de Gobierno Local, según la previsión contenida en el artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal General –cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2019- con el siguiente tenor literal:

'1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza rústica en los que se desarrollen actividades de carácter agrícola, que, por su especial interés y utilidad municipal, han sido declarados 'Zona de protección agrícola' por las Normas Urbanísticas del PGOU o puedan ser declarados de especial interés o utilidad municipal, al concurrir valores y circunstancias socio-culturales, históricas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, siempre que se cumplan los requisitos detallados en el apartado siguiente.

2. Para la concesión de la bonificación se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se presente solicitud por el sujeto pasivo durante el primer trimestre de cada ejercicio en que deba hacerse efectiva la bonificación prevista en este artículo.

b) Que se incorpore informe del Consell Agrari en que se acredite que el inmueble de naturaleza rústica se encuentra en producción agrícola.

3. Una vez acreditados en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado 3, de la Ordenanza Fiscal General'.

Sexto. Por último, e igualmente de conformidad con la regulación prevista en el artículo 74.2 quarter del TRLHL, se propone establecer una bonificación de hasta el 50 por cien en la cuota íntegra de los inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades de carácter cultural que tengan la consideración de espacio estable de exhibición de artes escénicas como teatro, danza o circo, de acuerdo con la correspondiente licencia de actividad, atribuyendo la competencia para la concesión de esta bonificación a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal General.

En atención a esta bonificación, se prevén una serie de requisitos objetivos para poder acceder a la misma, siendo destacable la exigencia de que un mínimo del 33 por cien de la programación sea en lengua valenciana, y ello con la evidente intención de promover el valenciano, dentro del marco legal configurado por la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano.

Así, el tenor literal que se propone es el siguiente:

'1. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales, siempre que se cumplan los requisitos detallados en el apartado siguiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Para la concesión de la bonificación se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se presente solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.

b) El titular de la actividad económica deberá ser el sujeto pasivo del impuesto.

c) Se tendrá que acreditar que el inmueble en el que se desarrolle la actividad económica, en la que concurren circunstancias culturales, tiene la consideración de espacio estable de exhibición de artes escénicas como teatro, danza o circo, mediante la correspondiente licencia de actividad.

d) Se tendrá que acreditar una programación en valenciano, en el ejercicio para el que se solicita la bonificación, de al menos un 33 por cien y, en todo caso, un mínimo de dieciocho espectáculos programados en valenciano.

3. Una vez acreditados en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado 3, de la Ordenanza Fiscal General.

4. En caso de que se incumplieran los requisitos anteriores se perderá el derecho a la bonificación provisional concedida.

5. No podrá concederse la bonificación regulada en este artículo a quienes fueran concesionarios del Ayuntamiento de València ni a quienes hubieran recibido alguna subvención municipal en el ejercicio para el que se solicita la bonificación'.

Como consecuencia de lo anterior, se da nueva redacción a los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza, adecuando, los dos primeros, al contenido de estas dos nuevas bonificaciones y el artículo 19, al régimen de compatibilidades en materia de bonificaciones, renumerándose el resto de los artículos de la Ordenanza fiscal.

Séptimo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de Ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vista la moció del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el conforme de la Secretaría y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, y de conformidad con la enmienda formulada por el concejal delegado de Hacienda durante el transcurso de la sesión modificando un error de transcripción contenido en el artículo 18, apartado 2.d), en el sentido de donde dice 'Se tendrá que acreditar una programación en valenciano, en el ejercicio para el que se solicita la bonificación, de al menos un 33 por cien y, en todo caso, un mínimo de dieciocho espectáculos programados, en valenciano', debe decir 'Se tendrá que acreditar una programación en valenciano, en el ejercicio para el que se solicita la bonificación, de al menos un 33 por cien y, en todo caso, un mínimo de dieciocho espectáculos programados en general', se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del tipo de gravamen aplicable sobre los bienes inmuebles de naturaleza urbana, fijándolo en el 0,723 por 100 para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y en el 0,987 por 100 para los siguientes usos: comercial; ocio y hostelería; espectáculos; industrial; deportivo; oficinas; almacén-estacionamiento; religioso; y edificio singular; en la modificación del artículo 14.1, relativo a la actualización de los valores catastrales en materia de bonificación de familias numerosas; en el establecimiento de una bonificación tanto para los inmuebles de naturaleza rústica que se encuentren en producción agrícola, como para inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrolle una actividades económica que tengan la consideración de espacio estable de exhibición de artes escénicas como teatro, danza o circo; en la reenumeración de los artículos 18 al 22, que pasan a ser los artículos 20 al 24; y en la modificación de la disposición transitoria cuarta, condicionando la modificación de los tipos de gravamen a la aprobación de la actualización de los valores catastrales que está prevista incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 10, dentro del título VI. Cuota tributaria y tipo de gravamen, queda como sigue:

'VI. CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 10.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. Los tipos de gravamen aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

a) Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,723 %

b) Sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,437 %

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Sobre bienes inmuebles de características especiales: 1,10 %

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos que se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	Valor Catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	278.512 €	0,987 %
Ocio y hostelería	3.726.491 €	0,987 %
Espectáculos	4.444.850 €	0,987 %
Industrial	278.512 €	0,987 %
Deportivo	2.822.264 €	0,987 %
Oficinas	278.638 €	0,987 %
Almacén-Estacionamiento	55.702 €	0,987 %
Religioso	994.688 €	0,987 %
Edificio singular	6.425.078 €	0,987 %

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza Fiscal'.

El artículo 14.1, dentro del título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

'VII. BONIFICACIONES

Artículo 14. Familias numerosas.

'1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a las categorías de familia numerosa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuran empadronados sus miembros.

Valor Catastral vivienda habitual	Categorías	
	General	Especial
	Bonificación	Bonificación
Hasta 85.696 euros	30 %	90 %
Superior a 85.696 euros y hasta 107.120 euros	20 %	60 %
Superior a 107.120 euros	10 %	30 %

Se dota de nueva redacción al artículo 17, dentro del título VII. Bonificaciones, con el siguiente tenor literal:

'VII. BONIFICACIONES

Artículo 17. Inmuebles de naturaleza rústica

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza rústica en los que se desarrollen actividades de carácter agrícola, que, por su especial interés y utilidad municipal, han sido declarados «Zona de protección agrícola» por las normas urbanísticas del PGOU o puedan ser declarados de especial interés o utilidad municipal, al concurrir valores y circunstancias socio-culturales, históricas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, siempre que se cumplan los requisitos detallados en el apartado siguiente.

2. Para la concesión de la bonificación se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se presente solicitud por el sujeto pasivo durante el primer trimestre de cada ejercicio en que deba hacerse efectiva la bonificación prevista en este artículo.
- b) Que se incorpore informe del Consell Agrari en que se acredite que el inmueble de naturaleza rústica se encuentra en producción agrícola.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Una vez acreditados en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado 3, de la Ordenanza Fiscal General'.

Se dota de nueva redacción al artículo 18, dentro del Título VII. Bonificaciones, con el siguiente tenor literal:

VII. BONIFICACIONES

Artículo 18. Espacios estables de exhibición de artes escénicas.

'1. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales, siempre que se cumplan los requisitos detallados en el apartado siguiente.

2. Para la concesión de la bonificación se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se presente solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.

b) El titular de la actividad económica deberá ser el sujeto pasivo del impuesto.

c) Se tendrá que acreditar que el inmueble en el que se desarrolle la actividad económica, en la que concurren circunstancias culturales, tiene la consideración de espacio estable de exhibición de artes escénicas como teatro, danza o circo, mediante la correspondiente licencia de actividad.

d) Se tendrá que acreditar una programación en valenciano, en el ejercicio para el que se solicita la bonificación, de al menos un 33 por cien y, en todo caso, un mínimo de dieciocho espectáculos programados en general.

3. Una vez acreditados en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado, 3 de la Ordenanza Fiscal General.

4. En caso de que se incumplieran los requisitos anteriores se perderá el derecho a la bonificación provisional concedida.

5. No podrá concederse la bonificación regulada en este artículo a quienes fueran concesionarios del Ayuntamiento de València ni a quienes hubieran recibido alguna subvención municipal en el ejercicio para el que se solicita la bonificación'.

Se dota de nueva redacción al artículo 19. Compatibilidad, dentro del título VII. Bonificaciones, con el siguiente tenor literal:

VII. BONIFICACIONES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 19. Compatibilidad.

'1. Las bonificaciones reguladas en los artículos 11, 12 y 13 de esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicará, por el orden que las mismas aparecen reguladas sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le preceden.

2. Las bonificaciones reguladas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de esta ordenanza serán incompatibles entre sí y con las especificadas en el párrafo anterior.

3. Cuando se reúnan los requisitos exigidos para gozar de varias bonificaciones incompatibles entre sí, se aplicará aquella que resulte más favorable al contribuyente'.

Se reenumeran los artículos 18 al 22, que quedan como artículos 20 al 24, tal y como sigue:

'VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 20.

'1. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario'.

IX. GESTIÓN Y PAGO

Artículo 21.

'Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras'.

Artículo 22.

'1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.

2. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro. Cuando las expresadas variaciones, en aplicación de la legislación catastral, tengan efectos retroactivos respecto de periodos impositivos ya cerrados, de forma que resulte necesaria la práctica de nuevas liquidaciones del impuesto, en el correspondiente expediente de gestión tributaria que se tramite para su aprobación se declarará la nulidad de las liquidaciones afectadas por la retroactividad del acto catastral.

3. Por tratarse de un tributo de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la matrícula del impuesto, se notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de València establece'.

Artículo 23.

'1. Cuando un bien inmueble o derecho sobre este pertenezca a dos o más titulares, el recibo o liquidación se emitirá a nombre de uno de ellos, determinándose la designación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; salvo que se solicite la división de la cuota, de manera expresa, por cualquiera de los cotitulares de los derechos recogidos en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que acrediten dicha condición.

En la solicitud de división deberán constar y acreditarse los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho sobre el inmueble y, con ella, se aportará, con carácter general, el título de propiedad del bien o derecho objeto de imposición, acompañando certificación catastral actualizada del inmueble objeto de solicitud, salvo cuando la identificación de los cotitulares y su participación consten en el Padrón emitido al efecto por la Gerencia Territorial Catastro, en cuyo caso, bastará que se acompañe declaración expresa de que los datos que constan en dicho registro catastral, en el momento de la solicitud, son coincidentes con los derechos de titularidad exigibles sobre el bien inmueble.

2. El plazo para la presentación de la solicitud de división de la cuota finalizará el 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior al de la exigencia del pago.

Una vez comprobado que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, y, una vez aprobada la resolución que corresponda, se practicará y notificará a los distintos cotitulares la liquidación que corresponda que, en ningún caso, tendrá efectos retroactivos, surtiendo efectos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



única y exclusivamente para las cuotas devengadas a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se haya aprobado la división.

La división aprobada se incorporará al Padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en lo sucesivo, mientras no se altere alguno de los datos que han determinado su división.

En este sentido, los cotitulares vendrán obligados a declarar cualquier variación en los mismos y a solicitar nuevamente la división, antes de la finalización de cada ejercicio.

3. No procederá la división de la deuda, en los siguientes supuestos:

- Cuando alguno de los datos de los cotitulares sea incorrecto.
- En los supuestos de cónyuges en régimen económico matrimonial de gananciales.
- Cuando la titularidad catastral corresponda a herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades sin personalidad jurídica, salvo que se acredite la disolución de las mismas.
- En los supuestos de cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados o divorciados por sentencia judicial en donde no conste la liquidación de la sociedad de gananciales.
- Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inferior a doce euros.

4. En el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de la cuota tributaria, copia cotejada del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

5. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso.

Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, copia cotejada del documento público que acredite dicha asignación.

6. Si alguna de las liquidaciones resultantes de la división resultare impagada, se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios en virtud del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria'.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24.

'En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen'.

La disposición transitoria cuarta queda como sigue:

'Disposición transitoria cuarta

La modificación de los tipos de gravamen, al igual que la de los tramos de valor de los diferentes usos, previstos en el artículo 10 de esta Ordenanza Fiscal, y la modificación de los tramos de valor establecidos para las familias numerosas en el artículo 14, está condicionada a la aprobación de la actualización de los valores catastrales que está prevista incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, de tal manera que si tal aprobación no se produjera, quedará sin efecto las citadas modificaciones previstas para su entrada en vigor en el año 2019, aplicándose por tanto el texto vigente para el año 2018'.

La disposición final queda como sigue:

'Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa'."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2018-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. En base a la potestad reglamentaria y la potestad tributaria que la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1, apartados a) y b), reconoce a los municipios, y conforme a las previsiones contenidas en los artículos 93 y 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo –en adelante TRLHL-, que regulan tanto las exenciones como las bonificaciones potestativas respecto de este impuesto, se propone modificar el contenido de los artículos 3, 6 y 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Segundo. En este sentido, y respecto a la exención contemplada en la letra g) del apartado 1 del artículo 3 –tractores, remolques y semirremolques- se propone que para disfrutar de la misma pueda aportarse por el sujeto pasivo, como documentación acreditativa, tanto la cartilla de inspección agrícola como el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Agrícola de la respectiva Comunidad Autónoma, conocido comúnmente como ROMA. Esta inscripción busca garantizar que las máquinas con las que trabajan los agricultores cumplen unas características básicas en materia de seguridad.

Tercero. Por otra parte, en el apartado 2 del artículo 3 se regula el plazo para solicitar las exenciones previstas en las letras e) y g) del apartado 1 del mismo artículo, esto es, vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad y vehículos agrícolas, previéndose en el último párrafo del citado artículo 3.2 que la exención en el pago del impuesto para el mismo ejercicio de la matriculación del vehículo será denegada si su titular es beneficiario de la exención en el impuesto por otra matrícula que estuviera vigente en la fecha de devengo del impuesto, entendiéndose que esta última previsión es aplicable tanto para los supuestos contemplados en la letra e) como en los contemplados en la letra g) del artículo 3.1, pese a que esta limitación únicamente está contemplada para los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad, tal y como se regula en el artículo 93.1.e) del TRLHL.

En este sentido, se propone modificar el tenor literal del último párrafo del artículo 3.2, por las razones expuestas, precisando que tales limitaciones solo serán aplicables en el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad pero no para vehículos agrícolas.

Cuarto. Asimismo, respecto a la exención por discapacidad, se propone puntualizar el contenido de las letras f) y g) del apartado 3 del artículo 3, a fin de que resulte más claro y conciso para el sujeto pasivo, de tal manera que se especifique tanto el contenido que debe constar en la póliza de seguro aportada para tramitar tal exención, como muchos de los recibos que resultan válidos para acreditar la residencia habitual en el domicilio del término municipal de València en el que el sujeto pasivo conste empadronado.

Así, el tenor literal que se propone del artículo 3.3 f) y g) sería el siguiente:

'3. Las solicitudes de exención prevista en la letra e) deberán detallar por escrito las razones que justifiquen el destino para uso exclusivo del titular en los términos regulados en este apartado y aportar cuantos documentos estimen pertinentes a tal fin. Además adjuntarán en todo caso los siguientes documentos:

...

f) Fotocopia de la póliza del seguro obligatorio en la que consten los datos relativos al vehículo, así como al propietario y conductor habitual del mismo.

g) En el caso de que la persona discapacitada o con diversidad funcional y el conductor del vehículo (en el caso de serlo un tercero distinto de la persona discapacitada o con diversidad funcional) consten empadronados en València, pero de la póliza del seguro del vehículo aportada se desprenda otro domicilio de residencia de un municipio distinto a València, tendrá que adjuntar un certificado expedido por el Ayuntamiento en cuyo término municipal conste el referido domicilio, acreditativo de no disfrutar de la exención en el pago del impuesto por otro vehículo de su titularidad así como documentación acreditativa de residir en el inmueble en el que consta empadronado en València (recibos de consumo de luz, agua, gas, internet, tarjeta de seguridad social, contrato de arrendamiento...), todos referidos a dicho inmueble'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Además, se propone clarificar el contenido del apartado 1 del artículo 6 –bonificación para vehículos que dispongan de matrícula histórica- dado que a diferencia del apartado 2, en el que se especifica la antigüedad a partir de la cual se obtiene la bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto, en el apartado 1 no se especifica la antigüedad a partir de la cual se obtiene la bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto, ocasionando con ello errores de interpretación.

Por tanto, habida cuenta que la antigüedad mínima a partir de la cual se considera un vehículo como histórico es de treinta años desde la fecha de fabricación o matriculación, según lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, por la que se modifica el artículo 1.1 del Reglamento General de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/95, de 14 de julio, el tenor literal que se propone para los apartados 1 y 2 del artículo 6 sería el siguiente:

'1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto los vehículos que dispongan de matrícula histórica y tengan una antigüedad comprendida entre 30 y 50 años.

2. La bonificación será del 100 por 100 cuando los citados vehículos tengan una antigüedad superior a 50 años'.

Sexto. Por último, se propone la modificación del apartado 4 del artículo 7 –relativo a la bonificación por clase de motor- y ello en la medida que entre la documentación a aportar para acreditar que se cumplen con los requisitos para acceder a la misma se exige la ficha técnica del vehículo, cuando tal documento se denomina actualmente tarjeta de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con la regulación contenida en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, que deroga tanto el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, como el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

Séptimo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vista la moció del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el conforme de la Secretaría y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en clarificar, por una parte, tanto el contenido de la letra g) del artículo 3.1, el del artículo 3.2, y el de las letras f) y g) del artículo 3.3, que regulan las exenciones por tipo de vehículo, por discapacidad o diversidad funcional y por vehículo agrícola, como el de los artículos 6.1 y 7.4, que regulan las bonificaciones por vehículo con matrícula histórica y por clase de motor, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El artículo 3. Exenciones, en su apartado 1, letra g), queda como sigue:

'Artículo 3.

1. Estarán exentos del impuesto:

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola o de certificado de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) de la respectiva Comunidad Autónoma'.

El artículo 3. Exenciones, en su apartado 2, queda como sigue:

'Artículo 3.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, antes del 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que deban surtir efectos, sin que su concesión pueda tener carácter retroactivo.

En el caso de matriculación o nueva adquisición del vehículo, el plazo de solicitud de la exención será de un mes a partir de la matriculación del vehículo. Declarada la exención por el Ayuntamiento de València, se expedirá un documento que acredite su concesión.

No obstante, en el supuesto previsto en la letra e), la exención en el pago del impuesto para el mismo ejercicio de la matriculación del vehículo será denegada si su titular es beneficiario de la exención en el impuesto por otra matrícula que estuviera vigente en la fecha de devengo del impuesto, no procediendo, por tanto, la devolución de la autoliquidación abonada'.

El artículo 3. Exenciones, en su apartado 3, letras f) y g), queda como sigue:

'Artículo 3.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Las solicitudes de exención prevista en la letra e) deberán detallar por escrito las razones que justifiquen el destino para uso exclusivo del titular en los términos regulados en este apartado y aportar cuantos documentos estimen pertinentes a tal fin. Además adjuntarán en todo caso los siguientes documentos:

f) Fotocopia de la póliza del seguro obligatorio en la que consten los datos relativos al vehículo, así como al propietario y conductor habitual del mismo.

g) En el caso de que la persona discapacitada o con diversidad funcional y el conductor del vehículo (en el caso de serlo un tercero distinto de la persona discapacitada o con diversidad funcional) consten empadronados en València, pero de la póliza del seguro del vehículo aportada se desprenda otro domicilio de residencia de un municipio distinto a València, tendrá que adjuntar un certificado expedido por el Ayuntamiento en cuyo término municipal conste el referido domicilio, acreditativo de no disfrutar de la exención en el pago del impuesto por otro vehículo de su titularidad así como documentación acreditativa de residir en el inmueble en el que consta empadronado en València (recibos de consumo de luz, agua, gas, internet, tarjeta de seguridad social, contrato de arrendamiento...), todos referidos a dicho inmueble'.

El artículo 6. Bonificaciones, en sus apartados 1 y 2, queda como sigue:

'Artículo 6. Antigüedad.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto los vehículos que dispongan de matrícula histórica y tengan una antigüedad comprendida entre 30 y 50 años.

2. La bonificación será del 100 por 100 cuando los citados vehículos tengan una antigüedad superior a 50 años'.

El artículo 7. Bonificaciones, en su apartado 4, queda como sigue:

'Artículo 7. Clase de motor

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo tienen carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deban surtir efecto. A la solicitud deberá acompañarse la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para su reconocimiento, mediante la aportación de la tarjeta de inspección técnica de vehículos.

No obstante, estas bonificaciones podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el impuesto como consecuencia de su matriculación, si se presenta la solicitud en el plazo de un mes desde aquella matriculación. Una vez reconocida la bonificación, el Ayuntamiento procederá a la devolución del exceso de lo ingresado'.

La disposición final, queda como sigue:

'DISPOSICIÓN FINAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa'."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2018-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. En este sentido, mediante acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2016 se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, regulándose, entre otros aspectos, los supuestos y requisitos para obtener, respecto este tributo, una bonificación sobre la cuota, cuando se tratase de construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad que se realicen en viviendas y edificios en las que residan habitualmente.

Transcurridos varios ejercicios desde que se puso en marcha la regulación de esta bonificación, prevista con carácter potestativo en el artículo 103.2.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), y vista la distinta casuística que se ha originado al respecto, así como la problemática derivada de su aplicación, especialmente en lo concerniente a la afección a determinados elementos mecánicos como son los ascensores, resulta necesario modificar la regulación contemplada en el artículo 6.2.D) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este impuesto, y ello al objeto de fijar con precisión los supuestos en los que procede tal bonificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En esta línea, y habida cuenta que el espíritu del TRLHL es que con esta bonificación se mejore las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, parece razonable que se vincule la misma a las condiciones de movilidad de los sujetos beneficiarios, de tal manera que los requisitos para obtener la bonificación se sujeten a esta circunstancia, de tal manera que la redacción del artículo 6.2.D quede como sigue:

'D. Bonificación del 90 % para las obras de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

1. Disfrutarán de una bonificación del 90 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad que se realicen en viviendas y edificios en los que residan habitualmente, siempre que se acredite la necesidad de tales obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcción, instalación u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, aquellas que impliquen una reforma interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualquiera de las personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre este y la vía pública, tales como escaleras, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos mecánicos o electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

Cuando las obras consistan en la instalación de ascensores únicamente se aplicará la bonificación regulada en este apartado si con ello se mejora la accesibilidad, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por su instalación donde antes no lo había.
- b) Por su bajada a cota 0.
- c) Por incluir características especiales para tal fin.

En cualquiera de estos tres supuestos deberá cumplirse los requisitos subjetivos previstos en el apartado 2.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente.

2. Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos subjetivos, los cuales deberán acreditarse ante la Administración tributaria municipal:

A) Aportar el certificado de discapacidad o resolución equivalente, de al menos uno de los residentes habituales en el inmueble, expedido por el órgano competente de la administración autonómica, al que se acompañará el dictamen médico correspondiente en el que se acredite que la discapacidad está relacionada con una movilidad reducida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



B) Acreditar la residencia habitual en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.

3. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

4. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores'.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el conforme de la Secretaría y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 6, en su apartado 2.D, dentro del título V –Exenciones y bonificaciones-, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El artículo 6, en su apartado 2.D, dentro del título V, queda como sigue:

'D. Bonificación del 90 % para las obras de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Disfrutarán de una bonificación del 90 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad que se realicen en viviendas y edificios en los que residan habitualmente, siempre que se acredite la necesidad de tales obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcción, instalación u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, aquellas que impliquen una reforma interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualquiera de las personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre este y la vía pública, tales como escaleras, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos mecánicos o electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

Cuando las obras consistan en la instalación de ascensores únicamente se aplicará la bonificación regulada en este apartado si con ello se mejora la accesibilidad, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por su instalación donde antes no lo había.
- b) Por su bajada a cota 0.
- c) Por incluir características especiales para tal fin.

En cualquiera de estos tres supuestos deberá cumplirse los requisitos subjetivos previstos en el apartado 2.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente.

2. Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos subjetivos, los cuales deberán acreditarse ante la Administración tributaria municipal:

A) Aportar el certificado de discapacidad o resolución equivalente, de al menos uno de los residentes habituales en el inmueble, expedido por el órgano competente de la administración autonómica, al que se acompañará el dictamen médico correspondiente en el que se acredite que la discapacidad está relacionada con una movilidad reducida.

B) Acreditar la residencia habitual en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.

3. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores'."

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2018-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per la prestació del servici de retirada de vehicles de la via pública i subsegüent custòdia d'estos.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. En este sentido, se propone modificar el artículo 3, apartado 2, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos, dentro del título II –hecho imponible- a fin de adecuar su contenido a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015), cuya disposición derogatoria única deroga, entre otras normas, el RDL 339/1990, de 2 de marzo.

Como consecuencia de lo anterior la referencia que se hace en el artículo 3.2 de la Ordenanza Fiscal a los artículos 85, 86 y 38.4 de la norma derogada debe sustituirse por la referencia a los artículos 105, 106 y 39.4 del RDL 6/2015.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el conforme de la Secretaría y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 3, en su apartado 2, dentro del título II –hecho imponible-, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS

El artículo 3, en su apartado 2, dentro del título II, queda como sigue:

'2. En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los servicios de retirada y depósito de toda clase de vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 105 y 106 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de la aplicación del artículo 39.4 de la misma norma'.

La disposición final, queda como sigue:

'DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación'."

80	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-H4969-2018-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de les taxes per prestació dels servicis relatius a les actuacions urbanístiques.			

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios relativos a las actuaciones urbanísticas.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. En este sentido, mediante acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2017 se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios relativos a actuaciones urbanísticas, adecuándose, entre otros aspectos, los supuestos y requisitos para obtener, respecto este tributo, una bonificación sobre la cuota, cuando se tratase de obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad que se realicen en viviendas y edificios en los que residan habitualmente.

No obstante lo anterior, transcurrido un ejercicio desde que se puso en marcha la regulación de esta bonificación, y vista la distinta casuística que se ha originado al respecto, así como la problemática derivada de su aplicación, especialmente en lo concerniente a la afección a determinados elementos mecánicos como son los ascensores, resulta necesario modificar la regulación contemplada en el artículo 6.5 de la Ordenanza fiscal reguladora de este tributo, y ello al objeto de fijar con precisión los supuestos en los que procede tal bonificación.

En esta línea, y habida cuenta que el espíritu de esta bonificación es mejorar las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, parece razonable que se vincule la misma a las condiciones de movilidad de los sujetos beneficiarios, de tal manera que los requisitos para obtener la bonificación se sujeten a esta circunstancia, de tal manera que la redacción del artículo 6.5 quede como sigue:

'5. Eliminación de barreras arquitectónicas:

5.1. Disfrutarán de una bonificación del 90 % sobre la cuota las obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de las personas con discapacidad que las habiten.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los efectos de esta bonificación se entenderá por obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas aquellas que impliquen una reforma interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualquiera de las personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre éste y la vía pública, tales como escaleras, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos mecánicos o electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

Cuando las obras consistan en la instalación de ascensores únicamente se aplicará la bonificación regulada en este apartado si con ello se mejora la accesibilidad, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por su instalación donde antes no lo había.
- b) Por su bajada a cota 0.
- c) Por incluir características especiales para tal fin.

En cualquiera de estos tres supuestos deberá cumplirse los requisitos subjetivos previstos en el apartado 5.2.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente.

5.2. Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos subjetivos, los cuales deberán acreditarse ante la Administración tributaria municipal:

a) Aportar el certificado de discapacidad o resolución equivalente, de al menos uno de los residentes habituales en el inmueble, expedido por el órgano competente de la administración autonómica, al que se acompañará el dictamen médico correspondiente en el que se acredite que la discapacidad está relacionada con una movilidad reducida.

b) Acreditar la residencia habitual en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.

5.3 En el supuesto de que sólo una parte de la obra tenga como finalidad la eliminación de barreras arquitectónicas, la bonificación regulada en esta apartado 5 únicamente será de aplicación si la obra destinada a tal fin alcanza al menos el 75 % del total de la obra proyectada'.

Tercero. Por otra parte, en el anexo tarifas, se ha comprobado que existe una duplicidad en cuanto a las tarifas a aplicar para el supuesto de las obras consistentes en la restauración de fachadas, dado que las mismas aparecen establecidas tanto en el anexo A –Instrucciones para la determinación de la base imponible y para la aplicación de las tarifas en el supuesto de licencias urbanísticas y declaraciones responsables- dentro del apartado de módulos para reformas en elementos comunes del edificio-, como en el anexo B –apartado 1) –Comunicaciones previas; declaraciones responsables y licencias para la renovación, restauración y estucado de fachada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido se propone la modificación del apartado 1) del anexo B, suprimiendo la referencia a declaraciones responsables y licencias para la renovación, restauración y estucado de fachada, habida cuenta de que la regulación de las tarifas a aplicar por tal concepto ya se encuentra previsto en el citado anexo A, a través de los correspondientes módulos a partir de los cuales determinar la base imponible del tributo y que resultaron aprobados mediante acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2017.

Cuarto. Por último, se propone modificar en el anexo tarifas-B, el apartado 5) 'Cédula de garantía urbanística', sustituyendo la referencia al artículo 200 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, por la del artículo 227 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, dado que la disposición derogatoria de esta última normativa derogó expresamente la citada Ley 16/2005.

Quinto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el conforme de la Secretaría y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 6, en su apartado 5, dentro del título VI –Exenciones y Bonificaciones-, y en la modificación de los apartados 1) y 5) del anexo tarifas-B, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

El artículo 6, en su apartado 5, dentro del título VI, queda como sigue:

'5. Eliminación de barreras arquitectónicas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



5.1. Disfrutarán de una bonificación del 90 % sobre la cuota las obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de las personas con discapacidad que las habiten.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas aquellas que impliquen una reforma interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualquiera de las personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre éste y la vía pública, tales como escaleras, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos mecánicos o electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

Cuando las obras consistan en la instalación de ascensores únicamente se aplicará la bonificación regulada en este apartado si con ello se mejora la accesibilidad, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por su instalación donde antes no lo había.
- b) Por su bajada a cota 0.
- c) Por incluir características especiales para tal fin.

En cualquiera de estos tres supuestos deberá cumplirse los requisitos subjetivos previstos en el apartado 5.2.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente.

5.2. Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos subjetivos, los cuales deberán acreditarse ante la Administración tributaria municipal:

- a) Aportar el certificado de discapacidad o resolución equivalente, de al menos uno de los residentes habituales en el inmueble, expedido por el órgano competente de la administración autonómica, al que se acompañará el dictamen médico correspondiente en el que se acredite que la discapacidad está relacionada con una movilidad reducida.
- b) Acreditar la residencia habitual en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.

5.3. En el supuesto de que sólo una parte de la obra tenga como finalidad la eliminación de barreras arquitectónicas, la bonificación regulada en esta apartado 5 únicamente será de aplicación si la obra destinada a tal fin alcanza al menos el 75 % del total de la obra proyectada'.

El anexo tarifas-B en su apartado 1), queda como sigue:

'1) Comunicaciones previas.....140,90 euros'.

El anexo tarifas-B en su apartado 5), queda como sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



'5) Cédula de garantía urbanística:

La solicitud de expedición de cédula de garantía urbanística acreditativa de los baremos señalados en el artículo 227 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, devengará en concepto de derechos, por parcela edificable.....140,90 euros'.

La disposición final, queda como sigue:

'DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación'."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2018-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de la Ordenança reguladora de la taxa per utilització privativa i aprofitaments especials constituïts en el sòl, subsòl o vol de la via pública a favor d'empreses explotadores de servicis de telefonia mòbil.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Por acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2016 se aprobó la imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, así como la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Segundo. El artículo 5 de la referida Ordenanza fiscal establece la fórmula de cálculo de la tasa a fin de cuantificar para cada operador el importe de la misma, en función de los recursos útiles para la telefonía móvil instalados en el término municipal de València, tal y como se muestra a continuación:

$$CT = \text{€/m}^2 \text{ básico} \times \text{CPM} \times \text{FCA} \times \text{Sup} \times \text{T} \times \text{CV}$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

a) €/m² básico: 39,02.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado para cada operador en función de su número de líneas móviles prepago o pospago sobre el total de sus líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo. El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 31,60 €/m².

c) FCA: Factor de corrección cifrado en un coeficiente de 0,25 aplicable a aquellos obligados tributarios cuyo número de líneas móviles prepago y pospago activas en València no supere las 30.000.

d) Sup: Superficie ocupada por el operador. Se fijará aplicando a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,45 m² por cada metro lineal.

e) T: Tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de este (1, 0,25, 0,5, ó 0,75).

f) CV: Es el recargo que pondera tanto el uso del vuelo que efectúan los operadores mediante la instalación de elementos tales como microceldas, repetidores u otros similares en fachadas de edificios, construcciones y mobiliario urbano, como la mayor intensidad de tráfico que permiten cursar tales recursos. Se determina mediante la aplicación de un coeficiente sobre la cuota tributaria de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 a 30 elementos instalados: coeficiente 1,05

De 31 a 65 elementos instalados: coeficiente 1,10

De 66 elementos en adelante: coeficiente 1,15

Respecto a la aplicación de este último elemento de la fórmula – el coeficiente CV- deben hacerse las siguientes consideraciones:

1. La información relativa a los recursos instalados en el término municipal objeto de este coeficiente –microceldas, estaciones, repetidores y similares- únicamente puede obtenerse a través del plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas en el que se contemplen dichas infraestructuras, plan que debe ser aprobado por la administración pública correspondiente.

2. A la vista de la regulación contenida en los artículos 34 a 36 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, la presentación de este plan de despliegue tiene carácter voluntario, por lo que en muchos casos o bien hay una ausencia de información o bien la obrante en la administración municipal resulta desfasada, con lo que la determinación de los recursos realmente instalados en el dominio público tiene una evidente dificultad técnica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Habida cuenta de los últimos pronunciamientos jurisprudenciales y de la previsión de que tanto operadores de telefonía móvil como fija tributen en base a la regulación contenida en el artículo 24.1.a) del TRLHL, y que en este sentido la fórmula de cuantificación siga la misma línea en ambos casos a fin de determinar el valor de mercado de la utilidad derivada por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el mantenimiento del coeficiente CV en el cálculo de la cuota tributaria podría implicar que un mismo operador que tribute por ambos conceptos abone por la suma de ambas tasas una cantidad superior a la que realmente debería pagar por la utilidad derivada de tal aprovechamiento especial del dominio público.

En base a ello y en aras a evitar la dificultad técnica que entrañaría el cálculo de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, lo cual puede entrañar problemas de gestión y legalidad, resulta conveniente suprimir el coeficiente CV de la fórmula de cuantificación de la tasa, facilitando el cálculo de la misma y, consecuentemente, suprimir del artículo 7 de la Ordenanza fiscal la obligación de presentar por los obligados tributarios el dato relativo al número de microceldas, repetidores o elementos similares instalados en el término municipal, eliminando el apartado c) de su apartado 2.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el conforme de la Secretaría y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de la fórmula de cálculo de la tasa contenida en el artículo 5, suprimiendo exclusivamente el coeficiente CV, así como en la modificación del artículo 7, en su apartado 1, del que se suprime exclusivamente el apartado c), relativo a determinados datos a presentar por los obligados tributarios, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

El artículo 5, queda como sigue:

'Artículo 5.

El importe de la tasa, en función de los recursos útiles para la telefonía móvil instalados en este municipio y del valor de referencia del suelo municipal, se cuantificará individualizadamente para cada operador mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{€/m}^2 \text{ básico} \times \text{CPM} \times \text{FCA} \times \text{Sup} \times \text{T}$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

a) €/m² básico: 39,02.

b) CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado para cada operador en función de su número de líneas móviles prepago o pospago sobre el total de sus líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo. El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 31,60 €/m².

c) FCA: Factor de corrección cifrado en un coeficiente de 0,25 aplicable a aquellos obligados tributarios cuyo número de líneas móviles prepago y pospago activas en València no supere las 30.000.

d) Sup: Superficie ocupada por el operador. Se fijará aplicando a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,45 m² por cada metro lineal.

e) T: Tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5, ó 0,75)'.
'

El artículo 7, queda como sigue:

'Artículo 7.

1. Los obligados tributarios deberán presentar, antes del 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de los datos que a continuación se especifican, referidos todos ellos a fecha de devengo, a efectos de que por la Administración municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Número de líneas de telefonía móvil, prepago y pospago, activas en el municipio de València correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.

b) Número de líneas de telefonía fija activas en el municipio de València correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.

2. Las Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por el importe del 25 por ciento de la cuota que correspondería a la liquidación anual.

3. Tales liquidaciones tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 de este artículo."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels trenta-cinc punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

82. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2018-000089-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar, mitjançant el procediment de contractació centralitzada de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament d'un nou servidor AIX.	

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Administración Electrónica, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar, por el sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el suministro del hardware siguiente o equivalente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



UNIDADES	CONCEPTO MARCA Y MODELO
3,00	COMPLEMENTOS SERVIDORES RISC. IBM PowerSystem. 4 Gbps PCI Express Dual Port Fibr
2,00	COMPLEMENTOS SERVIDORES RISC. IBM PowerSystem. 2 Port Ethernet PCI Express. 5767
8,00	COMPLEMENTOS SERVIDORES RISC. IBM PowerSystem. 1-core Activation for Processor F
8,00	COMPLEMENTOS SERVIDORES RISC. IBM PowerSystem. 16GB (2x8GB) Memory DIMMs, 1066MH
8,00	COMPLEMENTOS SERVIDORES RISC. IBM PowerSystem. Licencia AIX for Power. 5765-G62+
1,00	SERVIDORES RISC. IBM PowerSystem. POWER8 S824. 8286-42A.
1,00	DTO IMP TIPO 1 MÁS DE 50.000€ HASTA 150.000€, IVA NO INC. Descuento (%): 2,00

Y ello con el fin de sustituir el actual servidor que ha quedado obsoleto.

De la necesidad de este gasto se da cumplida cuenta en la memoria obrante en las actuaciones.

SEGUNDO. Una vez consultado el catálogo obrante a disposición de los organismos públicos usuarios del sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el técnico responsable del proyecto, jefe de la Sección e-servicios del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, propone que la contratación se lleve a cabo con la empresa INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA, con CIF A28010791, por un importe de 77.316,98 €, más 16.236,57 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (93.553,55 € IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040- 62602, conceptuada como 'EQ. PROC. INFOR. INV. PART', según propuesta de gasto 2018/03520, ítem 2018-15650.

Y ello por ser la oferta más conveniente a los intereses municipales.

El suministro se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2018.

TERCERO. L'Ajuntament de València en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido Sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios, respecto de los siguientes concursos:

- CONCURSO 2. Microordenadores y redes de Área Local.
- CONCURSO 3. Unidades Centrales de Proceso e Impresoras.
- CONCURSO 16. Software.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el punto Primero de dicho acuerdo se establecía que en cualquier momento este Ayuntamiento podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del CONCURSO 10 -Centrales telefónicas y material de telecomunicación- y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003 se ha efectuó una segunda ampliación respecto del CONCURSO 25 -Servicios de informática y alojamiento web. Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del Acuerdo Marco 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho Acuerdo Marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo 25/2002 y por tanto l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al citado Acuerdo Marco 26/2011.

De la misma manera l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al Acuerdo Marco 13/2013, para el suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software), expediente AM 13/2013. De modo que, en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, l'Ajuntament de València está facultado para la adquisición de los siguientes productos:

1. Equipos y sistemas para el tratamiento de la información (Ordenadores personales, ordenadores portátiles, servidores, sistemas de almacenamiento y software). AM 13/2013.
2. Equipos de impresión. AM 5/2013.
3. Equipos y programas de telecomunicación para transmisión de voz/datos. AM 10/2012.
4. Centralitas telefónicas. AM 10/2012.
5. Equipos y sistemas de seguridad. AM 8/2011.
6. Servicios de informática y alojamiento web. AM 26/2011.

Por otra parte, este tipo de contratación, dada su ágil tramitación, es beneficioso para la Corporación, puesto que la adquisición de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de esta clase de servicios, difieren de los de cualquier otro tipo de suministro (mobiliario, equipos de oficina...) o servicio. Dada la rapidez con la que se renueva la tecnología informática, la demora en la tramitación de los expedientes de contratación, en el caso de material informático, supone, a menudo, la aparición de nuevos productos, por el mismo precio y con mayor capacidad que, consecuentemente, hacen bajar su precio. El procedimiento de adquisición centralizada, por su brevedad, tiende a paliar esas disfunciones.

CUARTO. Finalmente, el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto 2018-03520, ítem 2018-115650, por importe de 77.316,98 €, más 16.236,57 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (93.553,55 € IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62602, conceptuada como 'EQ. PROC. INFOR. INV. PART' del vigente Presupuesto.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la referida Ley, se estableció, por Orden del Ministro de Hacienda, el sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado (actualmente Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación) con el objeto de que el suministro de los bienes y la prestación de los servicios informáticos recogidos en su Catálogo, se efectuasen a través de los distintos concursos relacionados en su Anexo I.

SEGUNDO. La normativa aplicable actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en los artículos 227 y siguientes de la LCSP.

El artículo 229 de la LCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las entidades locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal y el artículo 230 prevé de forma expresa la adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

TERCERO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, se trata de un contrato de suministros de los previstos en el artículo 16 de la LCSP.

Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 298 a 307 de la LCSP.

CUARTO. La elección del procedimiento de contratación debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 230 de la LCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el informe, en el que se razona jurídicamente el recurso al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la adhesión a dicho sistema, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000 y ampliada mediante acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno de fechas 1 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2003.

QUINTO. Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 116.3 de la LCSP, establece que al expediente *'deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria'*.

Por su parte, el apartado octavo de la disposición adicional tercera de la LCSP establece que, en las entidades locales, los actos de fiscalización se ejercen por el interventor de la entidad local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual: *'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'*.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

SEXTO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato, a la propuesta mecanizada de gasto, de conformidad con lo establecido en la base 13ª.1 de las de ejecución del Presupuesto, se acompaña la ficha del SIGESPA, por tratarse de bienes inventariables. Por dicho motivo, se recabará, asimismo, informe del Servicio Económico-Presupuestario.

SÉPTIMO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la disposición adicional segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA, con CIF A28010791, el suministro de 3 uds. de COMPLEMENTOS SERVIDORES RISC. IBM PowerSystem. 4 Gbps PCI Express Dual Port Fibr; 2 uds. de COMPLEMENTOS SERVIDORES RISC. IBM PowerSystem. 2 Port Ethernet PCI Express. 5767; 8 uds. de COMPLEMENTOS SERVIDORES RISC. IBM PowerSystem. 1-core Activation for Processor F; 8 uds. De COMPLEMENTOS SERVIDORES RISC. IBM PowerSystem. 16GB (2x8GB) Memory DIMMs, 1066MH; 8 uds. De COMPLEMENTOS SERVIDORES RISC. IBM PowerSystem. Licencia AIX for Power. 5765-G62+ y 1 ud. de SERVIDORES RISC. IBM PowerSystem. POWER8 S824. 8286-42A, con el fin de de sustituir el actual servidor municipal que ha quedado obsoleto, por un importe de 77.316,98 €, más 16.236,57 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (93.553,55 € IVA incluido).

Segundo. Aprobar el gasto, por el importe referido de 77.316,98 €, más 16.236,57 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (93.553,55 € IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62602, conceptuada como 'EQ. PROC. INFOR. INV. PART', del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2018-03520, ítem 2018-115650.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El suministro de los bienes objeto de contratación se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2018."

83. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000455-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa la contractació del subministrament de gas natural mitjançant contracte basat en l'Acord Marc de la Central de Contractació de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.		

"Hechos

1. Por el Servicio se propone al teniente de alcalde delegado del Área de Gobierno Interior que mediante moción a la Junta de Gobierno Local proponga la iniciación de los trámites legalmente necesarios para llevar a cabo la contratación del suministro de gas natural mediante contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP.

Visto el informe/memoria justificativa propuesto por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se hace evidente la necesidad de contratar el suministro de gas natural.

2. Conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento de València se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP, que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

3. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de gas natural con un único adjudicatario y distribuido por lotes geográficos, en base a unos pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y unos pliegos de prescripciones técnicas (PPT). Dicho Acuerdo Marco se adjudicó para los Lotes 1, 2, 3 y 4 a GAS NATURAL SDG, SA, con fecha de 25 de febrero de 2015, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 23 de marzo de 2015.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las administraciones públicas.

4. Que dicho Acuerdo Marco tenía una vigencia de 12 meses, prorrogable por otros 12 hasta un máximo de 48 meses.

5. Que actualmente este Acuerdo Marco se encuentra prorrogado hasta el 24 de marzo de 2019, prorrogable por 12 meses más, pudiendo adjudicarse contratos basados en dicho Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo.

6. Que en base al citado Acuerdo Marco, esta entidad local puede suscribir el correspondiente contrato basado con la empresa adjudicataria, cuyo objeto comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCAP y PPT.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



7. La aplicación presupuestaria es la CD110 92050 22102, 'GAS'.

8. Presupuesto estimado de licitación: importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas del contrato. Lo que supone un valor estimado del contrato basado de 958.677,68 € teniendo en cuenta la duración del contrato de 1 año más una posible prórroga.

9. Importe IVA: importe anual de IVA al 21 % de 100.661,16 €, incluyendo una posible prórroga de 1 año (100.661,16 €) supondría un importe total de IVA de 201.322,32 €.

10. Importe total: el importe anual para la contratación es de 580.000 € IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

$$479.338,84 \text{ €} + 100.661,16 \text{ € (IVA 21 \%)} = 580.000,00 \text{ €}$$

11. Importe previsto (incluyendo prórrogas): 580.000,00 € (IVA incluido) por 2 anualidades al incluir la posible prórroga que supondría un total de 1.160.000,00 € IVA incluido.

12. En cuanto a la distribución del gasto se realiza de la siguiente manera teniendo en cuenta que esté adjudicado el 26 de julio de 2018 y en vigor hasta el 25 de julio 2019:

Del 26 de julio de 2018 a 31 de diciembre de 2018: 194.000,00 €

Del 1 de enero de 2019 a 25 de julio de 2019: 386.000,00 €

Visto el expediente de contratación y considerando que en el mismo se han cumplido los trámites previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en uso de las atribuciones que confieren las disposiciones legales vigentes, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente de contratación E-01201-2018-455 (E-FEMP 2018/000167), cuyas características son las siguientes:

DENOMINACIÓN: Contratación del suministro de gas natural mediante contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural de la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: El importe anual para la contratación es de 580.000 € IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

$$479.338,84 \text{ €} + 100.661,16 \text{ € (IVA 21 \%)} = 580.000,00 \text{ €}$$

Incluyendo una posible prórroga de 1 año el importe previsto sería de 1.160.000,00 (958.677,68 + 201.322,32 € IVA 21 %).

DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES

Del 26 de julio de 2018 a 31 de diciembre de 2018: 194.000,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Del 1 de enero de 2019 a 25 de julio de 2019: 386.000,00 €

Segundo. Aprobar que la tramitación, adjudicación, formalización y ejecución del contrato basado se regirá por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el Acuerdo Marco y por la normativa aplicable a este tipo de contratos.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto plurianual a favor de GAS NATURAL SDG, SA, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, por importe de 580.000,00 €, reservado en la propuesta de gastos 2018/03699, ítem 2018/120110 (194.000,00 €) e ítem 2019/005090 (386.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 92050 22102, 'GAS', comprometiéndose la Corporación a consignar en los Presupuestos de 2018 y 2019 crédito adecuado y suficiente para la total cobertura del gasto, por importe de 580.000,00 €, subordinándose la autorización del gasto al crédito que para tal ejercicio se autorice en el respectivo presupuesto, estando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Iniciar el procedimiento de adjudicación, según lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen el Acuerdo Marco.

Quinto. Nombrar responsable del contrato a *****, jefa de Sección Control Energético del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos."

84. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2018-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter lleu.		

"ANTECEDENTES

Como consecuencia de la comunicación transmitida mediante nota interior del comisario de Recursos Humanos, se tuvo conocimiento de los hechos acaecidos el día 9 de febrero de 2018, en los que, según denunció el agente de Policía Local de València con NIP *****, **, encontrándose con su hijo en el viejo cauce del río Turia, se percató que uno de los bolsillos de la mochila que portaba en la espalda se encontraba abierto, faltando de su interior una cartera personal que contenía diversos documentos entre los que se encontraban el carnet profesional del agente y la tarjeta digital, por lo que formuló denuncia el día 11 de febrero de 2018 ante la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de València-Exposición.

Por estos hechos, mediante acuerdo de fecha 23 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno Local incoó expediente disciplinario nombrando instructor del expediente al comisario principal *****.

Tras los trámites pertinentes y la práctica de la prueba acordada, el día 19 de junio de 2014 se dicta propuesta de resolución donde se establecen los hechos probados y se fundamenta la comisión de una infracción disciplinaria de carácter leve proponiendo sanción de apercibimiento,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



y notificada que fue, transcurrió el plazo concedido sin haber formulado alegaciones el expedientado.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se declaran probados los siguientes hechos:

El pasado día 11 de febrero del año en curso el agente ***** formuló denuncia en la Comisaría de Exposición de esta ciudad por la sustracción, entre otros objetos, de su carnet profesional y de la tarjeta digital, relatando que los hechos tuvieron lugar sobre las 16,30 horas del día 9 de febrero, en el cruce de las calles Profesor López Piñero y Alcalde Gisbert Rico, informando que los citados documentos los llevaba en una mochila que portaba, advirtiendo su falta minutos después en el cauce viejo del río Turia.

SEGUNDO. En la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto para las faltas de carácter leve previsto en los artículos 139, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de València y artículos 17, 30 y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III. En el presente caso, a la vista de los hechos declarados probados es obligado determinar que el expedientado no tomó las medidas de precaución necesarias para evitar la pérdida o sustracción de los efectos o documentos oficiales, pues una diligencia acorde con las circunstancias hubiera determinado su conservación, o al menos saber de lo ocurrido.

IV. La utilización y adecuada conservación de los medios que la Administración pone a disposición del funcionario para el ejercicio de sus funciones es considerada como un deber para los miembros del cuerpo de Policía Local de València, y así se establece en las distintas normas que regulan la materia, pudiendo citarse el el Reglamento de Policía Local de València en su artículo 99.10).

V. El incumplimiento de ese deber de conservación se tipifica como infracción disciplinaria en los artículos 8-ñ) y 9-e) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de aplicación a la Policía Local de acuerdo con su Disposición Final Sexta; y en el presente caso, atendiendo las circunstancias concurrentes resulta obligado determinar la comisión de la infracción tipificada en el artículo 9-e) de la citada Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Orgánica 4/2010 consistente en dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial, y que viene sancionada mediante apercibimiento en el artículo 10.3-b) del mismo texto legal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar al agente de la Policía Local con NIP *****, *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve tipificada en el apartado e) del art. 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de aplicación de acuerdo con la Disposición Final Sexta del mismo Cuerpo Legal, que dice: *'Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial'*, a corregir con la sanción de 'APERCIBIMIENTO QUE NO SUPONDRÁ LA PÉRDIDA DE ANTIGÜEDAD NI IMPLICARÁ LA INMOVILIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN' de conformidad con el art. 10.3-B) del mismo Cuerpo Legal."

85. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2018-000071-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un oficial responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter lleu i arxivar l'expedient sense responsabilitat disciplinària respecte de tres agents de la Policia Local.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2018/71, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante nota interior de fecha 04/05/2018 suscrita por el comisario principal de la 5ª UDI, a la que acompaña informe suscrito por el inspector con NIP *****, se informó de la conducta llevada a cabo por el oficial con NIP *****, *****, y los agentes con NIP *****, *****, NIP *****, *****, y NIP *****, *****, cuando encontrándose de servicio en las dependencias policiales de la 5ª UDI, ante una orden del inspector con NIP *****, Sr. *****, se negaron, presunta, abierta y reiteradamente a cumplirla, haciéndolo, además, el oficial ***** de forma airada.

SEGUNDO. En consecuencia, por la Junta de Gobierno Local se dictó acuerdo de 11 de mayo de 2018 iniciando la apertura de procedimiento disciplinario al oficial y agentes reseñados, y seguidos los trámites pertinentes se llevó a efecto la prueba propuesta y considerada útil, tras lo cual se formuló propuesta de resolución del Sr. instructor que fue notificada en forma a los expedientados, dejando transcurrir el plazo otorgado para formular alegaciones todos ellos excepto el Sr. ***** que las llevo a efecto en tiempo y forma mediante escrito presentado el día 9 de julio de 2018.

TERCERO. En la tramitación del expediente, se han observado todas las prescripciones legales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución contenidos en el apartado primero a sexto, en cuanto no contradigan los que ahora se establecen.

Probado y así se declara que sobre las 8,55 horas del pasado 3 de mayo el oficial Sr. ***** compareció en el despacho del inspector ***** solicitando gestiones referentes a su hoja personal y otras alusivas a su participación en un proceso de selección de agentes, y al preguntarle éste si llevaba la emisora tal y como está ordenado respondió 'no la llevo ni la cojo, no tengo que ir marcando por ahí que soy policía', 'no la pienso coger' y ante la reiteración de la orden volvió a mostrar su negativa con las frases 'haz lo que tengas que hacer, me da igual, yo no la voy a coger'. Tras ser informado de que se iba a dar cuenta de dicho incumplimiento respondió 'pues hazlo', abandonando el despacho.

Minutos más tarde, sobre las 9 horas, el oficial entró en el despacho en donde también se encontraba el inspector ***** , que ejercía las funciones de jefe del turno de la mañana, manifestando su negativa a cumplir la orden dada, al menos en tres ocasiones, saliendo seguidamente de la estancia, volviendo a entrar a los dos minutos aproximadamente y dirigiéndose al inspector Sr. ***** le expresó 'esto es una decisión mía, no metas a los demás en esto, dame la orden por escrito pues es una orden dictatorial y solamente tú nos creas problemas a los de informes', pronunciando estas frases con un tono elevado y ofensivo, a la vez que con el dedo de la mano derecha cerca de su rostro se lo indicaba en actitud amenazante, añadiendo la frase 'si sabes escribir, escribe bien', a la vez que reiteraba que no iba a coger la emisora.

Ante la situación de tensión que se estaba produciendo el inspector Sr. ***** le pidió al oficial Sr. ***** que saliera del despacho de inspectores y ante la negativa de éste fue el inspector el que se marchó.

SEGUNDO. Los hechos declarados probados son consecuencia de la apreciación de la prueba practicada en su conjunto, sin que quede acreditado el incumplimiento de la orden de portar la emisora policial durante el servicio, pues los expedientados niegan que desobedecieran la orden y por parte de los responsables desconocen si aquellos finalmente portaban las emisoras policiales, o por el contrario no lo hacían.

Lo acreditado de forma meridiana, es que se produjo un enfrentamiento del oficial Sr. ***** hacia el inspector Sr. ***** a cuenta de llevar las emisoras durante el servicio, y en este enfrentamiento, no cabe duda que el oficial utilizó las frases explicitadas en el relato de hechos probados que, en todo caso, resultan inadecuadas, y proferidas en tono elevado, ofensivo y amenazante, acompañadas de gestos y actitudes que no son propias de un miembro de un cuerpo policial jerarquizado.

Frente a la propuesta de resolución, el oficial expedientado formula escrito de alegaciones que en nada empecen los acertados fundamentos expuestos en aquella.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así, en sus alegaciones primera a tercera se afana en cuestionar la orden de portar la emisora policial durante el servicio y en imputar al inspector incumplimiento de obligaciones de informar a sus superiores de cuantas anomalías o novedades observen en el servicio.

Al respecto cabe afirmar ahora que precisamente la acción del inspector es cumplir con su obligación de recordar la orden de portar la emisora policial durante el servicio, dando cuenta de las 'anomalías o novedades' observadas durante el servicio, que no son otras que el enfrentamiento y, en principio, negativa a llevar la emisora, si bien no ha quedado acreditado que finalmente no la portara.

En cualquier caso, la propuesta de resolución que se trata de combatir mediante las alegaciones formuladas a la misma, no tiene en cuenta la negativa a cumplir la orden más allá de reconocer que puede ser el origen del enfrentamiento y desconsideración del oficial hacia el inspector que es la infracción que exclusivamente se considera para proponer la sanción disciplinaria de carácter leve.

Lógicamente, las órdenes están sujetas a la crítica pero para ello existen los cauces reglamentarios, máxime en un cuerpo jerarquizado; es decir las órdenes se pueden combatir mediante los recursos establecidos al efecto, pero no pueden ser cuestionadas de forma airada y con falta de respeto en presencia de terceros, en este caso de subordinados y superiores.

En el presente caso, no existe, ni siquiera indiciariamente, recurso u oposición formal dentro de los cauces reglamentarios contra la repetida orden.

TERCERO. En cuanto al enfrentamiento con el inspector, que es la causa o acción por la que se propone la sanción disciplinaria de carácter leve, el propio Sr. ***** reconoce que '*... la conversación se mantuvo en un ambiente de tensión...*'. Este ambiente de tensión no es otra cosa que el enfrentamiento, en el que con tono elevado, ofensivo y gestos amenazantes se dirigió el oficial expedientado al inspector. Así lo manifiesta el testigo inspector Sr. ***** (folio43).

No cabe duda que el oficial se manifestó de forma incorrecta con el superior, hasta el punto de tener que abandonar el despacho el inspector para no seguir aguantando las incorrecciones del oficial (declaración del Sr. ***** obrante al folio 33 y del testigo inspector Sr. ***** folio 44), y esa conducta resulta merecedora de ser corregida mediante la sanción disciplinaria propuesta por la instrucción.

CUARTO. No habiéndose acreditado el incumplimiento de la orden por parte de ninguno de los expedientados, procede declarar el archivo del expediente sin responsabilidad disciplinaria por esta causa.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. En cuanto al fondo del asunto, se dan por reproducidos los fundamentos de Derecho expuesto en la propuesta de resolución a los que expresamente se remite la presente, señalando además los siguientes: el artículo 84 apartado k) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana establece dentro del capítulo III Deberes 'observar en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación a la ciudadanía'.

Por su parte, la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, establece como falta grave en su artículo 8, apartado a) '*la grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o cuando cause descrédito notorio a la Institución policial*'. El mismo texto recoge también como falta leve, en el artículo 9, apartado b) '*la incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave*'.

En el mismo sentido los artículos 98.a) que regula las faltas graves y 99.b) de las faltas leves de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana antes reseñada.

Así, en el presente caso, la conducta podría ser constitutiva de infracción grave, pues la desconsideración del expediente hacia el superior debería ser calificada de grave, si bien atendiendo a las circunstancias concurrentes, resulta procedente estimar la conducta como constitutiva de una infracción leve tipificada en el artículo 9.b) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y artículo 99.b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, sancionada en el artículo 10.3-a) de la citada Ley Orgánica 4/2010 y artículo 100.3-a) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, si bien aplicando su grado superior, es decir, encontrándose sancionada la conducta con suspensión de funciones de uno a cuatro días y pérdida de remuneración por el mismo periodo, que no supondrá la pérdida de antigüedad, en este caso se aprecia procedente, de acuerdo con los criterios de graduación establecidos en las citadas leyes, establecer la sanción de cuatro días de suspensión de funciones y pérdida de remuneración por el mismo periodo.

IV. Con respecto al incumplimiento de la orden, encontrándonos en un procedimiento disciplinario en el que rigen, aún con matices, los principios inspiradores del Derecho Penal, al no quedar acreditado el incumplimiento de la orden recibida, procede decretar el archivo sin responsabilidad disciplinaria por esta causa en consideración al principio de presunción de inocencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar al oficial con NIP *****, *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve prevista en el apartado b) del art. 99 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana que tipifica 'la incorrección con la ciudadanía o con otro personal miembro de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave', a corregir con la sanción de 'suspensión de funciones por un período de cuatro días, y pérdida de la remuneración por el mismo período, que no supondrá la pérdida de antigüedad', establecida en el art. 100.3.a) del mismo Cuerpo Legal.

Segundo. Declarar el archivo de lo actuado para los agentes *****, (NIP *****), ***** (NIP *****) y *****, (NIP *****), por no haberse acreditado responsabilidad disciplinaria con respecto a sus conductas."

86. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2018-000074-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un oficial de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter lleu.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2018/74, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 9 de mayo de 2018, se tuvo conocimiento por informe del intendente de la 6ª UDI, que al iniciar el servicio el día 8 de mayo de 2018 (en el informe por error se indica el día 8 de abril) no se localizó el etilómetro digital adscrito a la unidad y llevándose a cabo todas las gestiones posibles de búsqueda, resultaron infructuosas.

Consta que el oficial con NIP *****, *****, fue el último funcionario al que se le hizo entrega del etilómetro en la tarde del día 7 de mayo, firmando su recepción en el libro existente al efecto, y requerido que fue para explicar lo sucedido, informa que no reparó en su falta hasta que por parte del turno de noche le fue requerido, ignorando como pudo extraviarse.

SEGUNDO. Por estos hechos se acordó por la Junta de Gobierno Local en fecha 18 de mayo de 2018 la apertura de procedimiento disciplinario al oficial, en el que se practicaron las pruebas que se consideraron pertinentes, recibiendo declaración sobre los hechos al expedientado y formulando el Sr. instructor propuesta de resolución de fecha 7 de junio de 2018, que fue notificada al expedientado el día 29 del mismo mes y año, habiendo transcurrido el plazo para efectuar alegaciones a la misma sin haberse formulado ninguna.

TERCERO. En la tramitación del expediente, se han observado todas las prescripciones legales.

Con estos antecedentes, se establecen los siguientes:

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución contenidos en el apartado primero en cuanto no contradigan los que ahora se establecen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Probado y así se declara que el oficial de Policía Local con NIP *****, *****, al iniciar el servicio en la tarde del día 7 de mayo del año en curso recibió del inspector Sr. ***** el etilómetro digital Dräger 6510 ARYJ - 0106 asignado a la Unidad para su posible utilización en caso necesario, no reparando su falta hasta que por el turno de noche le fue requerido, ignorando cómo pudo producirse el extravío.

Todas las gestiones practicadas al día siguiente para su localización fueron infructuosas, no consiguiendo recuperar en consecuencia el mentado dispositivo el cual se encontraba en perfecto estado de utilización habiéndose efectuado las revisiones correspondientes, siendo el único etilómetro asignado a 6ª UDI.

El coste de un etilómetro digital nuevo de la misma marca y modelo es de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS (989,71 €).

SEGUNDO. Los hechos declarados probados se extraen de manera diáfana de las pruebas practicadas en su conjunto. Así, son reconocidos por el expedientado en su declaración prestada con todas las garantías el día 29 de mayo de 2018 (folios 15 y 16) y en el informe emitido por el Sr. ***** el día 8 de mayo (folio 3).

TERCERO. No cabe duda que el expedientado no prestó la debida atención al material que le fue entregado para el cumplimiento de sus funciones, incurriendo en una falta de diligencia en el cuidado del etilómetro; diligencia que desde luego es exigible y que su falta determina que su conducta resulta merecedora de la sanción propuesta.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, 30, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. En cuanto al fondo del asunto, se dan por reproducidos los fundamentos de Derecho contenidos en la propuesta de resolución que seguidamente se transcriben: *'Primero. La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece los principios básicos de actuación a los que están sometidos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, por otro lado, la Ley 17/17, de 13 de diciembre, de la Generalidad, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, establece como deberes de los funcionarios de Policía Local en su artículo 84.i) que deberán 'conservar adecuadamente los elementos materiales recibidos para el ejercicio de la función policial'. El Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 19. Deberes, apartado J) que los policías locales vienen obligados*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



a 'Conservar adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que les fueren entregados o encomendados para su uso o custodia'.

Es más que evidente que el oficial no prestó la debida atención al etilómetro digital que le fue entregado, por cuanto su pérdida así lo demuestra, evidenciado además por el hecho de que no se percató de su desaparición al finalizar el servicio, es decir olvidó completamente que lo había tomado al inicio y que su obligación era devolverlo.

Segundo. La nueva Ley de Coordinación de Policías Locales arriba referenciada tipifica como falta grave en su artículo 98, apartado o) 'Causar, por negligencia inexcusable, daños graves en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos relacionados con el servicio, o dar lugar al extravío, la pérdida o la sustracción de estos'.

Con idéntico texto el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía 4/2010, de 20 de mayo, en su artículo 8, faltas graves, apartado ñ) aplicable a Policía Local en base a su Disposición Final Sexta.

La negligencia es la omisión del cuidado debido, y en el presente caso es esa inobservancia la que lleva al extravío o pérdida del etilómetro digital. Pero es necesario determinar si esa falta de atención cabe calificarla como grave o simplemente como leve, en definitiva si ha sido lo que podría ser una conducta temeraria por una falta total o absoluta de cuidado, o si lo único que existe, a la vista de los hechos relatados es una imprudencia simple.

Esta Instrucción entiende que la negligencia es, como ya se ha indicado, evidente, pero su calificación no entraría en la falta grave ya anunciada, sino en una falta leve, por la falta de control y atención sobre el citado instrumento de uso policial, sin que existan otros datos que nos hagan pensar lo contrario. En este sentido se tipifica en el artículo 99, apartado e) de la Ley de Coordinación de Policías Locales y en el apartado e) del art. 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía que refleja 'Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial'.

Así, en el presente caso, considerando que el expedientado incurre en una simple negligencia, atendiendo a las circunstancias concurrentes, resulta procedente estimar la conducta como constitutiva de una infracción leve tipificada en el artículo 9.e) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y artículo 99.e) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, sancionada en el artículo 10.3-a) de la citada Ley Orgánica 4/2010, y artículo 100.3-a) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, con suspensión de funciones de uno a cuatro días y pérdida de remuneración por el mismo periodo, que no supondrá la pérdida de antigüedad; apreciándose en este caso procedente, de acuerdo con los criterios de graduación establecidos en las citadas leyes, establecer la sanción de tres días de suspensión de funciones y pérdida de remuneración por el mismo periodo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. DECLARAR a *****, oficial de la Policía Local de València, con NIP *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve, prevista en el artículo 9-e) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 99.e) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalidad, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, a corregir con la sanción de **SUSPENSIÓN DE FUNCIONES POR TIEMPO DE TRES DÍAS Y PÉRDIDA DE REMUNERACIÓN POR EL MISMO PERÍODO**, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón, de acuerdo con los artículos 10.3-a) y 100.3-a) de la citada Ley Orgánica 4/2010 y Ley 17/2017, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Segundo. Para el caso de no ser posible el cumplimiento de la sanción en el momento de dictar el acuerdo o inmediatamente a su notificación al expedientado por encontrarse en una situación administrativa que lo impida, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47 de la citada Ley Orgánica 4/2010, la sanción se hará efectiva cuando su situación administrativa lo permita, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción."

87. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2018-000294-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa adjudicar, mitjançant procediment de contractació centralitzada de béns i servicis de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament de divers material informàtic.	

"1º. Mediante moción de la concejala delegada de Protección Ciudadana se propone la adquisición de 22 puntos wifi con todos los elementos, componentes y soporte necesarios, con el fin de instalar en todos los parques de bomberos del Departamento puntos wifi que permitan conectar los dispositivos móviles del Ayuntamiento al sistema informático del mismo, a la empresa 'TECNOCOM ESPAÑA SOLUTIONS, SL', mediante sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

2º. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la adhesión de la Corporación al referido sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios.

Dicho acuerdo, establecía en su punto Primero la posibilidad de ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y/o su prestación por este sistema.

De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del CONCURSO 10 -Centrales telefónicas y material de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



telecomunicación- y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003, se efectuó una segunda ampliación respecto del CONCURSO 25 -Servicios de informática y alojamiento Web.

Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del Acuerdo Marco 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho Acuerdo Marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo 25/2002 y por tanto l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al citado Acuerdo Marco 26/2011.

De la misma manera, l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al Acuerdo Marco 13/2013, para el suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software), expediente AM 13/2013.

3º. El expediente ha de ser informado por el Servicio de Tecnologías de la Información y de la Comunicación y por el Servicio Económico-Presupuestario y el acuerdo del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención.

4º. Es de aplicación el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y lo dispuesto en el art. 229 amparan el procedimiento de compra centralizada.

5. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la contratación del suministro y la aprobación del gasto, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa 'TECNOCOM ESPAÑA SOLUTIONS, SL', con CIF nº. B-79826251, con destino al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències y por un importe de 20.843,61 €, IVA incluido, la adquisición de 22 puntos wifi con todos los elementos, componentes y soporte necesarios, con el fin de instalar en todos los parques de bomberos del Departamento puntos wifi que permitan conectar los dispositivos móviles del Ayuntamiento al sistema informático del mismo, de conformidad con la petición de bienes de contratación centralizada, que consta en el expediente.

Segundo. Aprobar el gasto de 17.226,12 €, más 3.617,49 € por el 21 % de IVA, lo que representa un total de 20.843,49 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, según el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria 2018 DD670 13600 6260003, 'Hardware Plan Telemático', según propuesta de gastos 2018/3308 e ítem 2018/110810, por un importe de 12.367,29 €, IVA INCLUIDO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aplicación presupuestaria 2018 DD670 13600 6260002, 'Hardware Plan Telemático', según propuesta de gastos 2018/3308 e ítem 2018/110830, por un importe de 8.476,32 €, IVA INCLUIDO.

Tercero. Se establece un plazo de ejecución de 2 meses a partir del siguiente de la fecha de notificación de la adjudicación."

88. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2017-000541-00	PROPOSTA NÚM.: 13	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 6 de juliol de 2018.		

"Fets

Primer. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 6 de juliol de 2018 es va declarar disponible part de la reserva de crèdit destinat a la concessió de subvencions per a la construcció de monuments fallers de 2018 aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 22 de desembre de 2017.

Segon. Detectat error material en l'esmentat acord en relació a l'ítem de gasto al qual es fa referència, cal esmenar-lo.

Als anteriors fets els son aplicables els següents:

Fonaments de Dret

Únic. Article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Corregir l'error material de l'apartat Únic de l'acord de la Junta de Govern Local de data 6 de juliol de 2018 pel qual es va declarar disponible part de la reserva de crèdit destinat a la concessió de subvencions per a la construcció de monuments fallers de 2018.

On diu: 'Únic. Declarar disponible la reserva de crèdit per import de 12.174,98 euros en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, «Altres transferències», segons proposta de gasto 2018/602, ítem gasto 2018/9840, corresponent a la la convocatòria per a la concessió d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2018 aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 22 de desembre de 2017, revertint l'import indicat a l'esmentada aplicació pressupostària del vigent Pressupost municipal'.

Ha de dir: 'Únic. Declarar disponible la reserva de crèdit per import de 12.174,98 euros en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, «Altres transferències», segons proposta de gasto 2018/602, ítem gasto 2018/29640, corresponent a la la convocatòria per a la concessió d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de 2018 aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 22 de desembre de 2017, revertint l'import indicat a l'esmentada aplicació pressupostària del vigent Pressupost municipal'."

89. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2018-000061-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar una transferència de crèdit a l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals.		

"PRIMER. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària de data 2 de febrer de 2018, va acordar posar en funcionament l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals de l'Ajuntament de València per a l'organització de la Mostra de València Cinema del Mediterrani, i impulsar, per això, les actuacions administratives oportunes per dotar-la dels mitjans i recursos econòmics, materials i humans necessaris que permeten convertir-la novament en un festival de referència i vertebrador cultural.

Per Resolució d'Alcaldia, de data 5 d'abril de 2018, s'ha determinat adscriure esta entitat a la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals, delegant les funcions del president de l'entitat en la tinenta d'alcalde Glòria Tello Company.

SEGON. Aprovada pel Ple de l'Ajuntament de València de data 28 de març de 2018 la segona modificació de crèdits extraordinaris i suplementos 2018, publicada al BOP de data 14 de maig de 2018, es consigna en el pressupost del Servei de Recursos Culturals, per al segon i tercer trimestre de 2018, la quantitat de 194.000 euros en l'aplicació pressupostària EP730 33400 44900, 'Ot. tranferencias a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local'. Posteriorment en la quarta modificació de crèdits extraordinaris i suplementos 2018, publicada al BOP de data 4 de juliol de 2018, es consigna en el pressupost del Servei de Recursos Culturals la quantitat de 80.000 euros més, en la mateixa aplicació pressupostària, consignant-se en total una quantitat total de 274.000 euros per a la Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals.

TERCER. La tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, per mitjà de moció de data 12 de juliol de 2018, proposa s'inicien els tràmits oportuns per a la realització d'una transferència de crèdit d'una aplicació pressupostària del Servei de Recursos Culturals a l'entitat pública empresarial Mostra de València e Iniciatives Audiovisuals de l'Ajuntament de València.

QUART. Derivant-se de l'expedient obligacions de contingut econòmic s'ha presentat proposta d'acord acompanyada de proposta administrativa de gasto num. 2018/2852, ítem: 2018/122100, per a l'emissió de l'informe preceptiu de fiscalització i reserva del crèdit pressupostari pel Servei Fiscal de Gasto de la Intervenció General Municipal, en compliment del que disposen els articles 214 i següents del Reial Decret 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La transferència prevista (conceptuada com a desplaçament en el glossari de termes que s'acompanyen al Pla General de Comptabilitat Pública com 'tot desplaçament

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



patrimonial que té per objecte una entrega dinerària o en espècie entre els distints agents de les administracions públiques i d'estos a altres entitats públiques o privades i a particulars, aixina com les realitzades per estos a una Administració pública, totes elles sense contrapartida directa per part dels ens beneficiats, destinant-se eixos fons a finançar operacions o activitats no singularitzades), constituïx una dotació de fons públics destinada a cobrir les necessitats de finançament d'esta entitat.

Es per tant, un mecanisme típic de les relacions financeres-pessupostàries entre l'Ajuntament i els seus organismes públics i entitats públiques empresarials, de conformitat amb l'article 85.2.A).b), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON. A tenor del que disposa l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, segons el qual correspon a la Junta de Govern Local 'el desenvolupament de la gestió econòmica, autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència, disposar gastos prèviament autoritzats pel Ple (..)' la competència orgànica per a dictar el present acord la té aquest òrgan municipal.

TERCER. En l'ordre procedimental hi ha que estar al que disposa la base 21^a de les d'execució del Pressupost municipal per a l'any 2018, que estableix: 'Per a poder executar les transferències a ens dependents de l'Ajuntament previstes en els crèdits inicials del Pressupost municipal o en les modificacions que d'estes es poden produir, els corresponents centres gestors incoaran un expedient per a recavar, prèvia la seua fiscalització, l'acord d'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació (..)', abarçant el mateix acte administratiu les fases d'autorització-disposició-reconeixement de l'obligació del Pressupost de gasto (art. 67 del RD 500/90 pel que es desenvolupa el capítol I del títol VI de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals).

Per tot allò exposat, en virtut dels fets i de les consideracions jurídiques que s'han exposat, vistos els preceptes legals i reglamentaris citats i demés de pertinent aplicació, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació per import total de DOS-CENTS SETANTA-QUATRE MIL EUROS (274.000 €), a favor de l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, CIF Q4601457G, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP 730 33400 44900, 'Ot. tranferencias a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local' (prop. gasto 2018/2852, ítem 2018/122100).

Segon. Comunicar el present acord al Servei Economicopressupostari, Servei de Comptabilitat, al Servei de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades-Secció de Control Comptable i Pressupostari i al Servei Fiscal de Gastos. Igualment, copia de l'expedient per correu electrònic (presupuesto@valencia.es) al Servei Economicopressupostari per al seu arxiu (en pdf) incloent l'índex en format zip, dels documents que constituïsquen l'expedient."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



90. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000289-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa alliberar una quantitat de les propostes de gasto del contracte de prestació del servici de disseny i adaptació dels programes educatius, campanyes i concursos de les propostes educatives de la Regidoria d'Educació de l'Ajuntament de València.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2017, aprobó contratar la prestación del servicio de diseño y adaptación de los programas educativos, campañas y concursos de las propuestas educativas de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de València, dividido en dos lotes, mediante procedimiento abierto por un importe total de 382.720,00 euros. También acordó aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, el gasto anual correspondiente y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

El plazo de duración del contrato viene determinado en el apartado 4 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que establece que el contrato entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2017 siempre y cuando los trámites tendentes a la adjudicación del contrato hubieran finalizado en dicha fecha, y se desarrollara en dos periodos, de 1 de septiembre de 2017 a 31 de julio de 2018, y de 1 de septiembre de 2018 a 31 de julio de 2019.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2018, acordó adjudicar el contrato de la prestación del servicio de diseño y adaptación de los programas educativos, campañas y concursos de las propuestas educativas de la Concejalía de Educación, dividido en dos lotes, a la mercantil EXDUKERE, SL, con CIF B-98090624, respecto al lote 1, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de ocho unidades y cero centésimas (8,00 %) aplicable al presupuesto base de licitación para dicho lote, es decir 140.840,96 euros exento de IVA, (6.401,86 €/mes), y a la mercantil EDUCO, SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, con CIF B96895834, respecto al lote 2, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de nueve unidades y sesenta centésimas (9,60 %) aplicable al presupuesto base de licitación para dicho lote, es decir de 207.587,33 euros exento de IVA (9.435,79 €/mes).

El gasto de carácter plurianual del contrato de 348.428,29 euros se realizará con cargo a la aplicación ME280 32300 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta 2018/43; items 2018/11310, 2018/11320, 2019/2720 y 2019/2730, y propuesta 2018/803; items 2018/36570 y 2018/50520.

Asimismo, se aprobó que la formalización del contrato no se debe efectuar antes de que transcurran quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de adjudicación.

Tercero. El contrato con la mercantil EDUCO, SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, se formalizó el 24 de abril de 2018, y el contrato con la mercantil

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



EXDUKERE, SL, se formalizó el 26 de abril de 2018, por lo que de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, comenzará a partir del día siguiente al de la formalización y finalizará el 31 de julio de 2019.

Cuarto. Visto que los contratos comienzan el 25 de abril de 2018 para el lote 1 y el 27 de abril de 2018 para el lote 2, el importe necesario para atender el citado contrato es:

Lote 1:

2018 (27 de abril a 31 de julio y 1 de septiembre a 31 de diciembre): 45.666,60 €

(7 meses y 4 días)

2019 (1 de enero a 31 de julio): 44.813,03 €

(7 meses)

Lote 2:

2018 (25 de abril a 31 de julio y 1 de septiembre a 31 de diciembre): 67.937,69 € (7 meses y 6 días)

2019 (1 de enero a 31 de julio): 66.050,52 €

(7 meses)

Por tanto el gasto necesario para atender el contrato es menor al inicialmente previsto y autorizado en las propuestas de gasto 2018/43 y 2018/803.

Lote 1

Propuesta	Ítem	Importe con baja 8,00 %	Importe contrato	Liberar
2018/43	2018/11310	70.420,48 €	45.666,60 €	24.753,88 €
2018/803	2018/36570	25.607,45 €	0,00 €	25.607,45 €
2018/43	2019/2720	44.813,03 €	44.813,03 €	0,00 €

Lote 2

Propuesta	Ítem	Importe con baja 9,60 %	Importe contrato	Liberar
2018/43	2018/11320	103.793,66 €	67.937,69 €	35.855,97 €
2018/803	2018/50520	37.743,15 €	0,00 €	37.743,15 €
2018/43	2019/2730	66.050,52 €	66.050,52 €	0,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Procede liberar la cantidad de 63.350,60 euros de la propuesta de gasto 2018/803 y la cantidad de 60.609,85 euros de la propuesta de gasto 2018/43 de modo que pueda ser utilizada de nuevo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2018.

II. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, esta recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Liberar la cantidad de 63.350,60 euros de la propuesta de gasto 2018/803 (25.607,45 euros del ítem 2018/36570 y 37.743,15 euros del ítem 2018/50520) y la cantidad de 60.609,85 euros de la propuesta de gasto 2018/43 (24.753,88 euros del ítem 2018/11310 y 35.855,97 euros del ítem 2018/11320) a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799, de modo que pueda ser utilizada de nuevo."

91. (E 10)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02101-2016-000573-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici d'instructor/a-expert/a per a la realització dels projectes i programes referits a les Àrees d'Educació Ambiental, Consum Responsable i Activitats Educatives Innovadores.			

"Antecedentes de hecho

Primero. Por decreto de Alcaldía de fecha 27 de septiembre de 2017 se resolvió comunicar a la empresa Parques Valencia del Ocio, SL, con número de CIF B 96490628, la continuación de la prestación del servicio de instructor/a experto/a, de los proyectos y programas referidos a las Áreas de Educación para el Patrimonio Histórico-Artístico, Educación en Valores y Educación para la Participación Ciudadana, que se destinan a los centros educativos de la ciudad de València hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Segundo. Parques Valencia del Ocio presenta factura nº. 35 de fecha 24/04/2018 por importe de 5.936,00 euros por la realización de programas en las Áreas de Patrimonio Artístico e Histórico y Educación en Valores. Periodo enero, febrero y marzo de 2018.

Tercero. Mediante moción de la concejala delegada de Educación se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de dicha factura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por importe de 5.936,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 22699 (propuesta 2018/2806; ítem 2018/99200).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 31ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, se incorporan los documentos establecidos en el punto segundo.

II. De acuerdo con lo establecido en la base 42ª se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

III. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

IV. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, esta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Parques Valencia del Ocio, SL, con número de CIF B 96490628, por importe de 5.936,00 con el fin de abonar la factura relacionada a continuación correspondiente a la realización de programas en las Áreas de Patrimonio Artístico e Histórico y Educación en Valores. Periodo enero, febrero y marzo de 2018. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 22699 y reservado en la propuesta de gasto 2018/2806 (RD 2018/2532).

Nº. factura	Fecha factura	CONCEPTO	Importe	DO	Ítem
35	24-4-2018	Factura realización de programas Área Educación	5.936,00	2018/10393	2018/99200."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



92. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2017-000351-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa denegar la sol·licitud de pròrroga del termini de finalització d'un projecte subvencionat en la convocatòria 'Ciutat educadora' 2017-2018.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2017, acordó aprobar las bases que han de regir la concesión del plan de subvenciones Ciudad Educadora así como convocarlo para el curso 2017/2018. Asimismo, autorizó a tal efecto un gasto plurianual de 150.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 del vigente Presupuesto (propuesta 2017/3931; ítem 2017/133310 y 2018/4520), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2018.

Segundo. Un extracto de dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 6 de octubre de 2017. En el plazo concedido al efecto se han presentado un total de 68 solicitudes, de las cuales 8 han resultado excluidas por no cumplir los requisitos exigidos en las bases y/o no subsanar deficiencias en los plazos establecidos.

Tercero. La Comisión de Valoración decidió, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2017, seleccionar una serie de proyectos y ayudas económicas, de conformidad con lo dispuesto en las bases sobre convocatoria del plan de subvenciones Ciudad Educadora y, en consecuencia, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2018 se declararon beneficiarias se las referidas subvenciones a una serie de entidades, entre las que se encuentra el Conservatorio de Música José Iturbi en relación con el siguiente proyecto:

Entidad	Proyecto	Puntuación	Importe Concedido		
			60 %	40 %	Total
AMPA Conservatorio Municipal de València José Iturbi	Escuela municipal de coros (Proyecto 2)	20	2.737,64 €	1.825,10 €	4.562,74 €

Cuarto. En fecha 18 de junio de 2018 por D. Tomás Puig-Lómez, en representación en calidad de presidente del AMPA del Conservatorio Municipal José Iturbi, con núm. de Registro de Entrada I 00113 2018 21483, se presenta instancia en la que solicita la prórroga del plazo de finalización del proyecto escuela municipal de coros subvencionado en la convocatoria de Ciudad Educadora 2017-2018 hasta la primera quincena de diciembre.

Fundamentos de Derecho

I. Bases reguladoras del plan de subvenciones Ciudad Educadora y convocatoria para el curso 2017/2018, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En concreto, el punto 8 de la convocatoria de ayudas del plan de subvenciones Ciudad Educadora 2017-2018, en su apartado 1 establece entre las obligaciones de los beneficiarios que 'Las entidades beneficiarias estarán obligadas a realizar la actividad subvencionada en los términos de la resolución de concesión y a justificar su realización en los términos establecidos'.

Si bien es cierto que el apartado 3 del mismo punto 8 de la convocatoria señala que 'en el caso de que el proyecto sufriera modificación respecto a objetivos, población beneficiaria, ubicación territorial, actividades o variación de las partidas presupuestarias inicialmente presentadas, será preceptiva la autorización expresa del Ayuntamiento de València para llevar a cabo dichos cambios, en los términos que prevé el artículo 27 de la LGS', este apartado no se refiere en ningún momento a la posibilidad de modificar el plazo de realización de la subvención.

Dicha prórroga resulta imposible atendiendo al punto 12 de la referida convocatoria, referido al pago y la justificación de las subvenciones, que establece que el plazo de justificación finalizará el 15 de julio de 2018.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Rases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Denegar la solicitud presentada por D. Tomás Puig-Lómeiz, en representación en calidad de presidente del AMPA del Conservatorio Municipal José Iturbi, de prórroga del plazo de finalización del proyecto escuela municipal de coros subvencionado en la convocatoria de Ciudad Educadora 2017-2018, al no ser posible dicha prórroga conforme al punto 8 y 12 de la correspondiente convocatoria, finalizando el plazo de justificación de la subvención el 15 de julio de 2018."

93. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2017-000428-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar el conveni de col·laboració amb la Generalitat Valenciana per al manteniment amb fons públics dels centres docents de titularitat municipal per a l'any 2018.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Conselleria de Educación viene colaborando desde el año 1986 con la financiación de los colegios municipales mediante la figura de los convenios entre administraciones.

Segundo. El último convenio suscrito fue firmado el 18 de diciembre de 2017.

Tercero. Con fecha 26 de abril de 2018 la Dirección General de Centros y Personal Docente remite proyecto de convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana y el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Excmo. Ayuntamiento de València para el mantenimiento con fondos públicos de los centros docentes de titularidad municipal. En el citado escrito se exige acuerdo aprobando el convenio y facultando al alcalde para la firma del mismo.

Cuarto. La Sección Centros Educativos Municipales emite informe que especifica que los datos obrantes en el anexo del citado proyecto de convenio corresponden exactamente a la configuración de los colegios municipales en número de unidades y niveles impartidos.

Quinto. La concejala delegada de Educación, mediante moción, propone el inicio de actuaciones en orden a suscribir el citado convenio con la Generalitat Valenciana para el mantenimiento de los centros docentes de titularidad municipal.

Fundamentos de Derecho

I. Este convenio se suscribe al amparo de lo que se establece en el Real Decreto 2274/93, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones locales (BOE de 22 de enero de 1994) y va dirigido a los centros docentes públicos, de titularidad del Ayuntamiento de València, que se someten a las normas establecidas en los capítulos I, II, III y IV del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y asumen las obligaciones que se deriven de este convenio en los términos previstos en la mencionada ley, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE de 18 de noviembre de 2003) y otras normas de desarrollo que le sean aplicables.

II. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del proyecto de convenio entre la Generalitat Valenciana y el Excmo. Ayuntamiento de València para el mantenimiento con fondos públicos de los centros docentes de titularidad municipal para el año 2018 cuyo literal se transcribe a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



<p>CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, PARA EL MANTENIMIENTO CON FONDOS PÚBLICOS DE LOS CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.</p> <p>València,</p> <p>De una parte, Vicent Marzà Ibáñez, conseller de Educació, Investigació, Cultura i Deporte, en virtud del artículo 28g) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell (DOCV de 20 de diciembre de 1983), el Decreto 8/2015, de 29 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell (DOCV de 30 de junio de 2015), el artículo 4 del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV de 22 de setiembre de 2015), y el artículo 6.3 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro (DOCV de 13 de octubre de 2014), en nombre y representación de la Generalitat, expresamente autorizada para la firma del presente convenio en virtud del acuerdo del Consell de fecha XX de XXXXX de 2018.</p> <p>Y de la otra parte, Joan Ribó Canut, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en virtud del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en representación del Ayuntamiento de Valencia, expresamente facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno local en la sesión celebrada el día XX de XXXXX de 2018, asistido por el secretario general de la administración municipal, Francisco Javier Vila Biosca, en ejercicio de las funciones de fedatario público que le atribuye el artículo 92 bis. 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.</p> <p>Los comparecientes intervienen con la representación indicada para formalizar el presente convenio, y en virtud de ello</p> <p style="text-align: center;">EXPONEN</p> <p>Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio, núm. 159), sienta como principio el de la cooperación entre las corporaciones locales y la Administración educativa en el mantenimiento de centros públicos</p>	<p>CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE LA GENERALITAT I L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, PER AL MANTENIMENT AMB FONDS PÚBLICS DELS CENTRES DOCENTS DE TITULARITAT MUNICIPAL</p> <p>València,</p> <p>D'una banda, Vicent Marzà Ibáñez, conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, en virtut l'article 28g) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre del Consell (DOGV de 20 de desembre de 1983), el Decret 8/2015, de 29 de juny, del president de la Generalitat, pel qual s'anomena vicepresidenta, consellers, secretària i portaveu del Consell (DOCV de 30 de juny de 2015), l'article 4 del Decret 155/2015, de 18 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament orgànic i funcional de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport (DOCV de 22 de setembre de 2015), i l'article 6.3 del Decret 176/2014 de 10 d'octubre, del consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el registre d'aquests (DOCV de 13 d'octubre de 2014), en nom i representació de la Generalitat, expressament autoritzada per a la signatura d'aquest conveni en virtut de l'acord del Consell de data XX de XXXXX de 2018.</p> <p>D'una altra banda, Joan Ribó Canut, alcalde president de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València, en virtut de l'article 124 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril Reguladora de les bases del règim local, en representació de l'Ajuntament de València, expressament facultat per a aquest acte per acord de la Junta de Govern Local en la sessió celebrada el dia XX de XXXXX de 2018, assistit pel secretari general de l'Administració municipal, Francisco Javier Vila Biosca, en l'exercici de les funcions de fedatari públic que li atribueix l'article 92 bis. 1.a de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.</p> <p>Els compareixents intervenen amb la representació mencionada per a formalitzar aquest conveni, i en virtut d'això,</p> <p style="text-align: center;">EXPOSEN</p> <p>Que la disposició adicional segona de la Llei orgànica 8/1985, de 3 de juliol, reguladora del dret a l'educació (BOE de 4 de juliol, núm. 159), estableix com a principi el de la cooperació entre les corporacions locals i l'Administració educativa en el manteniment de centres públics docents.</p>
--	--

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



<p>docentes.</p> <p>Que no se han modificado las necesidades de escolarización que originan la firma del presente convenio.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, (BOE de 27 de diciembre, núm. 310), el sostenimiento de los centros docentes cuyos titulares sean corporaciones locales se efectuará a través de la celebración de los correspondientes convenios con la administración educativa competente.</p> <p>Que el único procedimiento para que los centros de titularidad del Ayuntamiento de Valencia continúen financiados con fondos públicos es la firma de un nuevo convenio.</p> <p>Que esta ayuda pública, de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (DOCV núm. 5596, de 11 de septiembre), está exenta de la notificación a la Comisión Europea por no serle de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la medida que no afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros.</p> <p>Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 22 de enero de 1994), y el artículo 57.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Locales de Régimen Local.</p> <p>En consecuencia con todo lo anterior, se establecen las siguientes</p> <p align="center">CLÁUSULAS</p> <p>Primera El objeto del presente convenio es el mantenimiento con fondos públicos de los centros docentes públicos de titularidad del Ayuntamiento de Valencia a que hace referencia el presente convenio, la composición y ubicación de los cuales se detalla en el anexo que lo acompaña, que se somete a las normas establecidas en los capítulos</p>	<p>Que no s'han modificat les necessitats d'escolarització que són el motiu la signatura d'aquest conveni.</p> <p>D'acord amb el que estableix la disposició addicional séptima del Reglament de normes bàsiques sobre concursos educatius, aprovat per Reial decret 2377/1985, de 18 de desembre, (BOE de 27 de desembre, núm. 310), el sosteniment dels centres docents els titulars dels quals siguen corporacions locals, s'efectuarà mitjançant la celebració dels convenis corresponents amb l'administració educativa competent.</p> <p>Que l'únic procediment perquè els centres de titularitat de l'Ajuntament de València continuen finançats amb fons públics és la signatura d'un nou conveni.</p> <p>Que aquesta ajuda pública, de conformitat amb l'article 3.4 del Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell, pel qual es regula el procediment de notificació i comunicació a la Comissió Europea dels projectes de la Generalitat dirigits a establir, concedir o modificar ajudes públiques (DOCV núm. 5596, d'11 de setembre), està exempta de la notificació a la Comissió Europea perquè no se li pot aplicar l'article 107, apartat 1, del Tractat de funcionament de la Unió Europea, en la mesura que no afecta els intercanvis comercials entre els estats membres.</p> <p>Que aquest conveni se subscriu a l'empara del que estableix l'article 13 del Reial decret 2274/1993, de 22 de desembre, de cooperació de les corporacions locals amb el Ministeri d'Educació i Ciència (BOE de 22 de gener de 1994), i l'article 57.1 i 2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les bases locals de règim local.</p> <p>En conseqüència amb tot el que s'ha dit anteriorment, s'estableixen les següents</p> <p align="center">CLÀUSULES</p> <p>Primera L'objecte d'aquest conveni és el manteniment amb fons públics dels centres docents públics de titularitat de l'Ajuntament de València a què fa referència aquest conveni, la composició i ubicació dels quals es detalla en l'annex que l'acompanya, que se sotmet a les normes que s'estableixen en els capítols I, II, III i IV del títol V de la Llei orgànica</p>
---	---

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



<p>I, II, III y IV del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo, núm. 106), y asume las obligaciones que se derivan de este convenio en los términos previstos en la mencionada ley, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, en cuanto no contradiga la mencionada ley, y otras normas de desarrollo que le sean de aplicación.</p>	<p>2/2006, de 3 maig, d'educació, (BOE de 4 de maig, núm. 106), i assumeix les obligacions que es deriven d'aquest conveni en els termes que preveu la llei mencionada, en la Llei orgànica 8/1985, de 3 de juliol, reguladora del dret a l'educació, i el Reial decret 2377/1985, de 18 de desembre, pel qual s'aprova el Reglament de normes bàsiques sobre concerts educatius, sempre que no contradiga la llei esmentada, i altres normes de desplegament que se li apliquen.</p>
<p>Segunda Esta subvención se ampara en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, (BOE de 18 de noviembre de 2003, núm. 276), y el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (BOE de 26 de febrero de 2015 núm 49 y DOCV de 12 de febrero de 2015, núm 7464), que establecen que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales.</p>	<p>Segona Aquesta subvenció s'empara en l'article 22.2.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre de 2003, general de subvencions, (BOE de 18 de novembre de 2003, núm. 276), i l'article 168.1.A) de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'Hisenda Pública, del sector públic Instrumental i de subvencions (BOE de 26 de febrer de 2015 núm. 49 i DOCV de 12 de febrer de 2015, núm. 7464), que estableixen que es podran concedir de manera directa les subvencions previstes nominativament en els pressupostos generals de l'Estat, de les comunitats autònomes o de les entitats locals.</p>
<p>A estos efectos la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte acuerda la asignación de fondos públicos al Ayuntamiento de Valencia para sufragar los gastos corrientes de los centros docentes indicados en el anexo del presente convenio.</p>	<p>A aquests efectes, la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport acorda l'assignació de fons públics a l'Ajuntament de València per a sufragar les despeses ordinàries dels centres docents que s'assenyalen en l'annex d'aquest conveni.</p>
<p>Conforme a lo establecido en el presupuesto para el ejercicio 2018, aprobado por la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, la aportación de fondos públicos ascenderá a un total de dos millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta euros (2.389.450 €), que se satisfarán a cargo de la aplicación presupuestaria 09.02.01.422.20, código línea S6012000.</p>	<p>D'acord amb el que estableix el pressupost per a l'exercici 2018, aprovat per la Llei 22/2017, de 29 de desembre, de pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2018, l'aportació de fons públics ascendirà a un total de dos milions tres-cents huitanta-nou mil quatre-cents cinquanta euros (2.389.450 €), que se satisfaran a càrrec de l'aplicació pressupostària 09.02.01.422.20, codi línia S6012000.</p>
<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 48. 5 y 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (BOE 2 de octubre de 2015 num. 236), "los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio", y "las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio".</p>	<p>D'acord amb el que estableix l'article 48. 5 i 6 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre (BOE 2 d'octubre de 2015 núm. 236) "els convenis que incloguen compromisos financers hauran de ser financerament sostenibles, i els que els subscriuen, hauran de tindre capacitat per a finançar els que hagen assumit durant la vigència del conveni" i "les aportacions financeres que es comprometen a efectuar els signants no podran ser superiors a les despeses derivades de l'execució del conveni".</p>
<p>Tercera</p>	<p>Tercera</p>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



<p>Respecto a la justificación de las cantidades que deban abonarse al Ayuntamiento de Valencia, está se efectuará del siguiente modo:</p> <p>a) En el plazo máximo de quince días naturales a partir de la firma del presente convenio, el Ayuntamiento de Valencia justificará, ante la Dirección General de Centros y Personal Docente, los gastos generados el último trimestre del ejercicio 2017 y a partir del mes de enero del 2018 hasta el mes anterior a la fecha de firma del citado convenio.</p> <p>b) El resto de justificaciones, hasta el 31 de agosto del año 2018, podrá tener una periodicidad mensual.</p> <p>El Ayuntamiento de Valencia se compromete a seguir las instrucciones complementarias que, en materia de justificación de la subvención concedida, pueda emitir la Dirección General de Centros y Personal Docente con el fin de agilizar la elaboración de las propuestas de pago.</p> <p>Se podrán realizar varios pagos por el importe de las justificaciones conforme las mismas vayan siendo aportadas, en el plazo de un mes desde la comprobación de la documentación justificativa, o un pago único final, por la totalidad del importe, siempre que no supere el establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio.</p> <p>Cuarta La justificación que tenga que presentar el Ayuntamiento de Valencia en cada uno de los períodos citados deberá contener la documentación siguiente:</p> <p>a) Certificación del interventor de la corporación referida a los salarios brutos devengados por el profesorado de los centros en el período de que se trate, a la cual se acompañará una copia de las respectivas órdenes de pago.</p> <p>b) Certificación del interventor de la corporación relativa a las cotizaciones a la Seguridad Social del profesorado de los centros en el período de que se trate, a la que se acompañará una copia de las respectivas órdenes de pago.</p> <p>c) Certificación del interventor de la corporación de los gastos de funcionamiento o de mantenimiento de los centros en el período de que se trate, y, también, de los gastos de personal de administración y servicios o de personal complementario de los centros.</p> <p>Quinta</p>	<p>Respecte a la justificació de les quantitats que s'hagen d'abonar a l'Ajuntament de València, s'efectuarà de la manera següent:</p> <p>a) En el termini màxim de quinze dies naturals a partir de la signatura d'aquest conveni, l'Ajuntament de València justificarà, a la Direcció General de Centres i Personal Docent, les despeses generades l'últim trimestre de l'exercici 2017 i a partir del mes de gener del 2018 fins al mes anterior a la data de signatura del conveni esmentat.</p> <p>b) La resta de justificacions, fins al 31 d'agost de l'any 2018, podrà tindre una periodicitat mensual.</p> <p>L'Ajuntament de València es compromet a seguir les instruccions complementàries que, en matèria de justificació de la subvenció concedida, pugua emetre la Direcció General de Centres i Personal Docent a fi d'agilitzar l'elaboració de les propostes de pagament.</p> <p>Es podran efectuar diversos pagaments per l'import de les justificacions a mesura que aquestes es vagen aportant, en el termini d'un mes des de la comprovació de la documentació justificativa, o un pagament únic final, per la totalitat de l'import, sempre que no supere l'establert en la clàusula segona d'aquest conveni.</p> <p>Quarta La justificació que haja de presentar l'Ajuntament de València en cada un dels períodes esmentats haurà de contindre la documentació següent:</p> <p>a) Certificació de l'interventor de la corporació referida als salaris bruts meritats pel professorat dels centres en el període corresponent, que s'acompanyarà amb una còpia de les ordres de pagament respectives.</p> <p>b) Certificació de l'interventor de la corporació relativa a les cotitzacions a la Seguretat Social del professorat dels centres en el període corresponent, que s'acompanyarà amb una còpia de les ordres de pagament respectives.</p> <p>c) Certificació de l'interventor de la corporació de les despeses de funcionament o de manteniment dels centres en el període corresponent, i, també, de les despeses de personal d'administració i serveis o de personal complementari dels centres.</p> <p>Cinquena</p>
--	---

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVA-120	5455451848073102300



<p>De conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE de 18 de noviembre de 2003), en relación con lo preceptuado en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero (BOE de 26 de febrero de 2015 y DOCV de 12 de febrero de 2015), el Ayuntamiento de Valencia se somete al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en su artículo 14, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora en los casos previstos en su artículo 37.</p> <p>Sexta El Ayuntamiento de Valencia se responsabiliza, asimismo, de hacer constar en lugar visible de los centros el hecho de que están financiados con fondos de la Generalitat (Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte).</p> <p>Séptima El Ayuntamiento de Valencia, como titular de los centros, está obligado a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto del convenio y a realizar las actividades complementarias y de servicios que, si corresponde, se lleven a término, según lo que establece el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre, núm. 287), que regula las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, y la correspondiente normativa de desarrollo.</p> <p>Octava El presente convenio produce efectos desde el mismo día de su firma y tendrá vigencia para el ejercicio 2018, sin perjuicio de las causas de rescisión previstas en la Cláusula Decimotercera de este Convenio.</p> <p>Una vez finalizada la vigencia del convenio y en el plazo máximo de tres meses, se emitirá un certificado sobre la conformidad respecto a la ejecución y liquidación del mismo que se fundamentará, en el informe o valoración final emitida por el órgano mixto de seguimiento y control.</p> <p>Novena El Ayuntamiento de Valencia, como titular de los centros de referencia, y la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte colaborarán en la escolarización y el cumplimiento de las normas de admisión de alumnado a que se refiere el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p>	<p>De conformitat amb el que preveu la Llei general de subvencions, Llei 38/2003, de 17 de novembre (BOE de 18 de novembre de 2003), en relació amb el que s'ha preceptuat en l'article 172 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer (BOE de 26 de febrer de 2015 i DOCV de 12 de febrer de 2015), l'Ajuntament de València se sotmet al compliment de totes les obligacions establides en l'article 14, i haurà de reintegrar les quantitats percebudes i l'exigència d'interessos de demora en els casos previstos en l'article 37.</p> <p>Sisena L'Ajuntament de València es responsabilitza, així mateix, a fer constar en un lloc visible dels centres que estan finançats amb fons de la Generalitat (Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport).</p> <p>Setena L'Ajuntament de València, com a titular dels centres, està obligat a impartir gratuïtament els ensenyaments objecte del conveni i a efectuar les activitats complementàries i de serveis que, si correspon, es porten a terme, segons el que estableix l'article 51 de la Llei orgànica 8/1985, de 3 de juliol, reguladora del dret a l'educació, el Reial decret 1694/1995, de 20 d'octubre (BOE d'1 de desembre, núm. 287), que regula les activitats escolars complementàries, les activitats extraescolars i els serveis complementaris dels centres concertats, i la corresponent normativa de desplegament.</p> <p>Huitena Aquest conveni produeix efectes des del mateix dia en què es signe i tindrà vigència per a l'exercici 2018, sense perjudici de les causes de rescissió previstes en la clàusula tretzena d'aquest conveni.</p> <p>Una vegada finalitzada la vigència del conveni i en el termini màxim de tres mesos, s'emetrà un certificat sobre la conformitat respecte a l'execució i liquidació d'aquest que es fonamentarà en l'informe o valoració final emesa per l'òrgan mixt de seguiment i control.</p> <p>Novena L'Ajuntament de València, com a titular dels centres de referència, i la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, col·laboraran en l'escolarització i el compliment de les normes d'admissió d'alumnat a què es refereix l'article 84 de la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'educació.</p>
--	--

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



<p>Décima La provisión de vacantes de profesorado de los centros en que se produzcan se efectuará por el procedimiento general establecido para el acceso a funcionarios del Ayuntamiento y se deberá de comunicar a la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de Valencia en el plazo de diez días desde que las mencionadas vacantes sean cubiertas. El profesorado deberá reunir la titulación necesaria para impartir las enseñanzas correspondientes, de conformidad con lo que dispone el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.</p> <p>Undécima Se prorroga la autorización provisional de la educación especial, apoyo a la integración, con el número de unidades financiadas.</p> <p>Duodécima El Ayuntamiento de Valencia está obligado a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares que se detallan en el anexo para cada uno de los centros docentes.</p> <p>Décimo tercera El presente convenio se extinguirá automáticamente transcurrido su plazo de vigencia, Así mismo podrá ser rescindido por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes. c) Por denuncia de una de las partes, siempre que haya un aviso previo de seis meses como mínimo, antes del inicio del curso académico en el que se haya de extinguir. d) Por cambio de titularidad de los centros o cese de actividades de los centros. e) Por no ejecución por la Corporación Municipal de las obligaciones a que se compromete en virtud de este Convenio.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.f) del Decreto 176/2014, en estos supuestos la Comisión de Seguimiento del Convenio se reunirá para establecer, en función de la causa de extinción y, a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas, y las posibles responsabilidades que pudieran derivarse.</p>	<p>Desena La provisió de vacants de professorat dels centres en què aquestes es produïsquen s'efectuarà pel procediment general establert per a l'accés a funcionaris de l'Ajuntament i s'haurà de comunicar a la Direcció Territorial d'Educació, Investigació, Cultura i Esport de València en el termini de deu dies des que les vacants mencionades es cobrisquen. El professorat haurà de reunir la titulació necessària per a impartir els ensenyaments corresponents, de conformitat amb el que disposa el Reial decret 132/2010, de 12 de febrer, pel qual s'estableixen els requisits mínims dels centres que impartisquen els ensenyaments del segon cicle de l'Educació Infantil, l'Educació Primària i l'Educació Secundària.</p> <p>Onzena Es prorroga l'autorització provisional de l'Educació Especial, suport a la integració, amb el nombre d'unitats finançades.</p> <p>Dotzena L'Ajuntament de València està obligat a tindre en funcionament el nombre total d'unitats escolars que es detallen en l'annex per a cada un dels centres docents.</p> <p>Tretzena Aquest conveni s'extingirà automàticament en transcórrer-ne el termini de vigència, Així mateix es podrà rescindir per qualsevol de les causes següents:</p> <p>a) Per acord mutu de les parts. b) Per incompliment de les obligacions assumides per qualsevol de les parts. c) Per denúncia d'una de les parts, sempre que hi haja un avís previ de sis mesos com a mínim, abans de l'inici del curs acadèmic en què s'haja d'extingir. d) Per canvi de titularitat dels centres o cessament d'activitats dels centres. e) Per la no-execució per part de la corporació municipal de les obligacions a què es compromet en virtut d'aquest conveni.</p> <p>D'acord amb el que estableix l'article 11.1.f del Decret 176/2014, en aquests supòsits la comissió de seguiment del conveni es reunirà per a establir, en funció de la causa d'extinció i, a la vista de la situació particular de les actuacions en curs, la manera de terminació d'aquestes, i les possibles responsabilitats que se'n puguen derivar.</p>
--	---

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



<p>La extinción tendrá efectos a partir del fin de curso en que se den las causas mencionadas.</p> <p>Décimo cuarta Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del mismo, sin perjuicio del sometimiento a la jurisdicción correspondiente de las actuaciones que, relacionadas con el mismo, pudieran tener otra naturaleza.</p> <p>Décimo quinta Se creará un órgano mixto de seguimiento y control de las actuaciones del presente convenio, integrado por dos miembros de cada una de las partes, nombradas a tal efecto por la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y por el Ayuntamiento de València, con atribución de las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Supervisar la ejecución del presente convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de lo acordado. - Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio. <p>Deberá remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita el órgano mixto de seguimiento y control a la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.</p> <p>El régimen de funcionamiento del órgano mixto de seguimiento y control se regirá conforme a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p> <p>Para la constitución del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la designación de los representantes de la Generalitat en el mencionado órgano procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por acuerdo de 10 de marzo de 2017, del consell</p>	<p>L'extinció tindrà efectes a partir del fi de curs en què es donen les causes mencionades.</p> <p>Catorzena Aquest conveni té naturalesa administrativa. Les parts acorden sotmetre's a la jurisdicció contenciosa administrativa per a resoldre les incidències que es puguin produir en aplicar-lo, sense perjudici del sotmetiment a la jurisdicció corresponent de les actuacions que, relacionades amb aquest, puguin tindre una altra naturalesa.</p> <p>Quinzena Es crearà un òrgan mixt de seguiment i control de les actuacions d'aquest conveni, integrat per dos membres de cada una de les parts, anomenades a aquest efecte per la Direcció General de Centres i Personal Docent de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport i per l'Ajuntament de València, amb l'atribució de les funcions següents:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Supervisar l'execució d'aquest conveni, així com adoptar les decisions i dictar les instruccions necessàries a fi d'assegurar l'execució correcta de les activitats convingudes, incloent-hi a aquest efecte la solució, en primera instància, de les controvèrsies d'interpretació i compliment que es puguin plantejar respecte del que s'haja acordat. - Informar les parts dels retards i les incidències que es puguin presentar durant l'execució del conveni. <p>S'haurà de remetre una còpia de les actes, els acords o els informes que, si és el cas, emeta l'òrgan mixt de seguiment i control a la Direcció General de Centres i Personal Docent de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.</p> <p>El règim de funcionament de l'òrgan mixt de seguiment i control es regirà d'acord amb els articles 15, 16, 17 i 18 de la llei 40/2015 d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.</p> <p>Per a constituir-lo, caldrà ajustar-se al que disposa l'article 54 de la Llei 3/2007 de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes i la designació dels representants de la Generalitat en l'òrgan esmentat procurarà la presència equilibrada de dones i homes, en aplicació del que preveu el II Pla d'igualtat de dones i homes de l'Administració de la Generalitat, aprovat per acord de 10 de març de 2017, del Consell.</p>
---	---

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



<p>Décimo sexta: Sera obligación de las partes en aplicación de los artículos 9.1.c) y 10.1 y 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, publicar el texto íntegro del convenio, una vez suscrito, en el portal de transparencia de la Generalitat "gva Oberta" y el página web del Ayuntamiento de València.</p>		<p>Setzena Serà obligació de les parts, en aplicació dels articles 9.1.c i 10.1 i 3 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, publicar el text íntegre del conveni, una vegada s'haja subscrit, en el portal de transparència de la Generalitat "GVA Oberta" i el página web de l'Ajuntament de València.</p>	
<p>Décimo séptima Como requisito previo para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de València deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable.</p>		<p>Dessetena Com a requisit previ per al pagament de la subvenció, l'Ajuntament de València haurà d'acreditar estar al corrent en el compliment de l'obligació de rendir comptes anuals a la Sindicatura de Comptes, de conformitat amb la normativa aplicable.</p>	
<p>Décimo octava El presente convenio se remitirá electrónicamente, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, a la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, según establece el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm 236 de 2 de octubre de 2015).</p>		<p>Dihuitena Aquest conveni es remetrà electrònicament, en els tres mesos següents a què s'haja subscrit, a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, segons s'estableix en l'article 53 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic (BOE núm. 236 de 2 d'octubre de 2015).</p>	
<p>Décimo novena El presente convenio se inscribirá en el Registro de Centros Docentes y en el Registro de Convenios de la Generalitat.</p>		<p>Denovena Aquest conveni s'inscriurà en el Registre de Centres Docents i en el Registre de Convenis de la Generalitat.</p>	
<p>Undécima Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.</p>		<p>Vint-i-uné D'acord amb el que estableix l'article 65 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, aquesta ajuda serà compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma d'aquestes no supere el cost de l'activitat subvencionada.</p>	
<p>Y, estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y como prueba de conformidad, se firma el mismo, por triplicado ejemplar en el lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento</p>		<p>Les dues parts estan d'acord amb el contingut d'aquest document, i perquè així conste i com a prova de conformitat, es signa per triplicat exemplar al lloc i en la data que s'indiquen en l'encapçalament.</p>	
<p>El conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte Vicent Marzá Ibáñez</p>	<p>El Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de València Joan Ribó Canut</p>	<p>El Conseller d'Educació i Esport Investigació, Cultura i Esport Vicent Marzá Ibáñez</p>	<p>L'Alcalde- President de l'Ajuntament de València Joan Ribó Canut</p>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ante mí:
EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Francisco Javier Vila Biosca

ANEXO	ANNEX
<p>Denominación: BENIMACLET Número de código: 46011181 Domicilio: c/ Arquitecto Arnau, s/n Municipio: Valencia 1) Composición resultante: Nivel educativo Educación Preescolar / Infantil, 6 unidades (150 puestos escolares). Educación Primaria, 12 unidades (300 puestos escolares). 2) Financiación: Nivel educativo Educación Preescolar / Infantil, 6 unidades. Educación Primaria, 12 unidades. Educación especial, apoyo a la integración, 2 unidades.</p> <p>Denominación: FERNANDO DE LOS RÍOS Número de código: 46016105 Domicilio: c/ Ingeniero Joaquín Benlloch, 31-35 Municipio: Valencia 1) Composición resultante: Nivel educativo Educación Preescolar / Infantil, 3 unidades (75 puestos escolares). Educación Primaria, 6 unidades (150 puestos escolares). 2) Financiación: Nivel educativo Educación Preescolar / Infantil, 3 unidades. Educación Primaria, 6 unidades. Educación especial, apoyo a la integración, 1 unidad.</p> <p>Denominación: PROFESOR SANTIAGO GRISOLÍA Número de código: 46011569 Domicilio: c/ Ramón de Campoamor, 89 Municipio: Valencia 1) Composición resultante: Nivel educativo Educación Preescolar / Infantil, 6 unidades (150 puestos escolares). Educación Primaria, 12 unidades (300 puestos escolares). 2) Financiación: Nivel educativo</p>	<p>Denominació: BENIMACLET Número de codi: 46011181 Domicili: c/ Arquitecte Arnau, s/n Municipi: València 1) Composició resultant: Nivell educatiu Educació Preescolar / Infantil, 6 unitats (150 places escolars). Educació Primària, 12 unitats (300 places escolars). 2) Finançament: Nivell educatiu Educació Preescolar / Infantil, 6 unitats. Educació Primària, 12 unitats. Educació Especial, suport a la integració, 2 unitats.</p> <p>Denominació: FERNANDO DE LOS RÍOS Número de codi: 46016105 Domicili: c/ Enginyer Joaquim Benlloch, 31-35 Municipi: València 1) Composició resultant: Nivell educatiu Educació Preescolar / Infantil, 3 unitats (75 places escolars). Educació Primària, 6 unitats (150 places escolars). 2) Finançament: Nivell educatiu Educació Preescolar / Infantil, 3 unitats. Educació Primària, 6 unitats. Educació Especial, suport a la integració, 1 unitat.</p> <p>Denominació: PROFESSOR SANTIAGO GRISOLÍA Número de codi: 46011569 Domicili: c/ Ramón de Campoamor, 89 Municipi: València 1) Composició resultant: Nivell educatiu Educació Preescolar / Infantil, 6 unitats (150 places escolars). Educació Primària, 12 unitats (300 places escolars). 2) Finançament: Nivell educatiu</p>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 71Mi 60Am cM3B gjGX Zi8t R3KT uY4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Educación Preescolar / Infantil, 6 unidades. Educación Primaria 12 unidades. Educación especial, apoyo a la integración, 2 unidades.	Educació Preescolar / Infantil, 6 unitats. Educació Primària, 12 unitats. Educació Especial, suport a la integració, 2 unitats.
--	---

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Facultar al alcalde-presidente para la firma del convenio a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

94. (E 13)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02301-2018-000157-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la convocatòria del Concurs de Fotografia 2018 de la Junta Municipal de Patraix.			

"PRIMERO. Que los premios se crean como un instrumento de fomento de la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

SEGUNDO. Que mediante moción suscrita por el concejal presidente de la Junta Municipal de Patraix, se ha instado el inicio de los trámites oportunos para la aprobación de la convocatoria y la autorización del gasto relativo a los premios del 'Concurso de fotografía' de la Junta de Patraix 2018. Dicha actividad forma parte de la programación de la Junta Municipal de Patraix, aprobada en Consejo de Distrito de fecha 1 de febrero de 2018.

TERCERO. Que, a tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, de una aplicación presupuestaria denominada 'Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación', JU130 92400 48100, del vigente Presupuesto municipal, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 29.000 €.

CUARTO. Se formula propuesta de gastos 2018/01784, ítem gasto 2018/070510, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 explicitada en el punto anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para aprobar la convocatoria, aprobar y autorizar dicho gasto a contraer en la aplicación JU130 92400 48100, conceptuada como 'Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación', es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

SEGUNDO. Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2018.

TERCERO. Disposición adicional segunda y artículos concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP de 02.11.16), Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar la convocatòria del Concurs de Fotografia de la Junta Municipal de Patraix 2018, y el corresponent anexo, segùn el text que se adjunta al present acord.

Segundo. Aprobar y autorizar un gast per un import total de 1.700,00 €, con cargo a la aplicaci3n presupuestaria JU130 92400 48100, denominada 'Transferencias, premios, becas, pens., est., e investigaci3n', del vigente Presupuesto municipal, segùn propuesta de gast 2018/1784, ítem 2018/70510."

Id. document: 7Ml 60Am cM3B gjGX Zi8t R3KT uY4=
C3PIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTR3NICA)

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONVOCATORIA CONCURSO FOTOGRAFÍA 2018 JUNTA MUNICIPAL DE PATRAIX

1. Régimen jurídico

La presente convocatoria se regirá, por lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016, y en su defecto por lo dispuesto en la citada ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en aquellos aspectos que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable. Así mismo se regirá por las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

2. Objeto

La Junta Municipal de Patraix organiza el Concurso de Fotografía con el objeto de dar a conocer el distrito a través de las obras de los fotógrafos. La convocatoria del concurso se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva.

3. Participantes

Podrán presentarse todas las personas que vivan, estudien o trabajen en el distrito.

No podrán participar en la presente convocatoria las personas físicas que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en ella, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la LGS, y la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos.

A tal efecto, las personas participantes o padre/madre/tutor/tutora, si el participante es menor de edad, tienen la obligación de presentar una declaración responsable (Anexo I) de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social, así como de las obligaciones por reintegro de subvenciones, ni mantener deuda alguna con el Ayuntamiento de València, según establece el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda y artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, las personas participantes, tendrán que acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de estas obligaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Tema

El tema de las fotografías podrá ser cualquier aspecto relacionado con escenarios de los barrios de la demarcación territorial de la Junta de Patraix. El jurado se guarda el derecho de aceptación de las fotografías que no se ajusten a la temática.

5. Criterios de valoración

Las fotografías se valoraran de acuerdo con los criterios generales establecidos en el art. 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones, en concreto los apartados:

- d.) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.
- l.) Calidad técnica.
- m.) Calidad artística.

6. Características de la fotografía

Las fotografías podrán presentarse en blanco y negro o color.

Cada participante podrá presentar hasta un máximo de dos fotografías, estando el contenido de las mismas relacionado con el tema del concurso.

Las imágenes deberán ser necesariamente originales, inéditas no habiendo sido seleccionadas ni premiadas en cualquier otro concurso o certamen.

Las fotografías presentadas no podrán tener ninguna técnica de retoque o manipulación digital para añadir o eliminar elementos, mezclar varias fotos o modificar su composición original.

La técnica será libre

Las fotografías se presentaran en soporte rígido de 40 x 50 cms.

Siendo la foto de 20 x 25 cms.

7. Forma de presentación

Para garantizar el anonimato, al dorso de cada fotografía se hará constar el título de la obra y un lema que será común para todas las obras presentadas por cada concursante. En sobre aparte y debidamente cerrado se incluirán los siguientes datos:

Título de las obras presentadas.

- Lema adoptado por el concursante.
- Nombre y apellidos del autor.
- Nº. DNI del participante o pasaporte.
- Autorización expresa y firmada por el concursante por la que se autoriza la exhibición y publicación de las fotografías sean o no premiadas.
- Copia digital de la fotografía en formato JPG o TIFF con resolución mínima de 300 ppi.

8. Lugar de entrega y plazos

Los sobres con las fotografías deberán presentarse, por medio de Instancia General, de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas en el Registro de la Junta Municipal de Patraix, calle Beato Nicolás Factor, nº. 1 de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La fecha de presentación de las obras será desde el 30 septiembre al 30 de octubre de 2018, ambos inclusive.

9. Publicación de la convocatoria

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de las mismas al BOP y en la página web municipal (webs municipales: Participación/Campañas Municipales).

10. Jurado

El jurado será presidido por el coordinador del Grupo de Trabajo de Cultura de la Junta o persona en quien delegue (quién podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate), y constituido por vocales miembros del citado Grupo, o representantes en quienes se delegue en número proporcional al número de representantes de los grupos municipales en el Consejo de Patraix.

Los datos de los/las concursantes solo serán descubiertos por el jurado una vez se haya producido la selección y fallo del jurado.

El jurado se reserva el derecho de la interpretación de las condiciones de la presente convocatoria y de la resolución de los casos no contemplados de acuerdo con su mejor criterio.

El jurado tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables.

Del veredicto del jurado se levantará la correspondiente acta y su resultado será comunicado personalmente a las personas premiadas y será publicado en el tablón de anuncios de la Junta y en la web del Ajuntament de Valencia (webs municipales: Participación / Campañas Municipales). Asimismo se notificará personalmente a los/las premiados/as, telefónicamente y/o mediante correo electrónico durante la semana posterior a la resolución del jurado, notificándose conforme al previsto en el art. 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo de resolución y notificación será de dos meses contados desde el último día del plazo de presentación de instancias.

La resolución de la concesión de los premios pone fin a la vía administrativa. El órgano competente para aprobar esta convocatoria y resolver el procedimiento es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

El jurado se reserva el derecho a declarar desierto los premios que se establecen en el siguiente apartado, si los trabajos presentados no reunieran a su criterio los méritos suficientes.

11. Premios

Los premios serán los siguientes:

- 1º Premio, en metálico 500,00 €
- 2º Premio, en metálico 400,00 €
- 3º Premio, en metálico 300,00 €
- Y diez accesits de 50,00 € para las siguientes mejores fotografías.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los premios se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del Presupuesto municipal 2018. El pago de los premios se hará a través de transferencia bancaria en la cuenta que a tal efecto se indique por los premiados.

La percepción de los premios se sujetará a la normativa fiscal legal vigente. Se deberá practicar retención o ingreso a cuenta sobre los premios con base de retención superior a 300,00 euros, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75.3.f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

A efectos de la justificación de los premios será aplicable lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, esto es, que para otorgar los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

12. Exposición

Entre las obras presentadas, el jurado seleccionará, si el número de fotografías presentadas así lo motivara, las fotografías que serán expuestas en la Sala, que para tal efecto, determine la Junta.

13. Observaciones

Las fotografías premiadas pasarán a ser propiedad de la Junta Municipal de Patraix que se reserva todos los derechos sobre las mismas y podrá utilizarlas posteriormente con los fines que se estimen convenientes, citando siempre el nombre del autor y ateniéndose en todo caso a lo que dispone la Ley de Propiedad Intelectual.

La organización tendrá un cuidado estricto en la manipulación de las fotografías, pero declina cualquier responsabilidad por pérdida, roturas, robos o daños sufridos en las mismas tanto en el envío como durante el concurso y la exposición, si la hubiese.

Los/as concursantes se responsabilizarán totalmente de que no existen derechos de terceros sobre las fotografías presentadas haciéndose responsable de cualquier reclamación que pudiera surgir por supuestos derechos de imagen o cualquier otro derecho alegado por terceros.

Todas aquellas fotografías que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria quedarán descalificadas.

Tanto las obras no seleccionadas para la exposición, como las seleccionadas y no premiadas, podrán recogerse en la Junta Municipal de Patraix. A tal efecto se comunicará el plazo y los días y horas en que los originales podrán ser recogidos.

La mera participación en este Concurso supone la aceptación de las condiciones de esta convocatoria y de los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Cualquier circunstancia no prevista en las mismas será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ANEXO I:
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D^a.....
con número DNI....., formula la presente declaración responsable manifestando que:

a) No incurre en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No mantiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.

c) Ha cumplido con las obligaciones por reintegro de subvenciones.

d) Número de cuenta para efectuar el ingreso:

.....

e) Autoriza al Ayuntamiento de Valencia a recabar los datos de carácter personal requeridos en la normativa reguladora o en la convocatoria de premios y que obra en poder de la Agencia Tributaria, Seguridad Social, Generalitat Valenciana, Ayuntamiento de Valencia y los organismos dependientes de todas ellas. En caso de personas extranjeras autoriza a solicitar los datos de su situación jurídica de la Delegación de Gobierno.

València, de 2018

Fdo.:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



95. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02802-2017-000053-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa autoritzar al concessionari la realització d'obres en relació a la 'Inspecció del Tanatori-Crematori Ciutat de València'.	

"ANTECEDENTS

Primer. Sobre la gestió del Tanatori i Crematori municipal per l'empresa concessionària GRUPO FUNESPAÑA, SA.

Per acord plenari de data 30 d'octubre de 1998 es va adjudicar a Foment de Construccions i Contractes, SA, la concessió de la construcció del Tanatori municipal i de la posterior gestió del servici públic. L'esmentada gestió s'inicia amb la inauguració del Tanatori municipal 'Ciudad de València', en data 1 de desembre de 2000. Posteriorment, per acord de Junta de Govern Local de data 2 de juliol de 2004, es procedix inicialment a l'ampliació de l'objecte concessional, incorporant la instal·lació en el mateix recinte del Tanatori d'un forn incinerador de cadàvers i la seua explotació fins al terme de la concessió, aprovant definitivament la modificació de la concessió, en acord de Junta de Govern Local, de data 20 d'abril de 2007, havent iniciat l'esmentada activitat en data 6 de maig de 2013.

Finalment, la Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia 25 de gener de 2013, va acordar l'autorització de cessió del contracte de concessió de la construcció del Tanatori municipal i la posterior gestió del servici públic, inclòs l'esmentat Crematori, del que era titular Fomento de Construcciones y Contratas, SA, a favor de la mercantil Grupo Funespaña, SA, escriptura de cessió atorgada davant del notari de Madrid, Sr. Luis Sanz Rodero, de data 19 de desembre de 2012. Així, en l'efectivitat del mencionat acord, la mercantil Grup Funespaña, SA, queda subrogada en tots els drets i obligacions que corresponien a la cedent Fomento de Construcciones y Contratas, SA.

Segon. Del mandat concessional de la inspecció de les instal·lacions del Tanatori-Crematori 'Ciudad de València'.

Com a conseqüència d'haver transcorregut quinze anys des de l'inici de la concessió, va ser incoat l'expedient 02802/2015/493, d'inspecció de les instal·lacions del Tanatori-Crematori 'Ciudad de València', i per part dels Servicis municipals amb competència sobre el Tanatori-Crematori s'han girat distintes visites d'inspecció.

Tal inspecció venia fonamentada en el que disposen els apartats quart i quint de la clàusula d'fhuit del vigent plec de clàusules tècniques pel qual es regix la concessió de referència, on es disposa: *'Transcorreguts quinze anys de concessió [...], l'Ajuntament procedirà a una inspecció de les instal·lacions i equips, avaluant l'estat de conservació i eficiència de les mateixes i l'aplicació realitzada pel concessionari de les dotacions constituïdes per a amortització tècnica, que hauran de ser acreditades documentalment pel concessionari. Si com resultat d'eixa inspecció, l'Ajuntament apreciarà deficiències en les instal·lacions i equips amb transcendència funcional o econòmica, estes deficiències hauran de ser immediatament esmenades pel*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



concessionari, amb càrrec a les dites dotacions, i de ser insuficients, amb càrrec a recursos propis.... Als efectes de materialitzar este punt, es donarà audiència al concessionari del resultat de la inspecció municipal, prèviament a la seua aprovació per l'Ajuntament'.

Respecte d'això, per Resolució SR-159, de data 8 de març de 2017 (expedient 02802/2017/53), de la regidora delegada de Cementeris, es va adoptar l'adjudicar 'a la mercantil' LA MINGENIERÍA, SL' (CIF G-98319940), el contracte menor de servicis de realització dels treballs d'inspecció i elaboració d'informes de les obres i instal·lacions del Tanatori-Crematori 'Ciudad de València'. En la part expositiva, es diu que 'Tal proposta d'adjudicació ve avalada per la provada i dilatada condició tècnica dels mateixos, en currículum annex, amb caràcter especial, en treballs d'enginyeria com és el present cas, en relació a complementar la inspecció quinzenal del Tanatori-Crematori 'Ciudad de València' que s'està tramitant en l'expedient 02802/2015/493'.

Tercer. Dels distints actes d'instrucció de la Inspecció de les Instal·lacions del Tanatori-Crematori 'Ciudad de València'.

Per a aconseguir l'economia procedimental que ha de presidir tot expedient administratiu, concretant este pel seu caràcter voluminós, procedim resumidament a enumerar els distints actes d'instrucció mes rellevants haguts al llarg 'de l'iter procedimental' de referència, que tenen especial incidència en l'adopció de l'acord que es proposa:

I. Informe emés per la mercantil LA MINGENIERÍA, SL, de data 13 de juny de 2017, on diu en les Conclusions una sèrie de 'RECOMANACIONS DE TANCAMENT D'INSTAL·LACIONS'.

En l'estat actual de les coses, haurien de deixar de prestar servicis els elements següents:

- Aparcament subterrani d'ús públic.
- Sala de tanatopraxi vinculada a l'IML.
- Magatzem en zona sense ús.
- Magatzems de floristeria en zona exterior i en part del restaurant, en tant que no es justifique que el local en les seues condicions actuals complix la normativa associada a l'activitat exercida.

Això és així pels riscos que es generen de que un incendi poguera causar danys desproporcionats per la combinació d'elements de protecció en mal estat (sistema de detecció, sistema d'extracció de fums, emergències, portes RF i sistemes de ventilació i sobrepressió d'escales especialment protegides)....

II. En data 21 de juny de 2017, en complementació de l'informe de data 13 de juny de 2017, LA MINGENIERÍA, SL, emet nou informe respecte d'això dels terminis d'esmena de deficiències on diu:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Es redacta la present addenda en resposta a la petició l'Ajuntament de València d'aclariments sobre els terminis que s'estimen necessaris per a l'esmena de les deficiències recollides en el document 'Informe d'inspecció del tanatori 'Ciudad de València'. 2.4. INCIDÈNCIES D'URGENT RESOLUCIÓ.

III. Resolució SR-434, de la regidora delegada de Cementeris, de data 23 de juny de 2017, apartat segon, en el qual es disposa '*Ordenar l'execució de les obres d'adequació i manteniment de les distintes instal·lacions, basant-se en els informes de conclusions de data 13 de juny de 2017 i l'informe addenda relativa als terminis d'esmena de deficiències, de data 21 de juny de 2017, emesos per la mercantil LA MINGENIERÍA, SL, tot això de conformitat al següent cronograma temporal inserit en el citat informe-addenda.*

IV. Resolució SR-516, igualment, de la regidora delegada de Cementeris, de data 20 de juliol de 2017, en l'apartat segon, es disposa el '*Reiterar l'orde d'execució de les obres d'adequació i manteniment de les distintes instal·lacions, basant-se en els informes de conclusions de data 13 de juny de 2017 i l'informe addenda relativa als terminis d'esmena de deficiències, de data 21 de juny de 2017, que inclou el cronograma temporal de les actuacions i en connexió amb l'informe de data 19 de juliol de 2017, emesos per la mercantil LA MINGENIERÍA, SL.*

V. Informe de la consultora LA MINGENIERIA, SL, de data 6 de setembre de 2017 (NRE 00119/2017/000311), als efectes de la seua presa de consideració i execució de l'allí previst.

VI. La mercantil concessionària GRUPO FUNESPAÑA, SA, (CIF A-04128732), presenta escrit d'al·legacions a l'anterior informe (NRE 00110/2017/088321, de data 2 d'octubre de 2017, Oficina de Correus a Madrid, en data 29 de setembre de 2017). Així mateix, la citada mercantil en data 22 de setembre de 2017 (NRE 00119/2017/000322), havia sol·licitat petició de reunió amb els responsables del Servei de Cementeris per a aconseguir buscar confluències entre les parts, en relació amb l'expedient de referència. Paral·lelament, la concessionària presenta proposta de 'Projecte executiu d'adequació del Tanatori municipal de la Ciudad de València', en data 13 d'octubre de 2017 (NRE 00119/2017/000370).

Respecte d'això, LA MINGENIERÍA, SL, emet un informe en data 24 de novembre de 2017 (NRE 001109/2017/000455), notificant esta Administració municipal el contingut de l'esmentat informe la interessada concessionària en data 28 de novembre de 2017.

VII. La Resolució SR-693, de data 17 d'octubre de 2017, de la regidora delegada de Cementeris, on estableix: '*Reiterar una vegada més que es procedisca per la mercantil concessionària a l'immediat compliment de les ordes d'execució dictades (Resolucions SR-434, de data 23 de juny de 2017 i SR-516, de data 20 de juliol de 2017, de la regidora delegada de Cementeris), complint el seu propi discurs de 'millorar les instal·lacions del Tanatori municipal de València per a satisfer els interessos dels usuaris' (vide, manifestació segona de l'escrit de referència), tot això de conformitat a la documentació que es troba en l'expedient'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



VIII. Funespaña, SA, presenta una primera proposta de text refós en data 22 de març de 2018 (NRE 00119/2018/000104), on integra la inicial proposta de l'expedient 02802/2016/491, amb el 'Projecte executiu d'adequació del Tanatori municipal de la Ciudad de València, en data 13 d'octubre de 2017 (NRE 00119/2017/000370).

IX. Acta de compareixença de data 19 d'abril de 2018, on es diu: '*En relació al Text refós del projecte 'd'ADEQUACIÓ I MILLORES TANATORI MUNICIPAL DE VALÈNCIA', març 2018, presentat per la concessionària, se li trasllada per este Ajuntament distintes observacions tècniques al text, declarant l'empresa que les mateixes seran esmenades, tan ràpidament com siga possible, per a procedir, si és el cas, a l'aprovació del text de referència*'.

X. Acta de compareixença de data 24 de maig de 2018 '*Que en relació al Text refós del projecte 'd'ADEQUACIÓ I MILLORES TANATORI MUNICIPAL DE VALÈNCIA', març 2018, presentat per la concessionària, se li trasllada per este Ajuntament distintes observacions tècniques al text, les quals són bàsicament les transmises en reunió anterior, de data 19 d'abril de 2018, declarant l'empresa que les mateixes seran esmenades, tan ràpidament com siga possible, per a procedir, si és el cas, a l'aprovació del text de referència*'.

XI. Presentació per part de FUNESPAÑA, SA, de proposta definitiva del text refós del 'projecte d'adequació i millora del Tanatori municipal Ciudad de València', en data 12 de juny de 2018 (NRE 00119/2018/000212).

Quart. Del Text refós del 'projecte d'adequació i millora del Tanatori municipal Ciudad de València' derivat de l'esmentada inspecció de les instal·lacions del Tanatori-Crematori.

1. En informe de la mercantil LA MINGENIERÍA, SL, de data 21 juny de 2018 (NRE I 00118/2018/0029058), es disposa literalment que:

'8. CONCLUSIONES.

D'acord amb allò indicat en els punts anteriors, i a manera de resum:

- El projecte inclou les actuacions de reparació previstes en el projecte anterior i incorpora les previstes originàriament de millora. El format que es dona és de projecte, i no de contestació a un informe, i el contingut tècnic és en general correcte, amb xicotetes excepcions susceptibles de ser dirimides en obra.

- S'ha rectificat els apartats fonamentals de les observacions de l'informe anterior.

- Es presenta un programa de treballs amb una duració estimada de les obres de 10 mesos.

- Si bé s'aporta un pressupost, este valor no resulta representatiu a l'haver de licitar l'obra, havent de valorar-se la inversió real del concessionari basant-se en el valor final de les obres executades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per tot això considerem que, el contingut del projecte definix d'una manera suficient les obres a executar des del punt de vista tècnic, divent, en tot cas, completar-se aquells aspectes que siga necessari per al compliment de la normativa'.

2. Finalment, la concessionària FUNESPAÑA, SA, basant-se en la reunió del dia 3 de juliol de 2018, celebrada en el Servei de Cementeris, on se li notifica informe final favorable de LA MINGENIERÍA, SL, dalt citat de data 21 de juny de 2018, presenta escrit telemàtic en data 6 de juliol de 2018 I 00118/2018/0032513 i 32518, (escrit presencial en data 9 de juliol de 2018, número de registre 00119/2018/000230), on exposa:

Primer. Que, en data 3 de juliol de 2018, li va ser notificada comunicació de data 22 de juny de 2018, en virtut de la qual se li traslladava de l'informe de revisió del 'Projecte d'adequació i millores del Tanatori Municipal Ciudad de València', emés per LA MINGENIERIA, SL, en data 21 de juny de 2018, a fi que en el termini de deu dies formule al·legacions i presente la documentació que, si és el cas, crega oportuna.

Segon. Que, sent este 'informe de revisió del projecte d'adequació i millores del Tanatori municipal 'Ciudad de València' favorable en el seu conjunt a les intervencions proposades, i determinant el mateix la suficiència i adequació de les solucions compromeses pel Projecte aportat per la meua representada en relació als treballs a realitzar en el Tanatori Municipal de València, manifestem la nostra valoració positiva del mateix i les seues conclusions, als efectes oportuns.

Tercer. Que, en aras a l'òptim desplegament del pla d'inversions de la Concessionària, es trasllada com a Document número 1 d'este escrit el quadre-resum de les inversions a realitzar, i que arreplega tant aquelles que es contenen en el projecte recentment validat, com les previstes en altres actuacions addicionals que té previst escometre la Concessionària.

Per allò que s'ha exposat,

SOL·LICITE A L'EXCM. AJUNTAMENT DE VALÈNCIA que, tenint per presentat el present escrit i el seu document adjunt, se servisca a admetre-ho, i tinga a la meua representada per complida en el tràmit d'al·legacions concedit per mitjà de comunicació de 22 de juny de 2018, als efectes oportuns.

Document annex número 1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



PLA D'INVERSIÓNS PER AL TANATORI MUNICIPAL			
ID	Iniciativa	Actividad	Coste
1	Adequació i millores del Tanatori. Reforma integral del centre segons projecte d'adequació i millores Tanatori Municipal Ciudad de València	Obra	989.518,01 €
		Direcció Facultativa	84.545,16 €
		Seguretat i salut	18.230,00 €
		Taxes e Impostos	35.000 €
		Parcial Projecte d'adequació i millores	1.127.293,17 €
2	Redisseny de Sales. Segons projecte d'equipament	Redisseny complet de les sales velatori mitjançant l'utilització dels diferents elements de mobiliari	395.776,00 €
3	Altres iniciatives	Transformació digital del centre i substitució de panells informatius	556.000,00 €
		Millora dels instalacions exteriors per a facilitar l'accessibilitat de persones discapacitades	
		Readequació d'espais de la planta primera on s'ubica la gestió administrativa del centre	
		Renovació y modernització de la instalació de climatització	
Total de la Inversió			2.079.069,17 €

Quint. De l'informe del Servei de Cementeris, de conformitat amb l'informe final de mercantil LA MINGENIERÍA, SL, de data 21 juny de 2018 (NRE I 00118/2018/0029058).

Per informe del Servei de Cementeris de data 11 de juliol de 2018, s'establix, entre altres qüestions que : '*...Este Servicio municipal manifiesta conformidad con el informe definitivo de la mercantil LA MINGENIERÍA, SL, de data 21 juny de 2018, (NRE I 00118/2018/0029058), on es conclou literalment en l'apartat 8 que 'el contingut del projecte definix d'una manera suficient les obres a executar des del punt de vista tècnic...'*

Sext. De la moció de conformitat de la regidora delegada de Cementeris a l'elevació a Junta de Govern Local de l'autorització de les obres del Text refós del 'Projecte d'adequació i millora del Tanatori municipal Ciudad de València'.

Per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 11 de juliol de 2018, es determina que : '*...Respecte d'això, vistes totes les actuacions de l'expedient, els distints informes emesos per la consultora d'assistència tècnica LA MINGENIERÍA, SL, ratificats pel Servei de Cementeris, en especial, l'últim informe, de data 11 de juliol de 2018, s'eleva a la Junta de Govern Local, l'adopció d'acord, si així s'estimara, d'aprovació del Text refós del 'Projecte d'adequació i millora del Tanatori Municipal Ciudad de València', presentat en data 12 de juny de 2018 (NRE 00119/2018/000212), pel concessionari del mateix, GRUPO FUNESPAÑA, SA, i si és el cas, autoritzar la posterior execució de les obres, omplint d'esta manera la labor inspectora realitzada per esta Administració municipal'*

FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

Primer. Ordenança de Cementeris i Servicis Funeraris Municipals

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aprovada per acord plenari de l'Ajuntament de València de data 29.09.2006. Publicació BOP: 18.01.2007

Capítol IV. Article 59. Del Tanatori municipal.

D'acord amb el que estableix l'article 3, el servei de tanatori municipal es presta en règim de concessió administrativa pel que és en l'àmbit de la dita concessió en què es regulen els distints aspectes de la prestació del servei.

Capítol I. Disposicions generals. Article 3. Gestió dels servicis.

Quant al Tanatori Municipal, el servei es presta en règim de concessió administrativa, comprensiva de la construcció i explotació de les instal·lacions, per la qual cosa disposa de la seua pròpia regulació reglamentària.

Segon. Compromís inversions concessionària FUNESPAÑA, SA

En informe del Servei de Cementeris de data 13 d'octubre de 2017, que es troba en l'expedient, esta Administració informa el que a continuació es transcriu:

'Els plecs concessionals, la plica d'adjudicació i els corresponents estudis econòmics són un referent que les inversions hagen de programar-se, la més immediata fins a la finalització de l'any 18 (data 1 de desembre de 2018), pel que estes hagen de ser correctament omplides'.

Tal compromís econòmic ha de guardar concordança necessàriament amb el que disposen els estudis econòmics aprovats, tant en l'acord plenari, de data 30 d'octubre de 1998, en relació al Tanatori, com en l'acord de la Junta de Govern Local de data 20 d'abril de 2007, en relació al Crematori.

Tercer. Òrgan competent per a la resolució de l'expedient

L'òrgan de contractació en els municipis anomenats de gran població és la Junta de Govern, de conformitat amb el que disposa la disposició addicional Segona, 'Competències en matèria de contractació de les entitats locals', apartat 4, de la Llei de Contractes del Sector Públic, Llei 9/2017, de 8 de novembre, al dir: 4. *En els municipis de gran població a què es referix l'article 121 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, les competències que es descriuen en els apartats anteriors s'exerciran per la Junta de Govern Local, siga quin siga l'import del contracte o la duració d'este.....'*

En la seua conseqüència, en este cas, al tractar-se d'un règim jurídic concessional, no és d'aplicació la competència 'd'aprovació de projectes d'obres i de servicis' que correspon a la regidora delegada de Cementeris, en virtut de la delegació de facultats resolutòries conferides per la Junta de Govern Local de data 28 de juliol de 2017, acord número 57 (apartat IX, punt 8), sent elevada per moció de la citada regidora a eixa Junta de Govern Local la proposta d'aprovació del projecte de rext refós presentat, si així procedira, i la posterior execució de les obres, si és el cas.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Aprovar el text refós del 'Projecte d'adequació i millora del Tanatori Municipal Ciudad de València', presentat en data 12 de juny de 2018 (NRE 00119/2018/000212), pel concessionari d'este, GRUPO FUNESPAÑA, SA (CIF A-04128732), amb domicili a Madrid, carrer Doctor Esquerdo, 138, CP 28007, en relació a 'Inspecció del Tanatori-Crematori municipal' de València'. En la seua conseqüència, autoritzar l'execució de les obres, tot això de conformitat a les condicions que es descriuran en l'apartat Segon del present acord.

Segon. Tal autorització queda subjecta al compliment de les següents condicions d'execució:

1. Entrega en el Servei de Cementeris de dos còpies en paper del projecte de referència i altres dos en format digital, una d'elles en format de pdf únic i indexat, i una altra amb tot el material en format obert (doc, dwg, bc3), amb el visat del col·legi professional corresponent.

2. Prèviament a l'inici de les obres, haurà d'entregar-se la següent documentació en el Servei de Cementeris:

2.1. Designació de direcció d'obra i direcció de l'execució de l'obra.

2.2. Designació de coordinador de seguretat i salut.

2.3. Aprovació del pla de seguretat i salut.

2.4. Pla de seguretat. Inclourà documentació gràfica específica de les fases d'execució en què es dividisca les actuacions, amb indicació expressa de la cartelleria i altres mesures de seguretat necessàries per a l'adequada protecció de treballadors i usuaris del Tanatori-Crematori durant les obres.

2.5. Obertura del centre de treball per part del contractista.

2.6. Pla d'obres presentat pel contractista adjudicatari de les obres. Este programa no es donarà per aprovat fins a ser consensuat, al seu torn, amb el Servei de Cementeris.

2.7. Pla de control de qualitat.

2.8. Pla de gestió de residus sòlids.

2.9. Durant el transcurs de les obres el concessionari haurà d'aportar un informe mensual de seguiment, firmat per un dels seus representants, per la direcció d'obra i pel coordinador de seguretat i salut, relatiu als treballs realitzats, les incidències registrades i la seua resolució. També s'inclourà un programa de treballs actualitzat a l'avanç real de les obres, justificant les desviacions produïdes en qualsevol sentit. Un altre aspecte a tractar en estos informes serà l'execució pressupostària respecte al pressupost adjudicat, així com les seues desviacions.

2.10. En cas d'actualització del projecte com a conseqüència de noves unitats aparegudes durant l'execució, haurà de donar-se compte a l'Ajuntament de València prèviament a la seua

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



execució, excepte en cas de risc per a la seguretat de la instal·lació o les persones. Al seu torn, haurà de realitzar-se la corresponent actualització del pla de seguretat de les obres, i del pla d'obra, notificant-les a l'Ajuntament de València.

2.11. En l'execució material de les obres, el concessionari haurà de comunicar a l'Ajuntament, amb suficient antelació, qualsevol afecció que poguera produir-se als usuaris del Tanatori-Crematori, en qualsevol de les seues instal·lacions, així com les alternatives que s'oferisquen als efectes de la continuïtat del servei públic.

Tercer. En tot cas, en l'orde temporal d'execució material de les obres, hauran de considerar-se prioritàries les següents actuacions a realitzar:

1r. Aparcament subterrani d'ús públic.

2n. Sala de Tanatopraxi vinculada a l'Institut de Medicina legal de la Generalitat Valenciana.

Quart. En relació al Pla d'Inversions proposat per la concessionària FUNESPAÑA, SA, en l'annex 1 del seu escrit de data 9 de juliol de 2018, número de registre 00119/2018/000230), de conformitat a la plica adjudicada en acord plenari de data 30 d'octubre de 1998 i la resta d'actes d'aplicació, en especial, l'acord de la Junta de Govern Local de data 20 d'abril de 2007, xifrant la quantia provisional en un total de dos milions setanta-nou mil seixanta-nou amb dèsset cèntims d'euro, (2.079.069,17 €), s'entén a compte, quedant diferida la seua definitiva concreció i ajust abans de la data de l'1 de desembre de 2018, on previs informes del Servei Economicopressupostari i del Servei de Cementeris, s'adoptarà l'acord que procedisca."

96. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2017-000886-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-941, de 5 de febrer de 2018, per la qual es va disposar extingir una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària al mercat periòdic festiu de Vell.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución número GO-941, de fecha 5 de febrero de 2018, se dispuso extinguir, como consecuencia de la deuda con la Administración municipal, la autorización nº. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mercado periódico festivo de El Rastro de esta ciudad, de la que era titular D. ***** , con NIF nº. *****.

SEGUNDO. En fecha 14 de marzo de 2018 el interesado presentó instancia, que entendemos recurso de reposición, en la que solicitaba la devolución del permiso de venta por haber pagado los recibos, aportando copias de las liquidaciones pagadas de las tasas de mercados extraordinarios pendientes y autorización para consulta de datos del Ayuntamiento de València y Tesorería General de la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Consultados los datos obrantes en el Servicio de Gestión Tributaria Integral de este Ayuntamiento, se ha comprobado que D. ***** continúa teniendo deuda con la Administración municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición.

SEGUNDO. Respecto del plazo para la interposición del recurso de reposición

El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. El interesado recibió la notificación el día 15 de febrero de 2018 y presentó el recurso el día 14 de marzo de 2018, habiendo sido por tanto presentado en plazo.

TERCERO. Competencia

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

CUARTO. En conclusión, dado que no concurre ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y considerando, además, que el interesado no ha efectuado el pago de la deuda con la Administración municipal, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en el presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF nº. *****, contra la Resolución GO-941, de fecha 5 de febrero de 2018, por la que se dispuso extinguir la autorización nº. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mercado periódico festivo de El Rastro de esta ciudad, cuya titularidad ostentaba el recurrente."

97. (E 16)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02902-2017-001374-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa acceptar les renúncies de diverses persones beneficiàries del programa 'Activa Jove VLC 2017-2018' i adjudicar novament les beques.			

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Empleo y Emprendimiento, tiene otorgada (por Resolución, de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales), la gestión del proyecto 'Activa Jove VLC 2017-2018', perteneciente a la convocatoria del programa operativo de empleo juvenil AP-POEJ del Fondo Social Europeo FSE, cuyo objetivo principal es la integración sostenible en el mercado de trabajo de personas jóvenes (90), en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con un presupuesto inicial de 728.681,80 €, del cual 669.585,71 € se corresponde a la subvención concedida y el resto a la aportación municipal.

Segundo. El proyecto contempla la ejecución de seis itinerarios de inserción con la impartición del correspondiente certificado de profesionalidad y la concesión de una beca para cada alumno/a durante la realización del itinerario correspondiente por importe de 166,42 € brutos mensuales.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2018, se acordó aprobar la convocatoria de 90 becas para el alumnado del proyecto 'Activa Jove VLC 2017-2018', autorizando el gasto de 149.778,00 €, reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48100 según propuesta de gastos 2018/00634, ítem de gasto 2018/030690.

El gasto correspondiente al coste empresarial de la Seguridad Social de las personas becadas dentro del mencionado proyecto se autorizó y dispuso por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2018, por importe de 34.434,60 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, según operación de gasto 2018/118.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo se aprobó la propuesta contenida en el acta de la comisión de valoración del proyecto 'Activa Jove VLC

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



2017-2018' y se adjudicó las becas a favor de las personas solicitantes que figuran indicadas en las correspondientes actas, así como aquellas que formaban parte de la lista de reserva y las que resultaron excluidas.

Quinto. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se emite informe en fecha 22 de junio de 2018, que obra en el expediente y se da por reproducido, en el que consta la relación de personas beneficiarias que han renunciado a las becas, con indicación de las fechas y de los motivos de su renuncia, y la relación de personas incluidas en la lista de reserva que ha de proponerse como beneficiarias en sustitución de aquellas.

Sexto. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se emite informe en fecha 28 de junio de 2018, obrante en el expediente, indicando que, de conformidad con lo establecido en las bases para la concesión de las becas de formación en el marco del programa Activa Jove VLC 2017-2018 y habiendo cumplido las personas beneficiarias los requisitos establecidos en la convocatoria, y llegado el momento establecido para liquidar el primer pago, se propone el pago de las cantidades correspondientes a cada persona beneficiaria, en función de su asistencia efectiva justificada.

La liquidación que corresponde, que consta en el documento adjunto al presente acuerdo en forma de anexo, supone un importe a abonar en concepto de becas de 15.578,24 € y, en concepto de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento, un importe de 4.868,34 €.

Séptimo. La Intervención Municipal, Servicio Fiscal de Gastos, ha fiscalizado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el programa operativo de empleo juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto de la garantía juvenil, modificada por las Órdenes PRA/65/2017, de 31 de enero, y PRA/812/2017, de 16 de agosto.

Segundo. Resolución, de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se resuelve la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Tercero. Convocatoria para la selección y concesión de becas de formación para el alumnado del proyecto ACTIVA JOVE VLC 2017-2018, aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 5 de enero de 2018 y publicadas en el BOP de 9 de enero de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. A las personas beneficiarias de las presentes becas les resulta de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Quinto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Pleno en fecha 28 de julio de 2016.

Sexto. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Séptimo. El órgano competente para disponer de los gastos y reconocer las obligaciones es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local (RA núm. 20, de 26 de junio de 2015).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, la renuncia de las personas beneficiarias del 'Programa Activa Jove VLC 2017-2018' que se indican a continuación, por los motivos y con fechas de efectos que constan en el expediente:

Id. document: 71Mi 60Am cM3B gjGX Zi8t R3KT uY4 =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº. orden baremo	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	Observaciones
3	*****	*****985R	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN I	
5	*****	*****055A	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN I	
9	*****	*****825P	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN I	
10	*****	*****922T	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN I	
15	*****	*****268S	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN I	
16	*****	*****822X	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN I	Seleccionado en sustitución de *****. Renuncia 26/03/2018
1	*****	*****138M	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN II	
4	*****	*****242Q	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN II	
5	*****	*****803N	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN II	
6	*****	*****999C	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN II	
7	*****	*****759D	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN II	
9	*****	*****020K	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN II	
2	*****	*****294Z	GESTIÓN PROCESOS DE SERVICIOS EN RESTAURACIÓN	
4	*****	*****381V	GESTIÓN PROCESOS DE SERVICIOS EN RESTAURACIÓN	
6	*****	*****733K	GESTIÓN PROCESOS DE SERVICIOS EN RESTAURACIÓN	
9	*****	*****605X	GESTIÓN PROCESOS DE SERVICIOS EN RESTAURACIÓN	
13	*****	*****271Q	GESTIÓN PROCESOS DE SERVICIOS EN RESTAURACIÓN	
1	*****	*****053S	DIRECCIÓN EN RESTAURACIÓN	
2	*****	*****984Z	DIRECCIÓN EN RESTAURACIÓN	
3	*****	*****518Y	DIRECCIÓN EN RESTAURACIÓN	
5	*****	*****389G	DIRECCIÓN EN RESTAURACIÓN	
8	*****	*****547P	DIRECCIÓN EN RESTAURACIÓN	
9	*****	*****556G	DIRECCIÓN EN RESTAURACIÓN	
14	*****	*****417B	DIRECCIÓN EN RESTAURACIÓN	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Adjudicar las becas del programa Activa Jove VLC 2017-2018, en sustitución de las personas que han renunciado conforme al apartado anterior, a favor de las personas que se indican a continuación que figuraban incluidas en la lista de reserva contenida en el acta de la comisión de valoración del proyecto:

Nº. orden baremo	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	Observaciones
16	*****	*****822X	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN I	Renuncia en fecha 26/03/2018
17	*****	*****152X	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN I	
18	*****	*****343Z	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN I	
19	*****	*****630R	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN I	
17	*****	*****765F	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN II	
18	*****	*****206Q	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN II	
19	***** *****	*****173N	GESTIÓN DE PROCESOS DE SERVICIOS EN RESTAURACIÓN	

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de los importes a percibir en concepto de beca correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2018, a favor de las personas beneficiarias del 'Programa Activa Jove VLC 2017-2018' que figuran en el anexo del acuerdo.

En el anexo mencionado en el apartado anterior no se incluyen los beneficiarios de las becas que tienen pendiente el cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en la convocatoria, que constan identificados en el informe de fecha 28 de junio de 2018 del Servicio de Empleo y Emprendimiento que obra en el expediente, el pago correspondiente a este periodo se hará efectivo junto con el del periodo siguiente una vez cumplimentadas las obligaciones pendientes.

El importe total del gasto a disponer y reconocer asciende a 15.578,24 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48100 del vigente Presupuesto, en la que se ha autorizado el gasto según propuesta de gastos 2018/634, ítem de gasto 2018/30690, del que se segregan los ítems que se relacionan en el anexo al presente acuerdo, para la disposición del gasto a favor de cada una de las personas beneficiarias contenidas en el mismo:

Cuarto. Reconocer la obligación de pago a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe relativo a las cuotas a cargo del Ayuntamiento correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2018 de las becas del programa Activa Jove VLC 2017-2018, que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



relacionan en el anexo al presente acuerdo, y que asciende a la cantidad total de 4.868,34 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, según operación de gasto 2018/118."

98. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2018-000068-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada corresponent a la modificació puntual del PGOU al 'Carrer del Doctor Buen de Benimàmet'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Como consecuencia de una inversión que el Servicio de Obras de Infraestructura tiene proyectado realizar en la c/ Doctor Buen en Benimàmet, al objeto de aperturar dicha calle hasta conectarla con la c/ Coronación, se vio la necesidad por el Servicio de Planeamiento de realizar una modificación puntual del Plan General vigente; motivo por el que, mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 06/03/18, se iniciaron los trámites oportunos para realizar tal modificación.

SEGUNDO. Elaborada la nueva modificación puntual del PGOU 'Calle Doctor Buen' en Benimàmet por el Servicio de Planeamiento, relativa al inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de esta modificación puntual, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP) de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados, se inicia el correspondiente procedimiento ambiental previsto en los artículo 50 y siguientes de la LOTUP, mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 23 de abril de 2018.

TERCERO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Energías Renovables, de 23/05/18, que señala que, en el ámbito de sus competencias, no tiene que realizar aportación alguna que ofrecer respecto de la modificación propuesta.

- Informe del Servicio de Obras de Infraestructura, de 24/05/18, que considera que la modificación propuesta tendrá un impacto medioambiental positivo, por cuanto que posibilita una ordenación de los espacios más acorde con la orografía del terreno, minimizando el volumen de movimiento de tierras necesarios para la construcción de la calle, y el impacto sobre las edificaciones adyacentes.

- Informe del Servicio de Jardinería, de 30/05/18, que estima conforme la actuación planteada.

- Informe del Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, de 05/06/18, que, resumidamente, señala lo siguiente: ... 'Consultado el plano de zonificación del plan acústico municipal, las parcelas afectadas por la modificación se encuentran ubicadas en suelo considerado como zonificación acústica residencial, al igual que el resto de su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



entorno. Según establece el anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, para este tipo de área acústica con predominio de uso residencial, los niveles sonoros establecidos como objetivos de calidad acústica para cada índice de ruido son de 65 dBA de Ld / Le y 55 dBA de Ln, siendo Ld, Le y Ln el nivel continuo equivalente en periodo día (7 a 19h), tarde (19 a 23h) y noche (23 a 7h), respectivamente. El cambio de uso propuesto va a producir una alteración de las condiciones acústicas de las parcelas próximas de uso residencial, como consecuencia de la circulación de vehículos más próxima. En consecuencia, para que se cumplan los objetivos de calidad acústica mencionados, se deberán adoptar las medidas correctoras adecuadas (pavimento fonoabsorbente, limitación de la velocidad de circulación, pantallas acústicas, en su caso, u otras medidas que se consideren oportunas). Por otro lado, durante la fase de ejecución del proyecto deberán tomarse las medidas necesarias para satisfacer la normativa en materia de contaminación acústica y atmosférica vigente en el momento de realización de las obras'.

A los antecedentes de hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. La modificació puntual pretén modificar el ús de les parcel·les qualificades com a UFA-1 en el àmbit de la modificació, per passar-les a viari local i espai lliure, modificant, a su vez, les alineacions del PGOU de València, donada la necessitat de obrir la c/ Doctor Buen i la seua connexió amb la c/ Coronació el qual discorre per les parcel·les de qualificació UFA-1 vivenda unifamiliar ja mentades.

La modificació proposada afecta a sòl urbà i efectivament urbanitzat, per la qual cosa a este supòsit li seria d'aplicació el procediment simplificat d'avaluació ambiental i territorial estratègica previst en l'art. 50.2 de la LOTUP, raó per la qual s'ha aplicat el procediment simplificat d'avaluació ambiental i territorial estratègica previst en l'art. 50.2 de la LOTUP.

TERCERO. En quant al contingut i abast del Document Inicial Estratègic (DIE), el mateix inclou la legislació de referència i les normes que incideixen a nivell estatal i autonòmic.

El DIE també descriu el marc general de la modificació puntual del PGOU de València 'Calle Doctor Buen' en Benimàmet. A su vez s'efectua una caracterització prèvia del medi ambient, realitzant un diagnòstic de la situació actual del medi ambient i del territori de l'entorn en el qual s'ubica la proposta d'intervenció, sent el mateix un medi ambient urbà completament consolidat d'ús intensiu, i totalment antropitzat.

CUARTO. Encara que s'indica en el DIE de la modificació puntual del PGOU de València 'Calle Doctor Buen' en Benimàmet, que no s'proponen alternatives, en realitat existixen 2 alternatives, inclosa la Alternativa 0:

- Alternativa 0: que suposa no realitzar modificació alguna, i no poder materialitzar les obres de connexió entre la c/ Doctor Buen i la c/ Coronació.

- Alternativa 1: el canvi de qualificació de les parcel·les suposa una millora en la connexió de les carrers i les accessos.

QUINTO. En quant a la identificació del públic interessat en el procediment ambiental, s'considera com a públic interessat a l'Associació de Veïns de Benimàmet, i com a Administració consultada a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, habent-los donat participació des del principi del procediment.

SEXTO. En quant a la valoració ambiental dels documents presentats, s'exposen a continuació, a través d'una relació de diferents apartats o aspectes ambientals, una sèrie de consideracions de la proposta de modificació puntual del PGOU de València 'Calle Doctor Buen' en Benimàmet, conforme lo establert en l'art. 51 i 53 de la LOTUP.

a) Valoració de la fase de consultes:

Finalitzada la fase de consultes a les administracions públiques afectades i Serveis municipals consultats respecte al contingut de la modificació puntual, s'considera que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



propuesta planteada no altera las condiciones ambientales iniciales ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado. No obstante lo anterior, seguidamente se valorará la incidencia de la actuación en cuanto a su afección acústica, y de servidumbres aeronáuticas.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación:

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

SÉPTIMO. No obstante, de las consultas realizadas y del estudio del documento a nivel medioambiental existen afecciones en varios ámbitos, en cuyo estudio debe profundizarse: a) Por lo que respecta a la afección en materia acústica, el Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, en su informe indica que las parcelas afectadas por la modificación se encuentran ubicadas en suelo considerado como zonificación acústica residencial, al igual que el resto de su entorno, por lo que, según establece el anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, para este tipo de área acústica con predominio de uso residencial, los niveles sonoros establecidos como objetivos de calidad acústica para cada índice de ruido son de 65 dBA de Ld / Le y 55 dBA de Ln, siendo Ld, Le y Ln el nivel continuo equivalente en periodo día (7 a 19h), tarde (19 a 23h) y noche (23 a 7h), respectivamente. Por lo tanto, el cambio de uso propuesto va a producir una alteración de las condiciones acústicas de las parcelas próximas de uso residencial, como consecuencia de la circulación de vehículos más próxima. En consecuencia, para que se cumplan los objetivos de calidad acústica mencionados, en el proyecto de urbanización del vial deberá especificarse las medidas correctoras adecuadas a adoptar que garanticen los niveles sonoros de calidad acústica establecidos (como por ejemplo: pavimento fonoabsorbente, limitación de la velocidad de circulación, pantallas acústicas, en su caso, u otras medidas que se consideren oportunas). Por otro lado, deberá indicarse en el proyecto de urbanización que durante la fase de ejecución del proyecto deberán tomarse las medidas necesarias para satisfacer la normativa en materia de contaminación acústica y atmosférica vigente en el momento de realización de las obras.

a) Por lo que respecta a la afección a servidumbres aeronáuticas, del estudio del DIE se desprende que no existe afección alguna, dado que al implicar la modificación propuesta una eliminación en determinadas parcelas de la calificación UFA-1 y eliminar la posibilidad de edificar, no se encuentra la actuación afectada por las servidumbre aeronáuticas legales del aeropuerto de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Por lo que respecta a laafección a servidumbres aeronáuticas, del estudio del DIE se desprende que no existeafección alguna, dado que al implicar la modificación propuesta una eliminación en determinadas parcelas de la calificación UFA-1 y eliminar la posibilidad de edificar, no se encuentra la actuación afectada por las servidumbre aeronáuticas legales del aeropuerto de València.

OCTAVO. Teniendo en cuenta la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP) y, lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, la modificación puntual del PGOU de València 'Calle Doctor Buen' en Benimàmet, no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no suponeafección sobre elementos del patrimonio natural por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la Modificación Puntual del PGOU de València 'Calle Doctor Buen' en Benimàmet, es suficiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1 indicada en el Fundamento de Derecho Cuarto del informe.

NOVENO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, la competencia de resolver la evaluación ambiental estratégica y territorial simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de modificación puntual del PGOU de València 'Calle Doctor Buen' en Benimàmet, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación puntual del PGOU de València 'Calle Doctor Buen' en Benimàmet, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el Fundamento de Derecho Cuarto del informe, teniendo en cuenta que en el proyecto de urbanización del vial deberán especificarse las medidas correctoras adecuadas a adoptar que garanticen los niveles sonoros de calidad acústica establecidos (pavimento fonoabsorbente, limitación de la velocidad de circulación, pantallas acústicas, en su caso, u otras medidas que se consideren oportunas), e indicarse que durante la fase de ejecución del proyecto deberán tomarse las medidas necesarias para satisfacer la normativa en materia de contaminación acústica y atmosférica vigente en el momento de realización de las obras.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la presente resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la presente actuación, incluyendo el informe en la documentación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a la Asociación de Vecinos Benimàmet.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La presente resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La presente resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

99. (E 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2010-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada entre els carrers d'Olba, de l'Enginyer la Cierva i de Francesc Tàrrega.	

"HECHOS

Primero. D^a. ***** y D^a. ***** , propietarias de una parcela sita entre las calles Olba, Ingeniero la Cierva y Francisco Tàrrega, formulaban, mediante escrito de 20 de octubre de 2010, la advertencia de iniciar expediente de justiprecio de una parcela de 3.063,09 m² sita en la c/ Olba, que se corresponden con la registral 47.408, al haber transcurrido los plazos que exige al art. 187-bis de la Ley Urbanística Valenciana para formular dicha solicitud de expropiación.

Segundo. El arquitecto municipal de Expropiaciones, a la vista de los diferentes informes tanto de la Oficina Técnica de Gestión del Suelo como del Servicio de Patrimonio, mediante informe de 11 de julio de 2012 ha concretado la superficie a expropiar en 2.015,79 m² con la registral 47.408.

Tercero. El Jurado Provincial de Expropiaciones, en Resolución de 25 de julio de 2012, fijó un justiprecio de 2.815.436,10 € incluido el 5 % de afección respecto a la finca registral 47.408 estableciendo la superficie a expropiar en 3.063,09 m², conforme lo solicitado por D^a. ***** y D^a. *****.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de 11 de enero de 2013 interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones arriba indicado,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



solicitando que la superficie a expropiar es de 2.015,79 m² ya que el resto de metros hasta los 3.063,09 m² que justiprecia el Jurado, parte son de propiedad municipal y el resto fueron expropiados por la COPUT, por lo que se debería ajustar el justiprecio a la citada superficie.

Quinto. El Jurado Provincial de Expropiaciones en sesión de 26 de febrero de 2013 estima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de València y fija como superficie a expropiar, los 2.015,75 m² indicados por el arquitecto municipal de Expropiaciones y, en su consecuencia, fija el justiprecio de la finca registral 47.408 en 1.852.774,60 €.

Sexto. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de julio de 2014, acordó consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 26 de febrero de 2013 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 2.015,75 m² sita entre las calles Olba, Ingeniero la Cierva y Francisco Tárrega y que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de València Diez con el n.º. 47.408, propiedad al parecer de D^a. ***** y D^a. *****, y reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ***** y D^a. *****, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de 1.852.774,60 €, cantidad que fue abonada el 30 de julio de 2014 al suscribir la correspondiente acta de pago y ocupación.

Séptimo. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, por Sentencia de 31 de julio de 2015 fija un justiprecio de 8.943.331,07 € por la expropiación de una parcela de 3.063,09 m². Contra dicha Sentencia el Ayuntamiento interpone Recurso de Casación ante el TS.

Octavo. El TSJCV por Auto de 7 de abril de 2016 acuerda la ejecución provisional de la referida Sentencia únicamente respecto a abonar a los interesados el importe de 446.286,24 €, cantidad que fue abonada a la propiedad el 05/10/2016.

Noveno. El TS por Sentencia n.º. 1390, de fecha 18 de septiembre de 2017, desestima el Recurso de Casación interpuesto por el Ayuntamiento de València contra la Sentencia del TSJCV de 31 de julio de 2015, por lo que ésta deviene firme.

Décimo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2017, acordó quedar enterada de la Sentencia n.º. 359, de fecha 31 de julio de 2015, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo n.º. 476/2012, confirmada en casación por Sentencia n.º. 1390, de fecha 18 de septiembre de 2017, la cual condena al Ayuntamiento de València a pagar a D^a. ***** y D^a. ***** en concepto de justiprecio por la expropiación de la finca registral 47.408 la cantidad de 8.943.331,07 €.

Undécimo. D. ***** en instancia 00118.2018.2173 aporta escritura por la cual D^a. ***** en virtud de escritura de donación de crédito litigioso dona a D^a. ***** el incremento del justiprecio que dicte el TSJCV en el Procedimiento 476/2012, con una valoración a efectos fiscales de 979.600 €.

Duodécimo. Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General se ha fiscalizado el gasto derivado del expediente que asciende a 6.644.270,23 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 17100 60002 (prop. 2018/3598; ítem 2018/117690; DO 2018/20840, RD 2018/3358) del Presupuesto de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 103 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que se establece que la ejecución de las sentencias corresponderán al órgano que las hubiese dictado, señalando el plazo de dos meses, contados desde que se reciba la sentencia, para proceder a la ejecución del fallo.

En relación con la Sentencia nº. 359, de fecha 31 de julio de 2015, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, confirmada en casación por Sentencia nº. 1390, de fecha 18 de septiembre de 2017.

Segundo. El art. 43. 4 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece: 'Llegado el momento del pago del justiprecio, solo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 1.047,34 m² sita entre las calles Olba, Ingeniero la Cierva y Francisco Tarrega, que adicionada a la parcela de 2.015,75 m² cuya expropiación se acordó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de julio de 2014, y fue objeto de acta de pago y ocupación de 30 de julio de 2014, suma la superficie de 3.063,09 m² que es la superficie a expropiar según Sentencia del TSJCV de 31 de julio de 2015, cuyos titulares registrales son D^a. ***** y D^a. *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ***** , por un importe de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (6.644.270,23 €) que adicionados a los 2.299.060,84 € abonados anteriormente suman los 8.943.331,07 € a que asciende el justiprecio fijado por Sentencia del TSJCV de 31 de julio de 2015 por la expropiación de una parcela de 3.063,09 m², de los cuales 5.885.412,48 € se corresponden al justiprecio por los 2.015,75 m² ya expropiados, y el resto de 3.057.918,59 € al justiprecio por la parcela de 1.047,34 m² cuya expropiación se lleva a efecto en el presente *acuerdo, por lo que el abono de esta cantidad quedará condicionada a que por parte de D^a. ***** y D^a. ***** se acredite la titularidad registral, conforme establece el art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y a la firma de las titulares registrales de la correspondiente acta de pago y ocupación, por la que se transfiere la propiedad al Ayuntamiento de València.*

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 6.644.270,23 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 17100 60002 (prop. 2018/3598; ítem 2018/117690; DO 2018/20840, RD 2018/3358) del Presupuesto de 2018, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

100. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2014-000125-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: OFICINA DE COORDINACIÓ TRIBUTÀRIA. Proposa aprovar la continuïtat del contracte de servicis informàtics de manteniment correctiu i evolutiu de l'aplicatiu 'SIGT València'.	

"Hechos

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2015, promovido por el Servicio de Servicio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (SerTIC), se aprobó la adjudicación del contrato de servicios informáticos de mantenimiento y evolución del aplicativo 'SIGT-Valencia', mediante procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a razones técnicas y de exclusividad, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y 170.d del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a la mercantil Gestión Tributaria Territorial, SA (CIF A81957367).

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2016, promovido por el SerTIC, se acordó que el citado contrato pasara a ser gestionado por la Tesorería General, a través de su Oficina de Coordinación Tributaria, al atribuirse a dicha Tesorería las competencias informáticas de soporte a la gestión tributaria.

Tercero. En ejercicio de esa atribución, la Tesorería promovió la prórroga de dicho contrato por el tiempo máximo establecido en su correspondiente pliego, que fue aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2016. Dicha prórroga finaliza el próximo 21 de julio.

Cuarto. También en ejercicio de esa atribución y ante la falta de respaldo para gestionar un nuevo contrato de mantenimiento y evolución del aplicativo 'SIGT-Valencia', la Tesorería General propuso la sustitución de dicho aplicativo e impulsó la contratación por procedimiento abierto de una licencia de uso de un sistema de información para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos municipales del Ayuntamiento de València, los servicios de implantación y puesta en marcha, así como los servicios integrales, profesionales y tecnológicos, para su explotación bajo el modelo 'Cloud' o 'en la nube', que ha sido gestionada mediante el expediente E-04101-2017-000095.

Quinto. El anuncio de licitación de este nuevo contrato fue publicado el 19/12/2017 en el DOUE, casi 7 meses antes de la fecha de finalización del contrato de mantenimiento y evolución del actual aplicativo de gestión de ingresos, 'SIGT-Valencia'.

Sexto. El expediente E-04101-2017-000095 se encuentra en fase de adjudicación con situaciones de exclusión de licitadoras, lo que hace que, no obstante la solidez de los argumentos para tales exclusiones, pudiera ser posible la presentación de recursos y/o solicitudes de suspensión que impidan la formalización del contrato de este nuevo aplicativo hasta que tales recursos sean resueltos. Esto implicaría no poder comenzar a trabajar en el proceso de cambio al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



nuevo aplicativo de forma inmediata a su correspondiente acuerdo de adjudicación y, en consecuencia, tener que continuar trabajando exclusivamente sobre 'SIGT-Valencia' mientras durara esta situación, con la problemática añadida de que se trabajaría sobre este aplicativo sin el necesario respaldo de mantenimiento, puesto que su prórroga, como antes se ha indicado, finaliza el próximo 21 de julio.

La inexistencia de tales servicios informáticos de mantenimiento y evolución del aplicativo 'SIGT-Valencia' supondría exponer la gestión y recaudación de los ingresos municipales a un riesgo inasumible, especialmente por la transcendencia económica de esa fuente de financiación municipal y sus efectos a nivel de gestión presupuestaria, a nivel de posibilidad de ejecución de pagos municipales y consecuentemente, de afección en el periodo medio de pago a proveedores e, incluso, en el plan de ajuste. Contar con tales servicios, en definitiva, es una cuestión de interés público.

Séptimo. El importe de adjudicación del contrato de servicios informáticos de mantenimiento y evolución del aplicativo 'SIGT-Valencia', de duración total de 18 mensualidades y 21 días, ascendió a 785.146,72 € más 164.880,81 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 950.027,53 €. Por igual importe y duración fue aprobada su prórroga. El coste asociado a 9 meses de prestación ascendería al importe máximo de 456.213,75 € (377.036,16 €, más 79.177,59 € de IVA al 21 %).

Octavo. La aplicación que ha soportado en el ejercicio 2018 el gasto de este contrato de servicios informáticos sobre 'SIGT-Valencia' ha sido la CE A3000 93200 64100, IMPLANT. MANTEN. EXPLOTAC. APLICATIVO GEST. INGRESOS, que, para el ejercicio 2018, de 1 enero a 21 de julio, contaba con el importe de 338.457,78 €, habiéndose incrementado en 75.759,45 € para atender las facturas de noviembre y diciembre de 2017. Del importe previsto para 2018, a fecha de hoy, restan disponibles 102.919,47 € para atender los gastos de la prestación que se realice en el ámbito de dicho contrato hasta el fin de su prórroga.

En dicha aplicación también se incluye, como anualidad del ejercicio 2018 y dentro del escenario plurianual creado en su día por el SEP, el importe de 1.961.668,92 € (que corresponde a la dotación inicial de 1.501.856,42 € más un aumento de créditos por incorporación de remanentes de 459.812,50 €), que estaba previsto para sufragar, durante el año 2018 completo, la contratación del nuevo aplicativo de gestión de ingresos objeto del expediente E-04101-2017-000095.

En tanto que la contratación de este nuevo aplicativo, de llegar a producirse en el ejercicio 2018 tal y como está previsto, ya no abarcaría el año completo en lo relativo a los trabajos de integración, migración, implantación y formación y gestión del cambio, y que, asimismo, las ofertas presentadas contemplan, al menos, un 20 % de baja respecto del precio de licitación, en la aplicación presupuestaria CE A3000 93200 64100 existe un sobrante de unos 788.000,00 € en 2018 y de unos 410.000,00 € en 2019, que podría ser utilizado para sufragar los gastos asociados a la continuidad de la prestación del servicio antes mencionada.

Noveno. La continuación del servicio que se plantea, en la duración máxima de 9 meses prevista en la actual normativa de contratación y que, tal como se ha indicado, ascendería a un máximo de 456.213,75 €, IVA incluido, se repartiría del siguiente modo entre los ejercicios 2018 y 2019, por simple aplicación de la regla del prorrateo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Décimo. La mercantil Gestión Tributaria Territorial, SA (CIF A81957367), que viene desarrollando sus servicios con la satisfacción requerida, ha manifestado por escrito su conformidad a la continuidad del contrato de servicios informáticos de mantenimiento y evolución del aplicativo 'SIGT-Valencia', con aplicación de los mismos precios y condiciones del contrato actualmente en vigor, durante el plazo máximo de 9 meses a contar desde el 22 de julio de 2018 y, en todo caso, hasta el momento en que se formalice el nuevo contrato resultante del procedimiento abierto seguido en el expediente E-04101-2017-000095.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 5 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) atribuye a las entidades locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, plena capacidad jurídica para, entre otras muchas cuestiones, celebrar contratos y obligarse.

Segundo. No obstante el sometimiento del contrato objeto de este expediente al régimen de contratación pública anterior, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 29.4 que, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. También establece en su artículo 288 que, entre las obligaciones generales del contratista, está, en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, la de seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.

Tercero. En esta línea, procede hacer referencia al Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias, que concluye que, frente a la opción de acudir a otras figuras legales, que pueden suscitar objeción jurisprudencial o normativa, es preferible *'la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'* (sic).

Cuarto. En cuanto al órgano competente, del artículo 4 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que dispone que la facultad para celebrar contratos lleva implícita las restantes facultades que la Ley y este Reglamento atribuyen al órgano de contratación, se desprende que el órgano competente para la aprobación de la continuidad de la prestación debe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ser el mismo que acordó su adjudicación. Esto es, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la disposición adicional 2ª del TRLCSP, relativa a los municipios de gran población a que se refiere el art. 121 de la LRBRL.

Quinto. La base 18ª del Presupuesto municipal del ejercicio 2018 regula los gastos plurianuales y establece que la contabilidad auxiliar de los ejercicios futuros refundirá las fases de autorización y disposición del gasto y que, una vez creado el escenario plurianual para ejercicios futuros de una aplicación presupuestaria, no se requerirá el traslado de nuevos expedientes al SEP mientras no se agote dicho crédito presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar, por motivos de interés general, la continuidad de la actual prestación del contrato de servicios informáticos de mantenimiento y evolución del aplicativo 'SIGT-Valencia', a realizar por la empresa Gestión Tributaria Territorial, SA (CIF A81957367), con aplicación de los mismos precios y condiciones del contrato actualmente en vigor, durante el plazo máximo de 9 meses a contar desde el 22 de julio de 2018 y, en todo caso, hasta el momento en que se formalice el nuevo contrato resultante del procedimiento abierto seguido en el expediente E-04101-2017-000095."

101. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-002064-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament provisional per millora d'ocupació de dos tècnics d'administració general.	

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i altres documents obrants en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 35 i disposició transitòria quarta del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball.

I de conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei de Personal, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària, l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, i el decret del Sr. regidor de Personal de 4 de juliol de 2018, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir dues places de tècnics/tècniques d'administració general amb destinació a diferents Serveis municipals, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 3/2017, de 27 de juny, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2017, prorrogats per a l'exercici 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Transformar els llocs de treball, barem retributiu i modificar l'adscripció orgànica com s'indica en les següents taules. Tot això, amb efectes des del dia 3 de juliol de 2018, i sempre a partir de l'endemà al de la notificació del present acord, fent ús de la potestat d'autoorganització, i modificar, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de treball Barem retributiu Reserva	Adscripció orgànica
8910	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic/a superior AG Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici d'Energia Renovable i Canvi Climàtic
8957	Tècnic/a d'administració general	Cap de Secció (TD) Barem: A1.25.601.601 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici de Gestió Tributària Específica-Cadastral

Taula que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació, assenyalant-se en negreta-cursiva les concretes modificacions:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem retributiu Reserva	Adscripció orgànica
8810	Tècnic/a Administració General	Personal Tècnic Superior AG Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici d'Energia Renovable i Canvi Climàtic
8957	Tècnic/a Administració General	Personal tècnic superior AG Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici d'Activitats

Detall.

- Modificar el nivell 20 del component competencial del barem retributiu del lloc de treball amb referència núm. 8910, a nivell 24, resultat un barem retributiu A1.24.210.210.

- Transformar el lloc de treball de 'Cap de secció (TD)', amb barem retributiu: A1.25.601.601, adscrit orgànicament al Servei de Gestió Tributària Específica-Cadastral a 'Personal tècnic superior AG', barem retributiu A1.24.210.210 i adscrit orgànicament al Servei d'Activitats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. Nomenar provisionalment per millora d'ocupació com a tècnics d'administració general els/les funcionaris/àries de carrera que s'indiquen en la taula següent, en places vacants i no reservades a funcionaris/àries de carrera, corresponents als llocs de treball amb referències, barem retributiu i adscripció orgànica que s'indiquen en cadascuna de la files de taula; tot això, amb efectes des del dia 3 de juliol de 2018, i sempre, a partir de l'endemà al de la notificació del present acord, i en qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de tècnics/tècniques d'administració general constituïda a aquest efecte, aprovada per la Junta de Govern Local, de data 15 de setembre de 2017 (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 1 i 9 de desembre de 2016):

Nº. Ordre	Ref.	Cornoms i nom	Lloc de Treball Barem Reserva	Servici
1	8810	*****	Personal tècnic superior AG Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici d'Energia Renovable i Canvi Climàtic
2	8957	*****	Personal tècnic superior AG Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici d'Activitats

Els presents nomenaments quedaran sense efecte, quan les places corresponents es proveïsquen en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per als llocs de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que els han motivats o s'amortitzen aquestes places. Així mateix quedaran sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. Les persones nomenades provisionalment per millora d'ocupació durant l'acompliment temporal de la plaça de tècnic/a d'administració general, romandran en situació de servei actiu en el grup de titulació al qual pertanyen, en conseqüència reservar els llocs de treball en un cas, i en un altre mantindre la reserva efectuada canviant el tipus de, com s'especificuen en la següent taula:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº. FUNC.	COGNOMS I NOM	REFERÈNCIA	LLOC DE TREBALL RESERVAT/ TIPUS DE RESERVA	SERVICI
*****	*****	6588	Auxiliar administratiu/iva Mantindre reserva canviant per millora d'ocupació	Servici de Drogodependències
*****	*****	2513	Personal subaltern Reservar per millora d'ocupació	Servici de Jardineria

L'exercici de funcions pel procediment de millora d'ocupació no suposarà consolidació de cap dret de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala en el qual haja sigut nomenat.

Cinqué. Els/les funcionaris/àries de carrera previstos/istes per a aquestes incorporacions, indicades en la taula de l'anterior ordinal Tercer, es troben enquadrats/ades per acord de Junta de Govern Local de data 28/07/2017, en el grau de desenvolupament personal corresponent, i de conformitat amb el que es disposa en l'apartat quart de la disposició transitòria segona del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament, a causa dels presents nomenaments, enquadrar-los en el GDP corresponent del nou grup de titulació, tot això com es reflecteix en la següent taula:

Nº. ORD.	Nº. FUNC.	COGNOMS I NOMS	ACTUAL GRUP DE TITULACIÓ/ GDP	NOU GRUP TITULACIÓ/ GDP ASIGNAT
1	*****	*****	GR. C2 / GDP 3	GR. A1 / GDP 1
2	*****	*****	GR. AP / GDP 3	GR. A1 / GDP 1

Sisé. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el barem retributiu A1.24.210.210: sou base: 1131,36 €; complements lloc de treball: factor nivell competencial 594,64 €, i factor exercisc 1.201,96 €, sense perjudici de la productivitat que puguin percebre sobre la base dels acords que s'adopten, així com els triennis reconeguts com a personal funcionari.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Seté. La despesa que suposa l'expedient, des del dia 3 de juliol de 2018, i sempre a partir de l'endemà al de la notificació del present acord, i l'import total del qual ascendeix a la quantitat total de 54.660,27 € (inclosos els triennis que tenen reconeguts per aquesta Corporació), està en part autoritzat i reconegut en els crèdits de despeses de personal de conformitat amb l'OG 2/2018,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



per la qual cosa, en conseqüència, autoritzar i disposar despesa en la quantitat de 27.915,01 €, i declara disponible crèdit en la quantitat de 1 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries assenyalades en l'OG 435/2018.

Huité. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

102. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002360-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament interí de cinc auxiliars administratius/ives per a diversos Servicis.		

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i altres documents obrants en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 i 4 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 7 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, l'article 33.1 del Decret 3/2017 pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, i l'extrem 27 de la vigent relació de lloc de treball aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 9 de febrer de 2018.

De conformitat amb el que es disposa, en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei de Personal, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària, l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, i el decret del Sr. regidor de Personal de 4 de juliol de 2018, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir cinc places d'auxiliar administratiu/iva amb destinació als Servicis municipals que se citen en el punt Tercer del present acord, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 7 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018.

Segon. Modificar l'adscripció orgànica com s'indica en les següents taules. Tot això, amb efectes des del dia 10 de juliol de 2018, i sempre a partir de l'endemà al de la notificació del present acord, tot això, fent ús de la potestat d'autoorganització, i modificar, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº.	Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem Reserva	Adscripció orgànica
1	2990	Auxiliar administratiu	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i reservat a funcionari de carrera per millora d'ocupació	Servici Central del Procediment Sancionador 92080
2	6538	Auxiliar administratiu	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.16.361.361 Ocupat actualment en comissió de servicis per funcionari ***** que será previament nomenat provisionalment per millora d'ocupació com TAG (expedient 01101/2018/2064)	Servici de Tresoreria 93400
3	7342	Auxiliar administratiu	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat a funcionaria de carrera	Servici de Tresoreria 93400
4	7370	Auxiliar administratiu	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici de Planejament Oficina Tècnica d'Informació Urbanística 15100
5	8793	Auxiliar administratiu	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat a funcionari/ària de carrera	Gabinet de Comunicacions 92600

Taula que assenyala com quedaran les adscripcions orgàniques dels llocs de treball, aprovada la seua transformació, assenyalant-se en negreta-cursiva les concretes modificacions i segons detall:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº.	Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem Reserva	Adscripció orgànica Partida Funcional
1	2990	Auxiliar Administratiu	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i reservat a funcionari de carrera per millora d'ocupació	Servici Central del Procediment Sancionador 92080
2	6538	Auxiliar Administratiu	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat a funcionari de carrera al ser previament nomenat provisionalment per millora d'ocupació com a TAG (expedient 01101/2018/2064)	Servici de Tresoreria 93400
3	7342	Auxiliar Administratiu	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat a funcionaria de carrera	Servici de Fiscal Gastos 93100
4	7370	Auxiliar Administratiu	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici de Planejament Oficina Tècnica d'Informació Urbanística 15100
5	8793	Auxiliar Administratiu	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servicio Fiscal Ingresos 93100

Detall:

- Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball núm. 7342 del Servici de Tresoreria al Servici de Fiscal Gastos.

- Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball 8793 del Servici del Gabinet de Comunicacions al Servici de Fiscal Ingressos.

Tercer. Nomenar com a auxiliar administratiu/iva interí/ina a les persones que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 10 de juliol de 2018; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acords de la Junta de Govern Local d'1 i 8 de juny de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'una borsa de la citada categoria aprovada per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº.	Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem Reserva	Adscripció orgànica Partida Funcional
1	*****	2990	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i reservat a funcionari de carrera per millora d'ocupació	Servici Central del Procediment Sancionador 92080
2	*****	6538	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat a funcionari de carrera al ser previamet nomenat provisionalment per millora d'ocupació com TAG (expedient 01101/2018/2064)	Servici de Tresoreria 93400
3	*****	7342	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat a funcionaria de carrera	Servici de Fiscal Gastos 93100
4	*****	7370	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar Administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici de Planejament Oficina Tècnica d'Informació Urbanística 15100
5	*****	8793	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servicio Fiscal Ingresos 93100

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte, quan les places corresponents es proveïsquen en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.361.361, sou base: 611,31 €; complement lloc de treball factor acompliment: 710,91 €; complement lloc de treball factor competència: 311,16 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 10 de juliol de 2018, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 70.427,75 € en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de Personal, de conformitat amb l'OG 2/2018, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 28.214,74 € i declarar disponible crèdit per la quantitat de 36.630,45 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 477/2018.

Sisé. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

103. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002344-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un subaltern.		

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i altres documents obrants en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 i 4 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 19.dos de la Llei 3/2017, de 27 de juny, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2017 actualment prorrogada, l'article 33.1 del Decret 3/2017 pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Lloc de treball aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 9 de febrer de 2018, l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, i el decret del Sr. regidor de Personal de 14 de juny de 2018, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça de subaltern/a amb destinació al Servei municipal de Jardineria, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 3/2017, de 27 de juny, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2017, actualment prorrogat per al present exercici.

Segon. El lloc de treball amb número de referència 2513 quedarà vacant i reservat per millora d'ocupació a funcionari de carrera, com a conseqüència de nomenament provisional per millora d'ocupació del funcionari de carrera ***** (expedient 01101/2018/2064), i adaptat a les necessitats de la Corporació, en assignar-li al lloc de treball vacant el nivell 12 de component competència del nivell d'entrada, de conformitat amb el que es disposa en els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball, resultant un barem retributiu definitiu Ap.12.310.310.

Tercer. Nomenar com a subaltern/a interí/a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 10 de juliol de 2018; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre de 2017 (modificat per acord de la JGL de data 06/10/2017):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ordre	Nom i Cognoms	Ref.	Lloc de Treball Barem Reserva	Adscripció orgànica
1	*****	2513	Personal Subaltern Barem: AP.12.310.310 Vacant i reservat a funcionari de carrera	Servicio de Jardinería

El present nomenament interí quedarà sense efecte, quan la plaça corresponents es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que l'han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: Ap.12.310.310, sou base: 559,50 €; complement lloc de treball factor acompliment: 669,61 €; complement lloc de treball factor competència: 265,31 €, sense perjudici de la productivitat que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 10 de juliol de 2018, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 12.950,27 € de conformitat amb l'OG 2/2018, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 60,54 € i declarar disponible crèdit per la quantitat de 1.899,03 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 469/2018.

Sisé. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

104. (E 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-002056-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal en lloc de personal tècnic superior AG, referència núm. 6295, en l'Oficina d'Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 13 de juny del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria tècnic administració general en l'Oficina d'Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació, de la sol·licitud de *****, així com de l'informe de la cap del Servei d'Activitats, i estant previst substituir la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propra Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà al compliment de les tres setmanes de la prestació de servicis del personal interí que haja de substituir-la, en l'Oficina d'Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus de la Sra. *****, funcionària interina que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 6295, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei d'Activitats, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost'.

SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat ofertament per a trasllat de personal amb categoria tècnic/a administració general, entre altres, en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana i una vegada comprovats els correus remesos a plantillas@valencia.es en resposta a l'esmentat ofertament resulta que han sol·licitat trasllat a l'esmentat Servei:

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 6 de març del 1996, que presta servicis en el Servei d'Activitats del que ja han eixit efectius en percentatge superior al 15 %. No obstant això, la cap del Servei d'Activitats ha informat en data 27 de maig del 2018 '...no se puede afirmar que el traslado de la funcionaria *****, no vaya a repercutir en el normal funcionamiento del servicio, puesto que, la complejidad de los expedientes que se tramitan en el mismo requiere de unos conocimientos, una formación y SOBRE TODO una experiencia profesional que no cubre una simple sustitución de personal. No obstante, vista la proliferación de los expedientes de movilidad voluntaria y su anuencia por parte del Servicio de Personal, no puede negarse a unos lo que se consiente a otros.

En la misma línea, se solicita que tal y como se ha expuesto, dada la complejidad inherente a las competencias del Servicio de Actividades, se establece como condicionante del traslado solicitado, que la funcionaria *****, una vez aceptado su traslado, permanezca en este Servicio durante al menos tres semanas, a fin de que pueda formar a su sustituto/a para su pronta acomodación'.

I *****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació del 9 de febrer del 2016.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



AG', referència número 6295, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servei d'Activitats, és la funcionària interina amb major antiguitat reconeguda en la Corporació que ha sol·licitat el canvi a l'Oficina d'Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic superior AG', referència número 6295, barem retributiu A1-24-210-210, en el Servei d'Activitats, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en l'Oficina d'Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa, barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent.

Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. *****, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

Segon. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjudi que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà al compliment de les tres setmanes de la prestació de servicis del personal interí que haja de substituir-la, adscriure temporalment en l'Oficina d'Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic superior AG', referència número 6597, barem retributiu A1-24-210-210, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Activitats, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la Unitat de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

105. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002285-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error de fet contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 16 de febrer de 2017.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient, i, en especial, l'acord de Junta de Govern Local de data 16 de febrer de 2017 (tramitat en l'expedient núm: 01101/2016/1867), es deduïxen els següents:

Fets

Per acord de Junta de Govern Local de data 16 de febrer de 2017, es va disposar en el punt Primer, entre altres, el nomenament provisional per millora d'ocupació com a auxiliar administrativa de la Sra. *****, en el lloc de treball amb número de referència: 8789, amb adscripció a 'No inclòs en unitats orgàniques. Presta servicis Àrea de desenrotllament urbà', havent-se constatat per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball, l'existència d'un error de fet en la denominació de l'adscripció orgànica referenciada, sent la correcta: 'No inclòs en unitats orgàniques. Presta servicis Àrea de desenrotllament humà', error que no afecta a l'operació de gasto realitzada en l'expedient.

Als antecedents de fet referències se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

I. L'art. 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix: '2. Les Administracions Públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes'.

II. De conformitat amb l'art. 127.1 h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, correspon a la Junta de Govern Local: 'h) Aprovar la relació de llocs de treball, les retribucions del personal d'acord amb el pressupost aprovat pel Ple, l'oferta d'ocupació pública, les bases de les convocatòries de selecció i provisió de llocs de treball, el número i règim del personal eventual, la separació del servici dels funcionaris de l'Ajuntament, sense perjudi del que disposa l'article 99 d'esta llei, l'acomiadament del personal laboral, el règim disciplinari i les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Rectificar en el punt Primer de l'acord de Junta de Govern Local de 16 de febrer de 2017, l'error de fet comés en relació a la denominació de l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball amb número de referència 8789, en el que ha sigut anomenada provisionalment per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



millora d'ocupació com a auxiliar administrativa, Sra. *****, sent la denominació correcta de l'adscripció orgànica 'No inclòs en unitats orgàniques. Presta servicis Àrea de desenrotllament humà'."

106. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002408-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar diversos nomenaments provisionals per millora d'ocupació.		

"FETS

PRIMER. Que en les dates que a continuació es detallen van ser nomenades provisionalment per millora d'ocupació les següents persones en les places que de la mateixa manera s'indiquen:

- ***** - Tècnica administració general (Ref. 6552) – Efectes: 11/10/2017
- ***** - Tècnica administració general (Ref. 62) – Efectes: 29/12/2017
- ***** - Tècnica administració general (Ref. 53) – Efectes: 29/12/2017
- ***** - Tècnica administració general (Ref. 5850) – Efectes: 11/10/2017
- ***** - Tècnica administració general (Ref. 5630) – Efectes: 11/10/2017
- ***** - Tècnica administració general (Ref. 5904) – Efectes: 17/10/2017
- ***** - Auxiliar administrativa (Ref. 672) – Efectes: 02/12/2016
- ***** - Auxiliar administratiu (Ref. 381) – Efectes: 02/12/2016
- ***** - Administratiu (Ref. 6440) – Efectes: 02/12/2016
- ***** - Psicòleg (Ref. 6987) – Efectes: 15/09/2003

SEGON. Que els llocs de treball en què van ser nomenades les persones que s'assenyalen en el punt primer deixen d'estar reservats pels motius següents:

Haver sigut nomenats/ades les i els titulars en altres llocs de treball, segons consta en els expedients 01101-2017-1254 (referències 6552 i 62), 01101-2017-1253 (referències 53, 5850, 5630 i 5904), 01101-2017-493 (referència 682) i 01101-2015-153 (referència 6987)

Per passar a situació de pensionistes, segons expedient 01101-2017-1101 (referència 381) i expedient 01101-2017-2031 (referència 6440), tot això amb els efectes que s'assenyalen:

19 de setembre de 2016: referència 6987

2 d'abril de 2017: referència 672

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1 de juliol de 2017: referència 381

5 de gener de 2018: referència 6552

9 de gener de 2018: referències 62 i 5850

10 de gener de 2018: referències 53, 5630 i 5904

7 de febrer de 2018: referència 6440

TERCER. Que en els nomenaments provisionals per millora d'ocupació de cada una de les persones assenyalades en el punt primer quedava establert que els nomenaments quedarien sense efecte, entre altres, quan es produïra la reincorporació de la persona titular del lloc de treball, per la qual cosa procedix la modificació dels dits nomenaments al deixar d'estar reservats els llocs amb números de referència que ocupen amb caràcter provisional per millora d'ocupació.

FONAMENTS DE DRET

ÚNIC. Que de conformitat amb allò que disposa l'article 127 de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, es remet a la Junta de Govern Local la corresponent proposta d'acord.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Modificar amb els efectes que s'indiquen, al deixar d'estar reservats el personal funcionari titular dels llocs de treball en què van ser nomenades les persones que es detallen, els nomenaments provisionals per millora d'ocupació de:

- *****, tècnica d'administració general adoptat per acord de la Junta de Govern Local de 06/10/2017 en lloc amb número de referència 6552, des de 05/01/2018.

- *****, tècnica d'administració general adoptat per acord de la Junta de Govern Local de 29/12/2017 en lloc amb número de referència 62, des de 09/01/2018.

- *****, tècnica administració general adoptat per acord de la Junta de Govern Local de 29/12/2017 en lloc amb número de referència 53, des de 10/01/2018.

- *****, tècnica administració general adoptat per acord de la Junta de Govern Local de 06/10/2017 en lloc amb número de referència 5850, des de 08/01/2018.

- *****, tècnica administració general adoptat per acord de la Junta de Govern Local de 06/10/2017 en lloc amb número de referència 5630, 10/01/2018.

- *****, tècnica administració general adoptat per acord de la Junta de Govern Local de 25/11/2016 en lloc amb número de referència 5904, des de 10/01/2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *****, auxiliar administrativa adoptat per acord de la Junta de Govern Local de 25/11/2016 en lloc amb número de referència 672, des de 01/04/2017.

- *****, auxiliar administratiu adoptat per acord de la Junta de Govern Local de 25/11/2016 en lloc amb número de referència 381, des de 01/07/2017.

- *****, administratiu adoptat per acord de la Junta de Govern Local de 25/11/2016 en lloc amb número de referència 6440, des de 07/02/2018.

- *****, psicòleg adoptat per acord de l'extinta Comissió de Govern de 05/09/2003 en lloc amb número de referència 6987, des de 19/09/2016.

Segon. Per això els dits nomenaments quedaran sense efecte, quan les places corresponents es proveïsquen reglamentàriament, quan no existisca dotació pressupostària per als llocs de treball objecte dels nomenaments, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que els van motivar o s'amortitzen les dites places."

107. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002444-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar el nomenament provisional per millora d'ocupació d'un administratiu.		

"FETS

PRIMER. Que per acord de la Junta de Govern Local de 25 de novembre de 2016 va ser nomenat provisionalment per millora d'ocupació com a administratiu ***** en lloc amb número de referència 8434.

SEGON. Que en el dit acord quedava establert que el lloc en què va ser nomenat, era un lloc reservat, per la qual cosa entre altres, el nomenament quedaria sense efecte quan es reincorporara el/la titular d'este.

TERCER. Que s'ha observat error material en el dit nomenament ja que l'esmentat lloc de treball deixa d'estar reservat amb data 06/11/2016.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Que de conformitat amb allò que disposa l'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques: 'Les administracions públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes'.

SEGON. Per tant, i de conformitat amb allò que disposa l'article 127 de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, es remet a la Junta de Govern Local la corresponent proposta d'acord.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Rectificar, de conformitat amb allò que disposa l'article 109.2) de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, el nomenament provisional per millora d'ocupació com a administratiu de *****, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 25 de novembre de 2016, tenint en compte que el lloc de treball en què va ser nomenat no està reservat, per la qual cosa el dit nomenament quedarà sense efecte quan la plaça es proveísca reglamentàriament, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que l'han motivat o s'amortitze la dita plaça."

108. (E 27)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-002483-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no constituir borsa de treball de tècnic/a Auditoria.			

"FETS

PRIMER. Que per acord de la Junta de Govern Local de 14 de juliol de 2017 van ser aprovades les bases de la convocatòria per a proveir en propietat 3 places de tècnic/a Auditoria.

SEGON. Que les dites bases van ser publicades en el Butlletí Oficial de la Província en data 18 d'agost de 2017, es va obrir termini per a participació en el procés per mitjà d'anunci publicat en el Boletín Oficial del Estado de 21 de setembre de 2017, i finalitzà el termini de presentació d'instàncies el dia 23 d'octubre de 2017.

TERCER. Que una vegada finalitzat el procés selectiu i havent sigut proposat el personal que ha superat el mateix per a ser nomenat tècnic/a Auditoria, es requereix a fi de complir el que estableix la base 14, relatiu a constitució de borsa de treball, a les persones que si bé no han superat el procés selectiu, han aprovat, almenys, el primer exercici dels establits en les bases de la convocatòria a fi d'acreditar els requisits exigits al seu dia.

QUART. Així doncs, es requereix les persones interessades, no aportant cap d'elles la titulació requerida en les bases de la convocatòria en el qual es referix al Màster en Auditories exigit en estes.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Que en la base segona de què han regit la convocatòria quedava establert, entre altres, que: 'Per a ser admés/esa al present procés selectiu per a accés a la funció pública local, serà necessari referits al dia en què finalitze el termini de presentació d'instàncies, complir els requisits següents: ...e) Estar en possessió de Titulació Superior Universitària/Grau i Màster en Auditoria o estar en condicions per a obtindre'l en la data que finalitze el termini de presentació d'instàncies'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. D'altra banda en la base tercera es disposa: 'La firma de la instància comporta la declaració responsable del compliment de tots els requisits exigits en la convocatòria, dins del termini de presentació d'esta, ...'.

TERCER. Que l'article 16.7) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana '...El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu exercici. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública...'

QUART. Així doncs, d'acord amb el que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, es remet proposta a fi de no procedir a la constitució de borsa de treball per a futurs nomenaments interins, al no reunir cap de les persones que pogueren integrar-la, la titulació requerida per a procedir al nomenament.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. No procedir a la constitució de borsa de treball per a futurs nomenaments interins de tècnic/a Auditoria d'esta Corporació, com a conseqüència del procés selectiu convocat a este efecte, tenint en compte que el personal que hauria d'integrar-la, no complix amb un dels requisits, el referit a la titulació, exigits en les bases de la convocatòria."

109. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002184-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc d'agent de la Policia Local (MD-PH-N-F), referència núm. 6067.		

"FETS

Primer. Mitjançant decret de data 9 de gener de 2018 del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, es van aprovar unes bases en virtut de les quals s'obrí la possibilitat que qualsevol agent de Policia Local de qualsevol municipi de la Comunitat Valenciana, que no es trobara en situació de segona activitat i a qui li faltaren almenys dos anys, comptats des de l'1 de març de 2018, per al seu passe a situació de segona activitat per raó d'edat, poguera sol·licitar la seua adscripció en comissió de servicis.

Segon. Mitjançant decret del tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior de data 23 de febrer de 2018, es va disposar la publicació de la llista definitiva d'admesos i exclosos.

Tercer. En virtut de decret de data 14 de juny de 2018 es disposa que, existint places vacants d'agent de Policia Local, referències 2219, 2253, 2291, 2305, 2407, 7089, 7869, 7987 i 8251, corresponents a lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F), i referències 3150 i 6067, corresponents a llocs de treball d'agent de Policia Local (DE1-PH-N-F), s'inicien les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



actuacions pertinents per a modificar la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit que els llocs de treball referències 3150 i 6067 resulten definits com a llocs de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F), i per a procedir a la cobertura de tots ells, mitjançant l'adscripció en comissió de servicis dels agents de Policia Local que procedisca, segons l'orde establert a l'esmentada borsa, i això per termini de 6 mesos i amb efectes a partir del dia 1 de juliol de 2018, si això fóra possible.

En aplicació del que s'ha exposat, es procedix a tramitar en l'expedient l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****, agent de Policia Local de l'Ajuntament de Bétera, al lloc de treball vacant d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F) en el Servici de Policia Local, referència 6067.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Comissions de servici

La comissió de servicis es regula, entre altres, en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, establert:

'1. La comissió de servicis és una forma temporal de provisió de llocs de treball que és procedent en els casos següents:

a) Quan els llocs de treball queden deserts en les convocatòries corresponents o estiguen pendents de provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

2. No es podrà romandre més de dos anys en comissió de servicis en els llocs de treball previstos en l'apartat a, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es podrà romandre en comissió de servicis més de sis mesos, llevat que hi haja un impediment legal que impedisca la seua convocatòria pública i, en este cas, el lloc esmentat serà convocat de forma immediata, una vegada desaparega eixe impediment.

3. Reglamentàriament es determinarà el procediment per a la seua tramitació i resolució.

4. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits del lloc de reflectits en les relacions de llocs de treball corresponents'.

En el mateix sentit s'expressa l'article 69 de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de la Generalitat, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana, quan disposa:

'1. La comissió de serveis és una forma temporal de provisió dels llocs de treball que procedirà en els casos següents, sempre que es motive que hi ha necessitat urgent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) *Quan aquests queden deserts en les corresponents convocatòries o es troben pendents de provisió definitiva.*

b) *Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.*

2. *No es podrà romandre més de dos anys en comissió de serveis en un mateix lloc de treball. En els llocs la forma de provisió dels quals segons la relació de llocs de treball siga la lliure designació, la comissió de serveis no podrà superar els sis mesos de durada.*

3. *En tot cas, per a l'exercici en comissió de serveis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer a la mateixa escala d'algun cos de Policia Local de la Comunitat Valenciana i reunir els requisits del lloc que s'haja d'ocupar reflectits en la relació de llocs de treball corresponent'.*

Segon. Pressupost municipal

Existix en el Pressupost i la Plantilla municipal plaça vacant d'agent de Policia Local, referència 6067, corresponent a lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, amb un barem retributiu C1.16.956.956 i una dotació de dotze mesos, que s'estima suficient per a fer front al gasto derivat de l'expedient.

De conformitat amb allò que disposa l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com allò que es va disposar per l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés, provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març, l'abonament de les remuneracions del personal comissionat seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servei, per la qual cosa, durant tot el temps que es mantinga l'esmentada comissió de serveis, l'agent adscrit serà retribuit per este Ajuntament, que així mateix es farà càrrec de la quota d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent.

El lloc de treball referència 6067, compta amb un barem retributiu C1.16.956.956, que implica incompatibilitat, i una dotació de 12 mesos en el Pressupost del 2018 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13200/12003, 12009, 12105 i 16000, ascendint el gasto calculat per al període comprés del 16 de juliol de 2018 fins al 31 de desembre de 2018 a la quantitat de 23.093,04 euros (tenint en compte els 3 triennis del subgrup C1 que l'interessat té reconeguts i un quart trienni del subgrup C1, amb venciment en data 6 de novembre de 2018, i el nivell 21 que té consolidat, segons certificats de l'Ajuntament de Bétera de data 6 de juny de 2018), existint crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, excepte informe en contra del Servei Fiscal Gastos, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del Pressupost, autoritzant i disposant crèdit per import de 603,50 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13200/12006 i 12009, segons es detalla a l'operació de gastos de personal 2018/457.

Tercer. Òrgan competent per a resoldre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'article 74.3 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, disposa que les comissions de servici, en l'Administració local *'Les ha de resoldre l'òrgan competent de la respectiva entitat local de destinació interessada, amb la conformitat de l'entitat local d'origen on la persona funcionària preste els seus serveis. En tot cas, haurà de constar en l'expedient la conformitat de la persona interessada, així com el compliment dels requisits previstos en aquest Decret'*.

Sent competència de la Junta de Govern Local l'adopció del corresponent acord aprovatori, de conformitat amb el que disposa l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, per part del Servei de Personal s'elevaria proposta d'acord, condicionada a la recepció de l'oportuna resolució d'autorització de l'Ajuntament de Bétera.

En este sentit, es troba present a l'expedient la conformitat manifestada per l'interessat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. En execució del decret del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior d'esta Corporació de data 14 de juny de 2018, modificar la vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació, en el sentit que el lloc de treball amb referència 6067 i denominació agent de Policia Local (DE1-PH-N-F) en el Servei de Policia Local amb barem retributiu C1.16.955.955 resulte definit com a lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F) en el Servei de Policia Local amb barem retributiu C1.16.956.956.

Segon. Autoritzar l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****, agent de Policia Local de l'Ajuntament de Bétera, perquè passe a exercir les funcions del lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referència 6067, per un període de sis mesos, i amb efectes des del 16 de juliol de 2018, de conformitat amb allò que estableix l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, que contempla la possibilitat d'adscripció en comissió de servicis que s'interessa amb caràcter temporal, durant un termini màxim de dos anys en llocs de treball, com l'esmentat, el qual té com a forma de provisió el concurs, i vista la conformitat de l'interessat.

Regularitzar les retribucions a percebre pel Sr. *****, que seran abonades amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que disposa l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'administració general de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, en el sentit que, tenint assignat el lloc de treball de referència un barem retributiu C1.16.956.956, l'interessat percebrà el nivell 21 de complement de destí que té consolidat i els 3 triennis del subgrup C1 que té reconeguts i un quart trienni del subgrup C1, amb venciment en data 6 de novembre de 2018.

Seran, així mateix, amb càrrec a esta Corporació l'abonament de la quota d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent, a què l'interessat es trobe afiliat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ascendint el gasto que suposa l'expedient a la quantitat de 23.093,04 €, i havent estat autoritzat i disposat crèdit per a l'exercici 2018 mitjançant la retenció inicial de gastos de Personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13200/12003, 12009, 12105 i 16000, es procedix a la seua regularització, autoritzant i disposant gasto per import de 603,50 euros amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/13200/12006 i 12009, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost i segons operació de gastos núm. 2018/457 formulada a l'efecte.

Tercer. Efectuar els ajustos comptables necessaris, si es produïren efectes diferents dels previstos, per a regularitzar el crèdit autoritzat i disposat en virtut del present acord i segons l'operació de gastos 2018-457, reajustant-lo amb la consegüent declaració de disponibilitat de crèdits."

110. (E 29)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002230-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc d'agent de la Policia Local (MD-PH-N-F), referència núm. 8251.		

"FETS

Primer. Mitjançant decret de data 9 de gener de 2018 del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, es van aprovar unes bases en virtut de les quals s'obrí la possibilitat que qualsevol agent de Policia Local de qualsevol municipi de la Comunitat Valenciana, que no es trobara en situació de segona activitat i a qui li faltaren almenys dos anys, comptats des de l'1 de març de 2018, per al seu passe a situació de segona activitat per raó d'edat, poguera sol·licitar la seua adscripció en comissió de servicis.

Segon. Mitjançant decret del tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior de data 23 de febrer de 2018, es va disposar la publicació de la llista definitiva d'admesos i exclosos.

Tercer. En virtut de decret de data 14 de juny de 2018 es disposa que, existint places vacants d'agent de Policia Local, referències 2219, 2253, 2291, 2305, 2407, 7089, 7869, 7987 i 8251, corresponents a lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F), i referències 3150 i 6067, corresponents a llocs de treball d'agent de Policia Local (DE1-PH-N-F), s'inicien les actuacions pertinents per a modificar la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit que els llocs de treball referències 3150 i 6067 resulten definits com a llocs de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F), i per a procedir a la cobertura de tots ells, mitjançant l'adscripció en comissió de servicis dels agents de Policia Local que procedisca, segons l'orde establert a l'esmentada borsa, i això per termini de 6 mesos i amb efectes a partir del dia 1 de juliol de 2018, si això fóra possible.

En aplicació del que s'ha exposat, es procedix a tramitar en l'expedient l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****, agent de Policia Local de l'Ajuntament de Vila-real, al lloc de treball vacant d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referència 8251.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRET

Primer. Comissions de servici

La comissió de servicis es regula, entre altres, en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, establint:

'1. La comissió de servicis és una forma temporal de provisió de llocs de treball que és procedent en els casos següents:

a) Quan els llocs de treball queden deserts en les convocatòries corresponents o estiguen pendents de provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

2. No es podrà romandre més de dos anys en comissió de servicis en els llocs de treball previstos en l'apartat a, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es podrà romandre en comissió de servicis més de sis mesos, llevat que hi haja un impediment legal que impedisca la seua convocatòria pública i, en este cas, el lloc esmentat serà convocat de forma immediata, una vegada desaparega eixe impediment.

3. Reglamentàriament es determinarà el procediment per a la seua tramitació i resolució.

4. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits del lloc de reflectits en les relacions de llocs de treball corresponents'.

En el mateix sentit s'expressa l'article 69 de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de la Generalitat, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana, quan disposa:

'1. La comissió de serveis és una forma temporal de provisió dels llocs de treball que procedirà en els casos següents, sempre que es motive que hi ha necessitat urgent:

a) Quan aquests queden deserts en les corresponents convocatòries o es troben pendents de provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

2. No es podrà romandre més de dos anys en comissió de serveis en un mateix lloc de treball. En els llocs la forma de provisió dels quals segons la relació de llocs de treball siga la lliure designació, la comissió de serveis no podrà superar els sis mesos de durada.

3. En tot cas, per a l'exercici en comissió de serveis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer a la mateixa escala d'algun cos de policia local de la Comunitat Valenciana i reunir els requisits del lloc que s'haja d'ocupar reflectits en la relació de llocs de treball corresponent'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Pressupost municipal

Existix en el Pressupost i la Plantilla municipal plaça vacant d'agent de Policia Local, referència 8251, corresponent a lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, amb un barem retributiu C1.16.956.956 i una dotació de dotze mesos, que s'estima suficient per a fer front al gasto derivat de l'expedient.

De conformitat amb allò que disposa l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com allò que es va disposar per l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés, provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març, l'abonament de les remuneracions del personal comissionat seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servei, per la qual cosa, durant tot el temps que es mantinga l'esmentada comissió de servicis, l'agent adscrit serà retribuit per este Ajuntament, que així mateix es farà càrrec de la quota d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent.

El lloc de treball referència 8251, compta amb un barem retributiu C1.16.956.956, que implica incompatibilitat, i una dotació de 12 mesos en el Pressupost del 2018 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13200/12003, 12009, 12105 i 16000, ascendint el gasto calculat per al període comprés del 16 de juliol de 2018 fins al 31 de desembre de 2018 a la quantitat de 22.782,72 euros (tenint en compte els 5 triennis del subgrup C1 que l'interessat té reconeguts, i el nivell 18 que té consolidat, segons certificat de l'Ajuntament de Vila-real de data 20 de setembre de 2017 i calculat d'acord amb la documentació presentada per l'interessat), existint crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, excepte informe en contra del Servei Fiscal Gastos, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del Pressupost, autoritzant i disposant crèdit per import de 922,19 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13200/12006 i 12009, segons es detalla a l'operació de gestos de personal 2018/460.

Tercer. Òrgan competent per a resoldre

L'article 74.3 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, disposa que les comissions de servici, en l'Administració local *'Les ha de resoldre l'òrgan competent de la respectiva entitat local de destinació interessada, amb la conformitat de l'entitat local d'origen on la persona funcionària preste els seus serveis. En tot cas, haurà de constar en l'expedient la conformitat de la persona interessada, així com el compliment dels requisits previstos en aquest Decret'*.

Sent competència de la Junta de Govern Local l'adopció del corresponent acord aprovatori, de conformitat amb el que disposa l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, per part del Servei de Personal s'eleva proposta d'acord, condicionada a la recepció de l'oportuna resolució d'autorització de l'Ajuntament de Vila-real.

En este sentit, es troba present a l'expedient la conformitat manifestada per l'interessat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****, agent de Policia Local de l'Ajuntament de Vila-real, perquè passe a exercir les funcions del lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referència 8251, per un període de sis mesos, i amb efectes des del 16 de juliol de 2018, de conformitat amb allò que estableix l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, que contempla la possibilitat d'adscripció en comissió de servicis que s'interessa amb caràcter temporal, durant un termini màxim de dos anys en llocs de treball, com l'esmentat, el qual té com a forma de provisió el concurs, i vista la conformitat de l'interessat.

Regularitzar les retribucions a percebre pel Sr. *****, que seran abonades amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que disposa l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'administració general de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, en el sentit que, tenint assignat el lloc de treball de referència un barem retributiu C1.16.956.956, l'interessat percebrà el nivell 18 de complement de destí que té consolidat i els 5 triennis del subgrup C1 que té reconeguts.

Seran, així mateix, amb càrrec a esta Corporació l'abonament de la quota d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent, a què l'interessat es trobe afiliat.

Ascendint el gasto que suposa l'expedient a la quantitat de 22.782,72 €, i havent estat autoritzat i disposat crèdit per a l'exercici 2018 mitjançant la retenció inicial de gastos de Personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13200/12003, 12009, 12105 i 16000, es procedix a la seua regularització, autoritzant i disposant gasto per import de 922,19 euros amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/13200/12006 i 12009, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost i segons operació de gastos núm. 2018/460 formulada a l'efecte.

Segon. Efectuar els ajustos comptables necessaris, si es produïren efectes diferents dels previstos, per a regularitzar el crèdit autoritzat i disposat en virtut del present acord i segons l'operació de gastos 2018-460, reajustant-lo amb la consegüent declaració de disponibilitat de crèdits."

111. (E 30)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-002307-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc d'agent de la Policia Local (MD-PH-N-F), referència núm. 2407.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Mitjançant decret de data 9 de gener de 2018 del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, es van aprovar unes bases en virtut de les quals s'obrí la possibilitat que qualsevol agent de Policia Local de qualsevol municipi de la Comunitat Valenciana, que no es trobara en situació de segona activitat i al qui li faltaren almenys dos anys, comptats des de l'1 de març de 2018, per al seu passe a situació de segona activitat per raó d'edat, poguera sol·licitar la seua adscripció en comissió de servicis.

Segon. Mitjançant decret del tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior de data 23 de febrer de 2018, es va disposar la publicació de la llista definitiva d'admesos i exclosos.

Tercer. En virtut de decret de data 14 de juny de 2018 es disposa que, existint places vacants d'agent de Policia Local, referències 2219, 2253, 2291, 2305, 2407, 7089, 7869, 7987 i 8251, corresponents a lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F), i referències 3150 i 6067, corresponents a llocs de treball d'agent de Policia Local (DE1-PH-N-F), s'inicien les actuacions pertinents per a modificar la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit que els llocs de treball referències 3150 i 6067 resulten definits com a llocs de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F), i per a procedir a la cobertura de tots ells, mitjançant l'adscripció en comissió de servicis dels agents de Policia Local que procedisca, segons l'orde establert a l'esmentada borsa, i això per termini de 6 mesos i amb efectes a partir del dia 1 de juliol de 2018, si això fóra possible.

En aplicació del que s'ha exposat, es procedix a tramitar en l'expedient l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****, agent de Policia Local de l'Ajuntament de Burjassot, al lloc de treball vacant d'agent de policia local (MD-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referència 2407.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Comissions de servicis

La comissió de servicis es regula, entre altres, en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, establint:

'1. La comissió de servicis és una forma temporal de provisió de llocs de treball que és procedent en els casos següents:

a) Quan els llocs de treball queden deserts en les convocatòries corresponents o estiguin pendents de provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

2. No es podrà romandre més de dos anys en comissió de servicis en els llocs de treball previstos en l'apartat a, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es podrà romandre en comissió de servicis

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



més de sis mesos, llevat que hi haja un impediment legal que impedisca la seua convocatòria pública i, en este cas, el lloc esmentat serà convocat de forma immediata, una vegada desaparega eixe impediment.

3. Reglamentàriament es determinarà el procediment per a la seua tramitació i resolució.

4. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits del lloc de reflectits en les relacions de llocs de treball corresponents'.

En el mateix sentit s'expressa l'article 69 de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de la Generalitat, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana, quan disposa:

'1. La comissió de serveis és una forma temporal de provisió dels llocs de treball que procedirà en els casos següents, sempre que es motive que hi ha necessitat urgent:

a) Quan aquests queden deserts en les corresponents convocatòries o es troben pendents de provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

2. No es podrà romandre més de dos anys en comissió de serveis en un mateix lloc de treball. En els llocs la forma de provisió dels quals segons la relació de llocs de treball siga la lliure designació, la comissió de serveis no podrà superar els sis mesos de durada.

3. En tot cas, per a l'exercici en comissió de serveis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer a la mateixa escala d'algun cos de Policia Local de la Comunitat Valenciana i reunir els requisits del lloc que s'haja d'ocupar reflectits en la relació de llocs de treball corresponent'.

Segon. Pressupost municipal

Existix en el Pressupost i la Plantilla municipal plaça vacant d'agent de Policia Local, referència 2407, corresponent a lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, amb un barem retributiu C1.16.956.956 i una dotació de dotze mesos, que s'estima suficient per a fer front al gasto derivat de l'expedient.

De conformitat amb allò que disposa l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com allò que es va disposar per l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés, provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març, l'abonament de les remuneracions del personal comissionat seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servici, per la qual cosa, durant tot el temps que es mantinga l'esmentada comissió de servicis, l'agent adscrit serà retribuit per este Ajuntament, que així mateix es farà càrrec de la quota d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El lloc de treball referència 2407, compta amb un barem retributiu C1.16.956.956, que implica incompatibilitat, i una dotació de 12 mesos en el Pressupost del 2018 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13200/12003, 12009, 12105 i 16000, ascendint el gasto calculat per al període comprés del 15 de juliol de 2018 fins al 31 de desembre de 2018 a la quantitat de 22.957,25 euros (tenint en compte els 4 triennis del subgrup C1 que l'interessat té reconeguts, i el nivell 20 que té consolidat, segons certificats de l'Ajuntament de Burjassot de data 26 de setembre de 2017 i de 29 de maig de 2018), existint crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, excepte informe en contra del Servei Fiscal Gastos, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del Pressupost, autoritzant i disposant crèdit per import de 737,75 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13200/12006 i 12009, segons es detalla a l'operació de gestos de personal 2018/461.

Tercer. Òrgan competent per a resoldre

L'article 74.3 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, disposa que les comissions de servici, en l'Administració local *'Les ha de resoldre l'òrgan competent de la respectiva entitat local de destinació interessada, amb la conformitat de l'entitat local d'origen on la persona funcionària preste els seus serveis. En tot cas, haurà de constar en l'expedient la conformitat de la persona interessada, així com el compliment dels requisits previstos en aquest Decret'*.

Sent competència de la Junta de Govern Local l'adopció del corresponent acord aprovatori, de conformitat amb el que disposa l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, per part del Servei de Personal s'elevaria proposta d'acord, condicionada a la recepció de l'oportuna resolució d'autorització de l'Ajuntament de Burjassot.

En este sentit, es troba present a l'expedient la conformitat manifestada per l'interessat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****, agent de Policia Local de l'Ajuntament de Burjassot, perquè passe a exercir les funcions del lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referència 2407, per un període de sis mesos, i amb efectes des del 15 de juliol de 2018, de conformitat amb allò que estableix l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, que contempla la possibilitat d'adscripció en comissió de servicis que s'interessa amb caràcter temporal, durant un termini màxim de dos anys en llocs de treball, com l'esmentat, el qual té com a forma de provisió el concurs, i vista la conformitat de l'interessat.

Regularitzar les retribucions a percebre pel Sr. *****, que seran abonades amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que disposa l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'administració general de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, en el sentit que, tenint assignat el lloc de treball de referència un barem retributiu

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



C1.16.956.956, l'interessat percebrà el nivell 20 de complement de lloc de treball (factor competencial) que té consolidat i els 4 triennis del subgrup C1 que té reconeguts.

Seran, així mateix, amb càrrec a esta Corporació l'abonament de la quota d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent, a què l'interessat es trobe afiliat.

Ascendint el gasto que suposa l'expedient a la quantitat de 22.957,25 €, i havent estat autoritzat i disposat crèdit per a l'exercici 2018 mitjançant la retenció inicial de gastos de Personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13200/12003, 12009, 12105 i 16000, es procedix a la seua regularització, autoritzant i disposant gasto per import de 737,75 euros amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/13200/12006 i 12009, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost i segons operació de gastos núm. 2018/461 formulada a l'efecte.

Segon. Efectuar els ajustos comptables necessaris, si es produïren efectes diferents dels previstos, per a regularitzar el crèdit autoritzat i disposat en virtut del present acord i segons l'operació de gastos 2018-461, reajustant-lo amb la consegüent declaració de disponibilitat de crèdits."

112. (E 31)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-002172-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc d'agent de la Policia Local (MD-PH-N-F), referència núm. 7869.	

"FETS

Primer. Mitjançant decret de data 9 de gener de 2018 del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, es van aprovar unes bases en virtut de les quals s'obrí la possibilitat que qualsevol agent de Policia Local de qualsevol municipi de la Comunitat Valenciana, que no es trobara en situació de segona activitat i a qui li faltaren almenys dos anys, comptats des de l'1 de març de 2018, per al seu passe a situació de segona activitat per raó d'edat, poguera sol·licitar la seua adscripció en comissió de servicis.

Segon. Mitjançant decret del tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior de data 23 de febrer de 2018, es va disposar la publicació de la llista definitiva d'admesos i exclosos.

Tercer. En virtut de decret de data 14 de juny de 2018 es disposa que, existint places vacants d'agent de Policia Local, referències 2219, 2253, 2291, 2305, 2407, 7089, 7869, 7987 i 8251, corresponents a lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F), i referències 3150 i 6067, corresponents a llocs de treball d'agent de Policia Local (DE1-PH-N-F), s'inicien les actuacions pertinents per a modificar la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit que els llocs de treball referències 3150 i 6067 resulten definits com a llocs de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F), i per a procedir a la cobertura de tots ells, mitjançant l'adscripció en comissió de servicis dels agents de Policia Local que procedisca, segons l'orde establert a l'esmentada borsa, i això per termini de 6 mesos i amb efectes a partir del dia 1 de juliol de 2018, si això fóra possible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En aplicació del que s'ha exposat, es procedix a tramitar en l'expedient l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****, agent de Policia Local de l'Ajuntament de Xirivella, al lloc de treball vacant d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F) en el Servici de Policia Local, referència 7869.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Comissions de servici

La comissió de servicis es regula, entre altres, en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, establint:

'1. La comissió de servicis és una forma temporal de provisió de llocs de treball que és procedent en els casos següents:

a) Quan els llocs de treball queden deserts en les convocatòries corresponents o estiguin pendents de provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

2. No es podrà romandre més de dos anys en comissió de servicis en els llocs de treball previstos en l'apartat a, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es podrà romandre en comissió de servicis més de sis mesos, llevat que hi haja un impediment legal que impedisca la seua convocatòria pública i, en este cas, el lloc esmentat serà convocat de forma immediata, una vegada desaparega eixe impediment.

3. Reglamentàriament es determinarà el procediment per a la seua tramitació i resolució.

4. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits del lloc de reflectits en les relacions de llocs de treball corresponents'.

En el mateix sentit s'expressa l'article 69 de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de la Generalitat, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana, quan disposa:

'1. La comissió de serveis és una forma temporal de provisió dels llocs de treball que procedirà en els casos següents, sempre que es motive que hi ha necessitat urgent:

a) Quan aquests queden deserts en les corresponents convocatòries o es troben pendents de provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

2. No es podrà romandre més de dos anys en comissió de serveis en un mateix lloc de treball. En els llocs la forma de provisió dels quals segons la relació de llocs de treball siga la lliure designació, la comissió de serveis no podrà superar els sis mesos de durada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. *En tot cas, per a l'exercici en comissió de serveis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer a la mateixa escala d'algun cos de policia local de la Comunitat Valenciana i reunir els requisits del lloc que s'haja d'ocupar reflectits en la relació de llocs de treball corresponent'.*

Segon. Pressupost municipal

Existix en el Pressupost i la Plantilla municipal plaça vacant d'agent de Policia Local, referència 7869, corresponent a lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, amb un barem retributiu C1.16.956.956 i una dotació de dotze mesos, que s'estima suficient per a fer front al gasto derivat de l'expedient.

De conformitat amb allò que disposa l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com allò que es va disposar per l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés, provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març, l'abonament de les remuneracions del personal comissionat seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servei, per la qual cosa, durant tot el temps que es mantinga l'esmentada comissió de serveis, l'agent adscrit serà retribuit per este Ajuntament, que així mateix es farà càrrec de la quota d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent.

El lloc de treball referència 7869, compta amb un barem retributiu C1.16.956.956, que implica incompatibilitat, i una dotació de 12 mesos en el Pressupost del 2018 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13200/12003, 12009, 12105 i 16000, ascendint el gasto calculat per al període comprés del 16 de juliol de 2018 fins al 31 de desembre de 2018 a la quantitat de 20.999,51 euros (tenint en compte els 3 triennis del subgrup C1 que l'interessat té reconeguts, i el nivell 19 que té consolidat, segons certificats de l'Ajuntament de Xirivella de data 9 de juliol de 2018 i 20 de setembre de 2017, i calculat d'acord amb la documentació presentada per l'interessat), existint crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, excepte informe en contra del Servei Fiscal Gastos, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del Pressupost, autoritzant i disposant crèdit per import de 556,92 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13200/12006 i 12009, segons es detalla a l'operació de gestos de personal 2018/486.

Tercer. Òrgan competent per a resoldre

L'article 74.3 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, disposa que les comissions de servei, en l'Administració local *'Les ha de resoldre l'òrgan competent de la respectiva entitat local de destinació interessada, amb la conformitat de l'entitat local d'origen on la persona funcionària preste els seus serveis. En tot cas, haurà de constar en l'expedient la conformitat de la persona interessada, així com el compliment dels requisits previstos en aquest Decret'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sent competència de la Junta de Govern Local l'adopció del corresponent acord aprovatori, de conformitat amb el que disposa l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, per part del Servei de Personal s'elevaria proposta d'acord, condicionada a la recepció de l'oportuna resolució d'autorització de l'Ajuntament de Xirivella.

En este sentit, es troba present a l'expedient la conformitat manifestada per l'interessat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****, agent de Policia Local de l'Ajuntament de Xirivella, perquè passe a exercir les funcions del lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referència 7869, per un període de sis mesos, i amb efectes des del 16 de juliol de 2018, de conformitat amb allò que estableix l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, que contempla la possibilitat d'adscripció en comissió de servicis que s'interessa amb caràcter temporal, durant un termini màxim de dos anys en llocs de treball, com l'esmentat, el qual té com a forma de provisió el concurs, i vista la conformitat de l'interessat.

Regularitzar les retribucions a percebre pel Sr. *****, que seran abonades amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que disposa l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'administració general de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, en el sentit que, tenint assignat el lloc de treball de referència un barem retributiu C1.16.956.956, l'interessat percebrà el nivell 19 de complement de destí que té consolidat i els 3 triennis del subgrup C1 que té reconeguts.

Seran, així mateix, amb càrrec a esta Corporació l'abonament de la quota d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent, a què l'interessat es trobe afiliat.

Ascendint el gasto que suposa l'expedient a la quantitat de 20.999,51 €, i havent estat autoritzat i disposat crèdit per a l'exercici 2018 mitjançant la retenció inicial de gastos de Personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13200/12003, 12009, 12105 i 16000, es procedix a la seua regularització, autoritzant i disposant gasto per import de 556,92 euros amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/13200/12006 i 12009, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost i segons operació de gastos núm. 2018/486 formulada a l'efecte.

Segon. Efectuar els ajustos comptables necessaris, si es produïren efectes diferents dels previstos, per a regularitzar el crèdit autoritzat i disposat en virtut del present acord i segons l'operació de gastos 2018-486, reajustant-lo amb la consegüent declaració de disponibilitat de crèdits."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



113. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-001525-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal dels llocs de cos oficial de servicis genèrics, referència núm. 8509, en el Servei d'Acció Cultural, i referència núm. 7422, en el Servei de Joventut.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 12 de juliol del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de les sol·licituts de ***** i *****', dels informes dels Servicis d'Acció Cultural i Joventut, de les seues delegacions i de la resta de documentació obrant a l'expedient, en especial l'acord adoptat a la Mesa General de Negociació el 17 de gener de 2018, inicien-se les actuacions a fi d'adscriure temporalment en el Servei d'Acció Cultural *****', funcionària de carrera que ocupa lloc de treball de «Cos oficial servicis genèrics», ref. 8509 en el Servei de Joventut, i adscriure temporalment en el Servei de Joventut *****', funcionària interina que ocupa lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (JP3), ref. 7422 en el Servei d'Acció Cultural.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que està previst que realitzen les interessades i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la Sra. ***** en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (JP3) i transformar el lloc de treball que ocupa la Sra. ***** en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', regularitzant, en conseqüència, les retribucions de les interessades'.

SEGON. ***** és funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: oficiala servicis i subgrup C2 de classificació professional, i ocupa en comissió de servicis lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 8509, no reservat a funcionari/ària de carrera, barem retributiu C2-15-362-362, adscrit orgànicament en el Servei de Joventut i ha manifestat per instància de data 27 de setembre del 2017 la seua voluntat de permutar el lloc de treball que ocupa amb *****.

TERCER. ***** és funcionària interina de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: oficiala servicis i subgrup C2 de classificació professional, i ocupa lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (JP3)', referència número 7422, no reservat a funcionari/ària de carrera, barem retributiu C2-15-253-253, adscrit orgànicament en el Servei d'Acció Cultural i ha manifestat per instància de data 29 de setembre del 2017 la seua voluntat de permutar el lloc de treball que ocupa amb *****.

QUART. L'Acord laboral vigent regula en el seu article 79.4 la possibilitat de permuta entre personal funcionari de carrera de la Corporació, si es complixen els requisits en ell assenyalats. En el cas objecte de l'expedient, no cap a l'estimació de la permuta sol·licitada, ja que una de les funcionàries no és de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Això no obstant, tenint en compte que gran part de les fórmules de mobilitat voluntària de l'acord laboral permeten la seua aplicació, tant al personal de carrera com al personal temporal, la Mesa General de Negociació, per a facilitar al màxim la mobilitat de tot el seu personal, sempre que açò no menyscabe el funcionament normal dels servicis, va arribar a l'acord, notificat pel cap del Servei de Personal en data 17 de gener de 2018, de possibilitar una mobilitat acordada entre el personal que no pot accedir a una permuta, sempre que s'hi complisquen els requisits establits per als funcionaris de carrera i compten amb una antiguitat d'almenys de dos anys en la Corporació, efectuant un trasllat mitjançant adscripció temporal, amb posterior regularització de retribucions si procedira, finalitzant aquesta adscripció temporal mitjançant l'adscripció orgànica definitiva dels llocs de treball en els servicis de destinació al capítol 1 de gastos del personal del Pressupost i la Relació de Llocs de treball del següent exercici econòmic.

CINQUÉ. Es compleixen els requisits de l'article 79.4 de la permuta del vigent Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, i així:

Els llocs de treball que s'exerceixen són d'igual naturalesa, grup o subgrup de classificació professional, funcions, forma de provisió i retribucions, excepte les referides a dedicació horària.

Els llocs de treball no són de direcció o equivalent.

Existeix informe favorable de les respectives Delegacions i Servicis.

La funcionària interina ***** té més de dos anys d'antiguitat en la Corporació.

SISÉ. Els presents trasllats, s'efectuen mantenint l'adscripció orgànica dels lloc de treball ja esmentats de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 8509, barem retributiu C2-15-362-362 en el Servei de Joventut i de 'Cos oficial servicis genèrics (JP3)', referència número 7422, barem retributiu C2-15-253-253 en el Servei d'Acció Cultural, en tant es procedix a l'adscripció definitiva dels llocs de treball referenciats als Servicis de destinació, amb l'aprovació del proper Pressupost i Relació de Llocs de Treball consegüent.

SETÉ. A la vista del decretat, de l'acord assenyalat i de la compareixença realitzada per les interessades, es proposa el manteniment de les seues actuals retribucions mensuals, corresponents al lloc de treball que ocupa la Sra. *****, de 'Cos oficial servicis genèrics', barem retributiu C2-15-362-362, i al lloc de treball que ocupa la Sra. *****, de 'Cos oficial servicis genèrics (JP3)', barem retributiu C2-15-253-253, amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. ***** en el Servei d'Acció Cultural i de la Sra. ***** en el Servei de Joventut, és procedent continuar l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la Sra. ***** en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', barem retributiu C2-15-362-362, i el lloc de treball que ocupa la Sra. ***** en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (JP3)', barem retributiu C2-15-253-253, per a ajustar-se als horaris que realitzaran les interessades.

HUITÉ. Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica dels esmentats llocs de treball, l'acord no suposa modificació de crèdit en aplicacions

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica dels llocs de treball que ocupen la Sra. ***** i la Sra. *****, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, marc dels diferents procediments de mobilitat voluntària del personal funcionari, inclòs la permuta, en general d'aplicació al personal de carrera i temporal, així com l'acord de la Mesa General de Negociació de 17 de gener de 2018 per facilitar al màxim la mobilitat de tot el personal.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord i sense perjudici del caràcter amb el qual ocupa el lloc de treball, adscriure temporalment en el Servei d'Acció Cultural *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: oficiala servicis i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa en comissió de servicis de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 8509, barem retributiu C2-15-362-362, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Joventut, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Amb els mateixos efectes, i sense perjudici del caràcter amb el qual ocupa el lloc de treball, adscriure temporalment en el Servei de Joventut *****, funcionària interina de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: oficiala servicis i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Cos oficial servicis genèrics (JP3)', referència número 7422, barem retributiu C2-15-253-253, i mantenir-ne inicialment l'adscripció orgànica en el Servei d'Acció Cultural, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Tercer. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', barem retributiu C2-15-362-362, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball en el sentit que resulte definit com a 'Cos oficial servicis genèrics (JP3)', barem retributiu C2-15-253-253, per a ajustar-lo al seu horari.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de cos oficial servicis genèrics (JP3)', referència número 7422, barem retributiu C2-15-253-253, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', barem retributiu C2-15-362-362, per a ajustar-lo al seu horari."

114. (E 33)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002560-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar el nomenament interí d'un administratiu.		

"FETS

PRIMER. Per mitjà d'instància presentada per Registre d'Entrada d'aquesta Corporació en data 27 de juny del 2018, ***** va sol·licitar l'aplicació al seu nomenament interí com a personal administratiu del règim de nomenament provisional per millora d'ocupació amb els efectes previstos en l'article 77 del Decret 3/2017 i que des de la data en què s'aplique l'esmentat règim es modifiquen les deduccions de cotitzacions a la Seguretat Social que li han estat practicades adaptant-les a les normes que regeixen per als funcionaris de carrera nomenats en dit règim.

SEGON. Per acord de l'extinta Comissió de Govern de 12 de febrer de 1999 i efectes 15 de febrer del 1999, ***** va ser nomenat en plaça d'administratiu, classificada en el subgrup C1 de classificació professional i adscrit a lloc de treball de 'Personal administratiu', referència número 230, en el Servei de Personal, resultant acreditat per al seu nomenament interí que estava en possessió de la titulació de Batxillerat.

TERCER. ***** és funcionari de carrera d'esta Corporació amb categoria subaltern, plaça classificada en el subgrup AP de classificació professional, i es troba en situació d'excedència voluntària per interès particular en l'esmentada plaça, per Resolució 241-P, de 16 de febrer del 2002, sense reserva de cap lloc de treball, amb motiu del nomenament interí assenyalat.

QUART. El Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció Pública valenciana, va ser publicat en el DOGV número 7964, de 24 de gener del 2017, complint-se el termini de 3 mesos establert en la disposició transitòria tercera el 25 d'abril del 2017.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. L'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació amb el seu article 3.c) que estableix la seua aplicació a les Administracions locals del territori de la Comunitat Valenciana, que permet el nomenament provisional per millora d'ocupació per al personal funcionari de carrera que reunisca els requisits de titulació, en els casos previstos en la pròpia llei, en un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del de pertinença. Estableix la reserva del lloc de treball del qual si escau fóra titular el personal funcionari, considerant-se-li com de servici actiu en el cos, agrupació professional funcional o escala a la qual pertany. Determina les retribucions a percebre, la no consolidació de drets de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala objecte en el qual s'és nomenat, així com les causes de cessament.

TERCER. L'article 77 del ja citat Decret 3/2017, determina que el personal funcionari de carrera pot ser nomenat provisionalment per millora d'ocupació en els supòsits següents:

- a) L'existència d'un lloc de treball no ocupat.
- b) La substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.
- c) L'execució de programes de caràcter temporal i de duració determinada.
- d) L'excés o acumulació de tasques, de caràcter excepcional i circumstancial, per un termini màxim de sis mesos dins d'un període de dotze.

La selecció del personal s'ha de realitzar a través de les borses de treball temporal per a la provisió de llocs de treball previstes en l'article 34 d'aquest Decret.

El personal funcionari de carrera haurà de reunir els requisits següents perquè es puga realitzar un nomenament per millora d'ocupació:

- a) Pertànyer a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del lloc a cobrir.
- b) Formar part de la borsa de treball temporal corresponent.
- c) Reunir els requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos corresponent o escala del lloc a cobrir. En el cas de les agrupacions professionals funcionals, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.
- d) Complir els requisits addicionals que, si és el cas, tinga el lloc de treball concret en què s'haja de realitzar el nomenament.

Excepte quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera mitjançant algun altre dels sistemes de provisió voluntària previstos en aquest Decret,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



amb caràcter general, els nomenaments per millora d'ocupació s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent, en els termes que preveu l'article 33 per al personal funcionari interí.

Per als procediments d'accés a l'ocupació pública, bé siga per torn lliure, o per promoció interna, el temps de servicis prestats mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació, haurà de ser valorat com a experiència professional en el cos, escala o agrupació professional funcional en el que s'han exercit.

QUART. La disposició transitòria tercera del ja citat Decret 3/2017 disposa que el personal funcionari de carrera de l'Administració de la generalitat que a l'entrada en vigor d'aquest Decret es trobe exercint en aquesta administració un lloc de treball adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala de distinta classificació professional del de pertinença mitjançant un nomenament com a personal funcionari interí, podrà sol·licitar que se li aplique el règim de nomenament provisional per millora d'ocupació, amb els efectes previstos en l'article 77 d'aquest Decret. En aquest cas, no serà aplicable la reserva del lloc que, si és el cas, li correspondria.

No obstant això, aquest personal podrà participar en el concurs de llocs del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertanga, i podrà optar una sola vegada per exercir el lloc que se li adjudique o continuar amb el nomenament provisional per millora d'ocupació, amb reserva del lloc obtingut en el concurs.

La sol·licitud podrà formalitzar-se davant de la Direcció General competent en matèria de funció pública, en el termini de tres mesos a comptar de l'endemà de l'entrada en vigor d'aquest Decret. Si s'accedeix a la sol·licitud, els efectes es produiran des de la data d'entrada en vigor d'aquest Decret. En el cas que la sol·licitud s'efectue una vegada transcorreguts els tres mesos, els efectes seran els de la data de sol·licitud.

Perquè puga accedir-se a la sol·licitud, serà condició indispensable que la persona sol·licitant estiga en possessió dels requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos o escala corresponent del lloc a cobrir en la data del seu nomenament. En el cas de les agrupacions professionals funcionals, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud d'***** i, en conseqüència i amb efectes des del 27 de juny del 2018, nomenar provisionalment per millora d'ocupació el Sr. *****, en lloc de treball de 'Personal administratiu', referència número 230, categoria administratiu.

Segon. Iniciar els tràmits oportuns amb la Seguretat Social a fi de regularitzar les cotitzacions d'***** des del 27 de juny del 2018."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



115. (E 34)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000209-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa declarar d'emergència humanitària les actuacions necessàries davant l'arribada de migrants a la ciutat de València.		

"Vista la moció de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración que dice textualmente:

Tal y como se desprende del informe de este Servicio de fecha 12 de julio de 2018 en fecha 22 de junio de 2018 se declaró de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, las actuaciones que fuesen necesarias (suministros, servicios, obras etc.) para el alquiler y el acondicionamiento de un Centro en la ciudad de València, para la atención de las personas migrantes que llegasen a nuestra ciudad por distintas vías.

Así mismo, se declaró la contratación con carácter de emergencia la prestación del servicio para la atención a las personas inmigrantes que en dicho Centro serían alojadas.

Igualmente se facultó a esta Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración a llevar a cabo cuantas actuaciones se considerasen necesarias con la finalidad de proporcionar las atenciones adecuadas a las distintas situaciones en que se encontrasen las personas migrantes que llegan a nuestra ciudad, así como para que se iniciasen los trámites necesarios en orden a la realización de una campaña contra el racismo, xenofobia e islamofobia..., con la finalidad de concienciar a la ciudadanía valenciana de la situación en la que nos encontramos.

Por último, se facultó también a la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración para que se iniciasen los trámites necesarios en orden a la creación de una herramienta informática con la finalidad de poner en contacto los ofrecimientos voluntarios de la sociedad valenciana con las entidades que tienen experiencia y trabajo en nuestra ciudad en este ámbito.

Tal y como señalamos en la moción referenciada con anterioridad, los flujos migratorios que llegan a Europa de muy diferentes perfiles: personas refugiadas, solicitantes de protección internacional, inmigrantes económicos, menores no acompañados, personas desplazadas por causas medioambientales, etc., se han visto incrementados en gran medida en los últimos tiempos. Estas migraciones se llevan a cabo por muy diversas razones derivadas del vigente orden internacional, muy frecuentemente a partir de una gran inseguridad en las condiciones de vida, de la inestabilidad y de las difíciles condiciones económicas, así como de la explotación y los abusos generalizados en los países de procedencia.

Este fenómeno de aumento en la llegada de personas inmigrantes a Europa ha tenido un correlato análogo en la ciudad de València, tanto en número, cuantitativamente, como cualitativamente, con un agravamiento de las situaciones y una mayor variedad de perfiles sobre los que es necesario llevar a cabo una intervención profesional de acogida e integración social. Todo parece indicar, además, que esta tendencia migratoria y este constante flujo de personas que llegan a nuestra ciudad en condiciones de gran vulnerabilidad se mantendrá y aumentará.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De acuerdo a las consideraciones expuestas, la ciudad de València se constituyó por moción de 25 de septiembre de 2015 como Ciudad Refugio y, en ese sentido, ciudad de protección, igualdad y reconocimiento de derechos.

La proclamación de València como Ciudad Refugio se concretó recientemente en la actuación llevada a cabo con motivo de la llegada al Puerto de València tras una larga y azarosa travesía del buque Aquarius con 629 personas de 26 nacionalidades distintas.

En la semana del 25 de junio, la provincia que más personas inmigrantes recibió fue Cádiz. El punto de saturación es tal en la actualidad que las últimas personas rescatadas del mar están en custodia policial en el Puerto de Algeciras, durmiendo en el suelo de la terminal de pasajeros sin recibir ningún tipo de atención. En Barbate y en Tarifa también se encuentran más de 150 personas migrantes en la misma situación a las que hay que añadir gran número de mujeres y niños.

En general y según informan algunas organizaciones y entidades con recursos de acogida y acción humanitaria, las plazas están ocupadas al 100 % por lo que están fomentando que gran parte de las personas recién llegadas se dirijan a otras ciudades y, entre ellas, particularmente, a la ciudad de València.

Que estas personas lleguen a València significa que el Ayuntamiento debe dar una respuesta. Y así lo hace habitualmente a través del Servicio de Primera Acogida (SPAI a partir de ahora) perteneciente al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración de nuestra ciudad. Este es el recurso municipal responsable de esta primera acogida.

Pero ante la situación actual de constante incremento de personas llegadas a nuestra ciudad, agravada por la gran complejidad de las situaciones personales producto de los muy diferentes perfiles existentes entre ellas, es necesario visibilizar y transmitir la realidad actual del SPAI. El SPAI se encuentra hoy en situación extrema de sobreocupación, debido como se ha señalado al aumento de solicitantes de protección internacional y personas recién llegadas a costas por traslados a la península, tal y como se desprende del informe técnico de este Servicio.

Desde julio de 2017 el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS) endureció los requisitos para poder acceder a los programas de atención y acogida de los/as solicitantes de protección internacional. Los programas de protección internacional y refugio han sido restringidos para muchas personas, fundamentalmente los dispositivos de primera acogida de emergencia por parte de Cruz Roja en el caso de València, así como las ayudas económicas de segunda fase para las personas que han pasado por centro de protección. Como consecuencia de ello, se deriva a recursos municipales hasta que puedan acceder a centro de protección y/o alojamiento estable.

Las citas para poder realizar la entrevista de solicitud de protección internacional en la Comisaría de Zapadores, en estos momentos, se están dando para Enero de 2019. Hasta que no pasan la entrevista, Cruz Roja no puede alojar en sus dispositivos de primera acogida a las personas inmigrantes, restringiendo este alojamiento a los casos especiales que consideran más vulnerables y prioritarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el mes de mayo del presente año nos hemos encontrado con una nueva modificación del MEYSS sobre solicitantes de protección internacional procedentes de Comisarías de Policía tras su llegada a costas, Centros de Internamiento de extranjeros (CIE), Centros de estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) y del Programa de Ayuda Humanitaria (AH), con el aumento de derivaciones hacia la entidad encargada de realizar la Primera Acogida en situaciones de protección internacional y su sobresaturación, resultando de nuevo la derivación a los recursos municipales para su alojamiento.

Todas estas circunstancias han llevado a que todos los dispositivos de alojamiento municipales estén totalmente ocupados.

Es por todo ello, por lo que es necesario adoptar medidas y llevar a cabo acciones inmediatas. Acciones que no se han podido prever de antemano en la dinámica y con los recursos técnicos y presupuestarios de los servicios municipales de migración, pues son consecuencia de situaciones sobrevenidas.

Al respecto debemos decir que el alquiler del citado local no fue posible por distintas razones por lo que habiendo estudiado las opciones a nuestro alcance y siguiendo los criterios de viabilidad de los Servicios Centrales Técnicos, se ha considerado que la mejor opción es el acondicionamiento con carácter de emergencia de un local, anteriormente colegio municipal.

Esta es la acción que se considera de absoluta emergencia para poder dar una solución a día de hoy a personas que pueden quedarse en la calle sin alternativa viable en perspectiva, dado el incremento de llegadas previsto para este verano, salvo que se lleve adelante esta propuesta de emergencia humanitaria. Junto a ella, como se señaló en la moción anterior, la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración pretende complementariamente lanzar una campaña de sensibilización ante los brotes islamofóbicos y racistas que están surgiendo. Esta campaña buscará tener un gran impacto en el público en general al estar convencidos del bien cívico que va a suponer frente a la lacra del racismo y la xenofobia que tanto daño genera.

También complementariamente, se hace indispensable la creación de una herramienta informática, aplicación o programa, como asimismo se recogió en la moción presentada en su día, que nos permita canalizar y aglutinar en un solo espacio web todos los ofrecimientos voluntarios que realiza la ciudadanía a las entidades de apoyo a la inmigración y asociaciones de inmigrantes (clases de castellano, traducción, acompañamiento, viviendas...).

Junto a la acción de emergencia humanitaria que en el informe se propone, posibilitar el acondicionamiento del local imprescindible para la acogida, estas dos últimas acciones completarán una hoja de ruta en la línea de lo que València como Ciudad Refugio y Ciudad de Acogida pretende.

Por todo ello la concejala del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración

PROPONE

PRIMERO. Declarar de emergencia humanitaria las actuaciones que sean necesarias (suministros, servicios, obras etc.) para el acondicionamiento del local propiedad municipal sito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



en la ciudad de València para la atención de las personas migrantes que lleguen a nuestra ciudad por distintas vías; paralelamente el inicio de la contratación con carácter de emergencia de la prestación del servicio para la atención a las personas que allí se alojen.

SEGUNDO. Facultar a la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración a llevar a cabo cuantas actuaciones se consideren necesarias con la finalidad de proporcionar las atenciones adecuadas a las distintas situaciones en que se encuentren las personas que llegan a nuestra ciudad.'

HECHOS

Primero. En el expediente consta informe del jefe del Servicio del Cooperación al Desarrollo y Migración y de la directora de Accesibilidad y Derechos (CAI), de los que se desprende que desde hace mucho tiempo el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València desarrolla con todos sus recursos disponibles humanos, técnicos y materiales, la atención diaria de personas inmigrantes sin recursos y sin alojamiento. Ante la situación actual de constante incremento de personas llegadas a nuestra ciudad, agravada por la gran complejidad de las situaciones personales producto de los muy diferentes perfiles existentes entre ellas, es necesario visibilizar y transmitir la realidad actual del Servicio de Primera Acogida perteneciente al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración. El SPAI se encuentra hoy en situación extrema de sobreocupación, debido al aumento de solicitantes de protección internacional y personas recién llegadas a costas por traslados a la península tal y como se desprende de la documentación adjunta a este expediente.

Es por ello necesario adoptar medidas y llevar a cabo acciones inmediatas. Acciones que no se han podido prever de antemano en la dinámica y con los recursos técnicos y presupuestarios de los servicios municipales de inmigración, pues son consecuencia de situaciones sobrevenidas.

Al respecto debemos decir que en un primer momento se optó por el alquiler de un local para satisfacer estas necesidades, pero habiendo estudiado las opciones a nuestro alcance y siguiendo los criterios de viabilidad, se ha considerado que la mejor opción es el acondicionamiento con carácter de emergencia de un local municipal.

Segundo. Al mismo tiempo desde la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración se pretende lanzar una campaña de sensibilización ante los brotes islamofóbicos y racistas que, según se manifiesta en la moción, están surgiendo ante esta situación de emergencia. Esta campaña buscará tener un gran impacto en el público en general al estar convencidos del bien cívico que va a suponer frente a la lacra del racismo y la xenofobia que tanto daño genera.

Además ante la situación en la cual nos encontramos se hace indispensable la creación de una herramienta informática, aplicación o programa que nos permita canalizar y aglutinar en un solo espacio web todos los ofrecimientos voluntarios que realiza la ciudadanía a las entidades de apoyo a la inmigración y asociaciones de inmigrantes (clases de castellano, traducción, acompañamiento, viviendas...).

Tercero. Todas estas gestiones, y los recursos que implican son, según el informe del técnico, imprescindibles dada la situación de máxima vulnerabilidad de la población afectada y el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



carácter de catástrofe humanitaria de la situación de que se trata. Suponen además que ni el procedimiento ordinario ni el procedimiento de urgencia sean aplicables para resolver el alojamiento e intervención con la población desembarcada y acogida en nuestra ciudad, requiriéndose en consecuencia que el Ayuntamiento de València actúe de manera inmediata por causa de dicha catástrofe humanitaria desde un planteamiento de emergencia, tramitando por dicha vía los pasos que se consideren necesarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, según el mencionado informe, se considera procedente como única salida en estos momentos, dado que nuestros recursos de alojamiento están cubiertos completamente con las necesidades cotidianas, poner en marcha como vía de emergencia las medidas necesarias para obtener una vía de alojamiento alternativo a los actuales que permita dar salida a la situación de catástrofe descrita con antelación e igualmente la creación de una herramienta informática y la realización de una campaña contra el racismo, xenofobia, islamofobia.... descrita en puntos anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Cabe hacer referencia al informe del jefe del Servicio de 21 de junio de 2018:

- Los principios del Derecho Internacional son obviamente, aplicables en caso de desastres/catástrofes y tienen mucha importancia en estas situaciones. Junto a algún clásico en este sentido, como el principio de cooperación internacional, aparecen otros inspirados por el Derecho Internacional Humanitario y la labor de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias, que están específicamente regulados, en diversos casos. Tanto la Constitución europea como el tratado de Lisboa, recogen un nuevo capítulo de asistencia humanitaria. El artículo III de la Constitución Europea, dispone que: «Las acciones de ayuda humanitaria se llevarán a cabo conforme a los principios del Derecho Internacional y a los principios de imparcialidad, neutralidad y no discriminación». Estos principios pueden ser caracterizados como principios sectoriales del Derecho Internacional en casos de desastre. Son principios rectores para la respuesta humanitaria ante un desastre, que tienen su origen en el Derecho Internacional Humanitario, en las normas de la Cruz Roja y en otros instrumentos internacionales posteriores, tales como Declaraciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, Directrices en casos de desastres y otros. Son principios básicos y generales de la asistencia humanitaria.

- Igualmente, se pueden citar como elementos de referencia: el art. 70.1, protocolo adicional I a los convenios de Ginebra de 1949, cuando se refiere a «acciones de socorro que tengan carácter humanitario e imparcial y sean realizadas sin ninguna distinción de carácter desfavorable»; el art. 18.2 Protocolo adicional II convenios de Ginebra de 1949, que alude a «acciones de socorro a favor de la población civil, de carácter exclusivamente humanitario e imparcial y realizadas sin distinción alguna de carácter desfavorable».

- También cabe señalar resoluciones de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Viena, 1965). Así, entre otras, las Resoluciones 43/131, 45/100 o 46/182. La 46/82, por ejemplo, indica que «La asistencia humanitaria deberá proporcionarse de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad».

- Del informe se desprende que las referencias citadas son de aplicación a la situación recientemente planteada en nuestra ciudad con la llegada a puerto de diferentes perfiles de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



personas refugiadas, solicitantes de protección internacional, inmigrantes económicos, etc. a bordo del Aquarius, huyendo de situaciones de inseguridad y riesgo de muerte, en muchos casos, en sus países de origen, agudizadas además por la travesía marítima final que ha agudizado negativamente de manera muy clara y muy grave su trayectoria migratoria

Segundo. El artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que transcrito literalmente dice :

'1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.

Hace referencia a la tramitación de emergencia, se trata de un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, sólo procede en los casos taxativos del apartado primero de dicho artículo, es decir, acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o situaciones que afecten a la defensa nacional.

La tramitación de emergencia, por su mismo concepto excepcional, solo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente o la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia. En el caso que nos ocupa y de acuerdo con el informe de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



jefatura del Servicio y la moción presentada, podría asimilarse a un supuesto de emergencia humanitaria y hecho catastrófico en relación con las actuaciones que hubiera que llevar a cabo en orden a contratar, y de acuerdo con la interpretación del artículo 120 de la Ley, en esta tramitación de emergencia nos limitamos a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal, y para prevenir o remediar los daños o necesidades derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, nos limitamos según el artículo 120 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida. En el ámbito temporal operamos con un doble límite pues, de un lado la emergencia requiere de inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo, y de otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o como dice el apartado 2 del artículo 120: 'La gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Administración, pero que ya no tenga carácter de emergencia se contratará conforme a lo establecido en esta Ley'.

Tal y como se desprende del informe presentado, podemos llevar a cabo la tramitación de emergencia y por tanto deviene como procedimiento excepcional, dado que habiéndose producido una situación de emergencia la concreta prestación a obtener mediante contrato es una necesidad inaplazable.

También hay que tener en cuenta la Resolución de 27 de junio de 2003 de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace público el acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 20 de junio de 2003, sobre criterios interpretativos en la aplicación de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero. Según la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (acuerdo de 20 de junio de 2003, al que se ha hecho referencia), la ponderación de la concurrencia de tales circunstancias, a las que se refiere el artículo 120 de la actual Ley de Contratos (antes artículo 97 de la Ley de Contratos de 2007 o artículo 73 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas) es una cuestión técnica cuya valoración incumbe al órgano de contratación. En justificación de esa necesidad se ha emitido el informe del jefe del Servicio que obra en el expediente, y a los efectos de evitar riesgos para las personas migrantes y paliar la situación de emergencia social para los mismos, se considera desde el punto de vista jurídico suficiente el informe emitido, no obstante es el órgano de contratación quien debe hacer la valoración definitiva y acordar si procede o no la situación de emergencia expuesta por la concejala delegada y por el técnico municipal.

Cuarto. Respecto a la competencia municipal para llevar a cabo, en colaboración y coordinación con las otras Administraciones territoriales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 25 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Y en concreto, el apartado 2 establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En relación con este precepto, la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, define en su artículo 13 a los servicios sociales especializados como 'aquellos que se dirigen a sectores de la población que, por sus condiciones, edad, sexo, discapacidad, país de origen u otras circunstancias de carácter social, cultural o económico, requieren un tipo de atención más específica en el plano técnico y profesional que la prestada por los Servicios Sociales Generales'.

Estos servicios, de acuerdo con este precepto, podrán ser gestionados por la administración de la Generalitat, por las entidades locales en su ámbito territorial y por instituciones o asociaciones promovidas por la iniciativa privada o por los propios afectados por la necesidad específica en cuestión

Por su parte, en el capítulo de servicios sociales especializados, el artículo 26 (De otros colectivos con riesgo de marginación) dispone que:

2. Se realizarán actuaciones tendentes a favorecer la integración social de aquellos colectivos específicos que por una u otra causa se encuentren en situaciones carenciales, tales como marginados y transeúntes, refugiados y asilados, emigrantes, retorna dos, sean éstos hombres o mujeres, etcétera.

3. Se realizarán actuaciones tendentes a favorecer la integración social de los inmigrantes atendiendo a la normativa estatal y autonómica específica en materia de inmigración.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en relación con la Disposición Adicional Segunda y Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público de 2017, en los municipios a los que se les aplica el título X, como el caso de València, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el primer punto del acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de junio de 2018, por el que se declaraban de emergencia las actuaciones necesarias para el alquiler y el acondicionamiento de un centro en la ciudad de València, para la atención de las personas migrantes que lleguen a nuestra ciudad por distintas vías, así como la contratación con carácter de urgencia de la prestación del servicio para la atención a las personas inmigrantes que allí se alojen.

Segundo. Declarar de emergencia humanitaria las actuaciones que sean necesarias (suministros, servicios, obras, etc...) para el acondicionamiento del local propiedad municipal sito en la ciudad de València, para la atención de las personas migrantes que lleguen a nuestra ciudad por distintas vías; paralelamente, el inicio de la contratación con carácter de emergencia de la prestación del servicio para la atención a las personas que allí se alojen."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



116. (E 35)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2017-000520-00		PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'espectacle de cavalls a la gropa de la Batalla de Flors de 2017.			

"En relació amb la moció del regidor delegat de Cultura i Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos i vistos els següents:

Fets

1. Per moció del regidor de Cultura Festiva es va disposar que amb motiu de la Batalla de Flors de 2017 la Delegació de Cultura Festiva va contractar, per mitjà del procediment de contracte menor amb la entitat Peña Tiro y Arrastre San Antonio Abad, con CIF G46888236, l'espectacle de 10 cavalls a la gropa, pel preu cert a percebre de 800,00 €, operació exempta d'IVA segons l'article 20 de la Llei de l'IVA 37/1992, de 28 de desembre (modificada per RD Llei 20/2012, de 13 de juliol), la qual cosa totalitza un import de 800,00 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22699, conceptuada 'Altres despeses diverses', segons Resolució FT-973, de 28 de juliol de 2017.

2. En el registre general de factures ha tingut entrada en data 02/05/2018 la factura núm. 48 expedida per l'entitat Peña Tiro y Arrastre San Antonio Abad, amb CIF G46888236, per un import de 800,00 € (operació exempta d'IVA segons l'article 20 de la Llei de l'IVA 37/1992, de 28 de desembre), que porta causa de l'esmentat contracte conformada pel responsable de l'activitat i per la cap del Servei de Cultura Festiva.

3. En aplicació de la base 31.2.a) de bases d'execució del Pressupost municipal de 2018, correspon a la Junta de Govern Local:

a) El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent. A tal efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

1. L'acte administratiu adoptat pel òrgan competent vinculant davant de tercers.

2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del nombre de la proposta de gasto de l'exercici en el que es va comprometre el gasto.

En base a l'exposat, consta en el punt 1r, l'adjudicació a favor de l'entitat Peña Tiro y Arrastre San Antonio Abad.

A través de la proposta de gasto núm. 2017/3644 es va efectuar la reserva de crèdit per import de 800,00 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22699 del Pressupost municipal de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. En el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària EF580 33800 22699, conceptualada 'Altres despeses diverses', del Pressupost municipal de 2018 al càrrec del qual ha sigut reservat l'import en la proposta de gasto 2018/3608.

5. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local, de conformitat amb la base 31.2 d'execució del Pressupost municipal en vigor.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 800,00 € (operació exempta d'IVA segons l'article 20 de la Llei de l'IVA 37/1992, de 28 de desembre) a favor de l'entitat Peña Tiro y Arrastre San Antonio Abad, amb CIF G46888236, per l'espectacle de 10 cavalls a la grupa en l'acte de la Batalla de Flors 2017 segons factura núm. 48 de data 27/04/2018, que haurà d'atendre's amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22699, conceptualada 'Altres despeses diverses', del Pressupost municipal de 2018 (núm. de proposta 2018/3608, ítem 2018/117760, document obligació 2018/13376 i relació de document 2018/3368)."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 45 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300